



Universidad Nacional Autónoma de México
PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN PSICOLOGÍA

**EL VALOR FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD
VISTO A TRAVÉS DEL CAUTIVERIO**

TESIS

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN, CRIMINOLOGÍA Y PODER
(TRAYECTORIA PSICOLOGÍA CRIMINOLÓGICA)**

PRESENTA:

JUAN MARCOS ALEJANDRO PUENTE GUZMÁN

DIRECTOR:

DR. GERMÁN ALVAREZ DÍAZ DE LEÓN
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

COMITÉ:

DRA. MARÍA DEL CARMEN MONTENEGRO NÚÑEZ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
MTRO. JORGE MOLINA AVILÉS
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DRA. ZURAYA MONROY NASR
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DRA. LUCIANA ESTHER RAMOS LIRA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

México D.F.

Abril 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULADO	Página
Resumen	5
Introducción	6
Capítulo 1 Índices de criminalidad e incidencia de los delitos contra la libertad personal.	12
1.1. Índice de criminalidad en México	13
1.2. Cifra negra	21
1.3. Costos de los delitos	30
1.4. Incidencia de los delitos contra la libertad personal en México: 2006-2012.	37
Capítulo 2 Perspectiva histórica de los delitos contra la libertad personal en México y el mundo: siglo XX y XXI.	46
2.1. Principales antecedentes históricos de la privación de la libertad personal	47
2.2. Delitos contra la libertad personal en México	55
2.2.1. Privación de la libertad personal	56
2.2.2. Privación de la libertad con fines sexuales	56
2.2.3. Secuestro	57
2.2.4. Desaparición forzada de personas	60
Capítulo 3 Marco jurídico y conceptualización del objeto de estudio	63
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917	64
3.1.1. Artículo 1. Los derechos humanos	65
3.1.2. Artículo 11. Libertad personal y de tránsito	65
3.1.3. Artículo 19. Prisión preventiva para sospechosos de secuestro	66
3.1.4. Artículo 20. Apartado C fracción V Derechos de víctimas de secuestro	68
3.1.5. Artículo 22. Fracción II. Extinción de dominio de bienes	69

dedicados a secuestro	
3.1.6. Artículo 73. Fracción XXI. Facultades de la Federación en materia de secuestro.	70
3.2. Instrumentos internacionales	71
3.2.1. Declaración universal de los derechos humanos	72
3.2.2. Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños	73
3.2.3. Convención Internacional para la protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas	74
3.3. La libertad personal como bien jurídico tutelado	77
3.4. Los delitos que afectan la libertad personal para el Distrito Federal	79
3.4.1. Privación de la libertad personal	84
3.4.2. Privación de la libertad con fines sexuales	84
3.4.3. Secuestro	85
3.4.4. Desaparición forzada de personas	87
Capítulo 4	91
Factores psicosociales implicados en la conducta delictiva contra la libertad personal	
4.1 El contexto social en México (2006-2012)	91
4.2. La incorporación a la delincuencia	97
4.3. El individuo en los grupos delincuenciales	107
Capítulo 5	121
El daño emocional de las víctimas de delitos contra la libertad personal	
5.1. Aspectos victimológicos en los delitos de privación de la libertad	122
5.1.1. Definición de víctima	123
5.1.2. Las víctimas de privación de la libertad (de la violencia del Estado; del crimen organizado; de delincuencia común)	124
5.1.3. Factores psicosociales y de vulnerabilidad de las víctimas (directas e indirectas)	126

5. 2. El daño emocional ocasionado por el cautiverio	129
➤ A nivel individual	132
➤ A nivel de familia	141
5. 3. La reparación del daño	145
Capítulo 6	150
El miedo a la libertad	
Dignidad humana	151
Libertad humana	155
La pérdida de libertad: durante y posterior al cautiverio	183
Conclusiones	190
Referencias	206
Anexos	220

Resumen

Se realizó un análisis desde un punto de vista psicosocial del valor fundamental que le otorga el ser humano a su libertad, contemplada desde el momento en que se encuentra privado de ella a través de un cautiverio. Asimismo, el análisis comprende el daño emocional que genera perder la libertad mediante un secuestro, y de consecuentemente, un posible miedo a la libertad. Para esto, se parte desde la concepción de que la libertad del ser humano se limita después de la transición de un estado de naturaleza a un estado civilizatorio, donde tiene que renunciar a la satisfacción inmediata de sus instintos por una satisfacción retardada. Además, el ser humano al estar inmerso en una sociedad, tiene que ceder parte de sus libertades para poder disfrutar de sus derechos fundamentales garantizados por el Estado. A su vez, lleva al individuo a someterse a un orden social ocasionando que su libertad natural y esencial de ser humano, se vuelva invisible dentro del sistema social. Esto llevó a la reflexión de conocer qué tan libre es en realidad el propio ser humano dentro del momento histórico en el que nos situamos actualmente, contexto lleno de complejidades socioculturales y políticas.

Palabras clave: Libertad, cautiverio, daño emocional, miedo.

Abstract

An analysis was performed from a psychosocial point of view, regarding the fundamental value that the human being gives to freedom, contemplated from the moment in which he is deprived of it through captivity. Likewise, the analysis includes the emotional damage created by the loss of freedom due to a kidnapping, and, consequently, a possible fear of freedom. For that reason, we start from the conception that human freedom is limited after the transition from a natural condition, to a civilized state, where he has to give up the immediate satisfaction of his instincts for a delayed satisfaction. Moreover, when the human being is immersed in a Society, he has to surrender part of his freedom to be able to enjoy his fundamental rights guaranteed by the State. At the same time, it makes the individual give in to a social order, making his natural and essential freedom as a human being to become invisible within the social system. This leads to a reflection to know in reality how free the human being is as part of the historic moment in which we are currently situated, context full of complexities sociocultural and political.

Keywords: Freedom, captivity, emotional damage, fear.

Introducción

La libertad es un valor fundamental del ser humano que después de la vida, e incluso para algunos más importante que esta, contiene una enorme relevancia para el desarrollo del individuo dentro de la colectividad. La libertad es una potestad inseparable de la naturaleza humana, consagrada como una de las garantías individuales en nuestra Constitución.

En la presente tesis se analiza el valor fundamental de la libertad, reconocida así a partir del momento en que temporalmente se llega a perder. Es decir, un análisis desde una interpretación psicosocial del valor (o importancia) que le otorga el ser humano a su libertad, contemplada o puesta en conciencia desde el momento en que se encuentra privado de ella a través de un cautiverio.

Se parte de la base que la libertad siempre es limitada, ya que el individuo tiene que renunciar a sus instintos provenientes del estado de la naturaleza, y sustituirlos por la justicia. Libertad que fue regulada desde sus inicios por un contrato social. De esta manera el individuo al decidir vivir en sociedad, cede parte de sus libertades a cambio de recibir certeza jurídica por parte del Estado.

Jean Jacques Rousseau (1712-1778) en el siglo XVIII planteaba que el individuo en su transición del estado de naturaleza a un estado social, debe ceder ciertas libertades para constituir la comunidad. Es decir, la libertad natural se pierde tras el contrato, y la libertad civil se limita por la voluntad general pero respetando la libertad moral, que es, para el autor, la única que convierte al ser humano en amo de sí mismo. La libertad moral la considera como una libertad subjetiva, donde se reflexionan y se eligen los medios y fines de la existencia de un individuo, y con la libertad social (u objetiva), las reflexiones se trasladan a los hechos, donde se actúa con estimación de los medios permitidos por las normas sociales o jurídicas; por las leyes que regulan el comportamiento humano (Rousseau, 1762/2008).

Lo anterior nos muestra que la libertad esencial o natural del ser humano dentro de un sistema sociocultural, especialmente en sociedades modernas, nunca es (o ha sido) completa. En otras palabras, se ejerce la libertad de acuerdo a lo que nuestro entorno social considera como apropiadamente correcto, a partir de las normas de conductas determinadas previamente como aceptadas socialmente. Es dentro de este entorno civilizatorio que el ser humano precisa la transición de sus valores instintivos de satisfacción inmediata por su posposición. De esta

manera se reconoce que los instintos primarios son discrepantes con el orden social y cultural, y que la frustración que deriva de la no-satisfacción del placer instintivo básico de todo ser humano; se instituye el llamado principio de realidad y con ello el aparato psíquico del individuo se somete al orden de una sociedad.

Para el siglo XX hay muchas voces que nos dejan ver las limitaciones de nuestra libertad. Por ejemplo para Herbert Marcuse (1968) las sociedades industriales, someten diversas necesidades humanas que buscan liberarse de la función represiva de la sociedad. Cuestiona los dispositivos que se implantan por medio de las industrias culturales, sus productos, y aparatos ideológicos para adoctrinar al individuo y crear una falsa conciencia y un modo o estilo de vida.

De acuerdo a Erich Fromm (1941), hay una ambivalencia existencial que caracteriza la libertad dentro de sociedades industriales avanzadas, por un lado, la búsqueda que hace el individuo por su autodeterminación, poniendo en juego su voluntad y ejerciendo la libre actividad –espontánea- del yo. De este modo podrá desvincularse de los esquemas y estándares propios de la sociedad; a esto Fromm lo considera como un tipo de libertad positiva. Por otro lado, establece una condición negativa de la libertad en la que el individuo se siente lejano e inseguro en su relación con el mundo que lo rodea, con un yo débil y vulnerable ante lo que considere amenazador, lo cual va a determinar las dependencias yocicas con las demás personas.

Esto parte de la concepción del ser humano como poseedor de un modo de existencia: la seguridad en contraposición a la libertad. Con su análisis de la situación del individuo en la moderna sociedad industrial y la paradójica noción de libertad/esclavitud que se produce al liberarse de los vínculos de la sociedad tradicional, Fromm nos muestra el significado de la libertad para la mujer y el hombre moderno, al caer presos de las nuevas trampas del consumo y la estandarización cultural, donde se produce en el individuo “el miedo a la libertad”.

Con base en la anterior, se podrá apreciar que la reflexión central en la presente tesis es la libertad como un bien invisible que particularmente es posible reconocer su valor cuando ésta se pierde. Pero llegar a este punto no fue fácil, la reflexión transitó desde un fenómeno de alto impacto en nuestra sociedad como es el secuestro, tomando como centro de estudio a la víctima quien, a través de la privación de su libertad, descubrirá los efectos de ese cautiverio subjetivo que ha sido determinado por su estilo de vida. Es decir, vimos el secuestro, no como el acto

violento digno de estudiarse, sino como un momento peculiar para una persona víctima, en una circunstancia crucial de confrontarse con ella misma, dentro de esa situación que le priva de su libertad. En esa circunstancia, la persona debe enfrentar otro cautiverio, esa libertad limitada que no había descubierto y que es posible que se convierta en una exigencia posterior de cambio, una vez liberada.

Como acabamos de mencionar, a partir del secuestro, como delito de alto impacto que tiene como propósito el obtener algún beneficio económico por el rescate, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se transitó a la categoría “libertad personal” que es un bien tutelado por el Estado e integra distintos delitos tales como:

- privación de la libertad;
- privación de la libertad con fines sexuales;
- secuestro y;
- desaparición forzada de personas

Vamos a encontrar que cada uno de esos delitos se atenta contra los derechos fundamentales de la persona victimada, y que van a constituir una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos y defendidos nacional e internacionalmente. Metodológicamente seleccionamos la “libertad personal” como nuestra definición operacional, ya que reconocemos también que existen otros tipos de delitos con otros bienes tutelados por el Estado, y que también implican la privación de la libertad como sucede con la Trata de Personas.

Para ubicarnos en el espectro de la víctima, que es el fin de nuestro objeto de estudio, podemos citar a Erving Goffman (2001) quien destaca el proceso por el que atraviesa el yo del individuo. A reserva de las agresiones físicas que se puedan presentar, dicho yo se vulnera por medio del cautiverio. Si bien el autor hace referencia a los individuos que ingresan a la cárcel, el simil nos resulta de utilidad ya que en la privación de la libertad hay un trato degradante y humillante que profana el yo. Se le despoja a la víctima de toda pertenencia, sea física (ropa, accesorios), o simbólica (el nombre propio); que al ser extensiones de su propia identidad, mutilará su estructura yoica.

Viktor Frankl (1996), neurólogo y psiquiatra austriaco, fundador de la logoterapia, a través del cautiverio de judíos en los campos de concentración nazi, argumentó que no obstante de la situación, las personas siempre van a tener la posibilidad de pensar, recordar y conectarse emocionalmente con el exterior, tratando de identificar la libertad que tenían antes de vivir la situación por la que está pasando, permitiéndole pensar en las cosas que podría hacer si nuevamente pudiera estar libre y será capaz de mantener una postura digna a pesar del trato - indigno- que se le pudiera estar dando. Frankl también distinguió que había casos en los que se presentaba la tendencia de mirar al pasado como una forma de salir de la realidad, aunque esto los hacía perder el “dominio” de su situación y les ocasionaba una pérdida de sentido de vivir.

Tomando estas y otras referencias, consideramos que de frente a las acciones que cosifican y lastiman la dignidad humana durante el secuestro, las persona se enfrentarán consigo mismas, y algo que desviará el momento del secuestro, será valorar su pasado y generar ideas para su futuro, que pueda compensar su vida. El individuo secuestrado conserva la libertad de pensamiento y reflexión que le brindan un soporte para sobrevivir de ese estado. Intenta hallar en su memoria los recuerdos más significativos, analiza su pasado y su presente para hacer con esto una evaluación de su vida, ubicándose así en un “aquí y un ahora” que lo mantiene vivo. Y por otro lado, también puede presentarse que el individuo se desestructure mentalmente tratando de evitar su realidad, y como se dijo previamente, para desembocar en una pérdida del sentido.

Particularmente consideramos que la forma que tenga de valorar su pasado, con conciencia de las limitaciones y la falta de libertad que ha tenido y que además no había visto; la privación de su libertad le ha permitido descubrir lo que le ha faltado por hacer. De eso necesitará el pronóstico para superar o no las consecuencias de su cautiverio; y también dependerá el resentimiento o la valoración que pueda surgir hacia las personas con las que mantiene relaciones afectivas cercanas.

Consideramos que la persona que padece un arrebato de su libertad, al momento de recuperarla, le puede llegar a costar demasiado trabajo reintegrarse socialmente sin el temor de volver a ser privadas de dicha condición. La cuestión que surge es: si realmente se recupera la libertad o se termina más “secuestrada” que nunca por temor nuevamente del cautiverio. Por razones objetivas de amenazas reales a otros familiares, o bien por el proceso de desculturación que le impide reintroducirse temporalmente a la estructura social en la que se encontraba, esto

favorece que permanezca en estado de aislamiento por la pérdida de confianza hacia el entorno social. Pero reconocemos otra razón igualmente compleja, el reto a recuperar el tiempo perdido, que seguramente este encuentra sus raíces en tiempos previos a su cautiverio, y justo es allí donde reconocemos particularmente “el miedo a la libertad”.

La estructura de esta tesis está atravesada por varios discursos y categorías de análisis, como es el análisis de los discursos de poder desde el derecho, que funcionan como reguladores de los comportamientos humanos, asimismo se abordaron los factores psicosociales que propician diversos fenómenos sociales, como los delitos de privación de la libertad.

En el Capítulo 1, se presenta un análisis a nivel nacional y en zonas metropolitanas de la magnitud de incidencia en delitos de alto impacto, enfatizando los que atentan la libertad personal. Esto con el objetivo de mostrar un panorama más claro de la realidad de inseguridad social que vive México en los últimos diez años.

En el Capítulo 2 se describe un breve panorama histórico, donde se menciona la evolución de los actos que privan de la libertad a las personas. También se examinan algunas motivaciones y el impacto que generaban socialmente hasta el momento en que se fueron tipificando como delitos en los códigos penales.

En el Capítulo 3 se hace una descripción del marco jurídico, desde la Constitución, instrumentos internacionales, hasta los Códigos Penales, y la importancia del bien tutelado. Ello con la finalidad de lograr una mejor comprensión objetiva del fenómeno social de los delitos que atentan la libertad personal.

Posteriormente mediante un análisis de los textos de diferentes teóricos, en el Capítulo 4 se hace un análisis psicosocial de los factores sociales que favorecen los delitos de privación de la libertad, además de distinguir las circunstancias de riesgo y de vulnerabilidad que permiten la victimización de las personas, como causas de dominio económico, de carácter situacional, y por supuesto, psicológicas.

También en el Capítulo 5 se describen las vivencias y padecimientos físicos y psicológicos durante la privación, que van mermando la estructura yica del individuo. Se establece que el daño emocional de las personas que fueron víctimas directas o indirectas (como es la familia). La

magnitud de los desajustes en la dinámica de su sistema familiar dependerá de la valoración que la víctima directa haya hecho del pasado y el impacto de la merma económica.

En la conclusión de la tesis, con el discurso axiológico nos permitimos plantear la libertad como valor fundamental de todas las personas para garantizar la paz social, a través de un Estado de derecho. Se plantea, también, el consecuente “miedo a la libertad”, como un desafío a nivel individual por su dicotomía existencial que permite o limita la transcendencia humana.

Por último, cabe destacar que este trabajo es producto de la formación académica de la primera generación de estudiantes en la Especialización de Comunicación, Criminología y Poder, dentro de la trayectoria de Psicología Criminológica. Esto implica una formación que permite problematizar en el estudio de la violencia en consideración de las condiciones sociales, económicas y políticas de diversos segmentos de la población. Se consideran sus problemáticas a partir de la interacción con otros sistemas sociales, de sus estructuras políticas, jurídicas y socioculturales de normalización, regulación y control por parte de diversas instituciones sociales, desde la familia, la escuela, la religión y hasta otros aparatos ideológicos vigentes.

CAPÍTULO I

Índices de criminalidad e incidencia de los delitos contra la libertad personal

La intención de presentar los datos estadísticos de la delincuencia a nivel nacional en general y de zonas metropolitanas, es mostrar una fotografía de la realidad social e inseguridad que se viven en nuestro país durante los últimos años. Se entiende que este fenómeno puede llegar a tener un carácter endémico, es decir, propios de una zona y un momento histórico.

Se profundizará en los delitos que atentan contra la libertad personal ya que tipos penales como el secuestro, por ejemplo, muestran ser un flagelo importante en los últimos años dentro de nuestro país. Además, este tipo de delitos atentan no solamente contra la integridad física y psíquica de las personas, sino que también afectan directamente el valor de la libertad que es vital para la constitución del ser humano.

Por medio de diversas fuentes, se presentan enseguida las incidencias delictivas de delitos de fuero común y federales además de los costos sociales que trae consigo. Así como las cifras negras, registros donde se exponen el porcentaje de delitos que no fueron denunciados ante las autoridades del ministerio público, específicamente en los años en que el fenómeno de la criminalidad empezó a tener una evolución ascendente, periodo 2006-2012. Esto nos proporcionará un panorama más concreto en relación a la seguridad social de la República Mexicana.

Es preciso indicar que los datos revisados y reflexionados, en algunos casos, no están totalmente actualizados hasta el año 2014, ya que esta información estadística se concentra - como ya se dijo- en una época de interés (periodo 2006-2012), pues lo que importa es dar un panorama acerca de la incidencia de los delitos contra la libertad personal y no un informe actualizado.

1.1. Índice de criminalidad en México

Para iniciar este apartado, vale la pena describir la categoría principal para comprender los distintos tipos de delito. Nos estamos refiriendo a los de fuero común y fuero federal. En cuanto al primero se entiende la aplicación territorial de las leyes locales, de las entidades federativas, como en el *Código Penal del Distrito Federal*. En cuanto al federal, en este rubro se refiere a la correspondencia de aplicación de leyes federales, en un caso concreto a delitos cometidos en territorio que se considera federal o delitos que se encuentran tipificados en los ordenamientos federales como el *Código Penal Federal*.

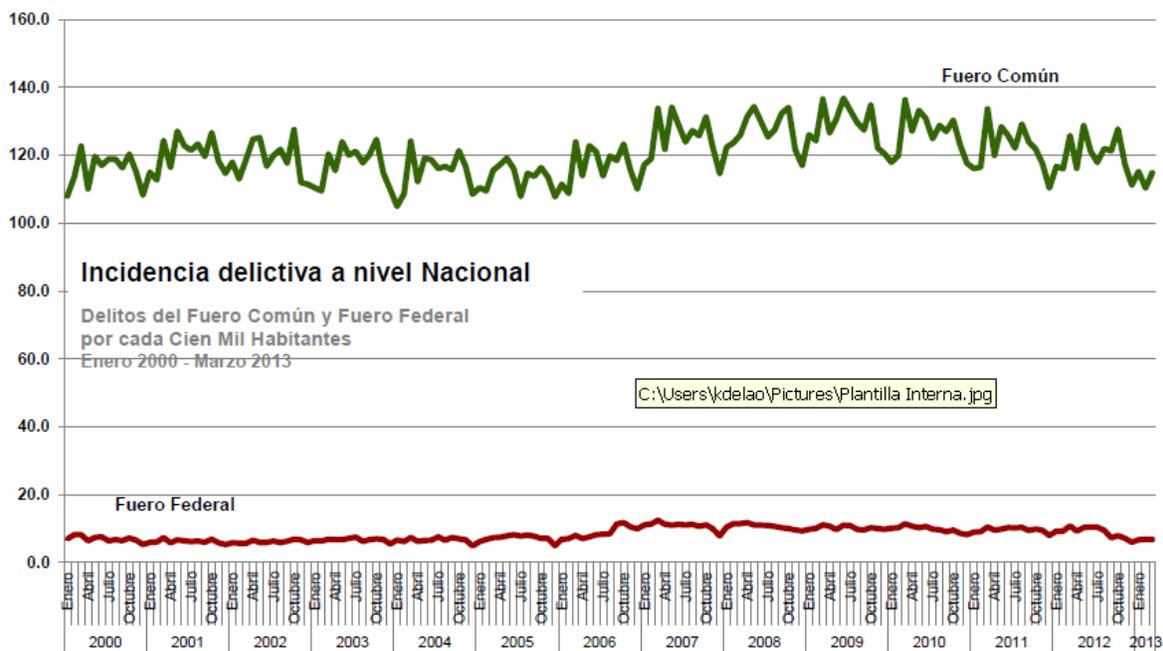
Desde años anteriores según estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2011), nuestro país ha experimentado un incremento sostenido en los índices delictivos, particularmente entre los años 2005 y 2006.

Los del fuero federal como son secuestro, homicidio, delitos contra la salud, tráfico de armas y de personas, entre otros; crecieron considerablemente a partir de enero de 2006, llegando a un punto máximo en marzo de 2007. Si nos remontamos todavía más atrás en el tiempo, en el sexenio del entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el promedio mensual de delitos del fuero federal ascendió a 6 mil 308; con el sexenio de Vicente Fox Quesada este promedio aumentó a 7 mil 629, y en el de Felipe Calderón Hinojosa a 13 mil 331. Lo cual significa que, en el periodo 2006 al 2012, el promedio mensual de delitos del fuero federal se había incrementado en 74.7 por ciento con respecto al del sexenio anterior (Ramírez de Alba, 2011).

En México hemos visto desde los últimos años y básicamente en el periodo 2006-2012; que se ha experimentado una alta incidencia delictiva dentro de los delitos del fuero común: en el año 2000 se habían registrado 1.367.714 delitos, y ya en el 2012 fueron 1.686.129, y el delito de secuestro registra en el año 2000 un total de 591 y encontramos que en 2012 se llegó a una cantidad de 1.249 registrados en toda la nación (Secretaría de Gobernación, 2013). Los datos mostrados son indicadores de un alza de la violencia en nuestra sociedad por los datos registrados y sin tomar en cuenta los datos de la cifra negra que muestran que el promedio nacional hasta el 2010 fue del 83%.

En la gráfica siguiente podremos apreciar una fotografía comparativa entre la incidencia delictiva a nivel nacional, entre los delitos del fuero común y los del fuero federal, comprendiendo un periodo del 2000 al 2013.

Figura 1. Incidencia delictiva a nivel nacional Enero 2000- Marzo 2013



Fuente: Incidencia delictiva. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Como se puede observar, en los delitos del común antes del año 2006 rondaban (con sus picos y valles) los 120 hechos delictivos por cada cien mil habitantes; y después de ese mismo año, se elevó la incidencia delictiva casi llegando a los 140 delitos por cada cien mil habitantes. Respecto a los del fuero federal se puede notar un ascenso en la incidencia a partir del mes de octubre del año 2006 manteniéndose relativamente constante. Es decir, puede identificarse que el año 2006 ha sido un parteaguas para hablar de un incremento sostenido de la delincuencia en general en México.

Por otra parte, la asociación *México Unido Contra la Delincuencia A.C.*, por su cuenta también provee información de incidencia delictiva contenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta nos presenta datos desde

el año 2006 hasta la información con corte al 1 de marzo del 2012 que a continuación se presentan:

Tabla 1

Total de delitos denunciados en el país cada año del periodo 2006-2012(corte 1 de marzo 2012)*

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012*
Fuero común	1,471,101	1,587,030	1,627,371	1,665,791	1,705,882	1,694,328	1,256,372
Fuero federal	109,629	137,289	136,091	130,946	132,227	133,045	99,832
Total de delitos	1,580,730	1,724,319	1,763,462	1,796,737	1,838,109	1,827,373	1,356,204

Fuente: México Unido Contra la Delincuencia A.C., con información de incidencia delictiva contenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese periodo de tiempo, podemos identificar que los delitos ocurridos en el país pasaron de 1.5 a 1.8 millones lo que representa un aumento porcentual del 15.0%; respecto al fuero de los delitos se observó que los del orden común crecieron un 14.5%, mientras que los de orden federal aumentaron un 21.5%. Los delitos del fuero común representaron más del 90% del total de los delitos registrados en México. En el 2012 hasta su fecha de corte se registraron 146,381 delitos en averiguaciones previas.

Respecto a la evolución de los delitos de alto impacto, como son el robo, homicidio doloso, y el secuestro, entre otros, se aprecia una tendencia a la alza con un aumento de más de 200 mil delitos. Uno de los delitos que mantiene altos niveles, aunque que ha mantenido altos porcentajes, no obstante cierta irregularidad, es el secuestro, objeto de nuestro trabajo, como se puede apreciar a continuación (Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México 2012):

Tabla 2

Delitos de Alto Impacto 2006-2012(corte 1 de marzo 2012)*

CONCEPTO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012*
Robo	545,251	610,730	656,877	680,566	738,138	749,414	535,635
Lesiones	175,738	189,383	186,585	183,421	176,451	160,995	114,981
Dolosas							
Homicidio	11,806	10,253	13,193	16,117	20,585	22,480	15,949
Doloso							
Secuestro	733	438	907	1,162	1,284	1,344	915
Extorsión	3,157	3,123	4,875	6,332	6,375	4,404	4,514
Total de delitos de alto impacto	736,685	813,927	862,437	887,598	942,833	938,637	671,994
Porcentaje de los delitos de alto impacto respecto al total de los delitos	46.6%	47.2%	48.9%	49.4%	51.3%	51.4%	49.5%
TOTAL DE DELITOS	1,580,730	1,724,319	1,763,462	1,796,737	1,838,109	1,827,373	1,356,204

Fuente: México Unido Contra la Delincuencia A.C., con información de incidencia delictiva contenida en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se distingue también que los delitos del fuero común como robo, homicidio, abuso de confianza, abuso sexual, etc. empezaron a tener un aumento significativo a partir de enero de 2007, sin que su tendencia se haya podido revertir.

En la siguiente tabla se describen, a partir de 1997, sexenio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, hasta el año actual (2014) con un corte al 1 de octubre.

Tabla 3

DATOS NACIONALES 1997-2014 (corte 1 de octubre del 2014)*

AÑO	HOMICIDIO DOLOSO	SECUESTRO	EXTORSIÓN	ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA	ROBO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA
1997	16,866	1,047	876	35,632	116,086
1998	14,216	734	1,020	79,378	74,119
1999	14,619	590	3,391	62,374	93,632
2000	13,849	591	1,168	64,800	93,422
2001	13,855	505	1,337	58,916	90,803
2002	13,148	435	1,636	53,751	86,919
2003	12,676	413	1,910	56,550	90,268
2004	11,658	323	2,416	30,312	114,145
2005	11,246	278	2,979	27,450	116,075
2006	11,806	733	3,157	25,162	121,644
2007	10,253	438	3,123	27,073	136,058
2008	13,155	907	4,869	32,462	161,355
2009	16,118	1,162	6,332	42,673	159,654
2010	20,680	1,222	6,113	61,344	171,173
2011	22,852	1,432	4,594	71,984	161,178
2012	21,736	1,418	7,284	62,392	146,457
2013	18,331	1,698	8,196	56,868	131,929
2014*	11,835	1,128	4,691	36,544	87,608

Fuente: Cifras de incidencia delictiva 1997-2014. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Secretaría de Gobernación.

Los datos mostrados en la tabla 3 nos enseñan que los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos, con o sin violencia, tuvieron un aumento significativo después del año 2007, mostrando un aumento sostenido hasta el año 2013.

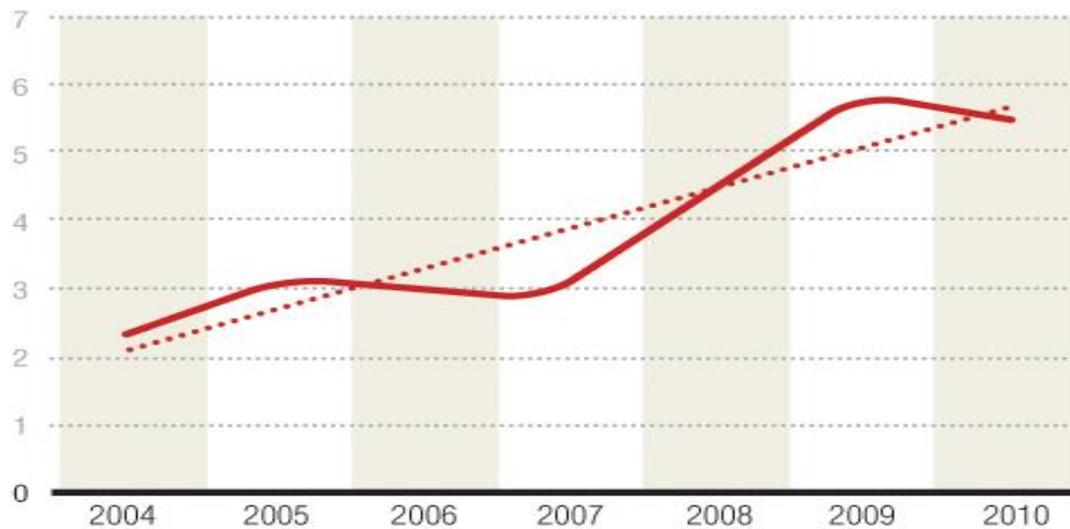
Los datos nos permiten apreciar que el promedio mensual de delitos del fuero común fue de 116 mil 756; en el periodo presidencial de Vicente Fox ascendió a 119 mil 715, y en los primeros cuatro años y medio del sexenio de Felipe Calderón fue de 136 mil 499. Esto se traduce en un aumento del 14 por ciento en los delitos promedio mensuales registrados entre el sexenio de Fox y el de Calderón (Ramírez de Alba, 2011).

Todo lo que hasta ahora se ha señalado es que el 2006 ha sido puntal para reconocer el incremento de la criminalidad. Es decir, su contexto se ubica como las consecuencias de la declaración del presidente en turno Felipe Calderón, lo cual ha demostrado el fracaso de las

estrategias. A continuación presentaremos también dentro del período, delitos específicos que lo demuestran.

Delitos como la extorsión, el robo en instituciones bancarias, el robo de vehículos con violencia y el secuestro, aumentaron significativamente entre 2007 y 2010.

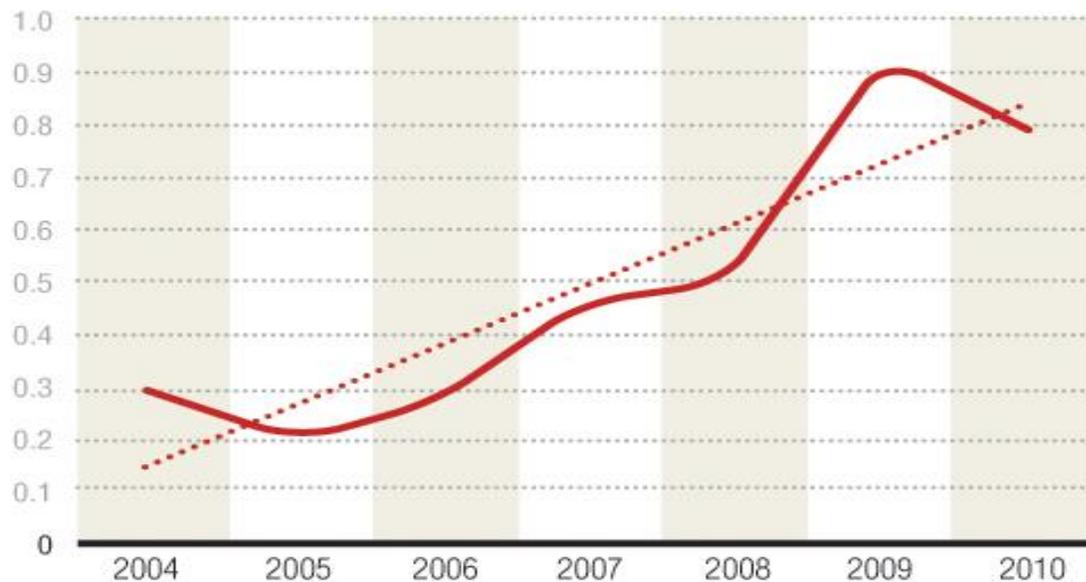
Figura 2. Extorsión
Por cada 100 mil habitantes (2004- 2010)



Fuente: Guerrero, E. (1 de junio del 2011). La raíz de la violencia. *Revista Nexos*. México

En la figura 2 muestra el índice del delito de extorsión donde se puede apreciar que a partir del año 2007, presenta un aumento significativo llegando al pico más alto en el año 2009, un aumento de casi el cien por ciento.

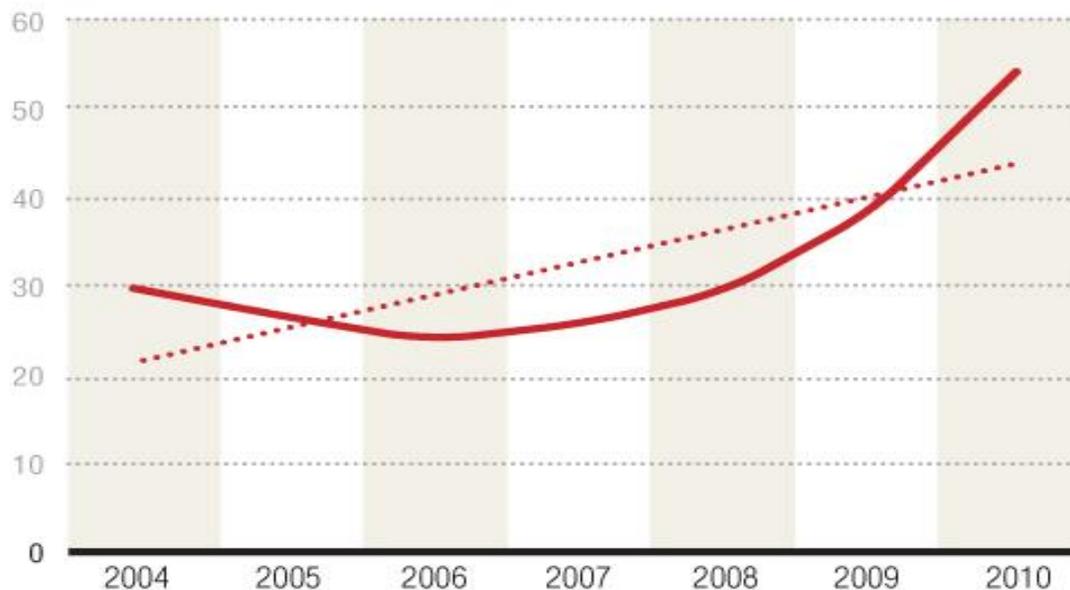
Figura 3. Robo a bancos
Por cada 100 mil habitantes (2004-2010)



Fuente: Guerrero, E. (1 de junio del 2011). *La raíz de la violencia*. *Revista Nexos*. México

Con respecto al robo a instituciones bancarias notamos el aumento paulatino a partir del año 2005 disparando su ascenso en el año 2008 al 2009 donde se encuentra el pico más alto.

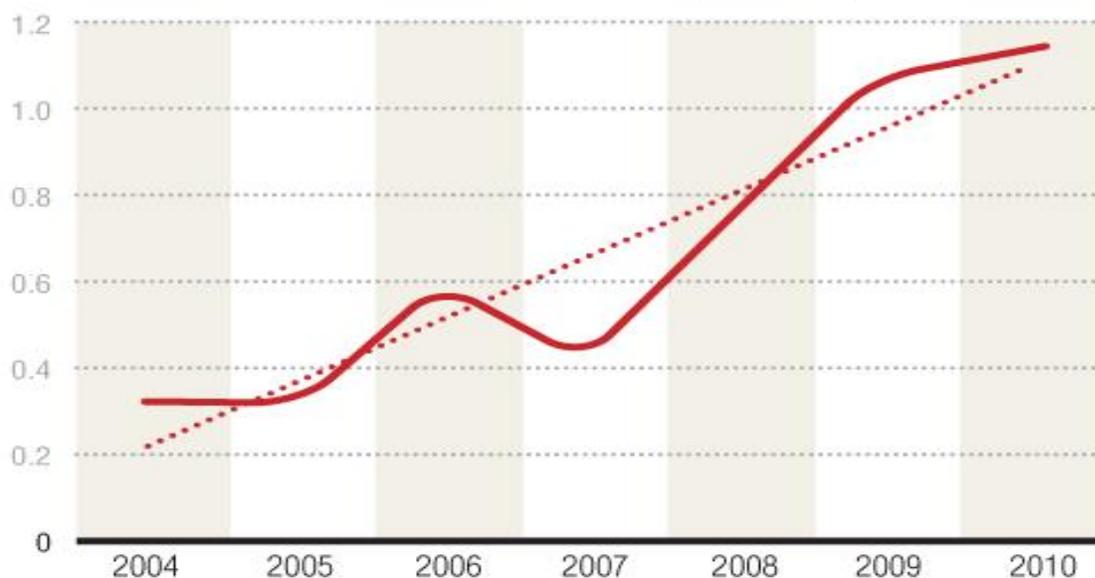
Figura 4. Robo común con violencia de vehículo
Por cada 100 mil habitantes (20004-2010)



Fuente: Guerrero, E. (1 de junio del 2011). *La raíz de la violencia*. *Revista Nexos*. México

En esta figura número 4, vemos que del 2004 al 2006 el robo con violencia de vehículo tenía un declive de 30 a 25 vehículos robados por cada 100 mil habitantes, pero a partir de ese año gradualmente fue aumentando hasta llegar a 54 robos en el año 2010.

Figura 5. Secuestro
Por cada 100 mil habitantes (20004-2010)



Fuente: Guerrero, E. (1 de junio del 2011). La raíz de la violencia. *Revista Nexos*. México

En esta última figura, encontramos un alza significativa a partir del año 2007 donde se registraban casi 0.5 personas privadas de su libertad por cada 100 mil habitantes en todo el territorio nacional; llegando hasta el año 2010 con casi 1.2 personas secuestradas. Esto nos muestra la gravedad de la presencia de este flagelo social dentro del periodo señalado (2006-2012). La incidencia del delito de secuestro en México se ha incrementado de 733 casos registrados en el 2006 hasta presentar su mayor número de incidencia para este periodo con 1344 en el 2011 (Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México, 2012). Los delitos anteriormente expuestos son los más significativos dentro del aumento de la violencia y los índices de criminalidad del país durante los últimos años y comprendidos particularmente en el periodo sexenal señalado.

Ahora bien, la incidencia delictiva en general dentro de este sexenio, terminó en 2012 con una tasa de 19,830 delitos por cada 100,000 habitantes, cuando al inicio del año 2006 fue de 10,735 delitos por cada 100,000 habitantes (Torres, 2014).

En ese periodo, el delito que más creció fue el robo de vehículo con violencia, con un alza del 147%. A este le siguen la extorsión (130%), el secuestro (91%) y el homicidio doloso (84%), según datos del *Sistema Nacional de Seguridad Pública (Op. Cit.)*.

Al cierre del gobierno de Felipe Calderón, las entidades con mayor número de denuncias por delitos fueron el Estado de México (269,000), el Distrito Federal (179,000), Baja California (108,000), Puebla (91,000) y Jalisco (89,000), según el *SNSP (Ídem)*. Cantidades que pueden resultar impresionantes aún sin contar las cifras negras, que por lo común son de un mayor porcentaje del total de los delitos perpetrados (denunciados o no).

1.2. Cifra negra

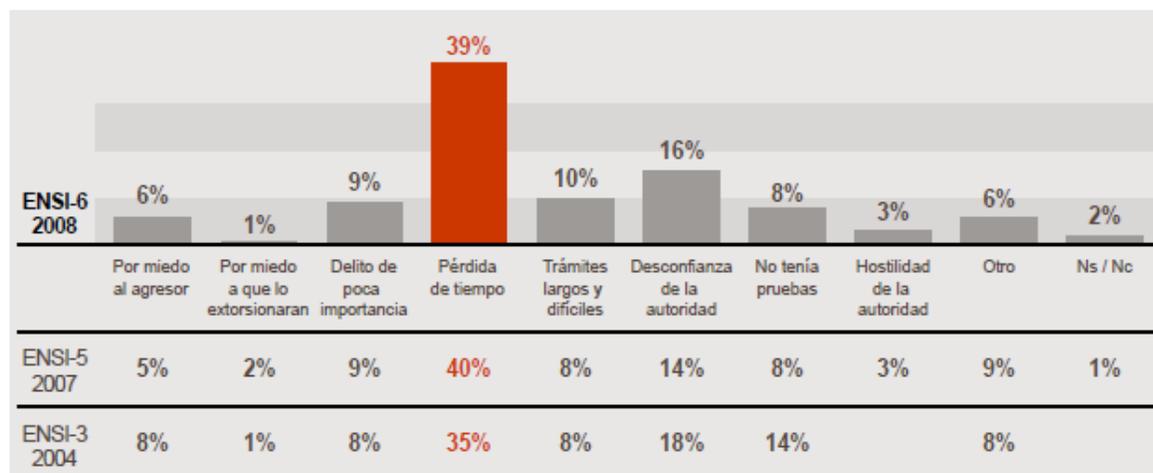
La cifra negra se refiere al conjunto de delitos cometidos que no forman parte de los registros de las autoridades. Este problema estriba en que un porcentaje de delitos nunca se hace del conocimiento de las autoridades porque las víctimas no quieren o no pueden denunciarlos. La no denuncia es un fenómeno mundial que autoridades de otros países, han enmendado parcialmente mediante encuestas de victimización.

Como el periodo que se está analizando es del año 2006 al 2012, el sexenio presidencial en el cual se empezó a llevar a cabo las estrategias de seguridad contra el crimen organizado, o como otras personas las han llamado: “la guerra contra el narcotráfico”, se empezarán a ver los años (2007 y 2008) en donde empezó a registrarse un ascenso en el número de incidencias delictivas y en los cuales también dejaron de registrarse un porcentaje importante, la cifra negra.

Es importante mostrar el porcentaje del registro de denuncias y averiguaciones previas en estos años señalados, contrastándolos con años anteriores (como el 2004 y 2005) para poder tener una referencia más clara de la cifra negra existente en dicho momento histórico.

Se tiene que precisar que la cifra negra es un fenómeno que también tiene sus causas. Por ejemplo, muchas personas que han sido víctimas de algún delito, pueden llegar a pensar que ir a denunciar al ministerio público les puede significar ciertos obstáculos para poder seguir con sus actividades dentro de su vida cotidiana o incluso que podría ser otro riesgo que no desean sufrir; llegan a tener ciertas creencias y percepciones acerca de las autoridades a las cuales se les presentaría la declaración del daño y perjuicio del que fueron afectadas. En las siguientes gráficas se muestran algunos factores que menoscaban la voluntad de acudir a denunciar (en primera instancia a nivel nacional; y en segunda, a nivel de zonas metropolitanas):

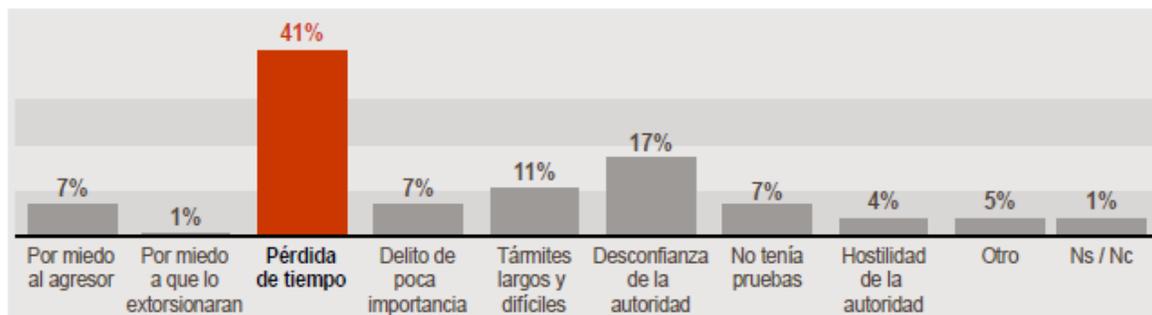
Figura 6. Factores por los cuales no se denuncia a nivel nacional, México 2008, 2007 en contraste con 2004



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

Producto de la experiencia directa o indirecta, los entrevistados señalaron como las principales razones para no denunciar: la pérdida de tiempo (39%), desconfianza en la autoridad (16%), trámites largos y difíciles (10%), por actitud hostil de la autoridad (3%), por miedo a que los extorsionaran (1%). Otras razones fueron que el delito se consideró de poca importancia (9%), no se tenían pruebas (8%) y por miedo al agresor 6%. En las zonas metropolitanas estudiadas, las razones para no denunciar más frecuentes fueron las mismas que a nivel nacional (ICESI, 2009).

Figura 7. Motivos para no denunciar los delitos, en zonas metropolitanas de estudio, México, 2008

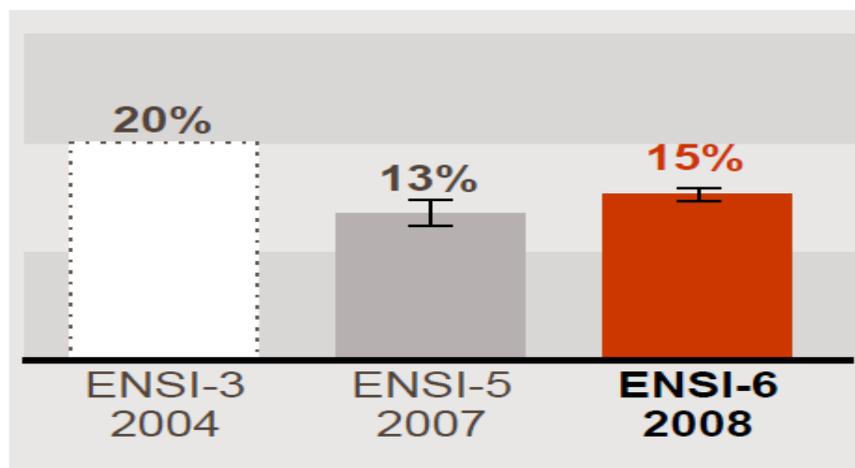


Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

Agrupando las razones por las que las víctimas de un delito no lo denuncian, al igual que en 2007, cerca del 70% son atribuibles a la imagen negativa que tienen los ciudadanos de las instituciones de procuración de justicia.

Un tema complejo es la relación que existe entre las denuncias ante el Ministerio Público, y el número de éstas que finalmente se registraron como averiguación previa. Se encontró que el 78% de las víctimas simplemente rechazó la idea de acudir ante la autoridad competente por las razones que se analizaron, pero del 22% restante que si acudió, sólo en el 15% de los casos se abrió un expediente ante el MP (Figura siguiente):

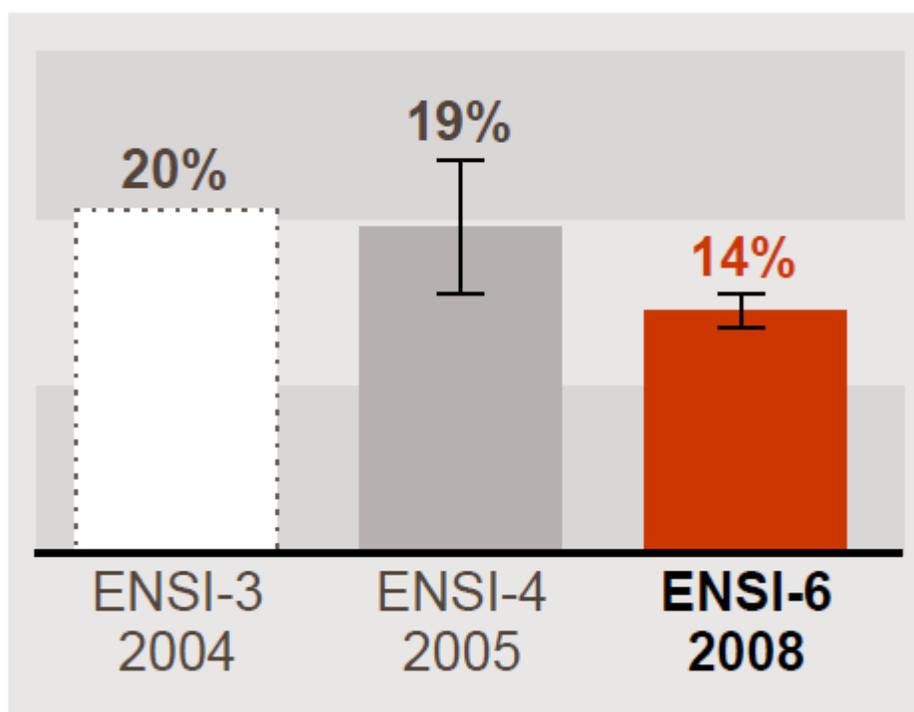
Figura 8. Porcentaje de delitos con averiguación previa a nivel nacional, México, 2008



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009)

De acuerdo a la figura anterior, en 2007 se tuvo un comportamiento similar al del año siguiente. La complejidad del tema no viene tanto de entender este simple proceso, sino de que las autoridades utilizan como argumento el que “no todos los hechos que le son denunciados necesariamente pueden ser considerados como delitos”, para justificar por qué es tan bajo el número de averiguaciones previas (*Op. Cit.*).

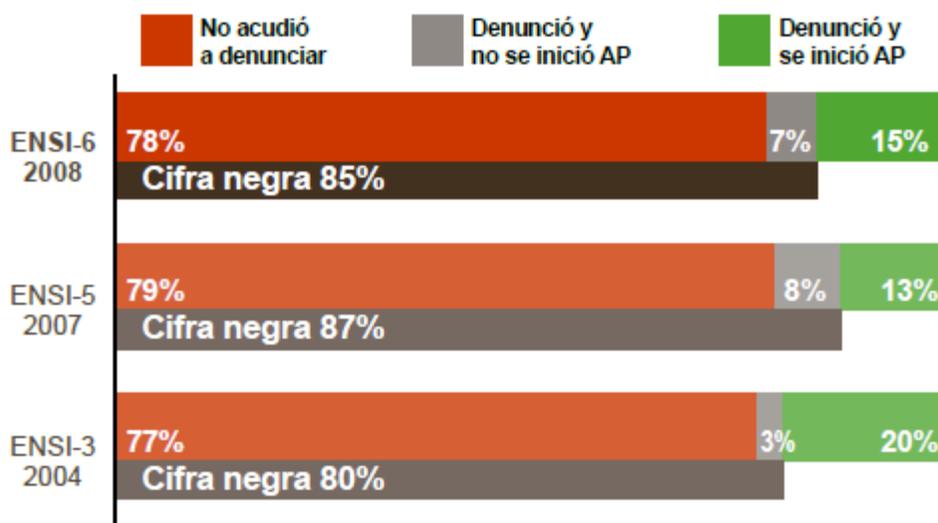
Figura 9. Porcentaje de delitos con averiguación previa en zonas metropolitanas, México, 2008



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

Como podemos apreciar en la figura (anterior), en las zonas metropolitanas en el 2008 se nota un descenso significativo a comparación de los años 2004 y 2005. Años precedentes al ciclo presidencial de Felipe Calderón. La disminución de las averiguaciones previas hasta el 14 % en el 2008, nos muestra el aumento de la cifra negra en un 5 % en relación a los años 2004 y 2005. Ahora veremos a continuación el porcentaje de los delitos que se cometen y no se registran con averiguaciones previas (nivel nacional y nivel de zonas metropolitanas respectivamente):

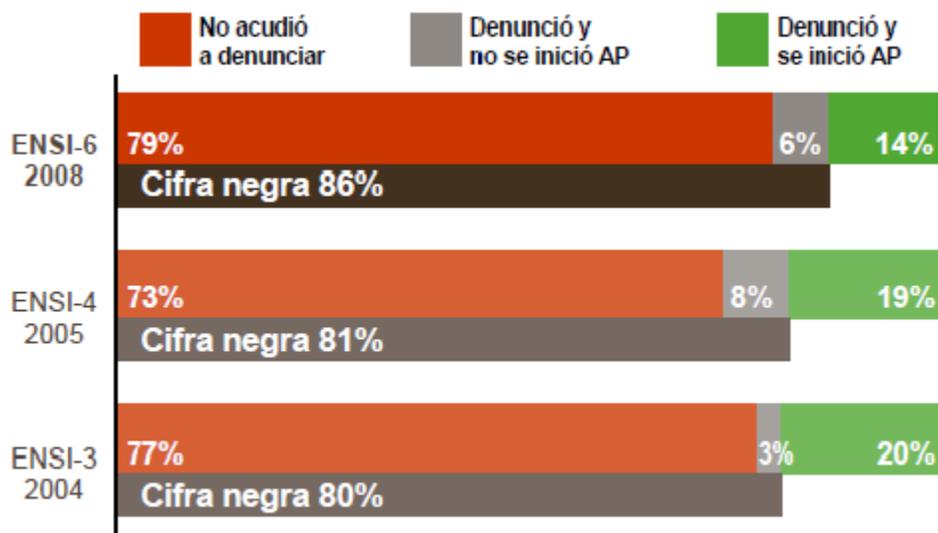
Figura 10. Porcentaje de delitos sin averiguación previa a nivel nacional



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

Las autoridades al centrar la discusión pública sobre el reducido 15% de los delitos que conocen, ignoran por completo el universo delictivo representado por la delincuencia no registrada, también llamada “cifra oculta” o “cifra negra”, que en el caso de México fue de 85% durante 2008 (Figura anterior), uno de los niveles más altos del mundo.

Figura 11. Porcentaje de delitos sin averiguación previa en zonas metropolitanas, México, 2008



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

De igual forma notamos que en las zonas metropolitanas hay un aumento de la cifra negra, en esta figura (anterior) se compara en relación a los años 2004 y 2005, años que comprenden la parte final del sexenio de Vicente Fox donde aún no se implementaban las estrategias de seguridad contra la delincuencia organizada.

Ahora veremos en la siguiente *tabla* que a nivel nacional solamente en Jalisco, donde se estima que el 90% de los delitos no son conocidos por las autoridades, se tiene una cifra negra mayor al promedio del país. Por otra parte, en Chihuahua y Baja California la cifra negra de 2008 fue menor al promedio nacional, 78% y 76%, respectivamente. En 2007, Baja California Sur y Yucatán registraron una menor cifra negra que la general del país. El único estado donde se detectó un cambio a la baja significativo fue el Estado de México donde en 2007 se estimó en 92% y en 2008 fue de 84%.

La cifra negra en ciudades fue similar a lo observado en el promedio de la República Mexicana y por entidades. El comportamiento en las ciudades es un reflejo de lo ocurrido en las entidades. Al comparar la cifra negra con el promedio nacional, las ciudades de Tijuana (76%), Mexicali (75%) y Chihuahua (74%) tienen un porcentaje menor al índice nacional. Contrasta el último caso con Ciudad Juárez, donde no se detectó una cifra negra diferente a la nacional. Por otra parte, la cifra oculta de Guadalajara (92%) en 2008 fue mayor al índice general, lo cual es congruente a lo encontrado en el estado de Jalisco (*Op. Cit.*).

Tabla 4

Porcentaje de No averiguación previa (cifra negra) del total de delitos ocurridos en el estado de residencia de la víctima, 2007 y 2008

ENTIDAD	ENSI-5			ENSI-6			ENTIDAD	ENSI-5			ENSI-6		
	% no AP	Intervalo conf. al 90%		%	Intervalo conf. al 90%			% no AP	Intervalo conf. al 90%		% no AP	Intervalo conf. al 90%	
		Inferior	Superior		Inferior	Superior		Inferior	Superior		Inferior	Superior	
Guanajuato	93.8%	87.8%	99.8%	90.8%	85.1%	96.5%	Chiapas	83.9%	76.1%	91.6%	82.9%	71.5%	94.3%
Jalisco	88.5%	82.0%	94.9%	90.2%	87.7%	92.8%	Morelos	90.9%	85.3%	96.5%	82.7%	77.0%	88.5%
Guerrero	88.2%	80.3%	96.0%	89.8%	84.6%	95.1%	Querétaro	85.5%	73.1%	98.0%	82.7%	76.4%	89.0%
Distrito Federal	87.8%	82.0%	93.5%	88.1%	85.0%	91.2%	Yucatán	68.9%	57.8%	80.0%	82.6%	73.1%	92.1%
Tlaxcala	88.9%	79.8%	98.0%	88.0%	80.3%	95.6%	Zacatecas	86.0%	77.0%	95.0%	82.1%	73.9%	90.3%
Oaxaca	86.6%	80.8%	92.4%	87.5%	82.0%	93.0%	Colima	71.4%	52.4%	90.3%	81.5%	75.9%	87.1%
San Luis Potosí	82.3%	73.2%	91.4%	85.8%	80.1%	91.4%	B. California Sur	69.3%	61.0%	77.5%	81.4%	75.2%	87.6%
Coahuila	81.4%	72.2%	90.5%	85.5%	80.8%	90.3%	Sinaloa	78.5%	65.5%	91.5%	79.6%	71.0%	88.3%
Nuevo León	85.4%	79.0%	91.8%	85.5%	82.3%	88.8%	Hidalgo	82.5%	73.1%	91.9%	79.1%	69.2%	89.0%
Quintana Roo	73.7%	62.6%	84.8%	85.5%	81.0%	90.0%	Nayarit	80.1%	68.4%	91.8%	77.8%	71.0%	84.6%
Campeche	90.3%	83.1%	97.5%	84.6%	77.8%	91.4%	Chihuahua	81.2%	71.5%	90.9%	77.6%	73.7%	81.6%
Sonora	81.9%	71.7%	92.0%	84.5%	79.5%	89.5%	Baja California	80.6%	73.1%	88.1%	75.8%	72.4%	79.3%
Michoacán	73.5%	60.6%	86.3%	84.2%	79.4%	89.0%	Durango	84.3%	74.4%	94.2%	71.9%	57.4%	86.3%
Puebla	79.8%	67.8%	91.8%	84.2%	76.6%	91.9%	Veracruz	86.7%	75.7%	97.8%	69.8%	55.7%	83.9%
Estado de México	92.0%	88.5%	95.5%	83.8%	80.4%	87.2%	Tabasco	91.6%	83.3%	100.0%	ND	ND	ND
Agua Calientes	86.1%	78.9%	93.2%	83.8%	78.4%	89.2%	Tamaulipas	82.1%	75.9%	88.3%	ND	ND	ND
							Nacional*	86.6%	84.2%	89.1%	85.0%	83.7%	86.3%

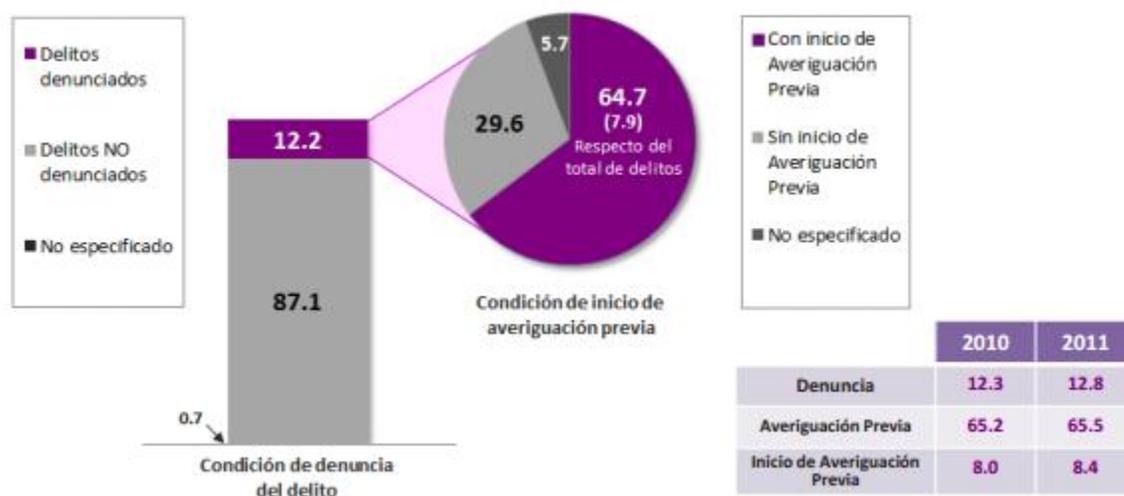
Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009).

Dentro de la cifra negra de los años posteriores al 2008 que se contemplan dentro del periodo sexenal planteado desde el principio, según el *Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. (CIDAC)*, la cifra negra del año 2009 es del 84% del total de la NO denuncia de los delitos en conjunto con el registro del NO inicio de la averiguación previa (Rivera, 2011: 8). El *CIDAC* que está dedicado al estudio e interpretación de la realidad mexicana y a la presentación de propuestas viables para el desarrollo de México, también proporciona el porcentaje de delitos que no se denuncian en relación solamente hasta el año 2010. El promedio nacional de cifra negra para ese año es de 83%. Es decir, ocho de cada diez delitos nunca son conocidos por las autoridades (*Op. Cit.*).

Por otra parte, INEGI estimó por medio de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE)* que en el año 2010 el porcentaje de la no denuncia fue del 92% y que en el siguiente año, el 2011 fue de 91.6% (aunque los datos que muestran las distintas instituciones dedicadas a la investigación y la estadística puedan variar dependiendo de su metodología, cabe decir que tienen un alto grado de confiabilidad).

También por medio de éste instrumento estadístico, resultó que en 2012 se denunció el 12.2% de los delitos de los cuales el 64.7% llevó a inicio de averiguación previa ante el Ministerio Público. Del total de delitos se estima que se inició averiguación previa en 7.9% (INEGI, 2013).

Figura 12. Delitos denunciados y no denunciados, con o sin averiguación previa (2012)

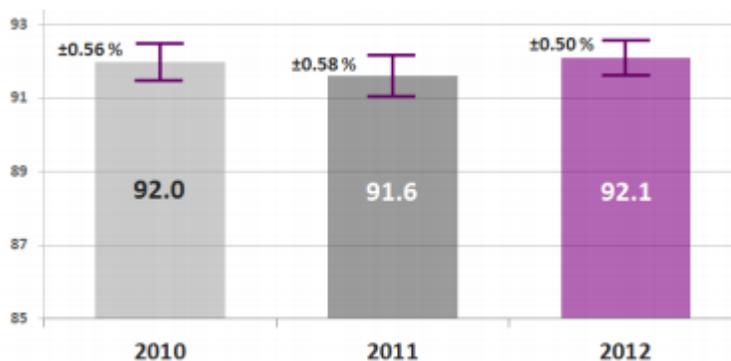


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

De acuerdo a todos los delitos, el 87.1% no se denunció y dentro del 12.2% que si se denunció, el 5.7% de éste no iniciaron la averiguación previa. Sin embargo, se estima que la cifra negra del año 2012 a nivel nacional asciende a 92.1% de los delitos ocurridos en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa.

Las pruebas estadísticas demuestran que la cifra negra no tiene variación significativa respecto de lo estimado en 2010 y 2011.

Figura 13. Cifra Negra 2010-2012



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

Ahora vamos a particularizar sobre el delito de **secuestro**, fenómeno que ha tenido además de un ascenso en sus índices, también tiene dentro de la cifra negra un alto porcentaje, y por supuesto, un vínculo importante con las organizaciones delictivas. En él conviene mencionar, como antecedente, los hallazgos sobre prevalencia e incidencia derivados de las *Encuestas Nacionales Sobre Inseguridad* del ICESI: ENSI-5 (2007) y ENSI-6 (2008), años en los que se presentaron los ascensos significativos de la incidencia de éste delito en el territorio mexicano.

En cuanto a prevalencia, tanto durante 2007 como 2008, el 0.1 por ciento de las personas de 18 o más años fueron víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades. De acuerdo con las estimaciones derivadas de la ENSI-6, durante 2008 se cometieron alrededor de 76 secuestros (tradicionales y exprés) por cada 100 mil habitantes entre la población de 18 años o más. No existe evidencia estadística de algún cambio respecto de la incidencia en 2007 (ENSI-5). Aunque dentro del conjunto de todos los delitos se denomina al secuestro en lenguaje estadístico como evento “raro” por su baja prevalencia relativa, esta tasa es extremadamente alta dada la gravedad del delito, pues equivale a más de 50,000 casos en un año para los dos tipos de secuestro (tradicional y exprés).

Tabla 5

Denuncia y cifra negra en el delito de secuestro a partir de estimaciones conjuntas

CONCEPTO	ENSI-5 (2007)	ENSI-6 (2008)	ESTIMACIÓN CONJUNTA 07-08
Denuncia	79%	58%	69%
Averiguación previa	41%	40%	40%
Cifra negra	59%	60%	60%

Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. Delitos de alto impacto en México

Respecto de la cifra negra del secuestro (expuesta en la tabla anterior), es mejor medirla conjuntando varios años de encuestas, ya que en una sola encuesta son pocos los casos que se captan. Así, como se muestra en la *tabla* siguiente, tomando en cuenta los resultados de las ENSI-5 y ENSI-6, se obtiene que la cifra negra del secuestro es de 60 por ciento; 69% de los casos son denunciados ante el Ministerio Público y solamente en el 40% se llega a iniciar averiguación previa. Estas estimaciones consideran tanto el secuestro tradicional como el exprés (Aguilar, J., Navarro, V., Galindo, P., 2011).

1.3. Costos de los delitos

Los costos que traen consigo la criminalidad también se consideran como el gasto público, que se define como el monto que invierten los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar y perseguir los delitos, así como para impartir justicia, lograr la reinserción de las personas que cometieron un delito y prestarles asesoría jurídica gratuita y oportuna cuando la requieran.

Dentro del periodo 2006-2012 el gasto federal en seguridad se duplicó en relación a periodos anteriores, no obstante esto no impactó en la incidencia delictiva como ya lo hemos observado dentro de este capítulo, ya que del año 2006 hasta el 2012 creció en un 84% según el más reciente informe sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación (Torres, 2014).

Los recursos asignados para el rubro de seguridad que la Federación entregó a las entidades del país ascendieron a 14,509 millones de pesos, cuando fueron de 6,686 millones de pesos cuando recién había iniciado el sexenio de Felipe Calderón (*Op. Cit.*).

A continuación se presentan cifras concretas dentro de los años 2007 al 2010 donde resultan ser los años más significativos dentro del aumento de las tasas de la criminalidad:

Tabla 6.

Recursos considerados en los presupuestos de egresos federal y estatal. Instituciones de Seguridad Pública 2007-2010 (pesos corrientes)

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	PORCENTAJE 2010
Prevención Social y Situacional del Delito	30,921,410,326	36,402,917,956	42,578,544,917	48,280,363,620	39.2%
Procuración de Justicia	17,050,400,078	17,763,594,317	20,963,451,423	22,612,225,083	18.3%
Readaptación Social	4,178,216,406	3,356,710,918	5,151,030,532	5,613,117,792	4.6%
Administración de Justicia	14,918,094,122	15,341,036,146	17,334,970,847	18,524,897,397	15.0%
Defensoría Pública	83,956,396	125,978,931	152,793,101	83,028,721	0.1%
SUBSEMUN	0	5,911,039,462	5,476,592,386	5,379,270,000	4.4%
FASP	7,142,857,143	8,571,428,571	9,880,362,857	8,861,400,000	7.2%
Limpiemos México	900,000,000	2,359,756,046	2,460,479,477	3,371,396,859	2.7%
Municipales	9,651,987,268	10,971,581,787	13,004,228,508	10,561,016,607	8.6%
Subtotal local	84,846,921,739	100,804,044,135	117,002,454,048	123,286,716,079	61.4%
Subtotal federal	48,110,735,960	58,982,681,383	77,766,516,435	77,548,882,736	38.6%
TOTAL	132,957,657,699	159,786,725,518	194,768,970,483	200,835,598,815	
Presupuestos de Egresos de la Federación	2,260,412,500,000	2,569,450,200,000	3,045,478,600,000	3,176,332,000,000	
PIB	11,206,070,000,000	12,110,555,000,000	11,281,884,000,000	11,870,798,344,800	
Porcentaje del PEF	5.9%	6.2%	6.4%	6.3%	
Porcentaje del PIB	1.2%	1.3%	1.7%	1.7%	

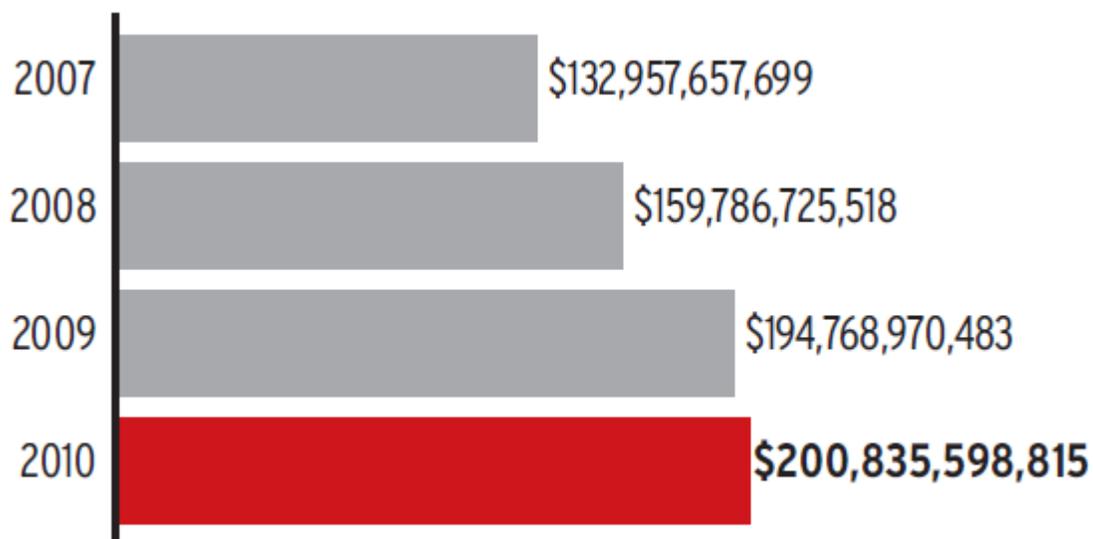
Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.

Comparado con el PIB y con el Presupuesto de Egresos de la Federación se observa que en 2008 y 2009 hubo incrementos constantes, pero que en 2010 este nivel de preeminencia del gasto público se detuvo y reflejó no sólo la misma proporción respecto al valor de la producción nacional, sino incluso una disminución en proporción al gasto gubernamental al pasar de 6.4% en 2009 a 6.3% en 2010 (Mendoza, 2011).

Por lo que toca a la naturaleza del gasto, las prioridades no tuvieron cambios significativos con excepción de una reducción en el gasto municipal y de la defensoría pública del año 2010 en relación a los tres años anteriores, resultando que para la prevención situacional y social del delito se canalizó 39.2% del monto total, a la procuración de justicia el 18.3%, a la administración de justicia el 15.0 por ciento, y 5% a la readaptación social (*Op. Cit.*).

El presupuesto para la defensoría pública y el relativo a la estrategia “Limpiemos México” continuaron siendo los más bajos con 0.07% y 2.7%, respectivamente, del gasto total (*Op. Cit.*).

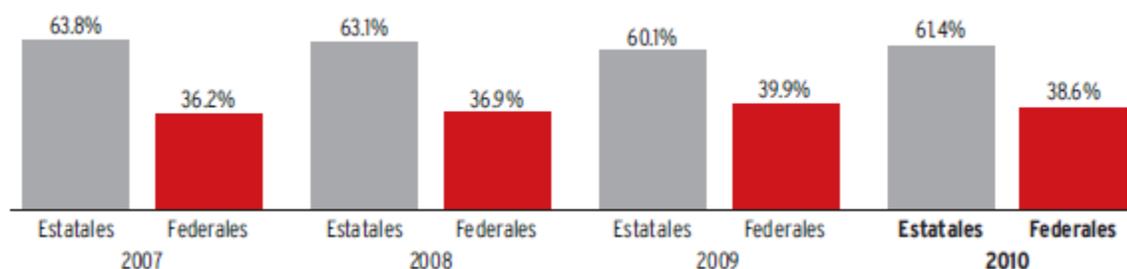
Figura 14. Gasto público para las instituciones de seguridad pública 2007-2010



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). *El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.*

Podemos apreciar como a partir del año 2007 el gasto público fue incrementándose gradual y significativamente año tras año hasta el año 2010, año en el cual tuvo un aumento porcentual del 3.11 en relación al año anterior, pero de un 51 % en relación al 2007.

Figura 15. Porcentajes del gasto público federal y estatal en seguridad pública.

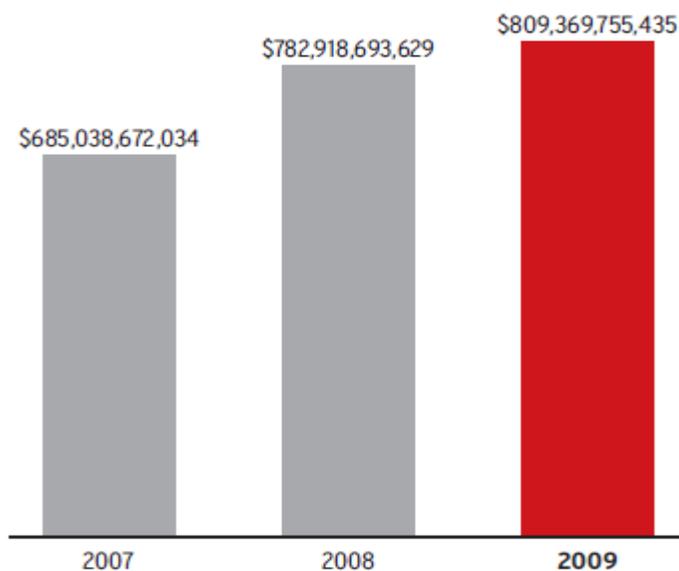


Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.

Por lo que vemos, el presupuesto federal presentó una clara tendencia al alza entre 2007 y 2009, para luego registrar un retroceso nominal y, aun más real, en 2010. Este déficit en la escala de prioridades nacional tuvo que ser paliado por los presupuestos estatales, por lo que se registró una modificación en la proporción de la participación de los recursos federales / estatales de 61% / 39%. No obstante, sigue prevaleciendo un mayor financiamiento del orden federal que aún y cuando administra poco más del 10% de las fuerzas policiales nacionales y que el cúmulo de delitos federales no supera tampoco el 10% de los delitos registrados, absorbe 4 de cada 10 pesos invertidos en todo el país (*Op. Cit.*).

Por otro lado también tenemos otro tipo de gastos, los cuales son los de carácter privado. Estos gastos son la merma económica que sufre una persona que fue víctima de un delito; por ejemplo, robo, fraude, secuestro o cualquier otro, y considera tanto los efectos inmediatos como de mediano plazo. Es decir, las consecuencias generadas por el hecho ilícito, que tienen que ver con el tratamiento médico o los gastos en salud provocados por lesiones físicas o psicológicas.

Figura 16. Gastos privados 2007-2009

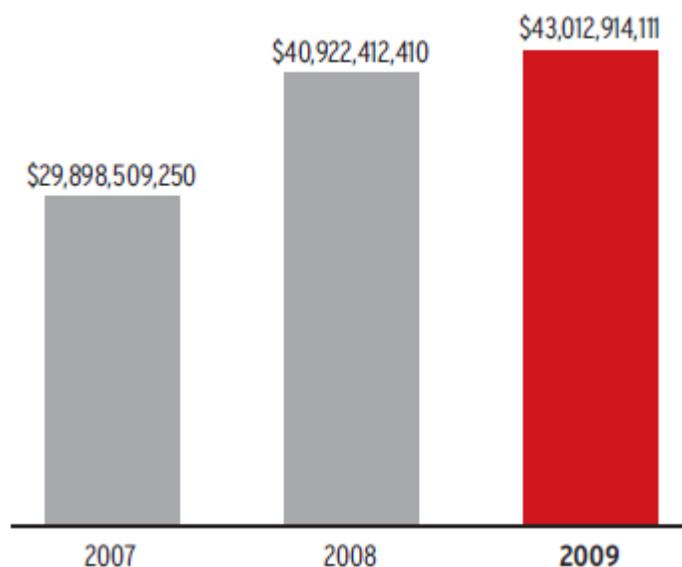


Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.

El monto total resultante de las pérdidas fue de 809,369.8 millones de pesos en 2009, cifra 3.4% superior a los 782,918.7 millones de 2008 como se pudo apreciar en la gráfica de la figura 16.

Dentro de los gastos generados en los hogares mexicanos con motivo de las medidas de seguridad que aplicaron las familias, estas realizan otros gastos tales como colocar cerraduras, lámparas, rejas o se cambian de residencia para evitar ser víctimas del delito.

Figura 17. Estimación total del gasto promedio en medidas de seguridad entre los hogares



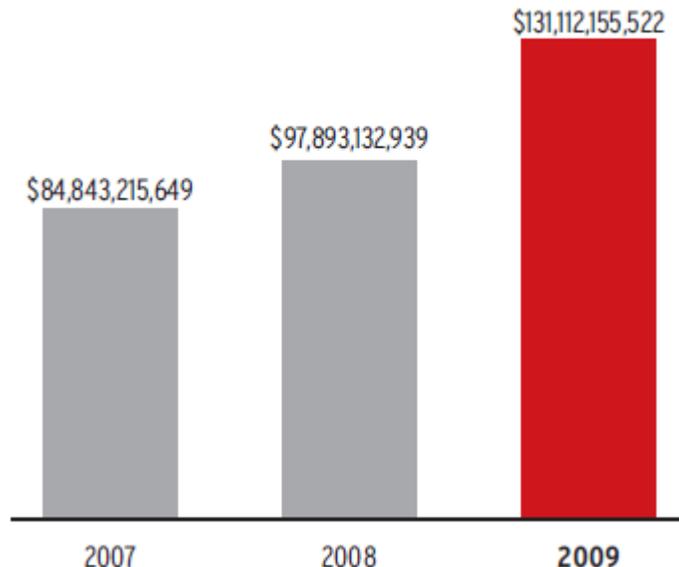
Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.

El gasto de los hogares que al menos tomaron una medida relativa ascendió a 43.0 mil millones de pesos en 2009, cifra 5.1% superior a la registrada en 2008 cuando el monto fue de 40.9 mil millones (*Op. Cit.*).

También se encuentran las pérdidas económicas directas que manifiestan haber tenido las personas que fueron víctimas de un delito. En congruencia con el cálculo realizado previamente, la contabilidad de eventos y pérdidas se dividió en delitos patrimoniales y en delitos cometidos en contra de las personas.

Los primeros se refieren a los robos totales de vehículos, de accesorios, de refacciones o de herramientas de los mismos, así como los perpetrados en casa habitación, registrándose la sumatoria en función del número de hogares en que tuvo lugar al menos uno de estos hechos con una pérdida manifestada. Los segundos se refieren a las personas que sufrieron, cuando menos, algún otro tipo de delito que les ocasionó pérdida económica.

Figura 18. Monto de las pérdidas entre las víctimas que declararon algún quebranto económico 2007-2009.

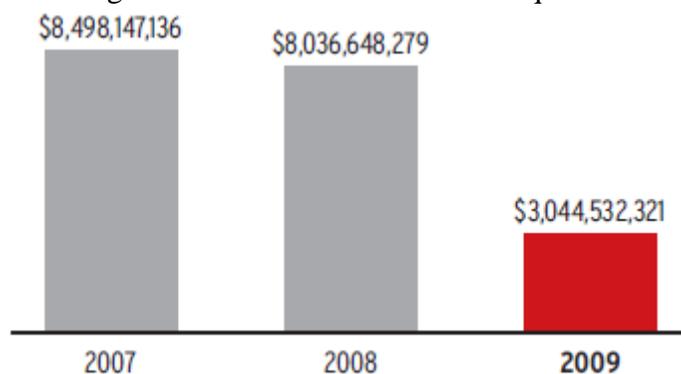


Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). *El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.*

De esta manera como muestra la figura # (anterior), en 2009 se tuvo un impacto económico del orden de 131.1 mil millones de pesos, mientras que en 2008 fue de 97.9 mil millones, esto es, un incremento del 34 por ciento (*Op. Cit.*).

Finalmente, se encuentran los gastos que reportaron las víctimas de un delito, que pudieron haber sido médicos, hospitalarios, terapéuticos, psicológicos o de otra naturaleza y, al igual que en las pérdidas directas.

Figura 19. Estimación del gasto en salud entre las víctimas que declararon algún quebranto



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2011). El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7.

El gasto económico en salud totalizó 3.0 mil millones de pesos en el 2009, cifra que contrasta con los más de 8.0 mil millones registrados en 2008 y 2007, lo que significa una reducción del 62 por ciento.

1.4. Incidencia de los delitos contra la libertad personal en México: 2006-2012.

En este apartado se expondrán los datos recabados de algunas de las agencias dedicadas a la investigación y estudio estadístico, donde se presentan los delitos contra la libertad personal que han tenido un aumento significativo en el periodo propuesto (2006-2012), además han tenido una mayor incidencia dentro de todos los tipos penales relacionados con la privación de la libertad, contemplando que los delitos como *privación de la libertad personal* y la *privación de la libertad con fines sexuales*, como también el *secuestro exprés*, pueden contenerse dentro de la misma categoría estadística del **secuestro** propiamente dicho.

➡ Incidencia del delito de secuestro

El secuestro es reconocido como una de las apremiantes problemáticas que se enfrentan en nuestro país, es definido como la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener un rescate o cualquier beneficio que cause daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros. Este delito es una acción ejecutada básicamente por el crimen organizado y en varios casos tiene una relación muy estrecha con los cárteles del narcotráfico, por tal razón se

considera una correlación entre el aumento de la incidencia de este delito con las estrategias tomadas en contra del narcotráfico (a partir del 1 de diciembre del año 2006), entendiendo al secuestro (entre otros delitos) como un escaparate para la obtención de recursos económicos en consecuencia a la caída de exportaciones e importaciones de los narcóticos ilegales. Empero, el incremento del delito de secuestro, de acuerdo a los datos estadísticos, no se empieza a notar sino hasta finales del año 2007.

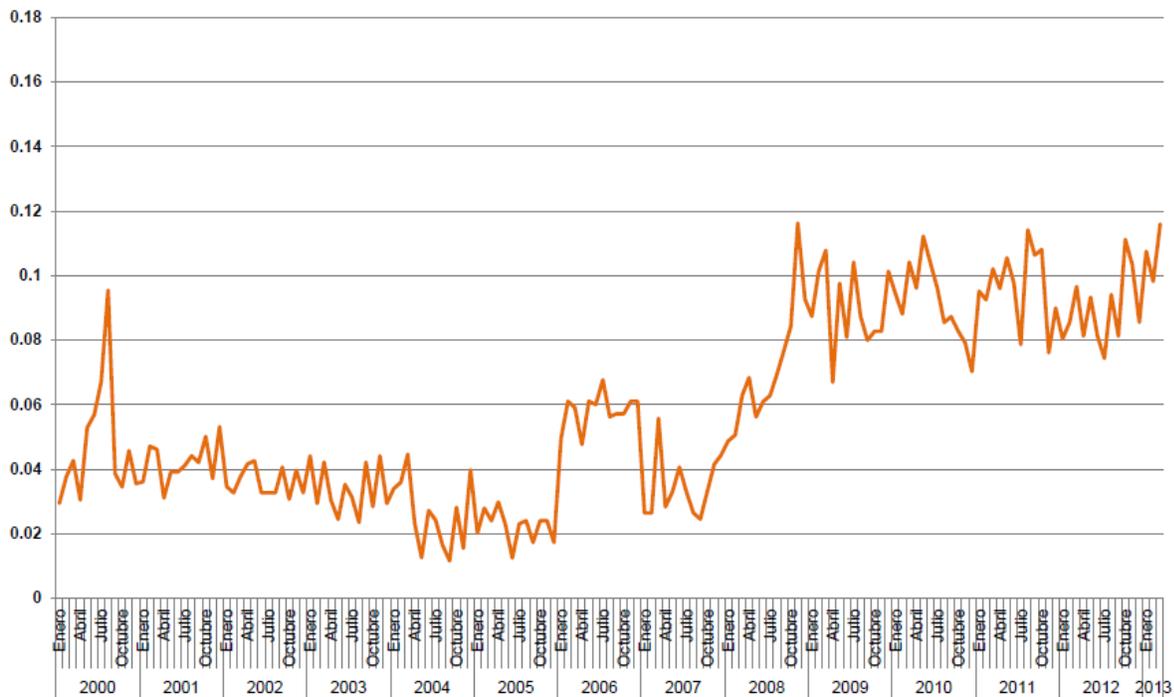
En la Ciudad de México y la zona metropolitana, según la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el número de secuestros creció 76% de enero a marzo de 2008, en comparación del primer trimestre del año 2007 (Armida, 2009).

Es importante indicar que el número real de los secuestros es mayor, aunque las estadísticas marquen lo contrario, además de que cada sistema de información estadística de acuerdo a su metodología presenten datos diferentes y también sin tomar en cuenta la cifra negra. Mientras el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) contabilizó 435 casos en 2007, la *Policía Federal Preventiva* (PFP) registró 1017, cifra 134% mayor. Hasta noviembre de 2008, los secuestros se denunciaron entre 16% y 18% en todo el territorio mexicano (*Op. Cit.*).

Datos de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP) señalan que de 2002 a 2007 se denunciaron en promedio 1.4 secuestros diarios, pero en todo el año 2008 la cifra llegó a 1028, casi 3 secuestros por día. El Estado de México fue la entidad que registró el mayor número de casos: 166; le siguen el Distrito Federal con 151; Baja California con 102; Michoacán con 57 y Chihuahua con 56 en el año 2008. La Policía Federal reportó que de enero a mayo del 2009 hubo 148 secuestros, éste delito se incrementó 17% en el país durante el primer semestre del año respecto al del 2008. Uno de los motivos del aumento de la incidencia de éste delito, además de no realizar bien las labores de inteligencia, no atacar la estructura financiera criminal y por la ausencia de las denuncias y ratificación de las mismas, es porque la delincuencia común utilizó el “disfraz” del crimen organizado y aprovechó el clima de caos y violencia entre cárteles y gobierno federal para cometer los ilícitos, situación que se abordará más adelante (*Op. Cit.*).

A continuación se presentan las tendencias históricas que ha tenido este delito desde el año 2000 durante más de una década, y se pone particular atención al periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa donde se pone acción a dichas estrategias político-militares por parte del gobierno federal.

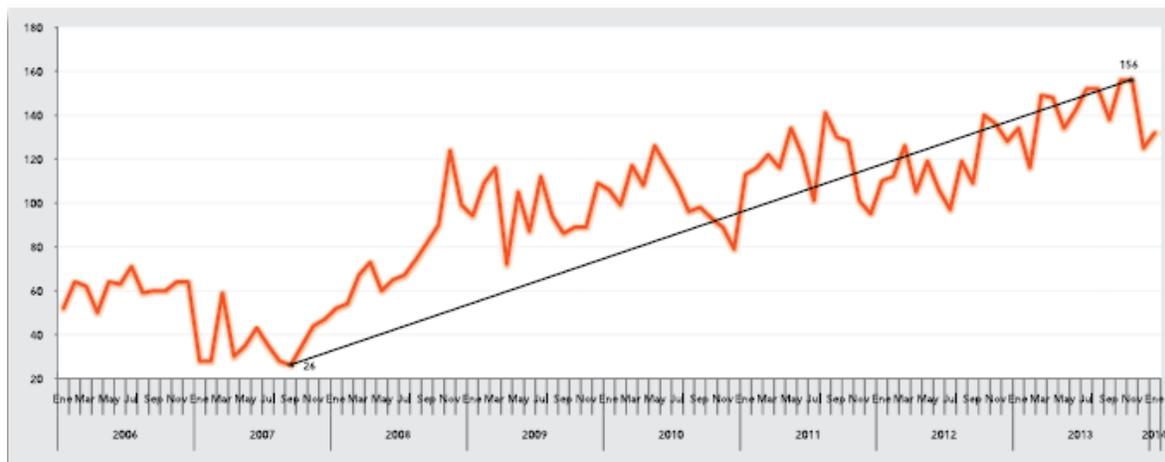
Figura 20. Incidencia del delito de Secuestro Nacional por cada cien mil habitantes Enero 2000 – Marzo 2013



Fuente: Incidencia delictiva. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

En la gráfica mostrada vemos que es a partir del mes de octubre del 2007 (con un poco más de 0.02 secuestros por cada cien mil habitantes) que la tendencia a la alza se disparó llegando a su pico más alto exactamente un año después (casi 0.12 casos por cada cien mil habitantes), y es desde ahí que con picos y valles se ha mantenido hasta enero del 2013.

*Figura 21. Tendencia de las denuncias de Secuestro
Enero del 2006- Enero del 2014*

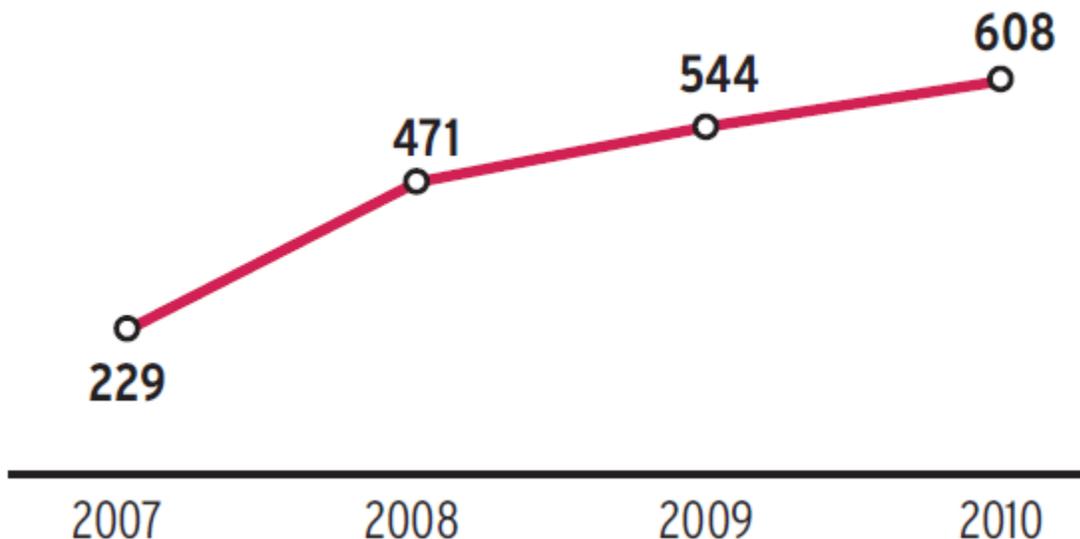


Fuente: Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De acuerdo ahora por el número de denuncias por cada mes desde el año 2006, en esta otra gráfica vemos que en noviembre de 2013 el país alcanzó el mayor número de denuncias de secuestro: 156 casos. Empero, se puede observar que en enero de 2014, esta cifra se redujo a 132, lo cual significa una tasa de variación a la baja de 15.38%. Pese a esta reducción, se insiste que la frecuencia con la que se presenta este fenómeno sigue siendo preocupante, sobre todo si tomamos en cuenta que en septiembre de 2007, aproximadamente solo se tenía conocimiento de un secuestro diario; mientras que, para el mes que estamos analizando ahora, se reportaron cuatro casos diarios. De acuerdo con la base de datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la incidencia delictiva del fuero común, durante enero de 2014, se denunció un secuestro cada 6 horas a lo largo de todo el territorio nacional (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014).

El Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI) también nos proporciona datos de las averiguaciones previas iniciadas, que fueron recolectados de las procuradurías locales del territorio mexicano desde el año 2007 hasta el año 2010 (Aguilar, 2011).

Figura 22. Número de Averiguaciones Previas iniciadas



Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. Delitos de alto impacto en México

El número de averiguaciones previas iniciadas ante el Ministerio Público ha ido incrementándose significativamente alcanzando para el período 2010 un crecimiento del 266 por ciento respecto de 2007, como se mostró en la figura anterior.

Ahora en la siguiente tabla podemos apreciar que en tres entidades federativas (Distrito Federal, Chihuahua y Estado de México) se concentra el 52 por ciento de las denuncias por secuestro de todo el país.

Tabla 7

Incidencia de secuestros (total de averiguaciones previas iniciadas en el país por entidad federativa 2007-2010)

PERÍODO	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Aguascalientes	5	18	15	5	43
Baja California Sur	3	3	3	1	10
Campeche	1	1	1	2	5
Chiapas	15	9	18	22	64
Chihuahua	15	70	174	133	392
Coahuila	3	18	18	6	45
Distrito Federal	122	139	84	60	405
Estado de México	-	-	-	169	169
Nayarit	3	2	3	1	9
Quintana Roo	3	12	9	18	42
San Luis Potosí	3	7	10
Sinaloa	17	14	20	18	69
Sonora	5	8	4	4	21
Tabasco	4	37	17	31	89
Tamaulipas	-	-	-	28	28
Yucatán	0	1	0	0	1
TOTAL	229	471	544	608	1852

Fuente: Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. Delitos de alto impacto en México

Aunque los datos mostrados en la tabla anterior muestran lo preocupante que es este delito de acuerdo a su incidencia, la Procuraduría General de la República PGR proporcionó otros datos que varían en relación a los presentados. Estos datos muestran que del 1 de enero del 2006 al 31 de mayo del 2013, se iniciaron 5 mil 859 averiguaciones previas en el Ministerio Público Federal. Mientras en el 2006 se denunciaron 381 secuestros, en el 2009 sumaron 741 las averiguaciones previas iniciadas, y para el 2013 se registraron mil 267 casos. Es decir, en un periodo de seis años este delito subió más de 230% de acuerdo a las cifras de las procuradurías locales (Ángel, 2013).

➡ **Incidencia del delito de desaparición forzada**

Dentro de este delito, los registros pueden ser muy variables, sino es que hasta confusos por las denuncias presentadas de las diferentes entidades del país, ya que como este delito puede llegar a ser perpetrado por funcionarios públicos, sean policías o militares principalmente, la cantidad total de este hecho difícilmente puede tener un registro confiable en los libros de estadística. Aún así, existen algunos datos rescatados.

De enero del 2006 a mayo de 2013, la PGR inició 119 averiguaciones previas por casos de posibles desapariciones forzadas, es decir, personas que presumiblemente fueron secuestradas o detenidas ilegalmente por servidores públicos locales o federales. Estos casos se incrementaron a partir del 2008, cuando se registraron 22 denuncias. En los años siguientes el promedio se estabilizó pero ya no hubo un descenso. Llama la atención que de enero a mayo del 2013, correspondientes ya a la administración de Enrique Peña Nieto, sumaban 16 las denuncias por desaparición forzada (Ángel, 2013).

Dado lo delicado que es también este delito, y por la poca claridad que muestran los gobiernos locales y el federal para presentar datos confiables, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicitó a la Procuraduría General de la República, realizar una búsqueda exhaustiva de información estadística, relacionada con averiguaciones previas iniciadas por el delito de desaparición forzada de personas.

Esta búsqueda deberá comprender el periodo de 2006 a 2012 y tendrá que incluir el número de órdenes de aprehensión obtenidas y ejecutadas por el delito de desaparición forzada, así como el número de autos de formal prisión dictados, entre otros datos (Ramírez de Aguilar, 2014), y es que bajo el contexto de la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”, la situación de inseguridad y violencia en México se ha agravado. Una de sus causas y manifestaciones más notorias es la militarización de la seguridad pública en el país. Es entonces que también resulta preocupante el incremento en la cifra de desapariciones forzadas.

Según el informe de actividades más reciente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), tan solo durante 2010 el 33% de las quejas recibidas ante dicha instancia fueron dirigidas en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de cuyo total alrededor del 13% se referían a desaparición forzada de personas.

Figura 23. Desapariciones forzadas en México



Fuente: El resurgimiento de la desaparición forzada en México (2013). Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C.

De acuerdo a la gráfica que se acaba de mostrar, en total se han presentado 390 quejas por desaparición forzada ante la CNDH entre diciembre de 2006 y 2011, de las cuales 277 se registraron entre 2010 y 2011 (más del 70%). El incremento de quejas ante la CNDH sobre desapariciones ha sido sostenido, pasando de 4 quejas en 2006, a 153 en 2011 (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2013).

Los datos de criminalidad mostrados en este capítulo, son aproximaciones estadísticas recabadas por diversas instituciones, que en muchos de los casos no coinciden por sus metodologías empleadas para la colecta de dichos datos estadísticos. Sin embargo, se presentan para cotejarlas entre sí para poder tener una máxima certeza y generar confianza con la mayor cercanía posible a la realidad. Para lograr lo anterior, es preciso considerar la cifra negra; por medio de ella podremos comprender la problemática social con un mayor panorama, a diferencia de diversos medios de información estadística donde llegan a mostrar únicamente las denuncias registradas y llevadas a averiguación. Por ejemplo, hay fuentes que consideran que los gobiernos conocen un (muy) bajo porcentaje de lo que sucede dentro de un fenómeno social como el de la

criminalidad, de tal manera que cuando se dice que la delincuencia ha bajado, probablemente lo que ha disminuido es su capacidad de conocimiento de la información lo más cercana a la realidad.

La presentación de toda esta información estadística, en conjunción con las cifras no registradas formalmente (cifra negra), nos han mostrado una fotografía fría de la inseguridad social de nuestro país, de su realidad por medio de la crudeza estadística; de niveles de incidencia y magnitud de incremento de delitos de alto impacto como los que privan de la libertad individual tipificados dentro del fuero común y el federal. Diversos flagelos sociales donde su incremento estadístico tiene una relación estrecha con las estrategias implementadas por el ejecutivo en contra de la delincuencia organizada, y que paradójicamente se diseñaron para reducir la criminalidad y garantizar la seguridad social de todas las personas que viven en la República Mexicana.

CAPÍTULO II

Perspectiva histórica de los delitos contra la libertad personal en México y el mundo: siglo XX y XXI

Es importante conocer los antecedentes históricos de estos actos, ya que la historia nos otorga una dimensión interpretativa de los hechos con criterios objetivos. De este modo se podrá entender las diversas motivaciones para su perpetración durante la época y contexto en que se presenta.

De acuerdo a su evolución histórica desde tiempos antiguos, la privación de la libertad personal era (y es) una conducta instrumental para fines políticos, económicos, bélicos o de carácter sexual, actos que no eran aún vistos como hechos que violaran las normas jurídicas como en la actualidad. Poco a poco fueron consolidando como conductas que agredían el conglomerado social, dando como resultado la tipificación como un acto ilegal en los códigos y las leyes.

Los delitos de privación ilegal de la libertad no sólo son un producto de la época moderna; han existido desde viejos tiempos, en antiguas tribus y sociedades. Con el paso de los siglos, el progreso y el desarrollo económico de los países beneficiados con la revolución industrial con sus desigualdades económico-sociales endémicas, se presentaban estas conductas como hechos sociales dentro de un sistema económico industrial (Jiménez, Islas de Gonzales, 2002: 18). Sin embargo, la privación de la libertad muestra diversas modalidades para conseguir diferentes objetivos. Uno de ellos dentro de los tiempos modernos, por ejemplo, tenemos el delito de *desaparición forzada*, la cual tiene la característica de ser un instrumento del Estado para obtener objetivos trazados de carácter represivo o para provocar miedo a la población, esto como una forma de control social. Entonces tenemos que los delitos contra la libertad personal son diversos, entre ellos se encuentran también: la *privación de la libertad personal* que simplemente es la acción de privar de la libertad a una persona sin obtener un beneficio económico o causar daño o perjuicio a la persona privada; otra es la *privación de la libertad con fines sexuales* que como su nombre lo dice es con el propósito de realizar un acto sexual; también está el *secuestro*,

en este delito el propósito es obtener algún beneficio económico por el rescate, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Dentro de los delitos de privación de la libertad la realidad es que en cada uno de ellos se atenta contra los derechos fundamentales, las libertades y garantías constitucionales de la víctima, es decir, que constituyen una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

En éste capítulo se muestran los antecedentes históricos más representativos en relación a las conductas que privan de la libertad. Conductas que fueron, con el paso del tiempo, transformándose en actos tipificados como ilícitos dentro de las normas jurídicas, o en actos instrumentales con fines políticos dentro de países donde se han presentado gobiernos con sistemas opresores y revoluciones sociales.

2.1. Principales antecedentes históricos de la privación de la libertad personal

Con la privación de la libertad individual encontramos en diversas mitologías antiguas, pasajes que nos relatan historias del hecho que tienen como fin el acto sexual (Armida, 2009: 32). Un dato legendario es el rapto de Perséfone, hija de la diosa Démeter (diosa de la fecundidad de los campos, la madre tierra) y de Zeus (dueño y señor del cielo) fue raptada por Hades el dios de los infiernos, quedándose en el inframundo la mitad de su vida, como consecuencia de haber probado el fruto de la granada, y la otra mitad la pasaba con su madre, de ahí surge otra mitología acerca de las estaciones del año, donde la primavera y el verano son las estaciones del renacimiento de la tierra (la felicidad de Démeter) y el otoño y el invierno es la tristeza de ésta, tiempo en el cual Perséfone estaba en el inframundo con Hades.

Otro de los episodios mitológicos más reconocidos es el “rapto de las sabinas”. Este hecho describe el secuestro de mujeres de la tribu de los sabinos por los fundadores de la antigua Roma. Según la leyenda, Roma en los primeros tiempos era una ciudad donde su población era predominantemente masculina. Rómulo líder de Roma propuso unos juegos deportivos invitando a varios pueblos, entre ellos el de Sabinia, éste pueblo acudió al llamado y sus hombres se

hicieron acompañar de sus mujeres e hijas, al comenzar dichos juegos, cada uno de los romanos raptó a una mujer y echaron fuera de Roma a sus hombres, el rapto fue para hacerlas sus esposas, aceptando éstas con ciertas condiciones tales como ser las “gobernadoras de sus casas” (*Op. Cit.*).

Por otra parte, vemos que no es un fenómeno único y particular de alguna región, país o periodo histórico. Desde hace siglos esta forma de agresión ha sido usada para extorsionar a la sociedad. Es en la época romana donde encontramos distintas denominaciones para actos que se encuadran dentro de éste comportamiento. Durante la época republicana en la antigua Roma (509 a. C. - 31 a. C.), el crimen *plagium* consistía en el robo de esclavos para apropiárselo, explotarlo o venderlo, en esa época, las personas que tenían una condición socioeconómica alta, eran considerados por naturaleza como hombres libres, cosa distinta a las demás personas que por no tener tal condición podían ser privados de su libertad (*Op. Cit.*).

En la época clásica (130 a. C - 230 d.C.), el jefe de familia podía interponer la acción contra el que robara violentamente la libertad de alguna persona de su familia o la raptara contra su voluntad. Así el rapto equivalía a la privación de la libertad, no siendo necesario que se tratara de quitar la libertad de una mujer, con propósitos sexuales, a diferencia de épocas posteriores, en donde se reprime el rapto de una mujer libre casada o soltera, con propósitos de comercio sexual o para contraer matrimonio.

En el Bajo Imperio Romano, (284 d. C. - 476 d. C.) al considerarse que los esclavos tenían la condición de objetos, era indiferente que el secuestrador se hubiese apoderado del esclavo en contra de su voluntad. Los esclavos mantenían un estado de servidumbre, donde sus propietarios ejercían su autoridad. Entonces el privar de la libertad o la detención de los esclavos se consideraba un delito de hurto de una posesión pero no un delito contra la libertad, ya que no se podía privar de la libertad a quien carecía de ella. Por lo tanto, se atacaba a la personalidad y honor del hombre libre, cuando éste formaba parte de clases económicamente privilegiadas.

También en esta época se privaba de la libertad como forma de neutralización del enemigo, pues el imperio capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas. Los

romanos usaron esta estrategia como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países o regiones (*Op. Cit.*).

Como ya hemos señalado, la privación de la libertad comprende distintos comportamientos y quizá el que más ha destacado por su impacto es el secuestro, ya sea por fines sexuales, económicos o políticos. De allí que ahora encontramos que en el continente americano, específicamente en América latina, durante los dos primeros tercios del siglo XX no pasó de ser un evento aislado y fue hasta la segunda mitad de la década de los setenta, en donde se manifestó de manera importante y con carácter de tipo político, que amenazaba al poder establecido. En Latinoamérica la subversión empieza a dedicarse al secuestro, luego del triunfo de la Revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con los revolucionarios. Especialmente entre la juventud con inclinación de corrientes marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento de los secuestros aéreos y el rapto de diplomáticos (Jiménez, 2002).

El secuestro en el continente americano ha alcanzado cifras aterradoras ya que dichos grupos criminales y extremistas lo han usado como medio de lucha que cumple dos propósitos: causar impacto psíquico y financiar sus causas políticas o delictivas como las que a continuación se presentan. Estos datos los presentamos por país y no de manera cronológica:

El del 5 de abril de 1970 en el país de Guatemala se presenta el secuestro y asesinato del embajador de Alemania Federal, el conde Karl María Von Spreti privado de su libertad por guerrilleros que pedían 700 mil dólares y la liberación de 22 presos políticos a cambio de su vida y libertad (Salgado, 2011).

En Argentina los militares han sido protagonistas de secuestros, torturas y asesinatos cuando se inició la dictadura militar que gobernó desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, que derrocó al gobierno constitucional de la presidenta María Estela Martínez de Perón, era claro que la secuencia metodológica de represión en esa época de Argentina era el secuestro, la desaparición forzada y la tortura (*Op. Cit.*).

En lo que concierne al país de Colombia, se tiene el dato del primer secuestro el 31 de enero de 1933 cuando se secuestra a la hija de un industrial de nombre Harold Eder pagando 50 mil pesos por el rescate, esa cantidad equivaldría en la actualidad a 200 millones de pesos. Por otra parte los secuestros de mayor impacto y con matices políticos, fueron los perpetrados de manera masiva a periodistas; al candidato a la Alcaldía de Bogotá Andrés Pastrana quien hasta el 2002 fuera el presidente de Colombia; el secuestro del periodista Francisco Santos Calderón quien era jefe de redacción del periódico El Tiempo; y el secuestro de la política colombiana Ingrid Betancourt en el año 2002 por las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC (Op. Cit.).

Los ejemplos anteriormente presentados son sólo algunos de los acontecimientos de secuestros que se han suscitado dentro de las regiones latinoamericanas. Por tal razón, vemos que este hecho ya no solamente es el arma de extremistas revolucionarios contra los gobiernos dictatoriales de derecha, ahora se ha convertido en una industria en crecimiento de América, Europa y Asia. El secuestro refleja el carácter de los delincuentes que lo cometen, pero en realidad y de cierto modo refleja el carácter entero de la sociedad. El secuestro no es un suceso esporádico, es parte del comportamiento humano a través de la historia, todas aquellas cualidades que determinan quienes somos, también son en parte, las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes. La interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza, hacen de tales elementos la base para el origen del crimen. En Latinoamérica el crimen del secuestro parte de la historia y de la sociedad. Los europeos institucionalizaron el secuestro para conquistar el continente, pronto esclavizaron a los nativos e importaron esclavos de África para, a través de la brutalidad y la crueldad, establecer ciudades con sistemas de explotación de las riquezas, dejándonos un legado histórico y cultural en nuestras sociedades latinoamericanas (Jiménez, 2002).

En otros secuestros históricos alrededor del mundo, pero ahora afuera del contexto latinoamericano, encontramos que en septiembre de 1972 durante los juegos olímpicos de Munich, una organización terrorista llamada “septiembre negro”, secuestra y asesina a 11 atletas del país de Israel con el motivo de la exigencia de la liberación de 234 prisioneros alojados en cárceles israelíes. (Francisco, 2012).

En el estado de California, Estados Unidos en 1974 una joven de 19 años de edad y de nombre Patricia Hearst, fue secuestrada por un pequeño grupo de izquierda denominado Ejército Simbiótico de Liberación. Las peticiones del grupo eran la donación por parte del millonario padre de Patricia alimentos de primera clase entre los pobres a cambio de la liberación de su hija. Al final la rica heredera terminó uniéndose voluntariamente a la banda por la supuesta identificación sentimental que se generó por parte de ella hacia uno de sus captores, además de la identificación ideológica de características nobles hacia los sectores pobres de la sociedad (Aguilar, 2009).

En marzo de 1978 el dirigente de la democracia cristiana italiana Aldo Moro es asesinado después de haber sido secuestrado, el móvil fue de carácter político y realizado por un grupo de extrema izquierda (Francisco, 2012).

El fenómeno del secuestro nos indica que este es un hecho social que ha tenido una transición de ida y vuelta en sus características, sean políticas o económicas, y que en la actualidad se ha asentado dentro de las características de un modelo económico y de financiamiento para actividades netamente criminales. Tal como los que se perpetran en el territorio mexicano (se puntualizará el secuestro en México más adelante en este capítulo).

El secuestro es un delito de alto impacto que trae también como consecuencia una cadena de sucesos, que siendo parte de un conjunto de actividades relacionadas con el crimen organizado; los gobiernos locales y el federal han dado respuesta a ellos de una manera brutal. Por lo anterior vemos que ha redituado en un aumento de la violencia y de otros hechos de carácter ilegal, como es el caso de la *desaparición forzada de personas* como método de investigación, intimidación y represión.

La desaparición forzada de personas, es otro hecho que persiste en muchos países del mundo, tras haber sido una característica habitual de la segunda mitad del siglo XX desde que empezaron a ser cometidas en gran escala en la Europa ocupada por los nazis en 1941.

Las desapariciones forzadas, se producen cuando se oculta a una persona que ha sido privada de la libertad legal o arbitrariamente. Este ocultamiento es realizado, por agentes estatales de cualquier nivel o sector o por particulares que actúan en nombre del Estado, o con la autorización, apoyo o consentimiento de autoridades.

Aquel ocultamiento se configura cuando los responsables de la privación de la libertad omiten dar información sobre el paradero de la persona aprehendida o se niegan a reconocer el hecho de la privación de libertad, sustrayendo así a la víctima del amparo de la ley (Red de promotores de derechos humanos, 2001).

Es muy frecuente que las personas desaparecidas no sean jamás liberadas, y que su suerte nunca llegue a esclarecerse. Sus familias y amistades en muchos casos jamás llegan a saber qué les sucedió.

Vemos que en Colombia, además del secuestro anteriormente mencionado, la desaparición forzada de personas es un acto que se ha vuelto una táctica utilizada comúnmente por los grupos armados, militares, paramilitares y grupos narcoguerrilleros como método para eliminar personas que tengan formas de pensar o actuar diferente a sus intereses. También se utiliza este método como forma de demostrar su dominio y presencia en zonas colombianas donde la guerra por el control militar es definida por el miedo. Esta práctica consigue un desarrollo sistemático y maximizado a partir de la década de los setenta con la aparición de las luchas insurgentes de la guerrilla y la respuesta drástica del Estado por medio de la declaratoria de estado de sitio, las limitaciones a los derechos y garantías fundamentales (sobre todo en lo referente a la libertad personal), la asignación de competencias a las autoridades militares para someter a juicio a civiles y autorizar a miembros de la población de portar armas de fuego para el uso autodefensivo ocasionando colateralmente la formación de grupos paramilitares (Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia, 2014).

Actualmente Colombia se encuentra en una situación de conflicto armado, en donde algunas zonas del país han experimentado ciclos de violencia desde hace más de cinco décadas, mientras que otras presentan modalidades de violencia más reciente. Los actores de los conflictos han sido

las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), los paramilitares y Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y las fuerzas de seguridad oficiales. Todas estas han cometido hechos de desaparición de personas a diferentes niveles de responsabilidad. La desaparición forzada en Colombia se ha utilizado como un mecanismo intimidatorio y represivo de manera habitual y sistemática con fines políticos. La intensidad más alta de este hecho se presenta en la década de los ochenta con víctimas estudiantes, defensores de derechos humanos, sindicalistas, líderes comunitarios y militantes de grupos de izquierda. Desde los noventa también comienzan a presentarse con frecuencia casos de personas secuestradas de manera extorsiva por la guerrilla, que mueren en cautiverio y permanecen desaparecidos para sus familiares. En la década posterior al año 2000 se produjeron un número enorme de desapariciones forzadas en zonas marginales urbanas y rurales.

Pero Colombia no es la única región de Latinoamérica donde se presenta este hecho, ya que la desaparición forzada de personas surgió en América latina en la década del sesenta, el método como tal empieza a configurarse en Guatemala entre los años 1963 y 1966. Las desapariciones forzadas dentro del país de Guatemala mostraban signos de que iba a ser una práctica o método principal de control político y social, impunidad y transgresión absoluta de las leyes (Molina, 1988).

A lo largo de dos décadas el método se extendió al El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. En poco más de veinte años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de este acto de privación de la libertad. Esta práctica no ha sido un rasgo exclusivo de las dictaduras, a pesar de ser un producto de la política continental de dominación países como México, Colombia y Perú, gobiernos civiles electos democráticamente han sido también escenarios de ésta práctica (*Op. Cit.*).

Desde entonces, tanto los regímenes militares instaurados bajo la doctrina de la seguridad nacional, como los regímenes civiles-constitucionales de tipo tradicional, han cometido crímenes de lesa humanidad y, concretamente la desaparición forzada de personas ha sido usada como una forma de ejecución extrajudicial de penas sin juicio previo (Castano, 2009).

En Brasil los orígenes de la desaparición forzada coinciden con la militarización del Estado a partir del golpe de 1964. En junio de ese año se creó el Servicio de Inteligencia Nacional, cuyas funciones eran las de recoger y clasificar la información sobre los opositores (Molina, 1988).

En Argentina entre 1976 y 1983 se dio un momento importante de refinamiento del método, grupos como la Alianza Anticomunista de Argentina y el comando Libertadores de América iniciaron el tránsito hacia la ilegalidad al secuestrar y asesinar supuestos opositores izquierdistas entre 1973 y 1974 actuando impunemente. A partir del golpe de Estado que derrocó a María Isabel Perón el marzo de 1976, el poder político fue centralizado por los militares y se inició así un proceso en el cual se seleccionaban víctimas bajo el criterio de desempeñarse como opositores al gobierno militar y las detenciones legales fueron sustituidas por secuestros (*Op. Cit.*).

En Chile se empezaron a dar las desapariciones forzadas después del golpe que derrocó al gobierno de Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973. Las detenciones y desapariciones estuvieron a cargo de la Dirección de Inteligencia Nacional establecida en 1974 utilizando métodos selectivos y dirigidos casi en su mayoría contra militantes del Partido Comunista Chileno.

En El Salvador en 1967 casi simultáneamente de que aparecieran grupos paramilitares en Guatemala, se creó la facción Organización Democrática Nacional –ORDEN- que cumplía labores de información y aniquilación de de supuestos enemigos subversivos (*Op. Cit.*).

Con lo anterior vemos que un conflicto armado interno como en los países latinoamericanos mencionados, o en conflictos armados no reconocidos, como sucedió en México contra la insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En todos los lugares y las épocas la desaparición forzada muestra una misma conducta, definida por la detención o la privación de la libertad de una persona, ya sea por cualquier método o medio. Incluso puede comenzar siendo una detención legal y luego convertirse en una desaparición forzada, seguida de la negación por parte de la autoridad de haber cometido la detención, del ocultamiento de la persona o de negarse a proporcionar información sobre su paradero.

El 21 de diciembre de 2009 se presentó ante la Asamblea General de la ONU el Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el cual recopila datos de casi 100 países de todas las regiones del planeta –incluyendo África– de donde el grupo ha recibido información sobre casos de personas desaparecidas o sobre la persistencia de obstáculos jurídicos para la implementación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido, 2010).

El informe destaca que en 2009 los principales lugares de preocupación a causa del incremento de desapariciones forzadas de personas y la constante impunidad fueron Sri Lanka, Irán, Argelia y Marruecos. Se destaca también que desde el año 2007 otro motivo de preocupación para el grupo ha sido la implementación de medidas para el combate al terrorismo, en México es “la guerra contra el crimen organizado”, las cuales pueden provocar que se realicen desapariciones forzadas (*Op. Cit.*).

2.2. Delitos contra la libertad personal en México

Los delitos contra la libertad en México son variados en su tipología jurídica; delitos como la *privación de la libertad personal* propiamente dicha; la *privación de la libertad con fines sexuales*; el *secuestro* (con diversas modalidades, económico, político, exprés); y la desaparición forzada de personas.

En estos delitos se puede distinguir un común denominador dentro de ellos, ya que son un atentado o agresión directa contra las garantías individuales de la persona afectada, que dañan de igual forma la integridad personal, la dignidad humana y la libertad; valores fundamentales y esenciales para el desarrollo personal y social de todas las personas.

Las conductas antisociales como las que atentan contra la libertad individual, pueden tener una relación directa a consecuencia de un relajamiento del tejido social, donde las normas y los valores morales dentro de un orden social establecido, se distancian uno del otro del actuar individual de muchos de sus miembros de una sociedad (Armida, 2009).

2.2.1. Privación de la libertad personal

Realmente no hay muchos testimonios o denuncias efectuadas sobre este tipo de delito, básicamente porque la mayoría de los casos donde se priva de la libertad a otra persona, son por fines económicos, es decir, por intercambiar a la víctima por el pago de un rescate. Pero en los casos donde se priva de la libertad a otra persona sin ningún fin de intercambio aparente, o por tener alguna relación sexual o incluso si se trata de un levantón por ajuste de cuentas o desaparición forzada, también se está incurriendo en un delito grave que afecta los derechos y valores fundamentales del ser humano como la dignidad y la libertad individual.

Cuando se trata de ocultar a una persona con fines diferentes a la extorsión, se presenta, como ejemplo, con las muchachas que vienen de los pueblos buscando oportunidades de trabajo y que se emplean como personal doméstico, y que al no conocer a nadie en las ciudades llegan a caer en manos de personas sin conciencia ética o moral que no solo las explota con los horarios de trabajo sino que las mantienen prácticamente en estado de cautiverio realizando las labores encomendadas, las dejan bajo llave por “temor a que les roben algo”, obstruyendo su derecho del ejercicio de su libertad (*Op. Cit.*).

2.2.2. Privación de la libertad con fines sexuales

El delito de privación de la libertad con fines sexuales puede considerarse como un derivado del rapto, éste a su vez es una modalidad del delito de privación de la libertad personal (secuestro simple) que se identifica como: arrebatar, sustraer retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate.

En el caso del rapto, éste por lo regular es ejecutado por familias, sobretodo cuando se trata de menores de edad y son arrebatados por algunos de los progenitores, abuelos o empleados domésticos; también se ve frecuentemente en casos de amantes, cuando uno de ellos es menor de edad. La palabra “rapto” nos mueve a pensar en un acto de amor, un evento romántico, pero en realidad al verlo como una privación de la libertad, y si es con un fin sexual, en esta acción se

sustraer del entorno a la víctima ocasionando una privación de sus derechos fundamentales, pasando por encima las normas y los valores de la sociedad (*Op. Cit.*).

El rapto era una práctica común a principios del siglo XX, en los alrededores de la época de la Revolución Mexicana. Se privaba de la libertad a una persona cuyo fin era casarse con ella. Actualmente el *Código Civil Federal* acepta y valida esta práctica siempre y cuando derive en el matrimonio con ciertas condiciones; Artículo **156**, fracción **VII**. “En caso de rapto, subsiste el impedimento (de casarse) entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad”.

La realidad es que existen familias en la actualidad que tienen su origen de la unión de un hombre y una mujer a través del rapto. En algunos lugares de México, como en Jalisco y Nayarit, existen historias de jóvenes enamorados de situación cultural distintas y de recursos socioeconómicos diferentes, que durante el siglo XVIII raptaron a jovencitas entre 14 y 16 años de edad para hacerlas “sus mujeres y luego esposas”, conformando familias con numerosos descendientes, que aún forman la población actual de estas regiones del país (*Op. Cit.*).

2.2.3. Secuestro

Los orígenes del delito del secuestro en territorio mexicano se remontan en la época prehispánica, donde existía el rapto de doncellas con la pena de muerte para el o los perpetradores de tal acto. Esto nos indica que esta conducta era socialmente reprobada desde esa época (Parés, 2007).

En el México de la época colonial y a finales del tercer siglo del virreinato español, eran frecuentes los raptos de mujeres para fines sexuales. En esta época México padeció ciclos de gran inseguridad y violencia criminal. Aunque se tienen pocas evidencias; el secuestro de personas se utilizó como una política interna de las autoridades por el descontento de los colonizados de la Nueva España, a consecuencia de la desigualdad social entre otras injusticias sociales que a la postre propiciaron la independencia de México. La crisis en todos los órdenes

por esta guerra llevó a dichas las autoridades a la represión mediante privaciones de la libertad (Jiménez, 2002).

Posteriormente a la declaración de la independencia de México, este injusto se mantuvo al existir grupos que se dedicaban al secuestro de personas a las que se les asignaba un valor monetario y ya no político. Pero debido a la barbarie colectiva que existía como residuo de la guerra de independencia, aún habiéndose satisfecho el pago del rescate se ejecutaban a las personas secuestradas (Reyes, 2010).

En la época del porfiriato, se llevaban a cabo privaciones de la libertad por parte de las autoridades y con la participación de terratenientes. Esto como forma de retención de la fuerza laboral y así obtener rendimientos económicos imperando la arbitrariedad. También era equiparable a prácticas de esclavitud como necesidad nacional ante los requerimientos del capitalismo. Esto fue uno de los motivos por el cual llevaron al surgimiento del movimiento de la revolución mexicana, por el rechazo de la sociedad y en concreto por los trabajadores al mantenimiento de las prácticas esclavistas (Parés, 2007).

La época de la revolución mexicana fue el periodo donde se registraron los casos me más impacto con respecto al secuestro. Es preciso señalar que los grupos revolucionarios recurrían a la práctica del secuestro para financiar dichas actividades, y por la anarquía predominante en esa época muchos de los casos quedaron impunes.

Entonces, el primer secuestro con fines económicos, debidamente documentado, del siglo XX en México se llevó a cabo el 10 de julio de 1915 por la banda del automóvil gris, que anteriormente se dedicaban al cateo. Pero luego de cometer una imprudencia que les impidió utilizar órdenes de cateo, optaron por secuestrar personas y exigir rescate (*Op. Cit.*). Otra versión cuenta que la primera víctima de esta banda de secuestradores fue la joven de origen francés, Alicia Thomas, hija de Francois Thomas, prominente hombre de negocios el día 9 de febrero de 1913 provocando un escándalo diplomático (Reyes, 2010).

Concluida la etapa revolucionaria e iniciada la constitucional con la Carta Magna de 1917, se mantuvieron las comisiones del delito de secuestro con fines económicos. Además de anexarse otro ilícito el cual era la sustracción de menores de edad para venderlos en la frontera con los Estados Unidos de América o en el interior de la República mexicana, esto se producía llegado el periodo de los años 40 hasta 60 incluyéndose más ilícitos como la aprehensión y retención de mujeres para que se prostituyeran.

En los años de los sesentas y setentas, ante el descontento de la sociedad por las políticas económicas a cabo por los gobiernos de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez, surgieron grupos armados revolucionarios, de ideología comunista que llevaron a cabo secuestros de importantes personajes políticos y representativos de la sociedad como forma de presión política y como método de financiación económica de sus actividades (Parés, 2007).

Hubo casos como el de Lucio Cabañas del partido de los pobres, quien secuestró al gobernador electo del estado de Guerrero, Rubén Figueroa, el 30 de mayo de 1974. Otro caso de secuestro de personas cercanas a la política fue el de José Guadalupe Zuho Hernández el 28 de agosto de 1974, quien era suegro de Luis Echeverría Álvarez, los secuestradores pedían a cambio la liberación de presos políticos y la cantidad de 20 millones de pesos (Salgado, 2011).

Otro periodo de secuestros comprendió de 1978 a 1992, donde el protagonismo de los secuestros fue asumido por delincuentes comunes, que tenían como objetivo la obtención de recursos económicos como forma de vida y financiación de sus actividades. Fue a partir de 1992 cuando importantes organizaciones criminales dedicadas al robo de vehículos, asaltos y robos diversos, decidieron especializarse en el secuestro al ver que se podía obtener grandes cantidades de dinero. Estas agrupaciones en varios casos llegaban a privar de la vida de las víctimas y actuaban en complicidad con las autoridades. Hubo casos muy sonados como el perpetrado en contra del banquero Alfredo Harp Helú durante el sexenio del ex presidente Carlos Salinas de Gortari. También se aparecieron nuevas generaciones de delincuentes dedicándose sólo al secuestro de personalidades del mundo artístico, empresarial, político y deportivo, así como a familiares de éstos debido, justamente, a la obtención de importantes sumas de dinero (Reyes, 2010).

Después entre los años de 1993 hasta la fecha, se caracteriza porque el *modus operandi* en el secuestro se transforma, ya que ahora utilizan medios tecnológicos avanzados (telefonía celular y redes sociales en internet), en la detallada planeación y ejecución de los mismos. Hay un aumento del uso de la violencia hasta niveles insospechados (mutilaciones y asesinato de los secuestrados). Para 1998 el delito de secuestro se había convertido, junto con el tráfico de drogas, de armas y el robo de autos, en una de las principales actividades delictivas (*Op. Cit.*).

En el periodo del año 2000 hasta nuestros días el fenómeno del secuestro se ha radicalizado a consecuencia del aumento de la violencia. Además han aparecido diversas formas comisivas, como el secuestro exprés y el simulado. Es a partir del periodo 2006-2012 que la incidencia del delito de secuestro aumentó a consecuencia de las estrategias tomadas por el gobierno federal para combatir al crimen organizado, donde las actividades comerciales que tenían muchas agrupaciones como los cárteles de la droga, dieron un giro para practicar la actividad del secuestro como una actividad principal entre muchas otras (Astorga, 2012).

De acuerdo a lo anterior, hay que considerar la mutación que está teniendo el crimen organizado que antes se dedicaba al narcotráfico, y que por motivo, también, de sus pugnas internas se ve impedida para continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias. De igual forma las pequeñas agrupaciones que se dedicaban a otras actividades ilícitas de menor alcance económico, han cambiado de ocupación para dedicarse al secuestro de personas en el medio rural y personas de condiciones socioeconómicas medias (Jiménez, 2002).

2.2.4. Desaparición forzada de personas

La desaparición forzada de personas en México es una práctica del Estado que, desde la década de los 60, muestra planeación y sistematicidad. Es un grave perjuicio a los derechos humanos que ha perdurado hasta nuestros días y que, incluso, ha tenido diversas etapas en donde la desaparición forzada se ha incrementado de manera alarmante.

Entre 1969 y 1988 en el marco de la lucha contrainsurgente que desplegó el Estado mexicano en contra de movimientos insurgentes y organizaciones sociales, período conocido como “guerra sucia”. Las diversas organizaciones de familiares y de derechos humanos registraron entre 1200 y 1800 desapariciones forzadas por motivos políticos (Informe sobre la situación de desaparición forzada en México ante la CIDH, 2013).

Otra etapa donde se realizan desapariciones forzadas es el que va de 1994 al 2000, a raíz de la aparición pública de movimientos sociales armados como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional que salió a la luz pública el 1 de enero de 1994 y el Ejército Popular Revolucionario desde el 28 de junio de 1996.

Bajo el contexto de la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”, emprendida por el Gobierno Federal desde finales del año 2006, la situación de inseguridad y violencia en México se ha agravado. La violencia en México se ha incrementado de manera sensible en los últimos años. Una de sus causas y manifestaciones más notorias es la militarización de la seguridad pública en el país.

El involucramiento de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública ha tenido un efecto directo en el aumento a violaciones graves de derechos humanos. Las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por violaciones de derechos humanos por parte de militares se han incrementado en un 1,000% entre 2006 y 2009. Particularmente resulta preocupante el incremento en la cifra de desapariciones forzadas desde que dio inicio en la administración presidencial de Felipe Calderón (El resurgimiento de la desaparición forzada en México, 2013).

En la actualidad, México enfrenta una de las situaciones más críticas en la materia de las desapariciones. A las víctimas de los años recientes se suman las que fueron desaparecidas de manera forzada en las décadas de los años 60, 70 y 80, quienes merecen justicia, verdad y reparación del daño. Varios colectivos han denunciado que este delito ha aumentado en el gobierno de Enrique Peña Nieto, debido a la permisividad del Estado y a la falta de investigaciones. Dentro de este aumento de la desaparición forzada, grupos como el Comité

Cerezo México, alertaron que las personas defensoras de derechos humanos son uno de los sectores más vulnerados, pues en los primeros 18 meses del mandato de Peña Nieto aumentó 60 por ciento este delito contra dicho sector (Camacho, 2014).

Se dice que la desaparición forzada es el delito más preocupante en México, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual instó en 2011 al gobierno a crear mecanismos de búsqueda urgente de las personas desaparecidas. También se pide una ley para acabar con la impunidad ya que organizaciones ciudadanas y familiares de víctimas consideran que la ausencia de castigo en la mayoría de las entidades, alienta la impunidad y la injusticia, bajo la consideración y sospecha de que funcionarios colaboran con el crimen organizado (Zapata, 2013).

Para finalizar este capítulo, podemos decir que, con lo antes visto, la privación de la libertad desde sus orígenes y hasta nuestra días (2014), ha tenido transformaciones en relación a la evolución de costumbres y progreso de la sociedad. Desde sus orígenes, este comportamiento se le ha asignado como hecho social y después como fenómeno criminológico-jurídico. Diferentes términos como: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, secuestro extorsivo, robo de personas, rapto, desaparición forzada, etc., se han utilizado como sinónimos, justo por la variación histórica por sus formas de uso, y finalidades que ha tenido la práctica de la privación de la libertad individual.

El tipificarse como delitos a estas distintas prácticas, es porque este acto fue convirtiéndose en un instrumento que, más allá de los fines que persiga, agrede de manera individual y colectiva los valores fundamentales del ser humano. Atentan al estado de derecho, su conjunto de garantías individuales y derechos fundamentales protegidas por las leyes jurídicas. Son una violación a los derechos universales que permiten el bienestar social e individual de todos y cada uno de los ciudadanos de los países del mundo, cuestiones que se abordarán en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

Marco jurídico y conceptualización del objeto de estudio

Nuestro objeto de estudio está referido al bien tutelado por el Estado que se circunscribe a la libertad personal; la cual se ve afectada en los delitos particulares vinculados a la privación de la libertad, sea con fines sexuales; con fines económicos; o de la desaparición forzada de personas.

Se tendrá como marco referencial a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que es el principal documento normativo que estipula la protección de las garantías individuales como los derechos y libertades de todas las personas. Se abordarán instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que protegen la dignidad y la justicia de todas las personas del mundo; y otras leyes, convenios y tratados que sirven como mecanismo jurídico para establecer una serie de pautas de conductas obligatorias, protegiendo así diversos derechos fundamentales.

Además se analizará por medio del *Código Penal Federal* y del *Código para el Distrito Federal* el bien jurídico tutelado frente a los delitos que lo afectan al privarlo.

Es importante señalar que además de lo específico que marca la normatividad, y debido a que no es materia de trabajo de la disciplina psicológica, se recurrirá a expertos que han asumido una postura de frente, a lo tipificado.

Antes de empezar este capítulo, es importante especificar que dentro de los delitos de privación de la libertad, el término *secuestro* se ha utilizado en muchos casos de manera general como vocablo empleado para identificar estos hechos de privación de la libertad. Al ser el delito de secuestro un hecho social y un fenómeno criminológico y jurídico, se le ha designado como: detención arbitraria, detención ilegal, plagio, rapto, desaparición forzada, etc. Esto provoca una generalización de carácter semántico, ya que en el caso de México se ha utilizado indistintamente en diferentes ámbitos institucionales y sociales” para designar este tipo de conducta criminal (Parés, 2007).

Por tales motivos tenemos que comprender que la etimología de la palabra secuestro viene de *secuestrum*, nombre latino que es un tecnicismo jurídico con el mismo significado que existe hoy en día. Se relaciona con el verbo *secuestrare*, que quiere decir retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.

Se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio derivado del latín *plagiarius*, “secuestrador”, equivalente a *plagium*, “secuestro” que contiene el latín plaga, que quiere decir trampa o red (Francisco, 2012). Pero también este término tiene el significado principal de “copiar obras ajenas, dándolas como propias” (Parés, 2007). Esta sinonimia de vocablos conduce a confusión, por lo tanto, el término que mejor define a la conducta criminal en cuestión es la de secuestro. En sentido estricto este término ha sido definido por las doctrinas jurídicas mexicanas como: “la aprehensión y retención de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie”, esta definición se encuentra en el *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917

La Constitución es el documento superior que norma el sistema jurídico mexicano ya que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución, todas las autoridades deberán ejercer su actividad de acuerdo con los mandatos de ella y coherentemente a los principios que maneja. En ella se establecen diversos procedimientos para que la presidencia de la República pueda promover iniciativas de ley al Congreso de la Unión. La Carta Magna dicta la organización de un Estado y de la misma sociedad para regular la vida nacional, está compuesta de 136 artículos dispositivos y 19 transitorios, de estas leyes o disposiciones básicas, que son la ley suprema, se derivan leyes más específicas.

En cuanto a los delitos que se refieren a la privación de la libertad, los artículos constitucionales son diversos, en algunos casos hacen referencia puntual al aspecto específico, como es el secuestro o la desaparición forzada de personas, por mencionar algunos, mismos que a continuación se describen:

3.1.1. Artículo 1

Sin la menor duda privar de la libertad a una persona va a generar una afectación un tanto generalizada, no obstante, la dignidad humana es un concepto integrado de la trascendencia de su afectación, que a la letra se menciona:

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La dignidad humana es un concepto de relevancia ya que en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) fue reconocida como un derecho natural junto con la libertad, la propiedad, la seguridad y la igualdad. (Fix- Zamudio, 1992). Por tal razón podemos señalar que cualquier acto que atente contra los derechos y libertades de las personas, sea tanto las contenidas explícitamente dentro del párrafo, como las implícitas que pueden ser afectadas por diversos delitos que los anulen o los menoscaben, afectan la dignidad humana.

3.1.2. Artículo 11

De alguna manera podríamos considerar que la libertad personal y de tránsito es el término particular referido a nuestro objeto de estudio, el cual es un derecho de todas las personas y entendido como:

“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. [...]”

Esta norma constitucional reconoce a toda persona el derecho a la libertad de tránsito, facultad que tiene todo individuo de entrar y salir del país y desplazarse con libertad por todo el territorio mexicano. En un principio desde los tiempos del proceso de independencia de México, existía la libertad de desplazarse y establecerse sin ningún permiso o pasaporte. Sin embargo, hoy en día el pasaporte es un documento indispensable para poder traspasar las fronteras. Ahora bien, cabe señalar que existen dos distintas manifestaciones de la libertad de tránsito; la primera consiste en la libertad de tránsito interno que no puede ser limitado por el Estado mediante la exigencia de documentos; la segunda consiste en la libertad de tránsito de las personas que proceden del extranjero o que se dirijan al exterior de nuestro país, aquí el requerimiento de documentos, como el pasaporte o permisos especiales para el tránsito de personas residentes en entidades fronterizas (Rodríguez y Rodríguez, 1992).

3.1.3. Artículo 19

En el segundo párrafo de este artículo, vemos el ordenamiento que fortalece la garantía y la seguridad de los derechos fundamentales, como el de la libertad personal, por medio de la prisión preventiva para sospechosos de secuestro, trata de personas o vinculados al crimen organizado:

[...] El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud [...]

Sabemos que después de la vida, la libertad es el bien más importante y preciado del ser humano, lo que explica que todo el sistema jurídico se esfuerza por rodear a la libertad de garantías fundamentales para su protección en beneficio de todas las personas. De ahí que la tutela jurídica también es en beneficio de la persona sometida a detención de acuerdo a la defensa de los derechos humanos. Por esto, se prohíbe mantener detenida a una persona por más de 72 horas en lo que se realizan las averiguaciones, y no podrá dictarse auto de formal prisión

sin que existan datos suficientes para comprobar la existencia del delito y su vinculación (*Op. Cit.*).

En el caso del que comete un delito, el ejercicio del libre tránsito admite también dos categorías de limitaciones. En la primera se contemplan las facultades de la autoridad judicial para restringir el libre desplazamiento de las personas, en el caso de responsabilidad penal o civil, a través de medidas como la prisión impuesta como pena, la detención preventiva, el arraigo, el confinamiento, etc. En la segunda categoría están las restricciones a extranjeros perniciosos residentes en el país, extranjeros en cuya permanencia se juzgue inconveniente o indeseable porque puede resultar lesiva.

Las restricciones de la libertad de tránsito previstas por la ley, constituyen medidas necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública, además de los derechos y libertades de los demás (*Op. Cit.*). En relación a estas limitaciones que se hagan acreedoras las personas por determinados delitos que sean de un impacto social considerable, se entiende que la libertad se identifica con la responsabilidad del hecho, que en Derecho Penal se llama imputabilidad y que es fundamento de la culpabilidad, ya que hay libertad en el no obrar como en los delitos por omisión y libertad en el obrar en delitos por comisión, cuestiones de una filosofía del derecho (Carrancá y Rivas, 2003).

El jurista Raúl Carrancá y Rivas menciona algo a propósito de la libertad, que de acuerdo a lo anteriormente dicho en relación a las restricciones de la libertad, se puede entender que lo que separa a dicha condición de su desbordamiento, es el Derecho, el cual se debe considerar como su guardián y protector, aunque lo contenga, administre o encauce, con el fin también de resguardar todas las demás libertades. Es decir, siendo la libertad social la suma de todas las libertades individuales, debe protegerse siempre y cuando el derecho de un individuo para actuar sin restricciones, no afecte o interfieran sus actos en los derechos equivalentes de terceros. La autoridad se ha de someter a la ley en el ejercicio de sus funciones que, restringen la libertad individual en nombre de la libertad social (*Op. Cit.*).

3.1.4. Artículo 20

La importancia del artículo es para reconocer los derechos de los procesados penalmente y de las garantías de las personas que hayan sido ofendidas por la comisión de algún delito. Empero, nos permitimos destacar la referencia particular a los delitos donde la libertad se ve afectada, y esta se encuentra en el apartado C en su fracción V; Derechos de víctimas de secuestro:

[...] Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”

“El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación [...]

Entendemos que los delitos que afectan la libertad, anulando completamente la libertad de desplazamiento, son el secuestro en sus diversas modalidades y la desaparición forzada de personas. Sin embargo, existe otro delito que de igual forma llega a afectar dicho valor y condición aunque no de un modo completo, sino que solamente se le limita o restringe. Tal es el caso de la trata de personas que se presenta cuando “una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe para sí o para un tercero, a una persona, por medio de violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, o tejido” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012: 5). Del mismo modo, la trata de personas como el delito de secuestro, se encuentra contenida dentro de las actividades de diversas agrupaciones de la delincuencia organizada.

3.1.5. Artículo 22

La delincuencia organizada para poder tener éxito en la mayoría de sus acciones, debe contar con un respaldo financiero y material, algo como sus activos y sus pasivos. Es decir, en el secuestro de una persona, para llevar a cabo todo el proceso; planeación, ejecución y la finalización exitosa del delito, se necesita tener un capital económico para poder solventar todos los gastos que se presenten durante los hechos, además de tener la infraestructura necesaria, como vehículos y casas de seguridad para que se lleven a cabo. Todas esas propiedades, y las ganancias monetarias obtenidas por las operaciones, al ser vinculadas y catalogadas como herramientas que facilitan dicho proceso, quedarán confiscadas por el Estado de acuerdo a lo estipulado en este artículo en lo referente a la extinción de dominio de bienes dedicados a secuestro:

[...] Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño
[...]

La extinción del dominio de bienes es un concepto relativamente nuevo dentro de las leyes mexicanas, su aparición es porque algunas conductas tipificadas provenientes básicamente del crimen organizado han creado grandes rendimientos financieros y con este instrumento legal se permitirá disponer de forma transparente con lo decomisado. Ante tal escenario y con el objeto de que éstos se apliquen a favor del Estado para que entre otros aspectos, se coadyuve a resarcir o reparar el daño a quienes han llegado a ser víctimas de éstos ilícitos. La figura de extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes del imputado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado (Gamboa, Valdés, 2012).

Se puede decir que la serie de delitos por los cuales se podría aplicar la extinción de dominio se extendería a todos los que se consideran delincuencia organizada, como tráfico de drogas, tráfico de armas, de personas o el tráfico de órganos y el secuestro y de los cuales también se llegan a obtener grandes ganancias (*Op. Cit.*).

3.1.6. Artículo 73

Este artículo constitucional en su fracción XXI, da al Congreso la facultad de establecer los delitos y las faltas cometidas contra la Federación y fijar las sanciones correspondientes. También para expedir las leyes generales en materia de delincuencia organizada y de secuestro:

[...] a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. [...]

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada [...]

El delito de secuestro como otros varios delitos cometidos por el crimen organizado, han desatado en el país un ambiente de inseguridad cada vez más marcado y crítico en los últimos años.

La creación de leyes generales tiene la función de compensar las lagunas que puedan tener los códigos (federal y local), en relación a las restricciones que los artículos señalen; y fortalecer la protección de las garantías. Por ejemplo, no de los núcleos fundamentales de la legislación que previene y sanciona el secuestro es la creación de unidades especializadas dentro de las procuradurías para combatir el delito. Con esa nueva Ley General se armonizaron los tipos penales como el secuestro exprés que se interpretaba de diversas maneras y por lo tanto recibía una penalidad distinta en las entidades federativas. Por medio de esa ley las instituciones de seguridad, federales y estatales, pueden actuar en conjunto para hacer de manera más eficiente el combate contra el delito de secuestro.

3.2. Instrumentos internacionales

Para fortalecer el argumento de las sanciones a los delitos de privación de la libertad, los instrumentos internacionales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños* y la *Convención Internacional para la protección de Todas las personas Contra las Desapariciones Forzadas*; se apoyan también en la aplicación de las leyes adoptadas dentro de los códigos penales para proteger las garantías constitucionales.

Los instrumentos internacionales son documentos escritos que contienen normas, convenios o tratados que surgen con base en acuerdos por sujetos del orden jurídico internacional, destinado a producir determinados efectos de dicho orden. Es un mecanismo jurídico que puede cumplir diferentes funciones y una de ellas es la de un tratado-ley, con lo cual se crean normas jurídicas internacionales fungiendo así en una especie de legislador internacional. Los efectos de los tratados consisten en establecer una pauta de conducta obligatoria para los Estados signatarios. Los tratados surten sus efectos en el territorio de los Estados contratantes, cuando han sido promulgados y publicados (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969).

Los instrumentos o tratados internacionales que se abordan en este apartado se describen a continuación:

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El principal instrumento internacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este documento normativo es el principal referente como fuente de derechos y libertades fundamentales, que por medio de su defensa otorga la condición necesaria para la paz y el desarrollo humano y social.

Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad (Carta Internacional de Derechos Humanos).

Esta declaración es un compromiso para proteger la dignidad y la justicia de todas las personas del mundo, sugiriendo a todos los países del orbe que publicaran, distribuyeran, se exponga, se lea y se comente en todas las escuelas con el fin de obtener así una cultura de derechos humanos por medio de la adquisición de fundamentos éticos desde la educación escolar. La instauración de los derechos humanos fundamentales como el de la salud, el trabajo y la educación en la vida pública; es en base a un esfuerzo de difusión y reflexión del contenido de este documento normativo universal, con el fin de que los individuos e instituciones respeten los derechos y las libertades.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables (Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Entre esos derechos y libertades está el que se toca en este trabajo, el cual es la libertad humana. La libertad que siendo un bien y valor fundamental del ser humano y que es

indispensable para su autodeterminación, debe ser protegida no sólo por el Estado sino por cada uno de los integrantes de la sociedad.

A continuación se presentan los artículos que garantizan la protección del valor fundamental de la libertad:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 13;

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

3.2.2. Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños

Este documento normativo fue creado multilateralmente en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado el 25 de octubre de 1980. El convenio exige a los países firmantes el cumplimiento de la protección a los niños y niñas de los efectos perjudiciales de la

sustracción y la retención que traspasan las fronteras internacionales. El documento consta de 6 capítulos y 45 artículos¹.

De acuerdo a lo que dice el *artículo 11* de dicho convenio; en caso de que un menor haya sido trasladado ilícitamente al extranjero violando los derechos fundamentales del niño o niña, el Estado mexicano al estar comprometido con el respeto y protección de dichos derechos, se ve obligado a interceder en la restitución del menor. La Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la protección de mexicanos en el exterior menciona lo siguiente:

El Estado Mexicano comprometido con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los niños y las niñas, y en cumplimiento al artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha ratificado la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, como mecanismos para luchar contra los traslados ilícitos de niñas y niños al extranjero y la retención ilícita de niños(as) en el extranjero (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2013).

3.2.3. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, pues con esa práctica se desconocen varios derechos humanos que se encuentran protegidos en instrumentos internacionales.

Con la desaparición se violan, entre otros, el derecho al de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad individual, el derecho a la seguridad personal, el derecho al libre desarrollo de la

¹ Ver en el anexo A: Documento completo del **Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños**.

personalidad, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la familia y los derechos económicos, sociales y culturales.

Con la desaparición forzada también se viola o se facilita la violación del derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se trata, además, de una violación que no solamente afecta a las víctimas sino también a sus familiares. Toda desaparición forzada es considerada un delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido las circunstancias en las cuales fue arrebatada y ocultada la víctima. También es un delito imprescriptible que no puede ser considerado de naturaleza política (Red de promotores de derechos humanos, 2001).

Este documento (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas) fue aprobado el 20 de diciembre del 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sirve de aporte para la reflexión nacional en México sobre los Derechos Humanos, su promoción y su acción en contra de delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada de personas.

Considerando la importancia que tiene la libertad como un bien jurídico tutelado por el Estado, pero principalmente un valor fundamental que define la condición de ser humano, se destacan los puntos más trascendentes y que puntualizan la protección del valor de la libertad.

En años anteriores ya se había tomado en cuenta la gran importancia que tiene este problema a nivel internacional, considerando a conformidad con los principios proclamados en la *Carta de las Naciones Unidas*, el reconocimiento a la dignidad inherente del ser humano y de sus derechos iguales e inalienables dando fundamento a la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Es entonces que *La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución el 18 de diciembre de 1992. Que estando conscientes de la gravedad de la desaparición forzada de personas, éste constituye un delito y definido en el derecho internacional como un crimen de lesa humanidad.

Dada la problemática de la desaparición forzada de personas, en diversos momentos el Estado mexicano ha asumido compromisos sólidos con la población para garantizar el pleno goce de las garantías individuales, como es el derecho a no perder su libertad. Es entonces que México también firmó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas suscrita en la ciudad de Belem, Brasil, el 9 de junio de 1994, la cual fue aprobada por el senado de la República y su decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del 2002 (La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad, 2007).

La Convención Interamericana considera que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos; que este delito viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable; y con este instrumento se espera contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho (Red de promotores de derechos humanos 2001).

Como parte del preámbulo para estos instrumentos internacionales se adscribe la decisión de prevenir las desapariciones forzadas y la lucha contra la impunidad en lo que respecta a este delito. Teniendo presente el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada, a su justicia y su reparación. Se afirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición y la suerte de la persona directamente damnificada y el respeto a la libertad de buscar, recibir y difundir información sobre este fin, y sobretodo la protección del valor fundamental y el bien tutelado de la libertad personal.

La protección de la libertad personal, que siendo un reconocimiento a la dignidad humana, se suscribe a la prohibición de las desapariciones forzadas por motivos, ya sea de, inestabilidad política interna del Estado y/o por circunstancias excepcionales como estado de guerra o amenazas de conflictos bélicos.

La convención entiende como “desaparición forzada” al arresto, secuestro, detención o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean ejecutados y planeados por agentes del Estado o por personas o grupos que actúan con la autorización o el apoyo del mismo (*Op. Cit.*).

3. 3. La libertad personal como bien jurídico tutelado

Tratándose de los delitos de privación de la libertad, como sabemos, el bien jurídico tutelado lo constituye la libertad personal, que después de la vida, es el principal bien jurídico tutelado por el soberano, y consiste en la facultad que el ser humano tiene de -libremente- querer y manifestar su propia voluntad, pues privar denota quitar esa facultad o poner impedimentos a la actuación de la voluntad. Esto lo podemos encontrar en el título vigésimo primero del *Código Penal Federal* y en el título cuarto, capítulo I del *Código Penal para el Distrito Federal*, y como objetivo del presente trabajo nos centraremos en éste último.

Para comprender mejor porque la libertad personal es un bien jurídicamente protegido, es importante distinguir dos aspectos fundamentales de la libertad. La primera es una libertad subjetiva o psicológica donde el ser humano tiene la facultad de seleccionar y decidir los objetivos vitales y los conductos para la realización de estos, y que tienen lugar únicamente en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. La segunda es una libertad social, en la cual el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos para el logro de su bienestar y de su felicidad, sino que busca darles objetividad, es decir, los externaliza a la realidad poniendo en práctica de manera trascendente tanto los conductos como los fines vitales seleccionados y forjados por la persona (Burgoa, 2001).

Sin embargo, la libertad social no es absoluta ya que no está exenta de restricciones y limitaciones, de un principio de orden establecido. Diversas concepciones filosóficas acerca de la personalidad del ser humano, sitúan a la libertad como uno de los elementos inseparables o constitutivos a su naturaleza, donde la idea deontológica (moral) tiende a transformarse en una realidad ontológica del ser (este es un tema de obligada importancia a tratar en el capítulo sexto de este trabajo). Es de este modo que el ser humano dotado de esta condición libertaria y

elemento inseparable de su personalidad, la libertad se convirtió en un derecho público obligándose al Estado respetarla y protegerla (*Op. Cit.*).

Entonces, la libertad individual es un bien jurídico tutelado, y teniendo en cuenta que otra de las garantías; la de igualdad, propone el respeto a la libertad entendemos que no todas las libertades (las de cada individuo) son iguales, es decir, cada persona tiene su libertad y que se le protege o tutela, pero el problema recae en lograr que las libertades no choquen o se contrapongan dentro de una sociedad. Lo que separa la libertad de su desbordamiento es el Derecho, guardián de la libertad, ya que la libertad como actitud y aptitud del individuo, como manifestación constante del ser vital en sociedad, requiere del ejercicio permanente (Carrancá y Rivas, 2003).

La libertad jurídicamente hablando puede entenderse como el derecho de la persona para actuar sin restricciones, a condición de que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de las otras personas. Se puede ver que los límites de la libertad individual serán restringidos por los valores culturales o las normas jurídicas. Esto se entiende también al ver a la autoridad, por medio del Derecho, sometida a la ley en el ejercicio de sus funciones que, restringen la libertad individual en nombre de la libertad social, compuesta esta última como la suma de todas las libertades individuales (*Op. Cit.*).

Justo por lo anterior, uno de los propósitos por lo cual se tutela el bien jurídico de la libertad personal, es garantizar su ejercicio y protección por medio de la prevención de las actividades ilícitas. Como se dijo, paradójica e inevitablemente corresponden a una vigilancia y limitación de la libertad individual.

Al hablar de las actividades ilícitas que atentan contra este bien, tenemos a los delitos contra la libertad personal que se ocupan como eje de este estudio y que fueron descritos con anterioridad. Pero en un amplio sentido, todos los delitos pueden considerarse lesivos contra la libertad personal; en el mayor número de los delitos la contrariedad de la voluntad de quien sufre el daño por causa del delito es elemento esencial o accesorio de los mismos; pero en esta

aspecto, el delito especial contra la libertad surge cuando la voluntad del individuo damnificado, sea el objeto de la lesión (González, 1996).

El derecho de la libertad subsiste en toda persona, de cualquier edad, sexo, condición, como derecho a no sufrir otras limitaciones que las que se deriven de la ley o que son obra de quienes tienen potestad sobre otra persona, por razón de parentesco, de tutela, de custodia. El derecho a la libertad individual, se traduce en la independencia de todo extraño o ilegítimo poder; la lesión de este derecho consiste en una condición de dependencia ilegítima de otra voluntad. La libertad personal es un derecho a la independencia de todo poder extraño sobre nuestra persona, que puede ser agredido sin lesionar algún otro bien jurídico, que en caso de daño simultáneo, reviste una importancia mayor (*Op. Cit.*).

3. 4. Los delitos que afectan la libertad personal para el Distrito Federal

Son diversos los artículos que protegen la libertad personal ante los delitos que la atentan al privarla de la persona, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL	
ARTÍCULO 160	<p>Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p> <p>Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor</p>

	de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.
ARTÍCULO 161	Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.
CAPÍTULO II	
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES	
ARTÍCULO 162	Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.
CAPÍTULO III	
SECUESTRO	
ARTÍCULO 163	Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.
ARTÍCULO 163 BIS	Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico. A quien cometa este delito se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Para el caso de este delito no se aplicará sanción alguna por los delitos de robo o

	<p>extorsión.</p> <p>Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.</p>
ARTÍCULO 164	<p>Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;</p> <p>II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;</p> <p>III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;</p> <p>IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o</p> <p>V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.</p> <p>VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o</p> <p>VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.</p> <p>Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.</p>
ARTÍCULO 165	<p>En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus</p>

	secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.
ARTÍCULO 166	Se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad ó de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender ó resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.
ARTÍCULO 166 BIS	<p>Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:</p> <p>I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;</p> <p>II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;</p> <p>III. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o</p> <p>IV. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.</p>
ARTÍCULO 167	<p>A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes</p>

	por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.
CAPÍTULO IV DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	
ARTICULO 168	<p>Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p> <p>Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.</p>

En este apartado se contienen expresados los distintos tipos de delitos en el que el legislador protege, como denominador común, a través de la sanción, el derecho a la libertad individual en sí mismo considerado. La distinción por cada delito varía según sea la forma de su comisión, por la forma de lesionar la libertad o sea por las especiales condiciones del autor o la víctima (*Op. Cit.*).

Por lo tanto, se describirán los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que dan contexto a nuestro objeto de estudio, y que a continuación se presentan:

3.4.1. Privación de la libertad personal

Este delito encontramos como el elemento objetivo: la *conducta típica*, que consiste en detener ilegalmente a una persona en un espacio privado o en otro lugar que asegure su cautiverio. El *detener* aquí significa privar de la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento o bien el encarcelamiento o aislamiento del pasivo en algún lugar.

Como elemento subjetivo vemos que el delito es de carácter *doloso* (dolo directo), es decir, el agente o sujeto activo debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo penal (la acción de privar, detener, hacer daño físico y psíquico, obtener rescate si es el caso). El momento intelectual del dolo respecto del conocer las posibles consecuencias. El sujeto activo (perpetrador) al igual que el pasivo (víctima o damnificado) puede ser cualquier persona. El bien jurídico que se tutela es la libertad personal (Díaz de León, 2002).

3.4.2. Privación de la libertad con fines sexuales

En este delito la conducta es: privar ilegalmente de su libertad a otra persona con el propósito de realizar un acto sexual. *Privar de la libertad* aquí significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del sujeto pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica sea del sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentra de manera transitoria, con el fin de realizar con aquella persona un acto sexual. Por *acto sexual* se comprende la cópula (*Op. Cit.:* 1016).

Este delito difiere del secuestro y de otras conductas privativas de la libertad en el propósito del agente o sujeto activo de realizar en la víctima o sujeto pasivo un acto de índole sexual. La existencia de este delito no afecta o importa que se lleve a cabo materialmente la realización del acto sexual, así como tampoco los medios que se hubiesen empleado en el apoderamiento y sustracción del sujeto pasivo (González, 1996).

3.4.3. Secuestro

De acuerdo al primer párrafo del artículo 163 que dice: “Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra...”. Podemos ver que la *conducta típica* consiste en privar ilegalmente a otra persona de su libertad con carácter de secuestro, o sea con los propósitos o mediante los actos aludidos que se tipifican en los cinco fracciones del artículo 164; que se realice con violencia; que la víctima sea menor de edad o mayor a sesenta años o que esté en inferioridad física o mental; que se cause daño o alteración en la salud de la víctima, etc. (Díaz de León, 2002: 1017).

Por *rescate* se comprende el propósito del lucro del agente o sujeto activo, quien pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada ilegalmente de su libertad.

Por *causar daño* se entiende menoscabar el patrimonio, la salud física y/o mental de la víctima o de otro; por *perjuicio*, impedir se obtengan los frutos que legalmente correspondan o se originen gastos, ya sea a la víctima o a un tercero. El elemento subjetivo es el carácter doloso que contiene el acto (*Op. Cit.*).

Todos estos delitos articulados en el *Código Penal para el Distrito Federal* tienen como común denominador la afectación hacia la libertad individual, si damos una observación dentro del *Código Penal Federal*, podemos encontrar las descripciones expuestas en un solo artículo, que es el **364** del *Código Penal Federal*. “Al particular que prive a otro de su libertad [...]. Que se encuentra en el título vigésimo primero; privación ilegal de la libertad y de otras garantías”².

Podemos ver la conducta de quien ejecuta materialmente el ilícito: la conducta es de acción pues el sujeto activo del delito debe realizar forzosamente un acto de voluntad consistente en un “hacer” para que se configure la figura delictiva de la privación ilegal de la libertad -Al particular

² Ver en el anexo B: TITULO VIGESIMO PRIMERO. Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías. Artículo **364**. Código Penal Federal, delitos que atentan la libertad.

que prive a otro de su libertad- (La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad, 2007).

Los sujetos son un elemento objetivo que depende de la mecánica en la comisión del delito, ya que pueden ser autores o partícipes dependiendo de la intervención de los agentes activos del delito. Dentro de este elemento podemos encontrar a las personas integrantes de una agrupación delictiva, donde se asignan diversos roles específicos para la elaboración, ejecución y consumación del hecho.

Otro elemento objetivo es la imputación, aquí debe existir una relación entre la conducta del sujeto activo del delito y el resultado atribuible a esa conducta. Es la causa y el efecto relacionado al proceso que se lleva a cabo en la privación de la libertad personal, donde la consecuencia del acto es la ofensa de algún bien jurídico tutelado por la ley, que por parte del sujeto activo del delito sea de manera voluntaria conociendo así su capacidad de culpabilidad.

En los dos elementos anteriores destacamos la relación que existe entre ellos, ya que el sujeto activo del delito y su capacidad psíquica y biológica se integra con la voluntabilidad (capacidad de voluntad dolosa) y la imputabilidad (capacidad de culpabilidad). Entendemos dentro de éste delito a la voluntabilidad como la capacidad de conocer y querer privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener rescate. La imputabilidad es la capacidad de comprender la licitud de privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener rescate, y de conducirse de acuerdo con esa comprensión (Jiménez, 2002).

El *bien jurídico* es el elemento que se tutela la cual es la libertad de la persona. Aunque también puede verse afectados otros bienes jurídicos como la salud y la vida.

El *objeto material* recae directamente en la persona a la que se le priva de la libertad.

La *ofensa del bien jurídico* se produce al privarse la libertad a un individuo, ya que se lesiona ese valor fundamental (La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad, 2007: 78).

Por parte de los elementos subjetivos encontramos que existen elementos subjetivos generales y especiales. Dentro de los generales vemos que al cometerse este delito se ejecuta de manera “dolosa”, pues el sujeto activo del delito priva de la libertad a otra persona con el propósito ya sea de obtener rescate; es decir, la mantiene en cautiverio para que un tercero haga algo o deje de hacer, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad y/o para robarla y extorsionarla. Es entonces que se define a la conducta del sujeto activo como dolosa, ya que para obtener un beneficio ilícito o causar un perjuicio realiza la acción delictiva de privar de la libertad a otra persona.

Existen elementos subjetivos especiales a considerar los cuales son: el ánimo, el deseo, o los propósitos de los sujetos activos del delito para llevar hasta su fin la comisión del delito. En varios casos puede diversificarse la motivación del sujeto activo del delito, que puede ser de carácter económico como en la mayoría de los casos, o de carácter político (*Op. Cit.*).

Particularmente dentro del delito de privación ilegal de la libertad a nivel federal estaríamos hablando, entre otros aspectos, del crimen organizado dentro del cual, se ejecutan los delitos y las faltas contra la Federación, expidiéndose así, Las leyes generales en materia de delincuencia organizada como *la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro* entre otras ya señaladas en el apartado 3.1.

Hemos de destacar que hay otro delito, por demás importante que atentan contra el libre tránsito y que son cometidos por servidores, mismos que a continuación se describe:

3.4.4. Desaparición forzada de personas

El Distrito Federal es una de las catorce legislaciones locales que contemplan en su Código Penal, la tipificación de este delito.

Lo comete aquella persona que teniendo una pretensión legítima en contra de alguien, la ejerce fuera de las causas legales, o sea, empleando violencia física, moral, o si es el caso,

privar ilegalmente de su libertad individual; esto implica que no se castigue al sujeto activo por el hecho de pretender, ni tampoco el delito se relaciona con el derecho en sí de donde surja dicha pretensión.

La *conducta típica* consiste en emplear fuerza para los fines que se señalen. Emplear violencia significa usar fuerza física o moral en contra de una persona ante la cual el agente pretende, tratando de hacer efectivo que se le cumpla un derecho o pretendido derecho sobre que estima se le ha incumplido o inobservado de parte de aquella persona ante quien pretende, y se entiende que esto lo hace fuera de proceso (*Op. Cit.*).

El *tipo subjetivo* se trata de un delito doloso directo habida cuenta que el agente debe conocer y querer realizar los elementos objetivos.

En lo referente al *Código Penal Federal*, este delito se encuentra contenido en el *título decimo* como “delitos cometidos por servidores públicos, capítulo iii bis; desaparición forzada de personas”³.

Este delito fue tipificado el 25 de abril de 2001 en los artículos **215-A; 215-B; 215-C y; 215-D**. No obstante, el tipo penal resulta inadecuado por lo que hace a la definición del sujeto activo, ya que restringe la autoría del delito únicamente a “servidores públicos”, dejando fuera de la definición a todas aquellas terceras personas que con el apoyo, autorización o aquiescencia del Estado cometan tal delito. A diferencia de otras legislaciones locales como la del *Código Penal para el Distrito Federal* en su segundo párrafo del **artículo 168**, donde ya no se restringe la autoría únicamente a los servidores públicos sino también pueden ser sujetos activos de éste delito, terceras personas: “Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa” (El resurgimiento de la desaparición forzada en México, 2013: 4).

³ Ver en el anexo B: TITULO DECIMO. Delitos Cometidos por Servidores Públicos. CAPITULO III BIS. Desaparición forzada de personas. Código Penal Federal, delitos que atentan la libertad.

Además, el tipo penal reduce el “agente del Estado” presente en los estándares internacionales mediante la denominación de “servidor público”, el cual queda circunscrito únicamente al Poder Ejecutivo. Ésta deficiencia presenta un obstáculo para asegurarla sanción de todos los autores, cómplices y encubridores provenientes de cualesquiera poderes del Estado (*Op. Cit.*).

Referente a lo textualmente presentado en el artículo del *Código Penal para el Distrito Federal* que tipifica a este delito, podemos encontrar una correlación a nivel federal dentro del Capítulo I, TÍTULO DÉCIMO PRIMERO; *Delitos cometidos por servidores públicos*, **Artículo 225**. “Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes...” Fracción X “Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución”. Donde la conducta típica: “retener” o en lo tocante a la retención, más que autorizarse como competencia del Ministerio Público; ésta se prohíbe en el párrafo noveno del **artículo 16** constitucional: “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Párrafo noveno: “Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal”. Este párrafo no autoriza expresamente detener por más tiempo del indicado (Díaz de León, 2002).

Lo hasta aquí expuesto en este capítulo, son aspectos específicos vinculados a los delitos que atentan la libertad, delitos que por lo regular son perpetrados por la delincuencia organizada, que al atentar contra los derechos fundamentales se ve involucrada en el daño moral y la dignidad de la persona afectada.

Pero cuando se agrede la libertad como garantía individual donde se incluyen diversas garantías específicas a título de derechos subjetivos públicos, como la libertad de tránsito, libre

expresión de ideas, libertad de reunión y asociación y todas las demás contenidas dentro de la libertad social propiamente dicha (Burgoa, 2001); también se agrede el derecho fundamental de la propiedad, cuando el tipo penal que se está llevando a cabo es el secuestro extorsivo con fines económicos, más allá de que desde un principio se vio vulnerada otra garantía individual, y esa es la seguridad.

La importancia de nuestro objeto de estudio, el cual es la libertad individual, es por ser un bien jurídico tutelado por el Estado. Paradójicamente en el caso del delito de desaparición forzada de personas, son los mismos servidores públicos, que siendo funcionarios del Estado atentan contra este bien que debe ser protegido en todo momento. Esto debe hacerse aplicando la justicia por medio de las leyes o actuando en defensa de la seguridad contra las estructuras criminales, organizaciones delictivas que ponen en riesgo nuestros derechos fundamentales y bienes más preciados. Es decir, por un lado la Constitución habla que el Estado debe de proteger nuestras libertades y derechos fundamentales, pero por otro lado son muchas veces las instituciones, por medio de las acciones de sus funcionarios, quienes atentan contra los derechos de las personas.

Es entonces que los delitos que afectan la libertad, donde se le priva este valor fundamental a un individuo de una manera total, como es dentro de la desaparición forzada de personas y el secuestro en sus diversas modalidades, o parcial como en la trata de personas donde se limita o restringe la libertad con el fin de satisfacer la voluntad de una tercera persona, pueden llegar a ser ejecutados por:

1. Las estructuras del crimen organizado;
2. Por servidores públicos o;
3. Por haber incurrido en algún delito dentro de la delincuencia común (por ejemplo el secuestro exprés).

Lo anterior son cuestiones que deben distinguirse una de otra dentro del contexto histórico y social en el que nos situamos, las cuales se puntualizarán en el siguiente apartado.

CAPÍTULO IV

Factores psicosociales implicados en la conducta delictiva contra la libertad personal

En éste capítulo se analizarán los factores criminógenos sociales y personales que actúan en la comisión de los delitos contra la libertad personal, ofreciendo reflexiones teóricas desde la psicología. Para tal propósito, se hará uso del método ecológico de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002).

Se iniciará el análisis desde un nivel macrosocial donde se presentan diversos factores socio-políticos y económicos, hasta llegar al microsociales donde se encuentran las relaciones interpersonales en contextos comunitarios (vecindarios, barrios, comunas, escuelas) incluso las relaciones aún más cercanas para los individuos; como las familiares. Dentro del nivel inicial nos abocaremos a la problemática política y social del México en el período 2006-2012.

Se inspeccionará e identificarán los factores de riesgo y factores protectores que posee cada uno de los niveles de éste modelo en relación a la delincuencia, y en concreto al crimen organizado en su modalidad de secuestro extorsivo. Es decir, nos permitiremos hacer un análisis de los factores sociales e individuales que propician o favorecen el riesgo de cometer o padecer, delitos contra la libertad personal.

El análisis se iniciará a partir de las condiciones sociales de México, comprendidas particularmente en el período 2006-2012. En segundo lugar, la conformación estructural y organizativa de los grupos que cometen el delito de privación de la libertad y que se involucran en diversos delitos; y en tercer lugar se verá la incorporación del individuo al mundo del crimen y el delito cometido fuera de la delincuencia organizada.

4.1 El contexto social en México (2006-2012)

Se sabe que algunos delitos se han visto fortalecidos gracias al impulso de sistemas políticos de corte neoliberal ya que con el crecimiento económico y la liberación del mercado, paralelamente también se ha logrado la creación de vínculos comerciales de carácter internacional por

organizaciones delictivas con estructura de tipo empresarial. Logrando con esto ampliar su mercado al utilizar los recursos y progresos tecnológicos propios de la globalización, con el fin de satisfacer necesidades creadas por, justamente, un sistema de capitalismo salvaje que permea a toda la sociedad. Esto consolida una gran amenaza a la estabilidad de los países que se encuentran vulnerables ante tal situación de violencia globalizada, entre ellos por supuesto México (Cunjama, Dondé, Gluyas, Ordaz, Eloísa, 2013).

El problema del crecimiento de la criminalidad en especial los relacionados a la delincuencia organizada, se inserta en procesos psicosociales, políticos y económicos por demás complejos donde intervienen múltiples causas. Entre ellas: crisis económicas recurrentes en México, que han ocasionando devaluaciones; malestar social, mayor pobreza, desempleo y con ello el ascenso de diversos delitos de alto impacto para la sociedad (Arriola, 2012).

En esta contextualización social, se aborda el fenómeno definitivamente muy importante que ha marcado diferentes rumbos históricos de nuestro país, nos referimos al fenómeno del tráfico de drogas y el surgimiento de diversos cárteles de narcotráfico con sus respectivas rivalidades entre sí. Nos ubicaremos en el período comprendido entre el 2006 y 2012: “La mañana del 1 de diciembre de 2006 Felipe Calderón usó por primera vez la banda presidencial y siete días después lanzó el “Operativo Conjunto Michoacán” en el que participaron 10 corporaciones federales estatales y municipales con la intención de combatir el narcotráfico en la entidad por cielo, mar y tierra”, empezó así la llamada guerra contra el crimen organizado, otros le llamaron “guerra hacia el narcotráfico” (Álvarez, 2013).

La guerra declarada por parte del gobierno mexicano hacia el narcotráfico (2006-2012), tuvo un resultado de más de 100 mil muertos y desaparecidos (*Op. Cit.*). A consecuencia, se ha presentado un aumento en la violencia y consigo daños colaterales. Por ejemplo: la tasa de homicidios aumentó más del 260 por ciento entre 2007 y 2010, estimándose casi 35.000 muertes relacionadas con la delincuencia organizada entre diciembre de 2006 y fines de 2010 (García, 2012).

Los daños y los cuestionamientos a tal política fueron y han sido innumerables, tanto dentro como fuera del país, por ejemplo, según el expresidente colombiano César Gaviria, el mensaje de declaración de guerra que mandó Felipe Calderón Hinojosa fue adecuado, pero el método resultó erróneo. No debió emplear un gran número de fuerzas federales sino más bien tenía que implementar fuerzas especiales para tal combate, ya que el uso masivo conlleva a violaciones de los derechos humanos y a la corrupción y por consiguiente, más violencia. (en Astorga, 2012).

Astorga en su análisis considera que la decisión de acelerar la lucha por medio de la militarización de diversas zonas con el objetivo de contener el avance de las organizaciones del crimen organizado, fue un error. No sólo se negaron a rendirse estas organizaciones, sino que fueron implacables al intensificar las agresiones entre los distintos cárteles, contra los policías y militares, y lo peor, contra la sociedad civil. Reaccionaron con más violencia frecuente e intensa y con un mayor uso de medios de comunicación para difundir y amplificar sus mensajes de pánico y obras macabras (*Op. Cit.*). Incurrieron en demostraciones públicas de violencia con el fin de infundir el terror, no sólo entre sus rivales (sean cárteles o aparatos de justicia del Estado), sino también en la población general para posteriormente emplear sus cobros de protección, que no es más que la simple extorsión o “derecho de piso” (García, 2012).

Es preciso señalar que la dificultad del gobierno al enfrentar esta lucha contra el crimen organizado es por la complejidad misma de los cárteles del narcotráfico. Éstos tienen un carácter propio, una logística, un mercado establecido y potencial y hasta una comercialización de tipo empresarial como cualquier organización legalmente establecida. La diferencia es que sus negocios son realizados al margen de nuestras leyes, comercializando y traficando productos ilegales (que son catalogados por la ley como nocivos para la salud) y con el uso por lo regular de la violencia. Tomando en cuenta además de que poseen un armamento sofisticado, y un personal humano capacitado en el uso estratégico de armas y combate.

Por lo anterior, es de tomar en cuenta una situación de principal interés, el cual es el ascenso en capacidad y fuerza de más organizaciones criminales, como por ejemplo la de los zetas. Se ha señalado a los zetas, como un grupo organizado que ha tenido entre otros objetivos principales no sólo traficar con cocaína, también roban crudo de Pemex, secuestran a personas a escala

industrial, extorsionan negocios grandes y pequeños, trafican con personas y participan en la piratería (Grillo, 2012).

Los zetas son una organización criminal que posee una estructura compleja, la cual ha logrado desafiar (más que otros) al gobierno y al estado de derecho de México, ya que se han detectado zetas infiltrados en las policías municipales de Nuevo León y del Ejército. Además éste cártel también ha retado a otros de igual peso como el de Sinaloa donde su máximo cabecilla es o era Joaquín “el Chapo” Guzmán. Las células dispersas en el territorio, crean oportunidades para escalar jerárquicamente, empezando por “halcones”, luego sicarios y después establecer su propia franquicia, expandiendo con esto el cártel y su catálogo de delitos. Como muestra, se sabe que en tan sólo ocho meses personas que empezaban de halcones pueden llegar a ser jefe de una plaza, y de dos mil o tres mil pesos que ganaban “halconeando” pueden ganar ahora miles de dólares en pocos días. Esta es la oportunidad que brinda el crimen organizado independientemente del riesgo de perder la vida (*Op. Cit.*).

Los zetas a las órdenes de Heriberto Lazcano “el Lazca”, fueron la primera fuerza que militarizó la guerra de la droga entre los cárteles. Ellos crearon unidades paramilitares para enfrentar o repeler a los de Sinaloa, con el fin de tomar plazas clave que los beneficiara en el tráfico y distribución de la droga a los Estados Unidos por medio de territorios (desde el 2004) como Nuevo Laredo. Es entonces y a partir del 2006 que la violencia por parte de los zetas aumentó de intensidad bajo el gobierno de Felipe Calderón, donde se han presentado atrocidades como: el atentado con granadas a civiles en Morelia Michoacán donde fallecieron 8 personas; la masacre de 72 migrantes en un rancho en San Fernando; la quema del casino Royale de Monterrey con 72 muertos; la aparición de 49 cuerpos sin cabeza y extremidades en Cadereyta. Todos estos hechos fueron atribuidos a los zetas (*Op. Cit.*).

Existe la preocupación por la expansión celular en todo el territorio mexicano (según un informe de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada SIEDO, operan formalmente en 17 estados mexicanos frente a los 16 del cártel de Sinaloa), y poco o nada sirve ejecutar o atrapar a cabecillas como a “el Lazca” ya que el segundo en grado asciende y mantiene en pie la hegemonía de la organización (*Op. Cit.*).

Los zetas siendo un cártel del norte, curiosamente se dedican a reclutar -por lo regular- a personas del sur de México, como Puebla, Tlaxcala y Oaxaca; reclutas destinados a ser sicarios o halcones. También dentro de sus filas se encuentran desertores del ejército, policías de Monterrey, pandilleros y taxistas que buscan una “mejor vida” (*Op. Cit.*). Hay casos documentados que prueban la cooperación de policías con delincuentes. Por ejemplo, encontramos desde que empezaron estas acciones a policías que bloquean las calles a los militares para que los delincuentes puedan huir, por medio del flujo y fuga de información oficial confidencial que permite a los criminales escapar de la justicia (Arriola, 2012).

El problema central de la lucha –específicamente- contra los zetas, es que ésta (como otras) es una organización sumamente estructurada, con adiestramiento militar y con características empresariales expansionistas. Por lo tanto, la guerra contra el crimen organizado, en específico contra los cárteles de la droga, ha logrado concentrar la actividad económica de distintas agrupaciones criminales en la comisión de diversos delitos. Agrupaciones que se dedicaban básicamente al narcotráfico pero que ahora por dichas condiciones se vuelve más complicado lograr establecer grandes negocios, además de que se corre el riesgo de perder la vida por evidenciarse en su actividad comercial y estar en la mira al negociar con otros cárteles para internacionalizarse, o por tener diferencias entre sí. Esto aunado a la fuga de información da como resultado los operativos militares (Astorga, 2012).

El gobierno con su guerra contra el crimen organizado, paradójicamente enfrenta el problema de ayudar indirectamente a los cárteles enemigos de los que enfrenta directamente. Al “desarticular” agrupaciones, derribar o arrestar a cabecillas, eliminan amenazas para el cártel rival. Otro asunto es que la violencia que se presenta entre cárteles por la lucha entre ellos para asegurar el dominio de las plazas, se ve acrecentada con la amenaza de inseguridad ya que ahora también tienen que enfrentarse al gobierno con el ejército y la policía. Por si fuera poco, la emergencia de nuevos cárteles ha estimulado el ambiente de tensión y miedo entre la población, como por ejemplo el ascenso de los caballeros templarios con Servando Gómez “la Tuta”, que para lavarse las manos y quitarse responsabilidades, señaló al Z-40 Miguel Angel Treviño

Morales como el principal causante de toda la violencia que vive México; robos, secuestros, extorsiones y demás acciones delictivas (Grillo, 2012).

Por otro lado, además de las formas de ejecutar sus operaciones de tráfico, expansión y reclutamiento, las rivalidades entre los cárteles y la disensión interna, la lucha o guerra por parte del gobierno federal contra ellos también ha traído consigo violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, desapariciones forzadas y el uso de la tortura sistemática por parte de elementos del ejército y de las fuerzas de seguridad pública, acciones dirigidas hacia personas vinculadas con el crimen organizado (incluso contra civiles), contribuyendo a agravar el clima de descontrol y temor que predomina en muchas partes del país (Human Rights Watch, 2011).

Las estrategias de seguridad implementadas por el gobierno federal como la creación de algunos instrumentos de política criminal y políticas de seguridad pública, no han logrado disminuir la violencia. Al contrario, generan, como se dijo líneas arriba, graves violaciones como el uso de la tortura (que incluyen golpizas, asfixia con bolsas de plástico, asfixia por ahogamiento, descargas eléctricas, tortura sexual y amenazas de muerte), también ejecuciones fuera de la ley (civiles ejecutados por autoridades o que murieron como resultado de torturas, y civiles que murieron en retenes militares o durante enfrentamientos armados donde hubo un uso injustificado de la fuerza letal en su contra) y desapariciones forzadas. Se trata de ejemplos de prácticas abusivas que se han vuelto endémicas en la actual estrategia de seguridad pública (*Op. Cit.*).

Es entonces que los riesgos, no son solamente por la violencia ejercida a través de la lucha de poder que tienen entre sí las diversas organizaciones de narcotraficantes, sino que por los operativos lanzados contra el crimen organizado y a ciertos cárteles por la vía de las armas, se incrementaron otros delitos de alto impacto. Tal es el caso del secuestro extorsivo, y como más consecuencias por la estrategia lanzada. Las agrupaciones criminales se vieron con la necesidad de reclutar más grupos de sicarios con el fin de tener personal más y mejor capacitado para repeler los embates militares. También, dentro de los operativos militares y policiacos. Al conseguir capturar o abatir a diversos “cabecillas” ocasionaron la división de los cárteles dando como resultado la aparición de nuevas y más pequeñas organizaciones de criminales. Con esto se

expandió la violencia a más municipios y por supuesto, crecieron diversos tipos de delitos de alto impacto: La extorsión, el tráfico de personas, trata de personas, robos de automóviles y bancos, y el secuestro extorsivo anteriormente dicho (Guerrero, 2011).

La estrategia implementada por el gobierno federal como guerra contra el narcotráfico más ha parecido una estrategia no de prevención sino de reacción. En varias ocasiones ha favorecido a la expansión de la criminalidad a consecuencia también de la impunidad y corrupción, y que por si fuera poco, varios elementos policiacos y militares son culpables de violación a los derechos humanos (Arriola, 2012).

El punto medular de nuestro estudio no es analizar el origen de los delitos que atentan contra la salud o incluso los abusos a los derechos humanos por parte de los aparatos de justicia. Por ello se menciona el fenómeno del narcotráfico para poder entender la manera como se ha puesto en riesgo la estabilidad y seguridad social, al incrementarse diversos flagelos de la sociedad debido a ese negocio, además de la modificación del patrón de comportamiento de las organizaciones o cárteles. Y como vimos en el primer capítulo, durante este periodo (2006-2012) la incidencia del delito de secuestro en México se ha incrementado de 733 casos registrados en el 2006 hasta presentar su mayor número de incidencia para este periodo con 1344 en el 2011, confirmando que las estrategias tomadas repercutieron en el aumento de la incidencia en este delito (Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México, 2012).

4.2. La incorporación a la delincuencia

Como bien señalamos en un inicio, al analizar los niveles sociales e individuales, nuestro propósito ha sido identificar, particularmente los factores de riesgo. En el apartado que nos ocupa, podemos señalar que las causas para ser parte del crimen organizado o en delitos del fuero común, son ilimitadas. Por ejemplo, pueden ser transgeneracionales en una misma familia como el caso de Sandra Ávila Beltrán quien formó parte del seno de una familia de contrabandistas en el estado de Sinaloa; rodeada de capos de la droga durante su juventud (REINA DEL PACÍFICO). Por otro lado, también hay otras tantas situaciones que los involucran

como la violencia, las adicciones, la marginación y la pobreza, entre otras cosas; tal es el caso de Edgar Jiménez Lugo alias “el Ponchis” que fue producto de una pareja adicta a la cocaína de la cual se separó a los cinco años de edad. Dejó de asistir a la escuela en el tercer año de primaria y con esto se hizo presa fácil de la delincuencia. Ya con antecedentes de asalto, fue reclutado a los 11 años de edad por Julio de Jesús Hernández Radilla alias “el negro”, líder de los sicarios del Cártel del Pacífico Sur y su “mentor” (Proceso, 26 de noviembre 2013).

De acuerdo al ejemplo anterior con el caso de Edgar Jiménez Lugo, podríamos tener una explicación de la incorporación de jóvenes a los ambientes delictivos al formar parte de una agrupación criminal, en este caso un cártel. Con factores que pudieron haber favorecido su participación, como por ejemplo: el área en que vive el chico, el hecho de que provenga o no de una familia destruida o incluso descubrir si el propio cociente de inteligencia o una combinación de estos factores (entre tantos más) pudieran explicar su conducta delictiva. Pero cabe hacer hincapié en que no necesariamente estas circunstancias fueron las causas directas de su conducta criminal. Existen diversas teorías con propuestas explicativas acerca de los elementos y circunstancias que ocasionan conductas desviadas, donde muchas de ellas son conductas delictivas.

Por ejemplo, hay que tomar en cuenta un factor de gran peso para la consolidación como individuo otorgándole (en gran parte) funciones de soporte e integración dentro de las estructuras sociales, esta es la familia. La familia y lo que se dice de ella, es muy común que se usen términos como disfuncional o desintegrada para atribuirle a cualquiera de sus integrantes la razón de sus problemas. Pero cabe distinguir que también de esas familias han surgido otro tipo de individuos adaptados socialmente. Si una familia está destruida dentro de su dinámica, en su integración y sus relaciones personales, no significa que sea una determinante para la generación de individuos disfuncionales socialmente, sino que debe haber más factores que actúen en conjunto, o secuencialmente para producir un fenómeno, en este caso un individuo con conductas desviadas.

La familia puede llegar a jugar un papel importante dentro de la consolidación dentro de todo individuo, de normas y valores morales. Se pueden presentar una serie de factores de riesgo

de acuerdo a su contingencia o secuencia. Justo por esto, en un nivel relacional vemos a jóvenes y menores de edad que por pertenecer a familias donde pueda presentarse violencia interna con conflictos conyugales, son víctimas de maltrato desde la infancia. Los valores morales y normas sociales no les han sido transmitidas de acuerdo al orden social y cultural, conjugado con otros factores, como en el caso de pertenecer a una comunidad marginal donde haya tráfico local de drogas (aquí podría involucrarse en el consumo de sustancias como “salida” a sus problemas) y que pueda además asociarse con pares con conductas desviadas. Pueden llegar a ver en el delito una forma de rebeldía o en otros casos, como una salida a los problemas económicos que tiene o pudiera tener. En una relación con pares dedicados a delinquir, puede llegar a aprender de ellos conductas desviadas como el robo a transeúnte, asaltos bancarios, a casa habitación etc., pueden empezar y acrecentar una “carrera delictiva”. Con esta, ahora se corre el riesgo de formar parte de actos delictivos de mayor impacto como el secuestro exprés donde se cree que la ganancia económica es considerable y de manera relativamente rápida y fácil (Barreiro, 2005).

Es a partir de aquí donde podemos detectar los factores de protección y factores de riesgo desde edades tempranas. Éstos pudieron haber favorecido las conductas delictivas de muchas de las personas involucradas en los delitos de privación de la libertad. Factores como abuso infantil, padres ausentes, violencia intrafamiliar en la infancia; que pudo haber detonado posteriormente en abuso de sustancias y ocasionado por una autoestima baja, y la falta de ese afecto.

Si dentro de la estructura familiar se llegan a presentar factores de riesgo, es importante proteger este núcleo (el artículo cuarto de *la Constitución de México* garantiza la protección de la organización, el desarrollo de la familia, el acceso a la salud, a la vivienda digna, a la educación y a la correcta alimentación de los niños y niñas). La familia es una estructura que debe ser sólida en su conjunto, el elemento natural y fundamental de la sociedad y cuando surgen o hay problemas estructurales dentro de este grupo primario, el tejido social corre el riesgo de romperse, ya que la familia debe ser el escenario de las relaciones primarias en cada uno de los individuos y principal institución base de toda sociedad moderna.

Si un individuo se desenvuelve en un ambiente de violencia social, de marginación, de inseguridad, de falta de oportunidades de empleo, y de violencia doméstica o intrafamiliar y la

carencia de afectividad en la infancia, en conjunto pueden ser un factores de peso para conductas desviadas en edad adulta, que referente a esto, Hilda Marchiori (1989) dice: “se puede afirmar que la conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto” (en Arriola, 2012: 50).

De acuerdo al planteamiento anterior que propone Marchiori, cabe hacer una distinción teórica de las respuestas epistemológicas sobre los actos de los individuos que los conducen a formar parte de la delincuencia. Los enfoques psicológicos que buscan las causas de los actos y motivaciones desviadas o delictivas, las pueden encontrar dentro de las experiencias tempranas de los individuos, como ciertas necesidades básicas que deben ser cubiertas por un mediador como la madre o padre; que muchas de ellas al no ser satisfechas para mantener el equilibrio psíquico lo buscarán en edades posteriores. Los enfoques sociológicos encuentran las fuentes de tensión en la sociedad por medio de la posición social en la que se encuentra el individuo, sobre la que se le imponen exigencias contradictorias ocasionándole la búsqueda de medios ilegítimos para solucionar los problemas que le son impuestos. Pero también, y de acuerdo con Howard Becker (1963), la conducta desviada puede tener sus causas dentro de la diferenciación particular que tienen todos los integrantes de las sociedades, al hablar del compromiso adquirido a lo largo de su vida en relación a procesos de incorporación de rutinas institucionales. Es decir, de la adquisición de ciertas líneas o normas de conducta que se han vuelto (o no) inseparables de acuerdo a los intereses propios de cada persona, como consecuencia de acciones que ha realizado en el pasado. Acciones estimuladas por muchas de las instituciones sociales como la familia, la iglesia, o la escuela; esto significa que el individuo a consecuencia de la operación de múltiples procesos institucionales, se encuentra con que debe adscribirse a ciertas líneas de conducta.

No siempre hay motivo para suponer que –sólo- aquellos que cometen un acto desviado tienen el impulso de realizarlo, ya que muy probablemente la mayoría de las personas fantasean o experimentan impulsos hacia la desviación y no necesariamente realizan dicho acto. En realidad el desarrollo natural de una persona en nuestra sociedad puede considerarse como una serie de compromisos cada vez mayores con las normas e instituciones convencionales. Por

tanto, la persona “normal” cuando descubre un impulso desviado en sí misma, consigue controlar ese impulso pensando en las múltiples consecuencias que tendrá para ella el actuarlo (*Op. Cit.*).

Existen varios individuos que a lo largo de su vida, por diferentes motivos, no logran establecer una diferenciación de las conductas aceptadas y no aceptadas socialmente, o incluso no tienen un conocimiento pleno de lo que son las normas de conducta universales, a razón de que también dentro de la vida social existen diversos grupos (y a los que podríamos pertenecer simultáneamente además de la familia) que cuentan con un conjunto de reglas sociales impuestas y aceptadas por la mayoría de sus miembros. No obstante, las personas que no las aceptan y las violan; a estas se les considera personas con conductas “desviadas”. Este es un punto de vista sociológico relativista, ya que identifica la desviación con la no observancia de las reglas grupales, pero no da la suficiente importancia a las ambigüedades que surgen al decidir cuales reglas deben tomarse como patrón para medir y juzgar desviada la conducta; una concepción sociológica que define la desviación como la infracción de alguna regla previamente acordada (*Op. Cit.*).

En esta teoría de la desviación que propone Howard Becker (1963), se dice que las reglas sociales están altamente diferenciadas según los límites entre clases sociales, grupos étnicos, ocupacionales y culturales, donde estos grupos no comparten necesariamente las mismas reglas. Se comprende de este modo la situación que se presenta cuando algunas personas, sin tener el conocimiento pleno de la normatividad jurídica de varias acciones, cometen ciertas conductas desviadas catalogadas como delitos.

El autor también menciona que la persona que comete un acto desviado (especialmente por primera ocasión) puede o no ser completamente consciente, es decir, que se dé cuenta de las consecuencias normativas aunque haya una fuerza motivacional del mismo. En realidad existen muchos casos en que esas personas no tienen la intención de hacer tal cosa. A estos casos la explicación que les corresponde es que se comete el acto desviado por la ignorancia de la norma, específicamente por aquellas personas profundamente inmersas en alguna subcultura en particular, ya que pueden no saber de que todo mundo actúa de esa manera. Se puede poner como ejemplo a ciertas personas que étnica o culturalmente pertenecen a una región o país y que

al emigrar a otras zonas con costumbres y normas culturales completamente diferentes, se ven inmiscuidas en actos que posiblemente -sin saberlo- son catalogados como desviados.

Para que una persona obtenga una actividad desviada más duradera es cuando ésta empieza a desarrollar intereses y motivos por realizarla. Muchas de las actividades desviadas surgen de motivos que se aprenden socialmente, antes de entregarse a estas actividades ilícitas, la persona no tenía conocimiento de las satisfacciones que involucraban el realizar actos desviados los cuales se aprenden en la interacción con otras personas desviadas más experimentadas. Su aprendizaje le empieza a parecer más satisfactorio de lo que estimaba. Así es como el individuo aprende a participar en una subcultura organizada alrededor de actividades desviadas (*Op. Cit.*). Por ejemplo, en el caso de ciertos grupos delincuenciales que se dedican al secuestro, ellos al reclutar a una parte de sus miembros, a estos los contratan en muchas ocasiones para hacer trabajos “sencillos” que pudieran parecer que están apegados a la legalidad, pero sin saber que están cooperando con el proceso de este delito. En otro caso, hay personas que saben que están realizando esas tareas de carácter ilícito, y que más allá de poder sentir (o no) placer por correr riesgos, se vieron obligados a hacerlo (en varios casos) por las exigencias de su condición socioeconómica limitada, y pueden estar ocupando un método de neutralización justificando su conducta a causa de las circunstancias de su propia vida.

También encontramos que hay una cuestión que surge y que favorece la presentación de conductas desviadas, la cual es que el tratar a una persona como si fuera desviada en una forma general y no específica tendría el efecto de una profecía auto-confirmatoria. Pero esto se da posteriormente al haberse identificado como desviada a la persona en cuestión, y ésta al darse cuenta de su “etiqueta” de “persona desviada”, tenderá a ser aislada de la participación social. Cuando una persona desviada es descubierta, se le empieza a tratar de acuerdo a las expectativas que se tienen de una persona que ha cometido alguna falta a la sociedad, no importando si lo cometió sólo una vez o cual haya sido la situación del hecho. Entonces la sociedad impone al desviado tal distinción, y en consecuencia se le empieza a negar los medios para la consecución de sus fines vitales, o incluso, para continuar con una vida cotidiana llena de rutinas y acciones aceptables por la mayoría de las personas. Debido a esto, la persona etiquetada empezará a desarrollar y ejecutar actos ilegítimos para lograr sus metas (*Op. Cit.*).

Existe también otra formulación que explica el proceso de conformación de conductas desviadas, definición que se puede explicar dentro de agrupaciones dedicadas al pandillerismo u otras dedicadas a la distribución y venta de sustancias ilegales. En esta explicación, Edwin Sutherland (1947) propone en su teoría de la asociación diferenciada a la conducta criminal (desviada) como conducta subcultural. Una teoría sistemática donde el crimen es visto como una conducta normal dentro de una sociedad que es su causa directa. La conducta criminal es aprendida e incorporada en la interacción con otras personas en un proceso de comunicación en el interior de grupos formados por relaciones interpersonales estrechas, un individuo se convierte en delincuente a causa de un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley, respecto a las definiciones desfavorables a la violación de la misma. Cuando un individuo se convierte en criminal lo hace en razón de contactos con modelos criminales o en razón del aislamiento respecto a modelos anticriminales (en Pitch, 1980).

Daniel Glaser (1960) proporciona una reformulación (aunque prefiero llamar reforzamiento) de la asociación diferenciada (de Sutherland) en términos de una identificación diferenciada, tomando elementos de la teoría de los roles expuesta por George H. Mead. Los individuos dirigen sus acciones en base a la concepción que se van haciendo de cómo lo ven los demás. La elección de otro, desde cuya perspectiva vemos nuestra propia conducta, es el proceso de identificación. Esta identificación puede producirse con “otros” que no son inmediatamente cercanos, o con “otros” lejanos, tal vez abstractamente generalizados, que pertenecen a un grupo nuestro de referencia. (*Op. Cit.*).

Entonces, un individuo sigue la conducta criminal en la medida en que se identifica con personas reales o imaginarias desde cuya perspectiva su conducta criminal parece aceptable. Tal teoría concentra la atención sobre la interacción en que se verifica la elección de los modelos, incluyendo la interacción del individuo consigo mismo en la racionalización de su propia conducta (*Op. Cit.*).

Estas tres teorías mencionadas nos demuestran un panorama acerca de la génesis de conductas desviadas de los individuos que delinquen y de la integración a los ambientes

criminales. Pero también existen más propuestas como la de Juan Cajas (2009) donde señala que en los ambientes sociales precarios, la carencia de educación y la experiencia social limitada, deja a los jóvenes inmersos en una situación vulnerable ante los demás. En estos ambientes que señala, el Estado no está garantizando los derechos fundamentales para la convivencia y supervivencia dentro de una sociedad y para el desarrollo social e individual del que carecen las personas inmersas en comunidades marginadas socialmente. El establecimiento de espacios educativos, culturales, deportivos, y la presencia de mayores oportunidades de empleo, son indispensables para ese desarrollo humano y social del que tanto se carece en un país como México.

Los jóvenes sumergidos en ambientes limitados de valores culturales socialmente aceptados por gran parte de la población, reaccionan adentrándose dentro de su subcultura y los valores que se rigen ahí donde su comportamiento no es medido por otros que no sean esos valores. Un mecanismo de supervivencia es la búsqueda de un estatus alternativo la cual puede ser la subcultura criminal, que protege y pone a salvo a los jóvenes de los exigentes estatus culturales, y le puede otorgar una posición y un papel de acuerdo a sus capacidades: vigía, golpeador, sicario, chofer, entre otros. El escenario de esta subcultura criminal es el barrio marginal (*Op. Cit.*).

El individuo inmerso en un ambiente criminógeno refuerza o adquiere conductas desviadas al verse expuesto en su entorno social a un consenso aprobatorio de dichas conductas, es decir, la vida cotidiana de tal ambiente muestra una gama de desviaciones (con respecto al grueso de la sociedad) en el que inminentemente se hace partícipe o expectante, y se ve expuesto a las opiniones y posturas del núcleo que lo rodea y las personas con las que se identifica durante el proceso de su desarrollo personal. Empero, los jóvenes involucrados en entornos violentos donde la pobreza es una variable que puede incidir en la conformación de conductas delictivas, realmente tampoco se debe ver como una determinante. Por ejemplo, personas que están involucradas en acciones desviadas donde ésta no necesariamente evoluciona hacia la carrera criminal, ya que sólo unos cuantos pueden llegar a “profesionalizarse” al integrarse en grupos organizados dedicados a delitos como el secuestro (*Op. Cit.*).

Podemos ver al delito como un medio para conseguir un fin, en muchos de los casos, un fin superior como la felicidad y/o un fin vital. Es por eso que, dentro de una participación más formal, podemos considerar que las actividades criminales están inmersas en las mismas características de todas las actividades humanas, lícitas e ilícitas. La satisfacción ante un trabajo legítimo llevado a cabo correctamente, lleva a la reafirmación y reconocimiento social, lo mismo pasa en las actividades donde predomina la transgresión. La comisión de delitos (en dado caso) también pretende el reconocimiento del entorno social o comunitario (al que pertenece el delincuente y se ha desarrollado como tal) gracias al esfuerzo y habilidades desarrolladas. Esto da como resultado la formación de una carrera criminal (habilidades desarrolladas en la práctica de diversas tipologías de delito), la formación de una trayectoria que otorga el respeto entre el entorno social, criminal o subcultural (Ordaz, y Santiago, 2011).

Tal es el caso del concepto de “cártel”, que está más circunscrito a una estructura de carácter empresarial (como ya señalamos al principio) donde cuenta con una estructura jerárquica indicándose en un sentido de organigrama, con diferentes puestos o roles que sus miembros deben desempeñar, aunado que siendo prácticamente de carácter industrial el asunto del tráfico de drogas, la competencia se presenta con la diversidad de cárteles donde el objetivo de la competencia no queda solamente en obtener más clientes y mejores ganancias, sino que por tal razón buscan la obtención de territorios o plazas (por medio de la violencia) que les dé la posibilidad de dominar dicha industria.

El crimen organizado en sus diferentes modalidades (trata de personas, secuestro, etc.) y el incremento de la delincuencia en general, entre ellos los delitos contra la propiedad, nos señala que el objetivo principal es la obtención de (mayores) ganancias económicas, acrecentar el capital económico, lograr un ascenso social por medio de rutas alternativas (ilegales) hacia el éxito y reconocimiento, y en el caso de los cárteles, además de lo anterior, el deseo de obtener más poder sobre organizaciones rivales y poder político generando impunidad y corrupción.

Sin embargo, con las estrategias tomadas por el gobierno federal, algunas organizaciones delictivas han sido afectadas y muchas de sus células en diferentes estados de la república se han tornado a la ejecución “desesperada” del secuestro, victimando a personas de manera azarosa y

reteniéndolas poco tiempo, inclusive llegando a aceptar cantidades menores a los cinco mil pesos por su rescate (De Mauleón, 2014).

La posibilidad que tiene un individuo de incorporarse a actividades delictivas (como la que nos ocupa en el presente trabajo) la cual es la privación de la libertad en sus modalidades de secuestro (extorsivo o exprés), tiene dos posibilidades, como integrante del crimen organizado o como individuo dentro de la delincuencia común.

La garantía de los derechos fundamentales que debe brindar el Estado a los ciudadanos, tendría que ser un punto de inflexión para minimizar la situación de los conflictos presentes en México, entre estos conflictos la presencia del aumento de la criminalidad y la diversificación de los delitos. Derechos que deben ser garantizados por el Estado por ser condición necesaria para la convivencia pacífica y de supervivencia. (Ferrajoli, 2001).

Ferrajoli al establecer la relación entre los derechos fundamentales como derecho a la salud, la educación y seguridad social (derechos positivos en expectativas de prestaciones por parte del Estado) y la paz; señala que esta última debe ser asegurada garantizándose por la defensa a los derechos humanos, civiles, públicos y políticos para evitar el conflicto. En ese sentido “establece una relación biunívoca entre el grado de paz y el grado de garantismo que sostiene todos estos derechos: la paz social es tanto más sólida y los conflictos tanto menos violentos y perturbadores cuanto más las garantías de los derechos vitales están extendidas y son efectivas” (Ferrajoli, 2007: 10). El Estado al garantizar dichos derechos como a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda digna y a la protección del desarrollo de la familia, entre otros, también se garantizaría la paz social evitándose el conflicto en sus diversas maneras, además de la diversificación del crimen, en donde de alguna forma “el delito implica un cuestionamiento al funcionamiento de la sociedad y de la estructura política del Estado. El crimen es un ‘golpe de Estado que viene de abajo’”. La expresión de *los miserables* (en Foucault, 2012: 193).

4.3. El individuo en los grupos delincuenciales

La incorporación de un individuo en cualquier delito es multideterminado, y en un gran número de ocasiones puede ser verdaderamente azaroso como lo señala Becker quien afirma que el primer delito por lo regular se comete sin intención. De esta manera podemos hablar de personas que cometen un delito o grupos de personas que lo hacen. En el primer caso estaríamos hablando de delincuentes en el segundo de crimen organizado.

Respecto a los individuos que delinquen podemos señalar que aunque puedan o no haber formado parte de agrupaciones de mucho menor alcance, mantienen la posibilidad de ser partícipes de agrupaciones del crimen organizado o las de menor nivel de organización que de igual forma son un riesgo para la estabilidad social. De igual manera los individuos que ya forman parte dentro del mundo del crimen, donde actúan en agrupaciones de un tipo poco organizado (con un *modus operandi* de pobre estudio y elaboración), y aunque puedan dedicarse a asaltos a comercios, al secuestro exprés o a otros delitos contra la propiedad, no descartan la posibilidad de realizar “golpes” de mayores proporciones monetarias y riesgosas, este tipo de personas pueden conformarse en una asociación delictuosa que en términos concretos sería la unión de personas para un fin determinado, donde el *Código Penal para el Distrito Federal* ha establecido como número mínimo tres individuos para integrar una asociación delictuosa con el propósito de delinquir (puede ser cualquier delito) y no se requiere que la asociación sea permanente y que exista jerarquía entre los miembros independientemente de los roles de cada miembro, el *Código Penal Federal* regula la asociación delictuosa en su artículo 164 (García, Islas, 2003).

La delincuencia organizada se observará cuando tres o más personas se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin cometer alguno o algunos delitos que serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: terrorismo; tráfico de armas, tráfico de indocumentados; tráfico de órganos; corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; delitos en materia de trata de personas y secuestro (Gamboa, Valdés, 2012).

Enfocándonos propiamente a las actividades de los grupos de menor alcance como algunas pequeñas células delictivas dedicadas a delitos del fuero común, vemos que en características más formales estas agrupaciones cuentan entre sus integrantes a personas menores de edad, delincuentes muy jóvenes que suelen tener un “regenteador” (que selecciona a las víctimas) y secuestran a cualquier persona, es decir, eligen al azar a su víctima por su apariencia o por su vehículo, en ocasiones ejecutan el delito por medio de un taxi, en donde el cliente es la persona victimada “paseándolo” por diferentes partes, retirando dinero en cajeros de cuentas bancarias que la víctima pueda poseer, esto como una de las formas del secuestro exprés (Barreiro, 2005).

Continuando con la caracterización de las agrupaciones del delito común, vemos que se integran por menos individuos, los cuales, ejecutan diferentes delitos a la propiedad a parte del secuestro extorsivo y exprés. Estos integrantes poseen un común denominador el cual es el registro de antecedentes penales desde la adolescencia, y otro es que son integrantes de los estratos socioeconómicos más bajos y por lo regular con una baja instrucción escolar. La falta de “profesionalismo” para ejecutar un “golpe” como un secuestro, en la gran mayoría de los casos los hace propensos a disparar a sus víctimas a raíz de la poca confianza en sí mismos y a la impulsividad e intensidad del evento (*Op. Cit.*).

En base a esto, podemos detectar una diferencia (en conjunto) entre los individuos que integran la agrupación de delincuentes organizados en contraste con la menor alcance organizativo, y ese es que los primeros ejecutan la operación de manera más racional, ocupando un proceso y una metodología con tácticas y estrategias muy bien formuladas, por la experiencia de sus integrantes, los roles que juegan y sus actividades pasadas, de trabajar analítica y sistemáticamente (puntualizaremos más a detalle las características conjuntivas de estos grupos organizados más adelante); y los del segundo se muestran más impulsivos por su inexperiencia y el juego de sus emociones por la adrenalina que genera el hecho, los hace ser sumamente proclives a ejecutar a sus víctimas en caso de verse en riesgo la operación aunque no sea claro dicho riesgo.

Debido a que los participantes de este conjunto menos organizado son individuos con edades entre diecisiete y treinta años. Éstos, son discriminados como inmaduros y limitados de su capacidad de discernimiento o toma de decisiones por la escasa preparación intelectual que puedan llegar a tener (*Op. Cit.*).

Las agrupaciones del crimen organizado, como ya hemos mencionado, cuentan con una estructura sumamente organizada que le permite operar sistemáticamente los delitos que ejecutan. Dentro de estas estructuras delictivas nos enfocaremos de manera particular en la ejecución de delitos contra la libertad personal. Aunque es cierto que muchos grupos de menor organización, como los que se caracterizaron previamente, podrían realizar la operación de un secuestro. Los grupos más estructurados cubren funciones sumamente sistemáticas y con una planeación prácticamente profesional.

Cuando hablamos de los delitos de privación ilegal de la libertad, nos viene a la mente el delito de secuestro extorsivo. Por tanto, para fines prácticos se ha puesto este delito como ejemplo medular de nuestro estudio, en su estructura, los roles, la operación y la ejecución de estas agrupaciones del crimen.

El delito de secuestro es generalmente realizado por un conjunto de individuos que jurídicamente se les conoce como grupos del “crimen organizado”. Como se ha mencionado, son delincuentes con un alto grado de organización y que juntos forman un organismo muy bien estructurado que cuenta con un mando y muchos individuos con diferentes responsabilidades dentro de determinados puestos o roles.

También podemos observar a estas personas como individuos, que desde el punto de vista psicológico, el rol que juegan dependerá de sus potencialidades o recursos intelectuales, incluso habilidades físicas o del propio género. Por ejemplo, el rol de jefe u organizador por lo común lo toma la persona que tiene un perfil manipulador y de carácter frío, además de que es muy probable que tenga una preparación y experiencia tal que le permita organizar y planear estrategias y tácticas para la operación que se debe realizar.

Por otra parte, los que cubren otro tipo de roles como los cuidadores, tienen o podrían poseer un perfil más sumiso y servicial y a la vez ser leales y dignos de confianza hacia sus superiores jerárquicos. Aunque en varias ocasiones, el rol de cuidador se va turnando, por el motivo de que todo el conjunto de individuos que forman parte de la organización criminal, por sí mismos, deben ser dignos de esa confianza brindada al jefe u organizador.

De acuerdo a la cuestión del género, en este caso, las mujeres tienen una importante labor, que dependiendo de la estrategia tomada para la ejecución del secuestro, pueden participar como “un gancho” para la víctima. Por ejemplo, si se trata de seducir a un hombre; una mujer con características atractivas podrá facilitar la captura. En otros casos, la mujer cubre funciones asignadas dentro de la casa de seguridad (donde está en cautiverio la víctima) como cualquier otro individuo. Hilda Marchiori (1989) dice que la mujer llega a jugar en el secuestro un papel muy importante cuando se trata de privar de la libertad a algún niño. Menciona que la mujer en varias ocasiones tiene un lugar protagónico dentro de una organización criminal. Actúa en la preparación del secuestro, lo mismo en la elección de la víctima, como en su cuidado en cautiverio y por lo regular, estas mujeres han tenido o tiene como actividad principal (no delictiva) el trabajo doméstico y la enfermería, siendo por esta experiencia lo que le permite tener información acerca de las víctimas potenciales.

De acuerdo al rol de la mujer en los grupos delincuenciales, lo anterior se puede entender por la concepción social, en muchos casos cultural, de los estereotipos asignados al hombre y la mujer. Es común que aparezcan un conjunto de imágenes e imaginarios al respecto. El hombre por ejemplo se ha relacionado con la fuerza, la masculinidad, el poder. La mujer por su parte con la femineidad, la maternidad, la sensibilidad. Estos imaginarios se conforman porque es lo que socialmente se les ha atribuido y porque han sido heredados de una red de representaciones que ha sido formada históricamente y que ha sido transmitida de generación en generación. En el caso de la comisión de delitos como el secuestro, estas representaciones sociales no desaparecen y los roles asignados a la mujer son papeles y expectativas específicas como de cuidadoras, cocineras o como gancho para atraer sexualmente a la víctima masculina.

Las agrupaciones de delincuentes del crimen organizado que se dedican al secuestro y la extorsión, como son semejantes a la estructura de empresas de negocios, tienen experiencia y habilidades que les permite una mayor facilidad para hacer sus operaciones delictivas. Cuentan entre sus filas con individuos que se dedicaban al robo bancario, de automóviles, a casa habitación y demás delitos del fuero común además de que muchas de estos grupos tienen o han tenido vínculos con el narcotráfico (Guerrero, 2011). En esta organización se delegan actividades específicas dentro de sus integrantes y que en muchos casos se van turnando, inclusive de los que ejecutan el secuestro como tal; “encajuelando” al capturado. Otros realizan las maniobras de distracción o bloqueos de vías de comunicación, unos más contribuyen al traslado de la víctima (en ocasiones en distintos vehículos). También hay quienes tienen el encargo del cuidado y custodia con diferentes turnos, otros se encargarán de la alimentación y del proceso de negociación, que la mayoría de las veces la hace el jefe u organizador (Besares, 2003).

En estos grupos delictivos, así como en varios cárteles, pueden tener en sus filas a ex integrantes de cuerpos de seguridad o corporaciones policiacas, que con el antecedente de su trabajo y naturaleza de las funciones que generan un contacto con la delincuencia, les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos para realizar este tipo de acciones delictivas. En el caso de la persona que cuenta con el rol de jefe de la agrupación, por lo regular tiene la facilidad de acceder a información privilegiada o estar vinculado con las altas esferas del gobierno, esta es una ventaja que tienen los grupos de secuestradores altamente organizados y por lo mismo sus objetivos o blancos son personas con estatus socioeconómico elevado (*Op. Cit.*).

Estas agrupaciones además de tener un orden jerárquico, encontramos que también se subdividen en dos conjuntos diferentes; el *logístico* y el *operativo*. El logístico es el que selecciona a la víctima, planifica el proceso de secuestro, aporta los medios indispensables para que el crimen se lleve a cabo, controlar y vigilar a la persona secuestrada y realizar las gestiones de rescate.

Un dato que nos muestra Jiménez (2002: 24) es que los individuos que se dedican al secuestro pueden ser personas que en su vida ordinaria simulen ser ciudadanos dedicados a un trabajo

honesto, abnegados padres de familia y cumplidos esposos. Pero como actividad oculta, dedican su tiempo extra a esta ocupación.

En seguida se muestra un listado de los miembros de estas agrupaciones dedicadas al secuestro y algunas de sus características personales. A estos sujetos integrantes del crimen organizado se les puede llamar según Barreiro (2005) y Armida (2009):

- 1) *Organizador, negociador o iniciador*. Se encarga de repartir ordenes, fija el monto del rescate, impone orden y disciplina, entabla las negociaciones con los allegados del secuestrado, las formas de liberación y fija los turnos de vigilancia. Suelen tener características personalidad antisocial ya que saben muy bien obtener lo que quieren, mintiendo y manipulando. También suelen tener comportamientos riesgosos, ser irresponsables e impulsivos y esto es en perjuicio de la víctima ya que corre el riesgo de ejecutarla.
- 2) *Emisario*. Es la mano derecha del jefe y retransmite sus órdenes, es reclutador y en ocasiones selecciona el objetivo. Este también es un individuo que por lo general muestra rasgos de personalidad tales como poco o nulo sentimiento de culpa, no muestran empatía y mienten. Al mismo tiempo pueden manifestar lealtad y confianza particularmente a las personas de mayor jerarquía dentro de su entorno criminal.
- 3) *Plantero*. Estos financian y facilitan los recursos económicos y materiales para la ejecución del ilícito. Estos individuos aportan parte o todo el capital como una forma de inversión que se recuperara en caso de tener éxito en el proceso de la operación que se llevaría a cabo.
- 4) *Ejecutor(es)* de las tareas de vigilancia. Estos materializan el hecho y realizan las tareas de vigilancia. Son los que privan de la libertad, aprehenden y trasladan a la víctima al lugar del cautiverio. Por lo común éstos individuos son “contratados” por los jefes para realizar estas tareas más riesgosas pero menos justas económicamente para estos. Los ejecutores de tareas de vigilancia aceptan este “trabajo” por la necesidad económica de la que sufren o por diversos factores de carácter social que se han mencionado.

- 5) *Entregador*. Suelen ser personas conocidas o incluso de confianza de la víctima y que saben casi a la perfección de sus movimientos y situación económica de la víctima. Esta persona puede ser muy cercana a la víctima pero no su amigo de confianza. Por lo común este rol aparece cuando hay alguien (que está vinculado o es parte del crimen organizado) cercano a la persona que se va a secuestrar, y que ve en ella una oportunidad para obtener una ganancia económica importante por medio de la ejecución de un delito como éste.
- 6) *Informante*. Tienen una relación externa con el crimen organizado y pueden ser miembros integrantes de una agencia de justicia, alguna fiscalía o fuerzas de seguridad ya que brindan datos sobre el avance de las investigaciones que se efectúan para dar con el paradero de los delincuentes. Se encargan de comunicar el desplazamiento de la policía, estas son por lo regular personas sin escrúpulos y corruptas.
- 7) *Encubridor*. Estos son los que sin haber participado en la comisión del delito, se ven involucrados por ayudar a los autores y eludir el accionar de la justicia, entorpecen el avance de la investigación mediante la desaparición u ocultamiento de pruebas o rastros del hecho, siendo cómplices propiamente.

Por el lado del *conjunto operativo*, este realiza la ejecución del secuestro y suelen intervenir los mismos sujetos que llevan a cabo la vigilancia del secuestrado. Son los delincuentes de más bajo rango dentro de la organización y con menor injerencia en la toma de decisiones (Barreiro, 2005). También pueden tener la función de un grupo de levante propiamente dicho por Armida (2009).

Estas organizaciones de delincuentes dedicadas al secuestro, al tener un esquema parecido a las empresas legales, al menos se requerirían en promedio entre seis y ocho individuos destinados a distintas labores (Jiménez, 2002).

En relación a la cuestión ya mencionada acerca del vínculo que pueda llegar a tener con el narcotráfico, en algunas organizaciones las ganancias obtenidas con el narcotráfico también pueden tener la función de financiamiento de la organización. Inversión que dota de los recursos e infraestructura necesaria para ocultar a la persona que haya sido secuestrada. Las personas que planean el secuestro saben que el proceso es una inversión que se recuperará (y por mucho) al momento del pago del rescate, ya que estos sujetos buscan sumas importantes por lo que eligen bien a sus víctimas preparando el golpe con anticipación (*Op. Cit.*).

Es importante indicar que la selección de la víctima directa (la que se priva de la libertad) no necesariamente es el objetivo primario de la banda de secuestradores, es decir, la persona seleccionada como objetivo principal por la organización (altamente estructurada) es la persona poseedora de una posición económica importante para que pague una determinada cantidad de dinero por el rescate. De la persona elegida se realiza un estudio sistemático, se analizan sus actividades y costumbres, así como de las personas que lo rodean. Sus familiares, de acuerdo a los grados de vulnerabilidad o factores de riesgo que los envuelven, podrán ser las seleccionadas o no, para el secuestro (esto lo abordaremos detalladamente en el siguiente capítulo en dentro de este estudio).

También se debe mencionar que existen organizaciones conformadas por familias, estas se ven integradas por personas con parentesco directo (padres, madres, hijos, hijas, hermanos y hermanas, incluso primos o primas) por las relaciones de confianza que puedan tener entre ellos, y también tienen una estructura jerárquica, donde, se delegan responsabilidades de acuerdo a los roles asignados y explicados previamente (Anaya, 2011).

Un dato interesante es que dentro de la variedad de participantes en una agrupación criminal de esta índole, vemos también una gran diversidad de nivel académico y laboral (independientemente de lo señalado en relación a los estratos socioeconómicos pobres de los que pudieran provenir). Dentro de las características sociales, de preparación (intelectual y de habilidades) de varios integrantes; se destaca que muchos de ellos concluyeron con la enseñanza de nivel medio superior y hasta algunos han alcanzado niveles universitarios. Inclusive muchas células criminales han recibido una preparación militar o una instrucción de tipo castrense ya que

pueden haber pertenecido a las fuerzas armadas, marina o fuerza aérea, en la policía o servicios de inteligencia. Es justamente por estas características que estas agrupaciones suelen estudiar (con el apoyo técnico y tecnológico que llegan a poseer) la situación patrimonial de la víctima potencial, sus rutinas, la dinámica familiar y las medidas de seguridad que adoptan (Barreiro, 2005).

Al ser de este modo la estructura criminal, de las organizaciones y en muchos de los casos, similar a las empresas de modelo de producción capitalista, sus integrantes ven en el secuestro un medio y una forma de acumulación de capital de gran magnitud y una forma de obtener una valorización extrema y éxito contemporáneo acorde a sus expectativas de logros en su vida, y que además, puede ser el segundo negocio en importancia después del narcotráfico, en caso de que esta organización criminal, se haya o se dedique también a ese otro delito.

En la actualidad estas organizaciones, también han tenido que ampliar sus opciones en relación a la selección de su víctima. Al estudiar los movimientos de la persona, su entorno y todo lo que gira alrededor de ella para poder tener éxito en la operación, lo hacen con individuos y familias que tienen enorme potencial y solvencia económica, que pueden ser grandes empresarios o personas públicas, y que por su parte, éstas víctimas potenciales ven en dicha inseguridad del país como un factor de riesgo para sus vidas y las de su familia; justo por eso, se ven en la necesidad de contratar o aumentar su seguridad personal, familiar y patrimonial, haciendo más complicado el que sean victimizadas. Por tal motivo, los grupos de delincuentes han desplazado sus objetivos a sectores de la población que cuentan con recursos importantes pero no suficientes para invertir en su propia seguridad. Estos nuevos blancos son empresarios de pequeñas y medianas empresas, locatarios, comerciantes o hasta estudiantes y asalariados. De algún modo, son los mismos blancos que podrían tener los grupos de delincuentes de menor rango y estructura (Casillas, 2014).

Ahora bien, de acuerdo a las características psicológicas de los sujetos que puedan conformar las organizaciones criminales dedicadas al secuestro extorsivo, Barreiro (2005) nos dice que algunos pueden poseer una extremada satisfacción personal por llevar a cabo este tipo de hechos ilícitos y más allá del éxito económico que se pueda lograr, pueden disfrutar el realizarlos.

Pueden tener rasgos de egocentrismo, son incapaces de amar o entablar una relación estable, sus muestras de afecto son pobres, no muestra culpa o vergüenza, son insinceros y generalmente abusan del alcohol o drogas.

Otros sujetos que cometen este tipo de delito y en especial los que asumen el rol de jefe, suelen poseer un perfil frío y manipulador con rasgos de psicopatía (más no necesariamente deben tener el trastorno). Es por esto que son personas capaces de ejecutar “cuando sea necesario” a las víctimas. Una vez concluido el secuestro, la víctima desaparece de sus recuerdos y no se halla en su psique signo alguno de perturbación, esto por la falta de respeto y reciprocidad para con sus semejantes (*Op. Cit.*).

Las características de su personalidad pueden ser estas: tener satisfacción personal por llevar a cabo este tipo de acciones ilícitas independientemente de la obtención de ganancias monetarias, poseen egocentrismos patológicos, son incapaces de amar, cuentan con una pobreza de reacciones afectivas básicas (aplanamiento), carecen de sentimiento de culpa y vergüenza, son indignos de confianza e insinceros, llevan una conducta antisocial sin remordimientos, son irresponsables en sus relaciones interpersonales, y en la mayoría de las veces abusan del alcohol y otro tipo de drogas (*Op. Cit.*).

Se debe recalcar que el jefe es quien tiene la autoridad en cuanto a la manera de llevarse a cabo el operativo, fijar el monto del rescate e imponer el orden y disciplina en el grupo. Es el que entabla las negociaciones poniendo las reglas para el rescate, es decir, cómo, cuando y donde se efectuará la liberación de la persona cautiva, el monto a pagar y la forma de liberación. Dentro de la organización criminal es el que piensa y determina los roles de los demás miembros como sus turnos de vigilancia. Suele ser también el investigador, el que consigue las armas y sus vehículos (*Op. Cit.*).

De acuerdo a su preparación intelectual, en caso (probable) de tenerla, a su experiencia, pero más que nada, a su personalidad calculadora y especuladora, saben cómo presionar psicológicamente a la familia de la víctima o a la persona responsable de entablar con él las negociaciones.

El jefe rara vez visita a la persona secuestrada, y lo hace sólo para interrogarla, también rara vez la tortura físicamente para evitar que genere odio y resistencias, a pesar de que ha habido casos de mutilaciones de partes del cuerpo. Pero lo que sí se hace, es humillar y desmoralizar a la víctima mediante tortura psicológica, es decir, ordena que se le impida dormir o que se le alimente sólo con lo suficiente, y que se le mantenga desorientada en tiempo y espacio; desembocando esto, en un quiebre mental (Besares, 2003).

El maltrato psicológico que se ejerce a la víctima es por medio de amenazas (que no se cumplen) de muerte con el objeto de que diga información al jefe, y que éste pueda utilizar para la negociación, y que por lo tanto, más que prometerle la libertad en caso de su cooperación, es “garantizarle” la muerte en caso de no acceder a las peticiones. También en ocasiones, aunque los jefes o “cabecillas” de la organización criminal visitan a la víctima, lo que hacen es permanecer periodos prolongados junto a ella proveyendo los satisfactores inmediatos para sus necesidades, como por ejemplo, el alimento o el agua. Esto es para que la víctima genere una dependencia psicológica, y que desarrolle un apego con el victimario y así brindarle tranquilidad y seguridad, lo que puede desarrollar también en la persona secuestrada la esperanza de salir libre y con bien de esa situación. No obstante, esto es una táctica del jefe con el fin de que la persona que se encuentra en cautiverio le brinde información valiosa sólo a él. Si le asegura su libertad, es sólo a cambio de las demandas estipuladas (*Op. Cit.*).

Dentro de estas tácticas aplicadas, la víctima subjetivamente, por medio de todas esas escenas dentro de ese ambiente distorsionado, podría llegar a concebir a esa persona o personas que lo cuidan como los que, además de otorgarle ese mínimo de seguridad, le brindan la confianza de que ellos sean los que la puedan liberar; independientemente de que en momentos de reflexión, por todo el tiempo que ha tenido dentro de su cautiverio, puede ser que piense en la situación idealizada de su futura liberación por medio del empleo del poder de la justicia.

Por lo anterior, se debe establecer y aclarar que la víctima sólo es vista por el conjunto de delincuentes, y especialmente por el jefe, como un objeto de canje para obtener un beneficio económico importante, es un producto negociable, un medio para alcanzar un fin sin más valor intrínseco que el de un objeto de cambio. El victimario que planeó la comisión del secuestro (el

jefe), aunque siendo el único integrante de la organización criminal que podría “liberar” formalmente a la persona privada de su libertad, éste no ve a sus víctimas como individuos con personalidad, mucho menos con un valor o dignidad humana. Justo por eso, difícilmente podrá prometerle la liberación, de no ser por medio del pago por su rescate.

La personalidad de muchos delincuentes que se dedican al secuestro, y marcando un especial interés en el organizador, lo podremos entender al ver que muchas personas que muestran poseer conflictos antisociales, y que llegan a cometer esta clase de delitos llegan a presentar rasgos psicopáticos (pero indudablemente es diferente tener un rasgo a una estructura de personalidad): Las personas con rasgos de psicopatía poseen una conflictiva interna que se traduce en relaciones interpersonales agresivas y autodestructivas, el juicio está en desconexión con la realidad y esto posibilita fantasías y ansiedades persecutorias, la hostilidad que presenta ocasiona juicios por su realidad distorsionada. La comunicación es inestable predominando un lenguaje sádico y propio de una subcultura delictiva, cortante y autoritario. El sentimiento de culpa está sumamente disminuido y posee una acentuada distorsión de los valores de la cultura a la que pertenece. La angustia que pueda sentir la manifiesta a través de conductas agresivas que le llegan a proporcionar cierto alivio; son indiferentes a lo que piensen los demás y tienen tendencias a relaciones superficiales. Una persona con psicopatía parece “ser un individuo frío, duro, rígido, pero que es una coraza para protegerse de sus sentimientos infantiles, sentimientos de minusvalía e inferioridad que gracias al comportamiento agresivo se equilibran su narcisismo” (Marchiori, 1989: 112).

A lo expuesto, se puede incluir que al ver al comportamiento agresivo en su forma criminal surge la hipótesis de que las frustraciones son un componente activador de dichos comportamientos. Esta hipótesis vincula al comportamiento agresivo con experiencias frustrantes de carácter extremo que podrían haber sido desde la infancia. Posteriormente cualquier acto de agresión (inhibida) produce frustración la cual se reduciría al satisfacerse los actos agresivos (Sola, Bethencourt, Matud, García, 1998).

De acuerdo a la clasificación del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM, podríamos formar el encuadre de todos esos rasgos que podrían resultar en diversas estructuras perfiladas, donde pueden intervenir una variedad de personalidades como:

- El Trastorno Disocial que se encuentra especificado en el DSM- IV⁴ y;
- El Trastorno Antisocial de la Personalidad especificado en el DSM-V⁵

Lo anterior se puede entender también por medio de esta breve interpretación psicodinámica:

Los individuos traen consigo al nacer como herencia filogenética, tendencias e impulsos básicos y primitivos, los cuales posteriormente son reprimidos u orientados (educación) hacia otros fines para conseguir una adaptación social (sublimación). Este proceso se realiza en los primeros años de vida, debido a la influencia de factores externos ante quienes el infante sacrifica parte de sus satisfacciones instintivas con la esperanza de recibir cariño o por el temor al castigo y más tarde a consecuencia de una instancia inhibitoria interna (super-yo). Sin embargo, los impulsos instintivos actúan en el inconsciente del individuo y tienden a manifestarse aprovechando cualquier debilitamiento de las instancias inhibitorias (Marchiori, 1989: 206).

Entonces una situación clave para que se manifiesten estos rasgos en edad adulta (o desde la adolescencia), puede llegar a ser la carencia de afecto, de satisfactores inmediatos por parte de los progenitores a su hijo o hijos en edades tempranas y el maltrato de diversos tipos (emocional, físico, etc.). También la ausencia de una persona con quien el individuo (niño/niña) pueda identificarse y/o ver una figura de autoridad la cual la provee de orientaciones morales.

⁴ Ver en anexo C: **Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. DSM-IV. F91.8 Trastorno disocial (Conduct disorder) [312.8]**

⁵ Ver en anexo D: **Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. DSM-V. Trastornos de la personalidad (359). Trastorno de la personalidad antisocial 301.7 (F60.2)**

Es necesario insistir en que no todos los integrantes de una organización criminal poseen algún trastorno como el antisocial de la personalidad o psicopatía. No es una cuestión determinista de acuerdo a su conducta, sino que existe una gama de diversos factores, desde individuales (biológicos y psicológicos), familiares, hasta comunitarios y de carácter social. Es aquí donde se distinguen una serie de circunstancias y situaciones de carácter económico, político y social que permitieron o favorecieron su participación y/o integración al mundo del crimen organizado, o simplemente para la comisión de diversos delitos ajenos a la participación en dichas organizaciones criminales. Éstos han sido ejecutados de acuerdo con sus distintas motivaciones personales, básicamente económicas. Pero también es necesario señalar que los individuos que poseen esos tipos de trastornos pueden llegar a ejecutar como cualquier persona que no la posea algún tipo de delito o incorporarse al mundo del crimen organizado.

Para concluir este capítulo se debe decir que es importante conocer y estudiar a profundidad toda la gama de factores de riesgo, como los planteados en este apartado y demás que puedan presentarse dentro de muchas esferas de la vida social. Factores que se producen en determinadas circunstancias relacionadas a las condiciones sociológicas y psicológicas de cada persona, y que puedan favorecer las conductas desviadas y en casos todavía más riesgosos, que influyan en la incorporación al crimen organizado. Por tales motivos podremos de igual forma encontrar los factores protectores que nos permitan establecer estrategias de prevención de las diversas situaciones relacionadas a las conductas delictivas.

CAPÍTULO V

El daño emocional de las víctimas de delitos contra la libertad personal

A lo largo de este trabajo hemos visto por medio del recorrido histórico de los delitos que atentan contra la libertad individual, específicamente el secuestro. Cómo se fue transformando de ser una conducta que se practicaba como medio para conseguir fines particulares, sin tener consecuencias jurídicas; hasta una acción tipificada, obteniendo un desarrollo jurídico en los códigos penales como delito que agrede las garantías individuales de todos los integrantes de la sociedad, y del estado de derecho.

Los delitos de privación de la libertad ocasionan un daño psicológico en muchos casos irreversible, y se han convertido en prácticas endémicas dentro del momento histórico en el que se sitúa nuestro país (2015). Prácticas que son empleadas por el crimen organizado además de la delincuencia común, para obtener ganancias económicas importantes (secuestro extorsivo); o también se utilizan como método empleado por el Estado con objetivos de represión social, como en el caso de la desaparición forzada de personas. Por lo anterior, se analizará el impacto emocional que pueda ocasionar estos hechos en la persona que ha sido directamente damnificada, como también a las personas que fueron afectadas indirectamente, las cuales son los familiares y amigos cercanos.

Se verán los factores de vulnerabilidad que puedan tener las personas que han sido afectadas directa e indirectamente por los delitos que atentan contra la libertad personal, y que llegaron a favorecer la comisión de este hecho delictivo.

Se analizarán los riesgos que implica el ser damnificado por la privación de la libertad, entendiendo el acontecimiento para la víctima como un evento fuerte, intenso, en ocasiones de carácter prolongado y por consecuencia devastador para el psiquismo humano, que reeditúan en una disrupción del estado de equilibrio psíquico, y que se provoca una discontinuidad o distorsión en el modo humano de elaborar psicológicamente el evento (Benyakar, 2006).

También se abordará la privación ilegal de la libertad con el carácter de ser un hecho repentino, con aspectos de violencia psicológica y/o física repetitivos, estas características aumentan la vulnerabilidad individual de la persona damnificada, ya que después de la

liberación, se ven limitadas las posibilidades de preparación a enfrentar los hechos que tienen o tuvieron un carácter devastador para la condición psicológica, de este modo se verán afectadas muchas esferas de la vida. Es el daño psicológico el resultado consecuente del cautiverio, siendo en muchas ocasiones de carácter profundo, generando en el futuro secuelas emocionales y lesiones psíquicas (Echeburúa, 2002). Las que por supuesto también se presentarán en las víctimas secundarias como los familiares y amigos cercanos. Con base a lo anterior, se tendrá una mirada psicológica en lo que respecta a la reparación del daño causado por dichos acontecimientos.

5. 1. Aspectos victimológicos en los delitos de privación de la libertad

Como hay factores psicosociales por parte de los perpetradores: factores criminógenos, también existen factores psicosociales de la posible víctima del delito: factores victimógenos.

Existen ciertos aspectos psíquicos y sociales con los que cuentan las personas que pueden llegar a favorecer su victimización en diversos delitos como los que privan de la libertad, específicamente el secuestro. Aspectos que los hacen proclives a padecer incluso otros tipos de delitos. Son los factores psicosociales, como de vulnerabilidad física y psíquica, y los factores de riesgo o situacionales que exponen mayormente a estas personas a ser víctimas de un delito contra la libertad. Todos ellos son factores victimógenos.

Es entonces que el fenómeno victimal es una combinación de factores victimógenos y que estos en su conjunto llegarían a favorecer el hecho criminal pero no siempre son una causa directa, en algunos casos la victimización no suele ser causal sino casual como dentro del secuestro exprés ejecutada por la delincuencia común.

Las personas que han sido afectadas por este hecho, no solamente han sido las personas que fueron víctimas directas o primarias de privación de la libertad, sino que también las personas que han experimentado el sufrimiento de saber que alguno de sus seres queridos le han arrebatado dicha condición. Personas que, aunque su libertad no fue vulnerada, si la de aquellas que representan una enorme importancia para su propia vida, sea un hijo o hija, madre o padre, hermano o hermana o incluso algún amigo o amiga. Son las víctimas indirectas o secundarias las

que en varios de los casos sufren más que las víctimas directas y, además, generan un daño psicológico muy severo al grado de impedir su habitual desempeño individual y social.

5.1.1. Definición de víctima

Elías Neuman define a la víctima como “el ser humano que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos: la vida, la salud, propiedad, honor, honestidad, libertad, etc., por el hecho de otro e incluso por accidentes debido a factores humanos, mecánicos o naturales...” (En Rodríguez Campos, 2007: 37).

Por otra parte, la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* (1985: 353) define el concepto de víctimas como:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder.

En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por su parte, el *Artículo 4* de ésta *declaración*, menciona que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”

Lo anterior es de vital importancia para la persona que haya sido victimada, en el sentido de que el acceso a la justicia (en ocasiones) llega a ser un gran obstáculo para las personas víctimas (directas o indirectas) de algún delito grave, como los son los que privan de la libertad. Obstáculos como la burocracia institucional donde la persona afectada corre riesgos de ser

tratada como un “trámite” más para las investigaciones correspondientes al delito, esto trae como consecuencia una re-victimización que llega a empeorar el daño emocional que se presente y que debe ser, por derecho, reparado por la justicia.

La re-victimización está referida a daño emocional que sufre un individuo como consecuencia de las actuaciones que tienen lugar en el sistema jurídico penal, lo cual incluye la trasgresión de los derechos de toda persona imputada como los de la propia víctima. La re-victimización está vinculada al abuso de poder por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos; un abuso definido como el empleo deliberado del mismo para hacer o evitar algo que legítimamente no puede justificarse.

Entonces tenemos que existen dos tipos de víctimas: las directas o primarias y las indirectas o secundarias, para efectos simples nos concretaremos a mencionarlos como primarias y secundarias.

Las víctimas primarias son aquellas que sufren el daño o perpetración por el infractor en una interacción entre ambas partes de forma personal e inmediata. De manera personal significa que es sobre su vida, su integridad física, psicológica y social, en sus propiedades, bienes, derechos y familia (Rodríguez Campos, 2007).

Las víctimas secundarias, estas, no sufren de un ataque directo o agresión personal en su integridad, pero si puede ser contra sus bienes, patrimonio o familia. Su alteración viene contra su estado normal de tranquilidad social, psíquica o moral. Se les considera víctimas por el hecho de que en ellas recaen las consecuencias colaterales que se aparejan en la comisión del delito. (*Op. Cit.*).

5.1.2. Las víctimas de privación de la libertad (de la violencia del Estado; del crimen organizado; de delincuencia común)

Como sabemos, los delitos que afectan la libertad personal son variados, entre ellos el más destacado es el *secuestro* de carácter extorsivo y de los delitos ejecutados por funcionarios públicos es la *desaparición forzada de personas*. Empero, no todos estos delitos pueden ser realizados por cualquier persona, ya que por ejemplo en el de desaparición forzada, vemos que se

ejecuta a través de agentes del Estado; sean policías, personal de investigación policial o incluso miembros del ejército. En el secuestro pasaría algo similar de acuerdo a su especificidad de perpetrador, ya que en el caso del secuestro extorsivo con fines económicos, como vimos en el Capítulo 4, el secuestro entra en el catálogo de delitos de las agrupaciones del crimen organizado, no dejando de lado que en algunas oportunidades lo pueden ejecutar miembros de la delincuencia común. Sin embargo éstos últimos pueden llegar a cometer con mayor frecuencia la modalidad de secuestro exprés.

Ahora bien, de acuerdo a las víctimas, a pesar de que gran parte de la población corre el riesgo de padecer alguna forma de delito, no todas las personas tienen la misma suerte de ser objetivo de una desaparición forzada o de un secuestro. Por ejemplo en la *desaparición forzada*, las víctimas potenciales pueden llegar a ser personas que están en contra de algún sistema político y que por el hecho de interceder con acciones contraculturales o manifestar su desacuerdo en diversos tipos de administraciones públicas, son catalogadas como peligrosas para el sistema político en curso. También pueden ser víctimas aquellas que forman parte de algún colectivo guerrillero o paramilitar que, por su historia, ha estado en contra de diferentes gobiernos en su país. A las personas desaparecidas forzadamente suele también considerarse, en varios casos, como detenidos o presos políticos, son víctimas de la violencia ejercida por el Estado.

Dentro de las víctimas del crimen organizado, encontramos que a las personas que se les priva de la libertad, después de estudiar su entorno socioeconómico, se pide un rescate a cambio de su liberación. Es entonces que a las personas que pueden ser víctimas potenciales son las que poseen un capital económico elevado, o ser familiar de alguien que lo posea, estas características se abordarán más adelante.

Por último tenemos a las víctimas de la delincuencia común, las cual llega a sufrir los delitos contra la propiedad como en un *secuestro exprés*. En éste ilícito la víctima puede llegar a ser cualquier persona, no importando su estatus socioeconómico, ya que las personas que ejecutan un secuestro exprés hacen su “levantón” prácticamente al azar, únicamente guiándose por la facilidad para capturar a la víctima en el momento preciso. En otros casos se guían por el aspecto físico de la víctima potencial, como por ejemplo, la calidad de ropa que llevan puesta o los objetos que traen consigo. Lo anterior es gracias a la gran capacidad y sensibilidad de

observación de los perpetradores. Estas son habilidades que son desarrolladas a lo largo del tiempo; son conocimientos análogos a los que se adquieren. Por ejemplo, a la exigencia de un trabajo lícito (Ordaz, y Santiago, 2011).

Las víctimas de estas tres categorías de fenómenos delincuenciales, independientemente de las pérdidas económicas que llegan a sufrir, su grado de afectación de orden psicológico puede llegar a presentarse en diversos niveles por la intensidad de violencia ejercida contra ellos, además por sus diferentes capacidades de afrontamiento que tenga cada víctima. Empero, algo a destacar en el impacto emocional que se presenta en situaciones de cautiverio, es que en delitos de privación de la libertad como el secuestro, trasciende particularmente a la familia y no sólo a sus bienes. Dentro de la práctica de la desaparición forzada, el impacto se multiplica en la víctima secundaria (familiares) a consecuencia de que en la mayoría de los casos, jamás vuelven a tener noticias de su ser querido, mucho menos a volverlo a ver. La función principal del delito de la desaparición forzada es de disuadir; intimidar y aterrorizar a la comunidad, a algún colectivo social u organización al que pertenece la persona desaparecida.

5.1.3. Factores psicosociales y de vulnerabilidad de las víctimas (directas e indirectas)

En relación al contexto social e histórico en el que nos situamos hoy en día y el cual somos partícipes, podemos decir que no hay persona que esté exenta de ser una posible víctima de algún delito. Tomando en cuenta las motivaciones del perpetrador, agresor o victimario, básicamente serían las económicas. No obstante tenemos que tener presente que hay otros delitos que por la impulsividad del perpetrador, tal como en los crímenes pasionales, se llevan a cabo con otra motivación distinta a la económica. Por lo anterior, los factores psicosociales de la víctima que mencionaremos son en relación a los delitos de carácter económico donde entran los de privación de la libertad en su modalidad de secuestro extorsivo.

Aunque sabemos que el objetivo primario de una agrupación dedicada al secuestro, además de capturar a la persona que posea una solvencia económica importante como para poder pagar por el rescate, también trabajan en identificar a dicha persona y estudiar todo su entorno vital para actuar en la comisión del delito, y no necesariamente tienen que secuestrar directamente a esa persona poseedora de recursos financieros atractivos. Al hacer el estudio de la posible

víctima, se toman en cuenta todas las debilidades de la persona a secuestrar y de su entorno familiar y laboral. Por medio de ese estudio y análisis de la persona objetivo, descubren varias debilidades, factores de riesgo situacional o predisposiciones de éste. Y es por esta razón que también alguno de los integrantes de su familia pueda ser la persona secuestrada. Ésta también puede reunir ciertos requisitos de vulnerabilidad que busquen los ejecutores para facilitar la operación.

En la actualidad y desde los últimos años, se ha venido estableciendo un desarrollo en las telecomunicaciones y redes sociales cibernéticas que permiten, entre muchas cosas, tener acceso a información personal de suma importancia y que ponen en peligro la confidencialidad de datos de ciertas personas que podrían convertirse en víctimas de la delincuencia organizada.

El uso indiscriminado de los aparatos de comunicación celular es también un factor de riesgo a considerar, tomando en cuenta que la cotidiana utilización de este tipo de artefactos produce en nosotros una necesidad de estar siempre comunicados. Esto significa que justo por la costumbre generada por el abuso en el uso de un teléfono celular, pongamos en riesgo nuestra seguridad personal o la de nuestros familiares al proporcionar datos esenciales que den oportunidad a una posible victimización. Esto nos dice que la probabilidad de ser víctima aumenta en proporción directa a los cambios en la vida cotidiana por el desarrollo de la tecnología en telecomunicaciones y el uso desmesurado que pueda darle el usuario.

En relación a los riesgos de carácter situacional también se debe tomar en cuenta que dentro de la rutina de la vida diaria, la despreocupación con la que salimos a la calle con una serie de actividades que se hacen automáticas, ocasiona que pasemos por alto muchas situaciones que nos pueden poner en riesgo para sufrir algún tipo de percance. Uno de esos riesgos es el sufrir de un acto delictivo como ser asaltado o secuestrado. Por ejemplo, el ser indiscreto en proporcionar indiscriminadamente datos personales o familiares por teléfono o en persona, mostrar abiertamente el dinero que se carga en la cartera, utilizar siempre la misma ruta de desplazamiento del trabajo al hogar, entre otras costumbres de un individuo, que pueden parecer insignificantes pero resultan ser datos importantes para el delincuente:

“Debemos tomar en cuenta que los sitios más comunes para el secuestro se dan en el trayecto acostumbrado del trabajo al hogar, por lo que es conveniente cambiar de ruta del trayecto

avisando con discreción sobre la hora de llegada a los familiares y procurando hacerse acompañar” (Besares, 2003: 59).

Por otro lado, existen otros factores victimógenos que favorecen la victimización, factores de vulnerabilidad, como por ejemplo, las predisposiciones biofisiológicas como la edad; siendo un niño es más propenso a ser capturado por su menor fortaleza física, la inmadurez psicológica que permite ser persuadido, etc., además de que los secuestradores ejercen mayor presión sobre los familiares a consecuencia de su dependencia; o el estado físico por una carencia de un miembro, dificultad motora o una enfermedad, también existen predisposiciones psicológicas como estados psicopatológicos o rasgos de carácter (Francisco, 2012).

Existen factores psicológicos de las personas que inciden en la victimización, por ejemplo dentro de los procesos cognitivos la capacidad de atención juega un papel importante contra la victimización. La persona distraída puede ser víctima con mayor frecuencia que el atento, las distracciones son oportunidades para los perpetradores.

Por el lado de la memoria, un problema con esta puede significar otra oportunidad para el delincuente, personas que olvidaron cerrar la casa o el auto o no recordar rostros de personas sospechosas, etc.

También hay predisposiciones sociales como condiciones económicas importantes, un estatus social reconocido (figura pública) o condiciones de vida (propiedades y viajes constantes).

Por parte de los familiares y amigo(as), como ya hemos mencionado, se consideran también víctimas del hecho, porque presentarán una serie de afectaciones psicológicas a causa de las agresiones que pueda estar sufriendo su familiar en el cautiverio. En el caso del secuestro, la persona que está en cautiverio, no necesariamente es la propietaria de los bienes, y el dinero por el cual los perpetradores planearon el modo y ejecución de este ilícito, sino que, como sabemos, la agrupación de secuestradores analiza todos los aspectos de su objetivo, desde factores de vulnerabilidad, costumbres y actividades hasta factores ambientales (del entorno) para consumar la operación.

Es entonces que, alguno de los familiares de la persona con importante solvencia económica, pueda ser el objetivo de los delincuentes y el motivo de peso para que sus consanguíneos busquen la forma de conseguir el dinero del monto propuesto para el rescate.

Los factores psicosociales que poseen los familiares de la persona que ha sido privada de la libertad, en cierto modo podrían ser los mismos que los de la propia víctima directa del delito. Por medio de una investigación sistemática, estos grupos dedicados al secuestro podrán encontrar las flaquezas no sólo de la persona objetivo para el secuestro, sino de sus allegados más cercanos como lo son sus familiares o amigos. Teniendo toda esta información, determinarán cual será la persona que reúna las mayores vulnerabilidades para que se facilite mejor la operación del delito.

En suma, tenemos factores de riesgo que aluden a una mayor atracción del agresor para elegir una víctima: pertenecer al sexo femenino, ser joven, vivir o salir solo(a), haber consumido alcohol o drogas en exceso, padecer una deficiencia mental, etc. Hay factores de vulnerabilidad psicológica, que se refiere a la precariedad del equilibrio emocional y factores de vulnerabilidad biológica que se manifiestan como un menor umbral de activación psicofisiológica. Las víctimas de riesgo tienen una cierta predisposición a convertirse en víctimas de un delito, como el ser secuestrado, porque constituyen una presa fácil para el agresor. Los otros dos tipos de factores, específicamente la de carácter psicológico, actúa como modulador entre el hecho criminal y el daño psíquico ya que el desequilibrio emocional preexistente agrava el impacto psicológico del delito (Echeburúa, 2002). Este tipo de cuestiones se abordarán en el siguiente apartado.

5. 2. El daño emocional ocasionado por el cautiverio

El daño emocional se refiere por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un evento con violencia (delito violento o catástrofe social o natural) que en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado. Por otro lado, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño emocional es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación (Echeburúa, 2002).

A continuación se explicarán las *lesiones psíquicas* por un lado y por el otro, las *secuelas emocionales*:

a) Lesiones psíquicas

Son una alteración clínica aguda que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. A un nivel cognitivo la persona puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y, por último, a nivel conductual, puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (*Op. Cit.*).

b) Secuelas emocionales

Se refieren a la estabilización de un daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual. Las secuelas más frecuentes en las víctimas de eventos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptables (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen al menos durante dos años y que lleva a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral. Esto no significa que no tenga que realizarse un apoyo psicológico por medio de una intervención terapéutica, esto con el fin de darle un soporte a la víctima y a su familia, ofreciéndole(s) herramientas para crear estrategias de afrontamiento positivas (*Op. Cit.*).

Dentro de la privación de la libertad ejemplificada en el secuestro o en algún hecho violento; nos muestra que tal situación es un evento de carácter disruptivo capaz de desequilibrar el

proceso homeostático de la psique, es decir, que tiene el potencial de causar un daño psíquico (o psicológico) en la persona que lo sufre (Benyakar, 2006).

Los hechos de privación ilegal de la libertad son sucesos negativos, que se viven de forma brusca y generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física y psicológica de una persona y dejan a la víctima (o damnificado) en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales. Tienen el potencial de ocasionar una discontinuidad que se produce en un modo de procesar psíquico dentro del sujeto, generando lo que comúnmente se menciona como trauma, el cual supone un quiebre en el sentimiento de seguridad de una persona, y de rebote, en el entorno familiar cercano. Más allá del sufrimiento de la víctima directa (o primaria), queda alterada toda la estructura familiar. De ahí que sea de interés el conocimiento de las reacciones y secuelas emocionales que arrastran muchas personas durante periodos prolongados, incluso a lo largo de toda su vida.

Esta discontinuidad también puede presentarse en las víctimas indirectas (o secundarias) de los sucesos violentos, ya que sufren las consecuencias del mismo. En el caso de los familiares de una persona que ha sido privada de su libertad, estos viven una larga angustia y un estrés constante que repercute en trastornos de todo tipo, a consecuencia de la desaparición y la preocupación por el estado de salud de su ser querido (Ibáñez, 2009).

Debemos decir que no todas las personas reaccionan de la misma forma ante idénticas situaciones, y tampoco todos los eventos de carácter disruptivo producen los mismos efectos psicológicos de las víctimas de los delitos de privación de la libertad. Hay personas que cuentan con una capacidad de afrontamiento mejor consolidada, un mayor equilibrio emocional para hacer frente a situaciones de estrés intenso que les permitiría minimizar las probables secuelas emocionales que se presenten. Sin embargo, existen también personas que están marcadas por la ansiedad y con tendencias depresivas que resultan más vulnerables y les costaría mucho más trabajo recuperarse anímicamente del evento sufrido que ocasionó un daño psíquico (Echeburúa, 2002).

En algunas víctimas que cuenten con un desequilibrio emocional preexistente, agravaría el impacto psicológico del evento, de hecho, ante acontecimientos traumáticos similares unas personas presentan un afrontamiento adaptativo y otras quedan profundamente traumatizadas. En otras palabras, la gravedad del daño emocional que se presente está en función de la vulnerabilidad psicológica y las experiencias negativas que contengan su historia de vida, las estrategias de afrontamiento generadas a consecuencia de esas experiencias y el apoyo familiar y social que se le brinde a la víctima (*Op. Cit.*).

➤ **A nivel individual**

Dentro de la privación de la libertad como el secuestro, desde el momento de la comisión del delito y durante el cautiverio, es capaz de provocar una distorsión o una discontinuidad en el modo humano de elaborar los hechos o eventos de la vida cotidiana, ya que el delito como tal sobrepasa la experiencia humana cotidiana y produce un deterioro en la capacidad de respuesta que ocasionarán, una variedad de síntomas causados por alteraciones del sistema nervioso autónomo, disfóricos y cognitivos (Benyakar, 2006).

El hecho de la privación de la libertad es un evento que tiene el potencial de producir un impacto intenso, el cual puede ser traumatogénico, estresogénico o ansiogénico. Características como ser inesperado, contener rasgos novedosos no codificables, amenazar la integridad física, ser violento, etc. Pero por otra parte, si el cautiverio se ha prolongado en el tiempo tendrá serias consecuencias para el sistema músculo- esquelético, alteraciones en sus ciclos circadianos, desnutrición, etc. Además, en ese transcurso pueden haberse presentado una serie de situaciones de alto estrés (como amenazas constantes de ejecución, maltratos físicos, privaciones de sueño, etc.), aunado a que el espacio físico en el que se encuentra la persona secuestrada sea de reducidas dimensiones, se encuentra en oscuridad disminuida o completa y está la mayor parte del tiempo atado o encadenado.

A partir de la consolidación de la disrupción psíquica (o trauma) durante el evento, comienza la desorganización psíquica, se trata de la ruptura de todos los mecanismos de adaptación, por el ingreso abrupto en el aparato psíquico de una cantidad de energía imposible de elaborar, de metabolizar la información que ingresa de manera violenta. La persona damnificada no sabe, no

entiende que sucede y se ve sumergida en un desconcierto pasmoso, obnubilada e incapaz de resolver; en este momento, si la persona damnificada tiene una patología previa de carácter severo (aumentando su grado de vulnerabilidad), se pueden producir desestructuraciones masivas del psiquismo (*Op. Cit.*).

Durante la privación de la libertad se presentan una serie de factores que favorecerán la adquisición de secuelas, factores que agreden el equilibrio emocional de la víctima por medio de humillaciones de todo tipo; sean físicas o psicológicas, y que además atentan contra su propia dignidad como ser humano. También se presentan privaciones de satisfactores para su higiene y supervivencia vital como la insuficiente alimentación o el aseo corporal, e incluso excesos de estímulos físicos que sobrepasan la capacidad de sus órganos sensoriales como por ejemplo supresión de silencio y de luz, alterando así su correcto funcionamiento fisiológico, todo esto que se le presenta en el cautiverio es un cúmulo de situaciones novedosas y atípicas que distorsionan la realidad de la víctima y que producen una perturbación emocional (Reyes, 2010).

Esos factores se le presentan a la víctima no de una forma gradual sino abrupta e intensa, implicando en eso un impacto muy profundo en la psique del individuo. Esto impide a la persona victimada la adecuada adaptación a tales circunstancias, tanto adaptación fisiológica a los estímulos distorsionados presentes en el ambiente en el que se encuentra, como la elaboración cognitiva de la información del evento, ya que como mencionamos contienen características novedosas dentro de las expectativas que posee en su vida cotidiana.

En las situaciones que se viven en cautiverio, donde una persona es retenida contra su voluntad permaneciendo un indeterminado periodo en condiciones de aislamiento y acompañada exclusivamente por sus victimarios, puede desarrollar para sobrevivir desde el odio intenso, hasta la afectividad por sus captores. Esto último podría ser la manifestación del Síndrome de Estocolmo a consecuencia de la identificación mutua (víctima y victimario) por encontrarse, de alguna forma, todo/as en cautiverio (Parés, 2007). También esta manifestación de afecto puede ser una estrategia de la persona secuestrada para lograr mejores tratos dentro de su situación (Ibáñez, 2009).

Pero también aunque el maltrato psicológico del que ha sido objeto la víctima estimula el miedo, la aflicción que se transforma en un factor paralizador e inhibidor de respuestas físicas y psicológicas orienta a la búsqueda de soluciones. Por tales circunstancias, podría ser que la víctima voluntariamente esté cooperando con sus victimarios por medio de una actitud pasiva, considerada y con respuestas de sumisión hacia sus secuestradores. Esto como un mecanismo de defensa inconsciente de la víctima que permite salvaguardar la propia integridad física y psicológica; con el fin de protegerse y ganar la confianza por parte de sus victimarios. Por medio de esto, pensará que recibirá así un mejor trato que alimenta la esperanza y ese anhelo de salir adelante de esa situación (Salgado, 2011).

El miedo a morir durante el cautiverio es un temor que acompañará a la víctima siempre en el transcurso del tiempo que esté secuestrado. Es un temor que ocasiona una docilidad en su carácter, manifiesta esa ansiedad y miedo que lo hacen disponer de sus recursos psicológicos para evadir –como mecanismo defensivo- las vivencias de su cautiverio. Con las experiencias y recuerdos acumulados durante la vida es como logra evadir, en parte, la realidad de su situación. Pero también ocasiona que, en la mayoría de los casos, se presente confusión severa, desesperanza profunda, falta de sueño y cuando logra conciliarlo, tener pesadillas (Ibáñez, 2009).

Siendo la situación de cautiverio una amenaza contra la vida de la víctima, ésta seguramente presentará un estado fisiológico en el cual le permite estar en alerta permanente, en una hipervigilancia constante y que el dormir equivale a bajar las defensas.

Es importante señalar que las reacciones de las personas que han sufrido un evento de tal magnitud, dependen de características personales como por ejemplo, la edad. Si es niño, sus mecanismos defensivos serían inadecuados para soportar o entender tal situación y podrá tener serias consecuencias en su desarrollo psíquico. Pero también aunque no sea un niño se depende de la personalidad de la víctima, es decir, cada persona tiene distintas formas o estrategias de afrontamiento por medio de sus recursos psíquicos adquiridos y fortalecidos a lo largo de su vida previa al evento. No obstante, las reacciones psicológicas a tal situación se presentarán en mayor o menor medida, y por supuesto que las características propias del evento mismo (nivel e

intensidad de violencia física y psicológica, condiciones físicas del lugar del cautiverio, etc.) tendrán un efecto variable en cada persona (*Op. Cit.*).

Además sucede algo significativo en la personalidad del damnificado durante el tiempo de su cautiverio. Si este tiempo llega a ser prolongado puede haber una serie de agresiones contra el yo; a consecuencia de los insultos, la violencia verbal, las burlas y demás tácticas de degradación que suelen usar algunos integrantes de agrupaciones dedicadas al secuestro extorsivo. Entonces se presenta algo similar a lo que Erving Goffman (2001) menciona que sucede dentro de aquellas instituciones totales, como hospitales psiquiátricos, asilos o prisiones, de acuerdo al trato que tiene el personal de dichas instituciones con las personas internadas. Ahí existe una relación que se traduce en degradaciones, humillaciones y profanaciones directas al Yo del afectado interno, situación similar sucede con la víctima en un secuestro.

Ejemplificaremos la teoría que Goffman nos plantea con la situación del cautiverio.

Goffman dice que en el procedimiento de admisión a una institución total (cárcel u hospital psiquiátrico) “implicaba el desposeimiento de toda propiedad, es decir, sus pertenencias personales, y las personas extienden su sentimiento del yo a las cosas que le pertenecen. Quizá la más significativa... el propio nombre. Como quiera que uno fuese llamado en adelante, la pérdida del propio nombre puede representar una gran mutilación del yo” (*Op. Cit.*: 31).

De acuerdo a lo dicho por Goffman podemos entender que la persona que se encuentra privada de su libertad puede padecer de igual forma esas mutilaciones del yo, por ejemplo, las personas secuestradas llegan a sufrir de insultos donde se minimice su integridad personal, ser llamado con calificativos humillantes para dirigirse hacia la víctima, que la denigran a grado tal de menoscabarla con el fin de hacerla más dócil ante la situación.

También vemos que:

Después del ingreso, la imagen del yo que presenta es atacada de otra forma. De acuerdo con la modalidad expresiva de determinada sociedad, ciertos movimientos, posturas, ademanes y actitudes transmiten imágenes deplorables del individuo y deben evitarse por ser degradantes. Todo reglamento, orden o tarea

que obliguen al individuo a adoptar estos movimientos o actitudes pueden mortificar su yo. (Op. Cit.: 33, 34).

La persona privada de su libertad, se le obliga a adoptar posturas poco convencionales para ingerir sus alimentos, realiza sus necesidades en presencia de otros y debe mantenerse con una actitud sumisa.

Así como se puede exigir al individuo que mantenga una posición humillante, puede obligársele a dar respuestas humillantes. Esto como un ejemplo más de cómo se va mutilando el yo de las personas privadas de su libertad. La violencia psicológica en estos hechos se traduce como humillaciones sobre la persona, su integridad moral, las humillaciones verbales para doblegar su voluntad.

Goffman también explica que:

En la sociedad civil, cuando un individuo tiene que aceptar circunstancias y órdenes que ultrajan su concepción del yo, se le concede un margen de expresión reactiva para salvar las apariencias: gestos de mal humor, omisión de las manifestaciones de respeto habituales, maldiciones entre dientes, o expresiones aisladas de despecho, ironía y sarcasmo. El sometimiento en tales ocasiones puede asociarse a una actitud manifiesta que en sí mismo no está obligada. Aunque estas reacciones expresivas de autoprotección frente a las exigencias humillantes tampoco faltan en las instituciones totales, el personal puede reprimirlas en el acto por vía punitiva (Op. Cit.: 46).

Con lo anterior podemos entender cómo se vulnera el yo del individuo privado de la libertad, mediante el ambiente hostil y cargado de humillaciones de todo tipo dirigidas a la víctima. Pero la víctima no tiene ninguna oportunidad de reaccionar expresando o manifestando su descontento por tales agresiones, ya que ella sabe que si lo hace podría sufrir de represalias. Entonces la vulneración del yo va acrecentándose a medida también de la represión de los propios impulsos de la víctima, es decir, al no descargar su ira acumulada por las agresiones sufridas.

Toda esta serie de situaciones por las que atraviesa el yo de la persona cautiva, y más aún cuando su estadía en cautiverio es prolongada, puede presentarse -en palabras de Goffman- una

desculturación, una incapacitación temporal para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior.

En el yo de cada persona se encuentra la concepción de ser humano de acuerdo a su constitución como individuo consciente de su identidad y de su cualidad personal, las agresiones contra el yo implicaría un atentado contra su dignidad humana donde se encuentra contenida de igual forma su libertad.

Cabe señalar que a pesar de la situación de cautiverio, la pasividad que llega a mostrar la víctima ante sus captores, sea como una identificación mutua o como un mecanismo defensivo para salvaguardar la integridad, no es completa, ya que la persona siempre encuentra algo que pensar para no depender de sus captores como un autómatas de mente y cuerpo, como dice Viktor Frankl acerca de aquellas personas privadas de su libertad que estuvieron en campos de concentración de la segunda guerra mundial: “Al hombre se le puede arrebatar todo salvo una cosa: la última de sus libertades humanas – la elección de la actitud personal ante un conjunto de circunstancias-” (1996: 69).

Más allá de que sea muy común que en la privación ilegal de la libertad de una persona sea de manera abrupta y violenta en el momento de su captura, y durante el tiempo que pasa dentro del cautiverio con el grado e intensidad altos de las exposiciones a actos de violencia física y psicológica; la persona damnificada podrá tener una diversidad de pensamientos de cosas que pudo haber hecho antes de estar en su actual situación, cosas que no hacía y que quizá se limitaba en hacer por no manifestar ese rasgo distintivo de espontaneidad de su yo. Además de añorar la libertad que gozaba antes de haber sido víctima. Esa libertad como parte constitutiva de persona digna integrante de una sociedad.

Dentro de sus pensamientos busca y encuentra sus recuerdos y la conexión de sus valores y emociones con el exterior en apoyo para su supervivencia, pensamientos recurrentes de su pasado o fantasías donde imagina su futura liberación, y de alguna forma rescatándolo de ese sufrimiento en el que se encuentra por esa realidad desagradable; en todo caso son formas de mantener la esperanza de su rescate, formas de anhelar la libertad.

La víctima dentro de su cautiverio llega a tener pensamientos de un posible futuro alentador que la pone a reflexionar, cuestionándose, qué tan libre era antes de estar en la situación que está pasando. Es decir, imagina hechos y situaciones futuras que pretende vivenciar en caso de salir con bien de su cautiverio, de salir libre, situaciones de las cuales antes de haber sido victimada no realizaba o no tuvo la oportunidad de vivirla. Esas posibles situaciones futuras que la mantiene en pie para soportar el cautiverio, una especie de sostén interno (*Op. Cit.*).

Como parte de las secuelas emocionales que llegan a presentarse después de la liberación de la víctima, encontramos que la aparición de la hostilidad como reacción es un factor que ocasiona un deterioro en las relaciones interpersonales, hostilidad que ha sido guardada o reprimida por no poder ser expresada en la situación precaria en la que se encontraba y que vulneraba su yo por encontrarse en latente exposición a actos violentos. Cuando se trata de un niño o niña, es más fácil que esta hostilidad después del cautiverio, se desplace a un objeto y sujeto corporizado en aquellos a quienes considere amenazantes.

Moty Benyacar (2006: 61) que habla acerca de situaciones y eventos traumatogénicos ha dicho que “cuando se vive en entornos distorsionados, o sea, cuando se padece violencia y esta provoca indefensión, perdemos nuestra capacidad de discernir entre afectos, pensamientos, actitudes, acciones, situaciones y planes. Todo adquiere el mismo tinte amenazante y empezamos a sentirnos a merced de la amenaza”.

El escenario que se presenta en un secuestro muestra los tintes anteriormente expuestos, ya que posterior a la liberación de la víctima, manifestará justamente ese displacer y frustración ocasionada por las situaciones abruptas e inesperadas propias del cautiverio y que se instalan como un modo de vivenciar el psiquismo con su entorno.

Se plantea que cuando “el odio, destinado a abolir la fuente del dolor falla y, si no es enfrentado y elaborado se desplaza y condensa a algún objeto que se transforma en ‘objeto único del odio’. Esta tendencia es producto de un yo que no desarrolló la capacidad de discernir entre sensaciones propias y las producidas por el mundo externo. Un yo que adjudica indiscriminadamente su dolor a lo no propio (lo ajeno) corporizado en aquellos a quienes se considere diferentes (de uno mismo)” (*Op. Cit.*).

Benyacar está hablando de experiencias en edades tempranas, y nosotros podemos encontrar la similitud en el infante que haya sido víctima de la privación de la libertad, donde se le presentan situaciones que le son extrañas a su entendimiento. No logra elaborarlas psíquicamente por no tener en el momento a esas figuras mediatizadoras (madre, padre), que tienen la función de articular el afecto (emoción) con la representación del hecho, ya que esto le ofrece el sostén psíquico para su elaboración, su correcto proceso del evento fáctico disruptivo. Esto puede ocasionarle en el futuro una serie de problemas de entendimiento adecuado y anticipación de nuevos eventos y situaciones. He aquí la importancia del tratamiento psicológico y apoyo social y familiar que requiere el infante y cualquier víctima de estos hechos, para que puedan incorporar a su psiquismo las representaciones emocionales que le deben pertenecer a cada acontecimiento vivenciado.

Ahora bien y continuando con la misma línea de entendimiento de acuerdo a los planteamientos de Benyacar, también dice que:

El sufrimiento que proviene de las historias familiares vividas por un sujeto es muy otro que el que resulta de procesos en los cuales domina la no-representación del dolor y el displacer que pertenecen al orden del desvalimiento. Cuando el odio queda ligado a esta clase de vivencia, es dirigido hacia algún ‘objeto único del odio’ distinto de quien participó en la historia real vivida por el individuo. El odio, aislado de las escenas de dolor que lo desencadenaron, sin destinatarios a los que sea posible enfrentar es desplazado a lo social (Op. Cit.: 62).

Lo anterior nos enseña que las personas que han sido víctimas generan un rencor social por los hechos que sufrieron. Aún más si consideramos que en ocasiones las autoridades no logran impartir la justicia que necesita el victimado para poder, en parte, resarcir el daño que le causaron los victimarios. Entonces, el odio que se genera a causa del cautiverio, puede encontrar destinatario en el orden social al que pertenece y que subjetivamente puede entenderse (por el perjudicado) como el causante de la delincuencia. Además, de ver como otro de los factores a la misma impunidad y corrupción del sistema de justicia, esto le genera incertidumbre e inseguridad.

Después de haberse liberado a la víctima de cautiverio, el odio no es la única emoción resultante a causa de la privación de la libertad, sino también el miedo es otra consecuencia. Se presenta en la persona que fue victimada un miedo a volver a caer en las manos de los delincuentes, el temor como uno de los síntomas que se incluyen, por ejemplo, en el estrés postraumático. Esta afectación se presenta cuando manifiestan ciertas reacciones tales como: revivir intensamente las agresiones sufridas ante cualquier factor o estímulo externo que se las recuerde. Tratan de evitar esos estímulos relacionados con la situación como; el hablar de lo sucedido. También permanecen en estado de alerta continua impidiendo la conciliación del sueño, manifiestan un temor por volver a ser secuestrados. Si el encierro que vivió la víctima fue muy prolongado, pueden sufrir de un ensimismamiento que dificulte su capacidad de comunicación que repercute a la larga en otros problemas interpersonales que puedan presentarse, como por ejemplo, conflictos maritales (Landrove, 1999).

Se debe mencionar que en algunas ocasiones, dentro del delito de secuestro, se desarrolla una compleja reacción afectiva de las víctimas y que sólo se ha presentado en las víctimas directas o primarias hacia sus victimarios. Es el denominado síndrome de Estocolmo, el cual mencionamos anteriormente. Este síndrome constituye una reacción psicológica de las víctimas hacia sus captores definidos por sentimientos de simpatía e identificación desarrollados durante el tiempo de contacto psicológico entre víctima y victimario (*Op. Cit.*).

También después de la liberación se presenta un miedo particular, uno que Erich Fromm (2006) nos plantea cuando habla de que el ser humano debe seguir el camino de la individualización para alcanzar la libertad, un tipo de libertad de donde se identifica con la realización plena de las potencialidades del individuo, así como con su capacidad para vivir activa y espontáneamente. Sin embargo, este camino trae consigo el abandonar la dependencia y seguridad que no se poseen con la propia individualidad, dependencia y seguridad que adopta de la sociedad moderna adquiriendo una personalidad regida por la cultura -esto lo seguiremos abordando en el capítulo siguiente-.

Todo esto que dice Fromm lo expone dentro de un marco social de sociedades industriales con sistemas hegemónicos de dominación, en que se conjugan un sinnúmero de conflictos, disensos y consensos donde la criminalidad es parte de esos fenómenos o hechos sociales presentes en estas sociedades modernas.

Podemos ver un miedo a la libertad (a ser independiente) en una situación criminal como el secuestro. Esto puede entenderse como si al momento de liberarse, más allá de tener ese temor a ser nuevamente victimado, se encuentra en un conflicto, donde por un lado necesita de esas relaciones interpersonales que le brindaban confianza y fortaleza, pero que a la vez se encuentra inestable emocionalmente para readaptarse a esa vida anterior al cautiverio. Del mismo modo, el individuo teme la libertad plena y positiva donde manifestaría su espontaneidad, pero en realidad se percibe vulnerable y necesita la protección por medio de los vínculos con los otros (su familia, el Estado) que le brindan seguridad.

De cualquier forma el haber adquirido la libertad como ese bien que se tutela jurídicamente, no significa que haya adquirido la libertad como valor fundamental que le otorga la condición de ser humano, es decir, no es tan fácil recuperar esa libertad esencial de acción y de pensamiento, aquella libertad de “ser”, libertad como fuente de gozo existencial y equivalente a la autonomía; o aquella libertad positiva que otorga la realización plena del ser humano en armonía con la naturaleza, su propia naturaleza (González, 1997). Esa libertad subjetiva o psicológica costará un poco más de trabajo ordenarla tal como era antes de habérsela privado, y que el daño sufrido por el cautiverio repercute en un miedo a la misma libertad.

➤ **A nivel de familia**

Es necesario destacar el daño que sufren los familiares y amigos de una persona privada de su libertad, ya que este no sólo implica el perjuicio en la economía de éstas sino también el menoscabo de su salud psíquica en todo el proceso del cautiverio, desde que se captura hasta que se libera o en el peor de los casos cuando se ejecuta.

El conocimiento de la situación de cautiverio de un ser querido, orillará a los familiares a vivir momentos de angustia, de estrés, insomnio y demás consecuencias por la preocupación del bienestar de su familiar. Se viven con intensidad sentimientos de culpa, de impotencia que conduce a la rabia, sentimientos de temor y desconfianza que genera la incertidumbre en la espera. Todo esto nos dice que siendo víctimas indirectas no significa que no obtengan secuelas emocionales profundas y en ocasiones irreversibles que cambiaran su estilo de vida cotidiano (Reyes, 2010).

Cada familiar de la persona que ha sido privada de su libertad, vive el suceso de diferente forma a pesar que los niveles de ansiedad que se generan son altos. La situación que vive la familia es de una intensidad tal que producirá un desequilibrio homeostático en cada uno de los integrantes. Sin embargo, cada quien tiene sus propios recursos resilientes (capacidad para sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas) que lo ayudarán a enfrentar el hecho, de tal forma que mantenga un cierto equilibrio psicológico y que no reditúe en posteriores daños de diversa magnitud (*Op. Cit.*).

No sólo la víctima directa de un secuestro vive un evento de características traumáticas por ser amenazado de muerte si no hay una respuesta inmediata a las exigencias de las personas que la privaron de su libertad, sino que también la situación misma por la que están pasando sus familiares tiene características similares, ya que ese tiempo desde el primer momento en que son enterados del delito, generalmente luego de una larga angustia en la que no se sabe nada del paradero de su familiar con horas de intensa preocupación y donde incontables imágenes fatídicas se presentan en los pensamientos, hasta el momento en que tienen conocimiento de la noticia del hecho. Puesto que a partir de que se enteran del desafortunado suceso y aunque la situación del familiar privado de su libertad es que esta “bien” y con vida, el estrés no mengua sino se acentúa ocasionando incluso una obnubilación que provoca dificultades en la toma de decisiones. Aquí aparece la importancia de que la negociación del rescate con los delincuentes la lleve a cabo una persona ajena a los familiares, una persona que tenga la capacidad y los conocimientos para negociar (agente de investigación), y si las demandas de los delincuentes son de que se haga directamente con un familiar debe ser con asesoría de un experto en la materia de negociación (Reyes, 2010).

El entorno familiar cambia por completo después de la noticia de que uno de los integrantes de la familia ha sido privado de la libertad, la dinámica y los roles familiares sufren de un cambio significativo, las discusiones por saber que hacer se pueden presentar ocasionando que la toma de decisiones no llegue a ser correcta.

La situación por la que viven los familiares es tan delicada que repercute en su dinámica social cotidiana, ya que algunas familias por aparentar que no están viviendo por un momento terrible, intentan dominar la situación actuando como normalmente lo hacían antes del delito del

que son víctimas. Empero, la mortificación es tan intensa y el nivel del estado de alerta es tan alto que los va deteriorando en su salud física y mental.

Durante el cautiverio del familiar secuestrado, se presentan en el resto de la familia emociones y reacciones como la culpa, donde se piensa vivir en las mismas condiciones del secuestrado, es decir, dejar de hacer las cosas que habitualmente realizaban en el tiempo de ocio, dejan de dormir e incluso de comer bien en solidaridad al afectado. La impotencia ocasiona que la familia sienta una frustración constante; la angustia se presenta en respuesta a la incertidumbre de lo que le pueda estar pasando a su ser querido; sienten temor por creer que están siendo vigilados y de que su familiar pierda la vida; y por supuesto el miedo que genera la situación misma (*Op. Cit.*).

Toda la manifestación de las reacciones mencionadas va fluctuando en cada uno de los integrantes de la familia aunque se presentan de manera intensa, produciendo en ellos posteriormente al término de todo el proceso de cautiverio, secuelas emocionales.

Dentro del sistema familiar, se presenta una evidente confusión en el rol familiar, laboral y social desde el inicio del hecho, lo que desencadena un desequilibrio en el dicho sistema y una situación de estrés adicional que empuja a la familia hacia un reordenamiento en su estructura. Esto para entenderlo mejor, vemos como ejemplo cuando la víctima primaria de un secuestro ha sido el padre de familia, es entonces que durante todo el proceso de cautiverio uno de los integrantes de la familia deberá tomar el control de varios aspectos del sistema familiar. Son orillados a desestabilizar el orden jerárquico que tenían antes del lamentable evento, ya que en la mayoría de los casos son lo/as cónyuges o lo/as hijo/as mayores lo/as que se hacen cargo de la situación y las responsabilidades. También el factor económico desencadena discusiones y conflictos que pueden mantenerse con el tiempo por, justamente, la alteración jerárquica del poder económico familiar (Cuello, 2013).

Con la situación del monto del rescate, en primeras impresiones, los familiares no se moderan para poder juntar la cantidad exigida para la liberación. Sin embargo, durante el tiempo subsecuente a la liberación de su ser querido, puede presentarse un “ajuste de cuentas” en relación al dinero pagado por la liberación de la persona que fue secuestrada. Se pueden presentar reproches y responsabilidades por el hecho que se presentó. Este conflicto es una

situación muy delicada que justifica un quiebre en los vínculos familiares. Esta circunstancia implica un deterioro a futuro de las relaciones fraternales entre ellos y demás personas, cuestión que se debe abordar profesionalmente en el área de la psicología para prevenirla, y en correlación con el deterioro de los aspectos emocionales posteriores que se deben intervenir terapéuticamente.

De acuerdo a estos estados anímicos, la familia después de la liberación manifestarán una euforia y felicidad extrema por ver a su familiar “sano y salvo”. Pero, con el tiempo se va mermando su ánimo al grado de que sus miembros sufren de síntomas de estrés, ansiedad, falta de sueño y apetito por estar atemorizados todo el tiempo (Ibáñez, 2009).

La familia fisiológicamente podrá encontrarse en estado de alerta, de hipervigilancia gracias a la experiencia de haber vivido momentos de tensión y angustia. Ahora ellos estarán sensibles sensorialmente aumentando la intensidad de sus conductas con el objetivo de detectar amenazas. Es muy común que los familiares sufran de trastornos de sueño donde se presentan pesadillas constantes, despertares ansiosos y comportamientos repetitivos manifestando rituales de autoprotección y seguridad personal. Las consecuencias psicológicas por haber sufrido toda esta experiencia son sumamente profundas, y por lo tanto, difíciles de superar para volver a un estado psíquico equilibrado o cercano a su bienestar acorde al que gozaban antes de presentarse este hecho.

En caso de que el familiar haya perdido la vida durante el cautiverio, la familia recibe un golpe emocional sumamente duro. Además de todo, ahora no tienen que pagar por la entrega del familiar con vida sino por su cuerpo para así poder elaborar el duelo que les permitirá sanear el conflicto al dar su debido luto; y así poder elaborar psíquicamente el evento. Esto les permite metabolizar toda la experiencia por la pérdida de su ser querido, pero en otros casos cuando no es posible recuperar el cuerpo de su familiar, y al no contar con el ritual de despedida perteneciente a la cultura será más difícil aceptar la realidad de la cual han sido partícipes (Cuello, 2013).

En relación a su entorno, perciben el ambiente en el que se encuentran inseguro, entonces se empiezan a tomar medidas extremas de carácter preventivo para que el hecho no vuelva a repetirse, ya que cada integrante de la familia en mayor o menor medida, se perciben vulnerables

ante la inseguridad. Los familiares al volverse mucho más precavidos pueden caer incluso en la exageración, pero es entendible su actitud pues lo que se busca es no volver a tener la misma experiencia trágica (Góngora, 2004).

Se viven estados paranoicos muy marcados buscando poner distancia con las personas extrañas o ajenas a su círculo familiar y fraternal. Incluso pueden tomar la decisión de desplazarse de lugar de residencia con el fin de huir del peligro de represalias por parte de los ejecutores del secuestro. También pueden sentirse más vulnerables por tal situación que subjetivamente piensan que los acecha. Este cambio de domicilio ocasionará, en algunos casos, también el cambio de trabajo, de colegio y con ello nuevas relaciones interpersonales. En suma, una nueva vida cotidiana. Lo anteriormente dicho también se ve favorecido por la falta de certeza jurídica en relación a los procesos de justicia penal, que han generado en la población una percepción, hacia las autoridades; de irresponsabilidad, ineficiencia (por su burocracia institucionalizada), y corrupción. Además de crear con ello un ascenso en la impunidad y una falta de repartición de justicia. La injusticia resultante de la impunidad impide un adecuado transito hacía una condición de normalidad en el futuro de la persona victimada, y con esto la tragedia del hecho se prolonga en el tiempo para ella y sus familiares.

5. 3. La reparación del daño

En hechos delictuosos como los que hemos estado analizando en este trabajo, vimos diversas causas que pueden llegar a favorecerlos. Hay toda una gama de factores sociales, económicos, políticos y psicológicos que inciden en ciertas personas para que lleguen a cometer actos privativos de la libertad y/u otros delitos. También vimos dentro de las potenciales víctimas de estos delitos, los factores victimógenos que permiten una mayor atracción para la delincuencia. Todo lo anterior al conjugarse y desarrollarse en la ejecución del acto criminal, da como resultado un perjuicio para la sociedad, y por supuesto, para las víctimas del delito. Este perjuicio es el daño material y el daño moral. Es entonces que a sabiendas de la ejecución del acto, con los procesos penales correspondientes, debe garantizarse la reparación del daño.

Los artículos 30 y 30 bis del *Código Penal Federal* comprenden en relación a la reparación del daño lo siguiente:

Artículo 30.- La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

Artículo 30 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

De acuerdo a lo que dicen los artículos presentados, vemos que la reparación del daño es una sanción que tiene como finalidad la restitución o el pago del precio de la cosa obtenida por el delito, es decir, el dinero o los objetos materiales sustraídos durante el hecho delictivo. También cabe la indemnización del daño material y moral, así como de los perjuicios causados a la víctima o sujeto pasivo del delito, susceptible de cuantificación, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso. El pago de dicha pena debe ser impuesta a favor de la víctima o damnificado y en caso de fallecimiento del mismo a los familiares o a los que dependan económicamente de la persona al momento de su muerte.

Empero, básicamente lo que nos concierne dentro de la reparación del daño o el resarcimiento de los perjuicios resultantes, es el daño emocional que surge a consecuencia del acto delictivo. Un daño que está contenido dentro del daño moral de las víctimas y que debe ser atendido.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el daño moral proviene de los efectos psíquicos sufridos como consecuencia de la violación de derechos y libertades. Por tanto, primero debemos saber que el daño moral es aquel que sufre la víctima de un delito con resultado, no en su patrimonio, de manera directa ni en sus bienes materiales, sino en otros órdenes jurídicos, de naturaleza subjetiva como la reputación, la integridad sexual, la paz y seguridad de las personas, así como su dignidad humana. También que pueda traer consigo un deterioro en su salud física y psicológica. El daño moral trae consigo estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que inciden en la aptitud del pensar, de querer o de sentir. El daño moral corresponde, por lo tanto a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo (Díaz, 2014).

Daray (2006: 3) define al daño como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio.

El daño emocional que es parte integral del daño moral resultaría, como ya le hemos mencionado en el apartado 6.2., de un acontecimiento extraordinario, repentino e inesperado de características traumatogénicas, ya sea por la importancia subjetiva del impacto y sus consecuencias, por la forma de ocurrir el evento, o por la muerte de un ser querido muy allegado.

Dentro de este daño emocional hay una configuración, que según Ghersi (2002) cabe distinguir entre daño psicológico y daño psíquico. El primero se establece mediante la alteración de la personalidad, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho y que extraña una significativa descompensación que altere su integración en el medio social (*Op. Cit.*). El segundo consiste en la modificación de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, etc., y cuya forma más acabada de acreditación es el informe psicopatológico (*Op. Cit.*).

Dentro de la valoración del daño emocional, que debe concernir al ámbito de la psicología, los profesionales de la disciplina comunican a los jueces los informes recabados por el estudio realizado a la víctima (peritaje psicológico). Éste se integra a lo concerniente del daño moral, donde la valoración de éste último corresponde a los jueces y no está sujeta a estrictos cánones indemnizatorios. La asignación de la indemnización, que tiene un carácter resarcitorio, no significa que sea estrictamente proporcional a la magnitud del daño económico padecido. En la mayoría de los casos los jueces establecen el daño moral, sin que para ello requieran la presentación de un peritaje de carácter psicológico, e incluso sin que la persona presente rasgos o comportamientos abiertamente evidentes de perturbaciones debido a que la dimensión del daño moral se contempla como inherente al hecho delictivo padecido (Díaz, 2014).

Dentro del informe (en caso de requerirse) psicopatológico o psicológico de la víctima del delito que se solicita en el proceso penal, debe encontrarse las recomendaciones terapéuticas, que tienen la función de restablecer su salud emocional, o en otros casos, como una función paliativa para el daño emocional. Esto es como un apoyo psicológico necesario para la parcial o total restitución del equilibrio emocional. Con esto mejorar la calidad de vida de la persona damnificada por el delito.

Ahora bien, el monto de la indemnización destinado a la reparación del daño emocional se obtiene de la media del valor económico entre la máxima duración de un tratamiento psicológico y la mínima. Para poder así, realmente, pagar dicha intervención terapéutica, aunque el Estado tiene la obligación de brindarle apoyo psicológico a las víctimas del delito en caso de que el inculcado no tenga la capacidad económica de pagar.

En las víctimas de delitos contra la libertad individual, dentro del daño inmaterial que se presenta, están las agresiones físicas con suma violencia que ocasionan lesiones de varios tipos. Como hemos visto anteriormente son consecuencia del amedrentamiento para socavar la resistencia y la voluntad de la víctima. Pero más allá de este tipo de daño infligido físicamente, está el daño producido al propio ser humano, a la libertad y a la proyección que tiene la víctima como individuo capaz de llevar a cabo su proyecto de vida. Las consecuencias de este daño van

desde el retardo o menoscabo de ese proyecto, hasta su frustración total, que puede ocasionar la pérdida del sentido de la vida en la persona. Obviamente, también, tiene consecuencias de carácter patrimonial. Desde esta concepción, el proyecto de vida comprende todo aquello que la persona decidió ser y hacer en la vida para asignarle un sentido, un significado valioso a su existencia pero que con el cautiverio se puede ver frustrada. El daño al proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (*Op. Cit.*).

CAPÍTULO VI

El miedo a la libertad

*El bien y el mal no existen
si no hay libertad
para desobedecer.
Erich Fromm*

El cierre de este trabajo de investigación implica una discusión de la problematización del marco teórico, en contraste con lo observado y abordado a lo largo del trabajo para llegar finalmente a emitir una conclusión. En el caso que nos ocupa dicha discusión, implicará la inserción en este trabajo del discurso axiológico, el cual dará un soporte a toda nuestra investigación documental.

El objetivo que se propuso en la presente investigación, fue el analizar “la libertad personal” como el bien tutelado que abarca delitos como la privación ilegal de la libertad, la privación con fines sexuales, el secuestro y la desaparición forzada de personas, así como el daño emocional que impacta a las víctimas directas e indirectas.

Lo que ahora nos falta, una vez explicado nuestro objeto de estudio a través del marco jurídico, histórico, social y psicológico, es integrar la información haciendo uso de la axiología del derecho, asumiendo con ella una postura holística de uno de los derechos fundamentales del ser humano. Éste al ser afectado, contribuye a un desequilibrio emocional en la persona que ha sufrido un cautiverio, así como de sus familiares y seres queridos. Desde luego, también ocasiona un impacto en la sociedad por la comisión de los diversos delitos que atentan contra la libertad personal. Sin embargo, el impacto de mayor profundidad es el que recibe la persona que fue damnificada directamente.

Como sabemos, el valor de la vida es considerada como el bien supremo del ser humano. No obstante, muchas personas que han sufrido la experiencia de estar en cautiverio pueden llegar a considerar al valor de la libertad con un mayor peso frente a su propia vida. Esto es perfectamente comprensible puesto que la libertad incide directamente en la vida humana, al ser una *conditio sine qua non* de la vida en sociedad. Es decir, la libertad es una condición necesaria y esencial para la vida humana, que al verse vulnerada durante el cautiverio, e incluso posterior a él, el ser humano encontrará adversidades para enfrentar la vida; el desarrollo óptimo de sus potencialidades, y el logro de sus fines vitales a través de la construcción de los medios idóneos

para su realización se verán limitados. La continuación de su cotidianidad previa al evento sufrido, o en mayor medida, su desarrollo personal con su existencia libre, y de ser el caso, espontánea. No será cosa sencilla de retomar ya que ahora su vida se ha convertido en una existencia con temor a ser victimizado una vez más.

El ser privado de la libertad implica un ataque frontal a la dignidad humana, entendida ésta como el lugar que cada ser humano merece ocupar por el sólo hecho de ser persona, respetando, justamente, su libertad fundamental (Tealdi, 2008: 415). Es entonces que la condición de la libertad forma parte constitutiva de la dignidad humana, por lo que merece ser abordada de manera más detallada.

➤ **Dignidad Humana**

Para iniciar este apartado se pone como referencia una cita de Immanuel Kant que corresponde a los términos centrales de una bioética del ser humano:

“Las cosas, tienen precio, pero el hombre, en cambio, tiene dignidad” (en Tealdi, 2008: 52).

Con esta máxima de Kant entendemos que la dignidad humana es un derecho fundamental que tiene todo ser humano. Es el valor inherente del ser dotado de libertad para la creación y elección de los conductos o medios, y así poder lograr los fines vitales que se ha trazado alcanzar. Por tal motivo, este valor esta siempre protegido por instrumentos fundacionales del derecho internacional como en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que en su artículo primero dice:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” (Artículo 1°).

El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en tanto fines de

los pueblos de las Naciones Unidas, según expresa la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (*Op. Cit.*: 274).

Por su parte *La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica (1981)*, en su artículo 11 denominado “Protección de la Honra y de la Dignidad”, menciona:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

También en la *Declaración y Programa de Acción de Viena (1993: 15)* se menciona que:

“Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización.”

Es entonces que la dignidad humana es un valor central, del que emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad. Son valores que determinan la existencia de todos los derechos reconocidos por nuestra *Constitución* y de nuestras garantías individuales; todos estos derechos unidos por el valor de la dignidad del ser humano.

En muchos casos los seres humanos nos damos cuenta, como en la libertad, de la importancia que tiene cuando la vemos arrebatada, pero dentro de la dignidad humana pasaría algo similar y eso es que la dignidad humana solo puede aprenderse desde la indignación. La indignación es fuente primaria de la moral y razón de ser de las exigencias éticas reconocidas en justicia por los Derechos Humanos. Es el punto en que nuestros juicios de realidad se vuelven universales ya

que sólo por la autoestima proyectada en y desde la estima hacia los otros-nosotros somos capaces de indignarnos (Tealdi, 2008).

El ser humano puede mirar al mundo con la voluntad o el querer comprender y actuar para poder cambiar una realidad indignante, una realidad social en la que se incluye el fenómeno de la criminalidad y sus más graves flagelos sociales, como lo son, la trata y el tráfico de personas, el secuestro, entre otros ejecutados tanto por el crimen organizado, como por los aparatos represivos del Estado. Por ejemplo, la desaparición forzada de personas.

Como fundamento de su libertad, los seres humanos puede elegir los medios que crea adecuados para conseguir sus fines vitales, y uno de esos fines es el bienestar en contraparte de esa indignante realidad. Por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más disímiles sus fines particulares, por más contrarias sus actitudes, coinciden en un punto fundamental: en una genérica aspiración de obtener su felicidad, que se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero. No obstante, habrá personas que para llegar a esos fines vitales dentro de su existencia o bienestar subjetivo, decidirán por medio de su libertad los medios para conseguirlos, los cuales pueden ser, paradójicamente, a través de la ejecución del acto del delito de secuestro donde se utiliza al ser humano como conducto para lograr ese fin. Por lo tanto, el secuestro es una acción donde no sólo se vulnera al valor de la libertad, sino también a la dignidad humana.

Kant suponía que algo cuya existencia en sí misma posea un valor absoluto, que sea un fin en sí mismo, allí podríamos encontrar el fundamento de un posible imperativo categórico o ley práctica. Su respuesta fue que todo hombre y toda mujer, todo ser racional existe como fin en sí mismo y no sólo como medio para una u otra voluntad. Este será el núcleo de la dignidad humana desde la concepción kantiana (*Op. Cit.*).

La dignidad humana como valor inmanente al ser humano dotado de libertad, es un componente de la personalidad que en su sentido filosófico, ha suscitado la concepción del hombre (ser humano). Con Kant el concepto de persona surge a la luz de una idea ética. Esto significa que la persona se define no solamente atendiendo a su dimensión de ser racional con

individualidad e identidad, sino descubriendo en ella la proyección de otro mundo distinto de la realidad, subrayando que persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por autodeterminación, que justo por eso posee dignidad, porque no tiene un fin fuera de sí y que no sirve como mero medio para fines ajenos (Burgoa, 2001).

Entonces podremos decir que la dignidad humana se fundamenta en la condición libre del *ser*, para poder elegir racionalmente los medios idóneos y adecuados a su composición moral y ética propia de su autonomía y personalidad, y así poder alcanzar los fines vitales que le brindarán un bienestar completo a su existencia. Por tanto, al ver que la dignidad humana es un fundamento de la libertad personal, una cualidad o valor de sí mismo, de su autoestima, y de su autodeterminación, con validez ontológica para todos los seres humanos de este planeta y que ésta al ser constreñida o impedida por medio de un secuestro u otro delito que prive o limite la libertad, se agrade a la dignidad de todo ser humano.

Al saber que los delitos de privación de la libertad son hechos, en donde varios de los perpetradores, rebajan el valor y cualidad digna del ser humano a niveles de artefactos con valor de cambio monetario. Muchas de las víctimas prefieren perder la vida a vivir en cautiverio. Es porque la importancia de la libertad varía de persona en persona y que algunas se dan cuenta de su verdadero peso solamente cuando la ven perdida. Es por esto que tenemos que tener presente las distintas concepciones de la libertad, como *valor fundamental* dentro de su dimensión *axiológica* y como *garantía individual*, para tener un panorama más amplio de la importancia que tiene dicho valor en la constitución humana de una persona dentro de la sociedad.

➤ **La libertad humana**

Lo que está en nuestro poder hacer,

también está en nuestro poder no hacerlo.
Aristóteles

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* considera en sus primeros artículos, que las garantías individuales, están orientadas en dirección positiva a la dignidad humana.

Siendo la libertad una de esas garantías nos deja apreciar la importancia que tiene en las personas y su bienestar, donde toda vez que al privar de la libertad a un individuo se le priva de todas sus garantías.

La finalidad de las garantías individuales es reducir los efectos de las desigualdades entre los individuos, las cuales otorgan a todas las personas libertad, seguridad jurídica, igualdad y propiedad, las cuales son derechos fundamentales.

En la *Constitución* se encuentran consagrados el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, y los derechos de libertad; estos son los primeros derechos que fueron ponderados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente, son los llamados derechos de primera generación. También se encuentran los derechos sociales, que son indispensables para la supervivencia. Estos tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Estos se conocen también como derechos de segunda generación. Sin embargo, para Ferrajoli no todos los derechos consagrados en la Constitución pueden considerarse como “fundamentales”, ya que sólo los derechos sociales son los únicos que cumplen con los tres criterios axiológicos para conformar dicha categoría:

- *Su garantía es condición necesaria para la paz*, a la par que derecho a la vida y a la integridad personal, Ferrajoli considera que los derechos sociales son indispensables para la supervivencia, ya que estos son cada vez menos un hecho natural.

- *Su garantía implica la igualdad* para todas las diferencias personales (edad, sexo, nacionalidad etc.), en particular para los derechos de las minorías, lo cual es necesario para la convivencia civil.
- *Son leyes del más débil contra la ley del más fuerte.* Sirven para proteger a los individuos y sus familias sobre todo contra las sociedades opresivas.

De acuerdo al criterio de la ley del más débil, los derechos como el de la vida, los de libertad y los derechos sociales, son definidos como las leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que imperaría en su ausencia: *de quien es más fuerte físicamente como en el estado de naturaleza hobbesiano; de quien es más fuerte políticamente, como en el estado absoluto; de quien es más fuerte económica y socialmente, como en el mercado capitalista* (Ferrajoli, 2001: 316).

Lo que quiere decir Ferrajoli es que los derechos sociales son de los tantos límites y vínculos con los derechos del poder que se expresan directamente a través de un representante, es decir, a través de los derechos políticos, estos últimos sometidos a la lógica del Estado del Derecho y de la ley, son propios de la tutela, como es el caso del derecho a la educación y a la salud. Ferrajoli considera a los derechos fundamentales como *aliados para una limitación racional del poder contra sus culturas y sus familias* (2007: 25).

Dentro de la órbita social se puede considerar que sin la garantía de los derechos sociales, económicos y culturales como la seguridad social, el derecho al trabajo, a la educación, a un nivel de vida adecuado que le asegure a toda persona y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, se vulnerarían también los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica. Por lo tanto, la protección de los derechos fundamentales de segunda generación traerá como consecuencia la protección de los de primera generación.

Es por esto que entre los derechos fundamentales y de paz, deben garantizarse como “categoría” de fundamentales todos los derechos vitales cuya garantía es condición necesaria de

la convivencia pacífica: el derecho a la vida y la integridad personal, los derechos de libertad, civiles y políticos, los derechos sociales a la supervivencia (Ferrajoli, 2001).

La razón de ser de los derechos sociales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y su vida, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de todas las personas.

Entonces, no obstante a que los derechos sociales son un sistema de poder mínimo requerido, para limitar y minimizar la arbitrariedad y/o impunidad de los gobernantes, a la vez que se maximiza la libertad de las personas; se presenta en los ciudadanos miedo por la incertidumbre e incoherencia de los ordenamientos jurídicos. Además de su falta de credibilidad, no sólo en relación a la prevención del delito y la impartición de justicia, sino también al resarcimiento del daño en las personas afectadas por los hechos delictivos; y dadas las circunstancias del país con todo lo que hemos presenciado hasta ahora en la actualidad social (2015), vemos que los derechos no se garantizan y que se perturba la tranquilidad de todas las personas.

Ahora bien, dentro de estos derechos fundamentales sabemos que la libertad es uno de los valores más indispensables del ser humano, puesto que es su condición natural y es después de la vida el principal derecho humano del individuo, que contiene una relevante importancia para su desarrollo dentro de la colectividad. Por tal motivo, también se encuentra contenida en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en su artículo tercero donde dice que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Este instrumento internacional tanto como la Carta Magna de nuestro país nos muestra el valor de esta garantía y la obligación que tiene el Estado de protegerla.

Los derechos que se encuentran deificados dentro de nuestra Constitución, y en todas las constituciones, hallan sus antecedentes en los principios del derecho político bajo un Estado instituido por un contrato social.

Por ejemplo, enfocándonos en la libertad y en su variación de una condición natural a una condición social, en el libro *El Contrato Social* (1762) de Jean Jacques Rousseau se plantea que

el ser humano en su transición del estado de naturaleza a un estado en sociedad, tiene que sustituir su instinto por la justicia, por una moralidad que en estado de naturaleza se carece. En sociedad el ser humano tiene que consultar a la razón antes de prestar atención a sus inclinaciones instintivas y tener acciones guiadas por ellas. Rousseau en su obra distingue la libertad natural de la libertad civil, donde ésta última es la libertad moral, de decisión, de reflexión, la que hace al ser humano en el verdadero dueño de su destino dentro de una sociedad:

El hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee [...] es preciso distinguir la libertad natural, que tiene por límites a las fuerzas individuales de la libertad civil, circunscrita por la voluntad general; y la posesión, que no es otra cosa que el efecto de la fuerza o del derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede ser fundada sino sobre un título positivo. (Rousseau, 2008: 24).

Dentro de la sociedad, el contrato social que menciona Rousseau tiene un dominio en donde cada miembro de la comunidad da su libertad a ella en el momento en que se constituye como tal la comunidad. Por este acto la posesión cambia de naturaleza convirtiéndose en propiedad de las del soberano (cuerpo social), y como la fuerza de la sociedad es más grande que las del individuo, la posesión pública es más fuerte e irrevocable. Esto significa que el Estado, tratándose de sus miembros, es dueño de sus bienes por el contrato social, y que sirve de base para todos los derechos.

Lo anterior tiene cierto paralelismo con lo que pronuncia Thomas Hobbes (2009) en su obra *Leviatán* escrita en 1651. Aquí dijo que las personas confiadas a sus propios instintos podrían generar un conflicto de “todos contra todos”. Por eso el surgimiento del Estado moderno, *Leviatán*; es necesario para armonizar ese conflicto. Así todos cedían su voluntad (libertades) al Estado para que éste organizara la sociedad.

Cuando el Estado decidió respetar la libertad individual a consecuencia de los imperativos filosóficos que otorgaron esa condición deontológica (deberes y obligaciones morales) al ser

humano, creó, para los sujetos, un derecho y una obligación correlativa para todo el conglomerado social. Es de este modo que la libertad humana, o mejor dicho, la libertad social se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público, es decir, una garantía individual que a la vez contiene diversas garantías específicas como la libertad de trabajo, de expresión de ideas, de tránsito, libertad religiosa, etc. (Burgoa, 2001: 306).

Hans Kelsen dice que “desde el punto de vista de la naturaleza, y en sentido primitivo, libertad significa la negación de las leyes sociales, y desde el punto de vista de la sociedad, la negación de las leyes naturales”. El retorno a la naturaleza (o a la libertad natural) es ruptura de los vínculos sociales, mientras que el acceso a la sociedad (o sea la libertad social) es ruptura de las leyes naturales (Carrancá y Rivas, 2003: 72).

Para Burgoa (2001: 306), “La libertad objetiva, como ilimitada y absoluta actuación, sólo puede tener lugar en el hipotético ‘estado de naturaleza’ del que habla Rousseau, donde cada hombre, por el hecho de vivir aislado de sus semejantes, desempeña su conducta sin restricciones, de acuerdo con la capacidad de sus fuerzas naturales”.

Una libertad objetiva que todo individuo dentro de la sociedad tiene el derecho a ejercerla, de disfrutar una libertad social que no es más que la potestad de cada persona para poner en práctica los medios que ha forjado. Pero a diferencia de la libertad en un estado de naturaleza, dentro de la sociedad se limita por las restricciones establecidas en las normas jurídicas y leyes sociales. Esto significa que el orden jurídico regula el comportamiento humano por medio de limitaciones a la libertad humana, a través de sanciones en beneficio del orden social.

Carrancá y Rivas (2003) considera a la libertad social como la objetivación de los fines o propósitos forjados dentro de su libertad moral o interior. Es decir, la libertad moral de un individuo está dentro de su subjetividad que se hace objetiva al momento de trasladarse a los hechos sociales, hacer lo que piensa y actuar con base a decisiones y elecciones de los medios disponibles (y permitidos socialmente) que han sido reflexionados, esta es una libertad social.

Una libertad social o jurídica tutelada por el Estado, aquella que no solamente consiste en un proceder moral, sino que se revela en una facultad autónoma para la realización de la teleología humana (Burgoa, 2001).

Pero debemos decir que dentro de la libertad social existen condiciones que impiden la objetivación de ciertos medios seleccionados dentro de la libertad moral o interna, que son establecidas por el derecho que, paradójicamente, establece libertades a los individuos pero con ciertas limitaciones. Todas las ramas de la normatividad jurídica requieren de regulaciones –o prevenciones- a la conducta humana, que afectan la libre determinación de los propios seres humanos. Para legitimar esta regulación se reflexiona y se plantea que, si no existiese limitación o regulación alguna, las libertades se enfrentarían y sobrevendría el desorden en las relaciones de las personas, tal como lo dijo Thomas Hobbes previamente.

Por tanto, es necesario ceder parcialmente nuestros derechos y libertades permitiendo que se normen jurídicamente, a la vez y paradójicamente por medio del derecho se protegerán estos derechos y libertades fundamentales de otros individuos que los afecten o intenten hacerlo (Castro, 1990).

Es entonces que la libertad social o jurídica consiste en hacer lo que no esté prohibido por la ley, y en que esta permite hacer a cada quien lo que no perjudique a los demás (Carrancá y Rivas, 2003).

Se puede decir también que la libertad social es una libertad jurídica, definida como la mayor o menor independencia del individuo con respecto al poder del Estado o de una nación con respecto a otras. Específicamente se llaman libertades políticas los derechos del individuo que limitan el poder del gobierno, reconociendo que compete al poder político consagrarlas o tutelarlas mediante la ley. Estas libertades políticas son los derechos sociales de los que Ferrajoli (2003) nombra como derechos fundamentales.

La idea deontológica (deber ser) en la libertad de la que se ha estado hablando, tiende siempre a convertirse en realidad ontológica (esencia del ser). Es decir, el ser humano considerado

abstractamente como persona, está dotado de la potestad libertaria, ya que dentro de la convivencia humana de la cohesión social, en las múltiples relaciones que surgen entre los miembros de la sociedad, la libertad como factor abstracto deontológico del ser humano ha pugnado por transmutarse en algo real. En resumen, si filosóficamente el ser humano como tal tiene que ser libre, realmente también debe poseer ese atributo (Burgoa, 2001).

La libertad individual siendo un elemento inseparable de la condición humana, se convirtió en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla. En tiempos antiguos la libertad era un privilegio que sólo lo disfrutaban las clases acomodadas, un sector que imponía su voluntad sobre el resto de la población constituida por esclavos. Estos eran considerados casi a un nivel de objetos, específicamente en la antigua Roma. Desde la Edad Media y hasta tiempos más recientes, la libertad no era un atributo constituyente de la personalidad del individuo, y no fue sino hasta la Revolución Francesa que se proclamó la libertad universal del ser humano (*Op. Cit.*).

Es entonces cuando la libertad humana deontológica, basada en supuestos y principios filosóficos propios de la índole de la persona, se convierte en una garantía individual, engendrando un derecho subjetivo público para su titular como potestad de reclamar al Estado su respeto u observancia, así como una obligación estatal y autoritaria de acatar ese respeto.

¿Pero cuáles son esos principios filosóficos? La libertad humana dentro de la sociedad se apreciaría en tanto los fines o propósitos se forjen por la propia persona interesada en ellos, ya que sería una contradicción que le fueran impuestos porque eso sería un impedimento para el desarrollo humano donde se implica una total independencia. Sin embargo, también la posibilidad de existencia libre del individuo está dada por su capacidad para decidir con conocimiento de causa y posibilidad de acceso a la satisfacción de sus necesidades.

Si la persona estuviera constreñida a realizar ciertos fines determinados sin intervención de su libre albedrío, es decir, de su libertad de elección y decisión, se destruiría su condición humana. La elección de los medios para realizar sus fines (como la supervivencia, el placer y la felicidad)

debe obedecer a ese juego de libertad que en cuya práctica consiste la conducta humana tanto interna, una conducta moral. Como externa, es decir, social:

“El objetivo primario de la actividad humana es la satisfacción de sus necesidades, desde la supervivencia hasta su placer, garantizando la armonía del equilibrio y evolución biológica, psíquica, y de su progreso social y moral con el ecosistema. Desconocer las necesidades, las opciones y la inequidad en el acceso a su satisfacción, implica la constricción de su libertad” (Tealdi, 2008: 416).

La libertad es considerada bajo diversas concepciones. Gravita desde una libertad ontológica como fundamento de todas las modalidades de la libertad fáctica o existencial, como libertad moral, libertad de acción y de pensamiento, libertad política, intelectual, artística, etc., así como la negación de todas las libertades (González, 1997).

Por lo tanto, con la libertad ontológica como un *valor fundamental* inmanente del “ser” se presenta el *valor axiológico* de la libertad interior o subjetiva, y al objetivarse en el hecho social encontramos la libertad social; el “deber ser” como una *garantía individual* o derecho fundamental que se ampara por las leyes sociales.

La libertad social del ser humano al constituirse a partir del “ser” (la identidad e integridad) y el “deber ser” (los fines que la libertad como acto conecta con el ser), mantienen entre sí una conexión dialéctica. Ningún sentido tiene ser libre si no es para constituirme como sujeto indeterminado ante los demás, como sujeto autodeterminado frente a sí mismo. Ningún sentido tiene decir que se es persona si no puede actuar libremente para autodeterminarse en tanto individuo significado como un proyecto de vida (Tealdi, 2008: 413). Centrados en la irreductible conciencia kantiana, y relacionada con la dignidad humana: “ningún ser humano puede ser tomado como medio sino como fin en sí mismo”.

Filósofos como Sócrates (470-399 a. e. c.) han reflexionado acerca de la vida del ser humano y cómo la conformación de éste se representa por medio del *ethos*. Según el *Diccionario de la Real Academia Española* significa: “conjunto de rasgos y modos de comportamiento que

conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad”, que es la raíz del término ética. Sócrates, y con él la vida ética, “representan la posibilidad humana de una praxis específica por la cual el hombre y la mujer superan sus afanes de poderío transformando su propia naturaleza y creando el ethos: su naturaleza ética” (en González, 1997: 65).

Aquí según Sócrates, la vida que propone él no busca el poder, no pretende adquirir cosas ni dominar a los otros. No persigue siquiera vencer un destino externo, ni busca la conquista de nada y renuncia voluntariamente a todo signo de poderío y posesión. En un momento límite de la vida puede renunciar a la vida misma en aras de la virtud y el honor moral.

El ser humano no debe querer ni poseer cosas, ni dominar a los otros. El ser humano debe poseerse y dominarse, ser dueño de sí mismo, apropiarse de su vida. Esta es la libertad moral. Por tal libertad el ser humano se libera de lo que no es él mismo, se independiza interiormente y deja de estar sometido o dependiente de los otros, liberando también a lo otro u otros de esa dependencia y posesividad que tenía hacia ellos, es así como se crea nuevas formas de relación basadas en la libertad moral del ser (*Op. Cit.*).

Para Sócrates el ser humano moral está atado y forzado a los imperativos de su propia conciencia, un ser que hace lo que desea pero a la vez no puede hacer cualquier cosa; queda esclavizado a su voz interior que lo lleva a la autosuperación. Su vocación es atender el llamado que lo lleve al fin último de su vida, el bienestar propio. Esta vocación lo llevará más allá de sí mismo por medio de un cumplimiento moral con una acción transformadora que implica elección y renuncia a la vez. La libertad moral es lo que le proporciona al ser humano una autarquía (suficiencia, estado del que se basta a sí mismo), la única suficiencia que le es dada al ser humano en su vida (*Op. Cit.*).

Por otra parte el filósofo de origen holandés Baruch Spinoza (1632-1677) dice que la ética es una ontología del ser humano, se basa en la concepción misma del ser en sí mismo; ética que intenta dar razón de los hechos humanos que son condenados a la irracionalidad, particularmente de hechos morales que para Spinoza son las “pasiones” y las “acciones”. Hechos que escapan a toda comprensión y entendimiento.

Spinoza habla de buenas y malas pasiones dentro de la concepción del ser humano, y que cada una es parte fundamental de su racionalidad y que expresan su pertenencia a la naturaleza. Buenas pasiones que son el gozo, la alegría, el placer, el amor, la seguridad, la esperanza, etc. Las malas pasiones son la tristeza, la melancolía, el dolor, el odio, la inseguridad y la desesperanza. Estas son elementos propios de la naturaleza racional del ser humano, y el hecho mismo de que haya buenas y malas pasiones es testimonio de la condición ética del ser fundamentada en la libertad (*Op. Cit.*).

Según Spinoza, el individuo llevado sólo por el simple afecto, a causa de una determinación externa o la opinión, hace lo que no conoce por sí mismo, lo que más ignora. Es decir, reproduce los actos y discursos propios de otras personas. En cambio, el individuo llevado por la razón a nadie complace como no sea a sí mismo y sólo hace lo que sabe que en la vida es primero, que conoce o descubre por cuenta propia y que ello desea saber y hacer más. En consecuencia, Spinoza nombra siervo al primero y al segundo, libre (*Op. Cit.*).

Esto nos lleva a entender que el ser humano debe gobernar sus propias pasiones y que debe generar una vida activa y racional. Debe vivir bajo la guía de la razón para depender menos de la esperanza, librarse del miedo, dominar y dirigir las acciones por medio del raciocinio.

Todas las acciones como librarse, dominar, dirigir, estimular, luchar en contra, no depender, son la libertad en sí mismo, un valor que fundamenta al ser. Acciones que son los medios (inseparables) creados racionalmente por el individuo y que son el vehículo que nos acerca o dirige hacia los fines vitales del ser humano.

Jean Paul Sartre (1905-1980) menciona que el “ser humano” es su propia libertad, y que implica el indudable reconocimiento de la especificidad humana y su irreductibilidad a lo no humano y a todo reino de las “cosas”. Nos dice que “por ser libertad, tiene sentido decir que cada ser humano ha de escogerse a sí mismo y que su libre elección implica trascender las determinaciones, romper con la necesidad e ‘inventar’ creadoramente los propios caminos [...]”

su ser libre y activo implica la posibilidad de invención, de proyección creadora, de genuina transformación de lo dado” (*Op. Cit.*: 227).

Lo que se interpreta de Sartre es que: el ser humano llega a constituirse como un fin último por medio de su propia libertad, creando o eligiendo sus propios caminos. El ser humano cuenta por medio de la libre creación, una capacidad transformadora de las cosas y por tal motivo tiene también la condición de trascender lo dado y trascenderse a sí mismo más allá del reino de las cosas o de lo no-humano. El ser humano se hace a sí mismo ya que no está predeterminado, y lo que llega a ser depende de sus elecciones. Por eso se dice que el ser humano está condenado a ser libre porque no se puede dejar de elegir.

La libertad como cualidad humana que se le otorga y se le cumple a su naturaleza en un proceso necesario para su sobrevivencia. El ser humano se completa con esa cualidad en un proceso de perfeccionamiento y maduración. La libertad es una cualidad física además de cualidad moral, porque no es acción sino condición indispensable para la acción (Gárate, 1995).

Entonces, en el sentido ontológico, la libertad implica una constitución radical, universal y permanente, es la propiedad fundamental y distintiva del ser humano, algo que abarca las manifestaciones positivas como negativas, de la libertad y de la no-libertad en todos los campos y niveles de la vida. Por tanto, la libertad ontológica abarca todas las modalidades de la libertad, desde la libertad psicológica o interna hasta la libertad de acción o externa, así como de las negaciones de éstas.

La libertad además de ser condición y valor, es también responsabilidad; ya que por medio de ella se produce y constituye la personalidad del ser humano, haciendo su propia individuación y su eticidad por medio de la elección y decisión, es decir, su condición ética. No hay ética sin alternativa, sin capacidad de opción, sin posibilidad de transformación; sin libertad.

El tránsito entre el “ser” (ontología o valor fundamental) y el “deber ser” (deontología o ética) se hace posible en la medida misma en que, el ser de que se trata es exclusivamente del humano. Es evidente que toda realidad que no sea la humana es, en sí indiferente y axiológicamente

neutral. El reino del valor es privativo de lo humano. Todo puede ser valorado por el humano, pero sólo su ser en sí (y para sí) valorable, y lo es justamente porque consiste en libertad; deber ser, ideal, valor, fin, virtud, etc., y lo contrario a ello; son categorías axiológicas que dependen en última instancia del no-ser y el poder-ser inherentes a la libertad (Gonzales, 1997).

Por tanto, el ser humano es capaz de crear un mundo cualitativo de valores que es irreducible a las diferencias de orden físico o biológico. Mundo que puede llegar a constituir lo que le da sentido a la vida humana y aquello que vale por encima de las cualidades naturales, como son el placer-displacer, éxito-fracaso, vida-muerte. Más allá de éstas se produce aquella “segunda” naturaleza o naturaleza ética, ese mundo del valor, lo cual genera otras distinciones, tan determinantes de la acción humana que en muchas ocasiones no llegan a coincidir con la pautas de la naturaleza, y las cuales se sacrificarían en beneficio de los valores morales, de esa condición axiológica de la libertad humana (*Op. Cit.*).

Entonces, la libertad también es “autodeterminación axiológica”, donde los valores morales sólo son alcanzados cuando una persona ejecuta su conducta en pleno uso de sus facultades de conocimiento y de voluntad. Una persona libre se convierte en la verdadera autora de su conducta, pues ella misma la determina en función de los valores que previamente ha asimilado.

La libertad como valor axiológico es una libertad interior que sólo puede existir una vez que se asimilan los valores morales y éticos inscritos en la sociedad. A su vez, al exteriorizarse u objetivarse en sociedad como normas de conducta, normas jurídicas, leyes e instituciones, dichos valores podrán imponer su eticidad en los ciudadanos y llegar al consenso para justificarlas. De esta manera se observa un espiral de asimilaciones y objetivaciones de la ética y la moral, de una acorde libertad moral y una libertad social. Estos valores ético-morales apropiados e interiorizados favorecen una concepción ética del individuo, un “deber ser” propio del hombre y la mujer donde no existe la a-moralidad, que sería la total indiferencia, ya que la existencia humana transcurre entre valoraciones, alternativas y opciones.

La libertad moral es obra de su propia praxis, de su acción y ejecución, es en realidad una fusión entre teoría y praxis, donde en el orden de la moralidad, la libertad siempre es posible

pero no necesaria y que la libertad moral sólo se encuentra donde se le realiza. Aristóteles (384-322 a. e. c.) menciona que la libertad ética sólo nace desde su propio ejercicio, que se mantiene viva por su propia actividad. El saber moral por su teoría de conocimiento y de conciencia, sólo cobra su significado si se traduce en acción (*Op. Cit.*).

El valor axiológico de la libertad se fundamenta justamente en que la libertad del ser humano se justifica en la acción y práctica social del individuo, por medio y con base de sus concepciones éticas y morales que han sido asimiladas previamente y afianzadas durante todo su desarrollo personal, que lo enriquecen como un ser humano autodeterminado.

Dentro de la concepción axiológica del ser humano, es justo hacer una distinción entre lo que se dice “morales” y la moralidad; las morales son expresiones particulares de la moralidad universal, formas concretas en las que se plasman unos valores, normas e ideales éticos determinados, se hallan circunscritos a un tiempo y a una situación en la que los seres humanos han concebido como lo “bueno” y lo “malo”. De aquí que, por ejemplo, diversos grupos sociales o individuos consideren -como parte de su moralidad- realizar acciones o manifestar conductas valoradas como antisociales por otros sistemas sociales, pero que para ellos los estimen usuales u ordinarios. Tal podría ser el caso de Edgar Jiménez Lugo alias “el Ponchis” que se mencionó en el Capítulo 4; o de muchas personas más que al estar inmersos en ambientes criminógenos, se ven permeados desde temprana edad con las normas de conducta aceptadas en ese entorno, conductas consideradas como desviadas en otros contextos.

La moral de una sociedad o de un individuo no se reduce a las normas o a las leyes morales que las rigen. Una moral comprende tanto aspectos normativos como valorativos, ideales y reales, internos y externos, subjetivos y objetivos, conscientes e inconscientes. Constituye un mundo diverso y complejo irreductible a otras esferas de la cultura (*Op. Cit.*).

El ser humano está configurado para producir “morales” y para regir moralmente su vida. La condición humana es la última explicación de la condición ética. Las morales pueden cambiar y el ser humano puede dar contenidos distintos a los que considera bueno y malo, mejor o peor. Esto es el ser humano y su condición de autodeterminación axiológica.

Al haber descrito las anteriores concepciones filosóficas y de la axiología del derecho de la libertad humana, se afirma este valor como una condición *sine qua non* para la propia dignidad humana y de diversos comportamientos en su vida social; libertad que debe ser una garantía individual protegida por la sociedad y por las leyes. De este modo, podremos visualizar con mayor claridad a nuestro objeto de estudio, como parte esencial dentro de la constitución total como ser humano; fundamento vital dentro de su desarrollo individual, familiar y social.

La complejidad que ha tenido el desarrollo del presente trabajo es la diversidad de discursos, incluyendo el que se genera desde el campo de la axiología del derecho que acabamos de mencionar, así como los que corresponden a nuestra disciplina psicológica.

Si bien el derecho aborda el comportamiento, su objetivo no tiene que ver con la modificación o la explicación de éste. Su objetivo es entre tantos más, la justicia y el castigo por el hecho cometido, es decir, su regulación (Kelsen, 2009). Con el derecho se presenta un comportamiento esperado de acuerdo a la obediencia de las normas jurídicas establecidas por las leyes, el cual es un “deber ser” del individuo. En contraste el abordaje que se puede hacer desde la psicología es quizá y de manera particular, comprender aquella que da lugar a un comportamiento y las consecuencias de este, por tal razón ahora veremos algunas perspectivas psicológicas acerca de la libertad.

Erich Fromm (2006) nos expone un panorama psicosocial de la libertad, con él vemos una construcción de ella que parte desde el ser humano, una libertad que se construye con base a situaciones que ponían en conflicto la integridad del *yo* del individuo, su vinculación colectiva y su facultad de ser libre dentro de una sociedad. Éste conflicto que se ve favorecido en el choque de la naturaleza libre y esencial del ser humano, con las restricciones propias de la normatividad social y cultural.

Fromm plantea que el ser humano busca un estado de libertad positiva en el que vive como un *yo* independiente, siendo lo que realmente es, realizando la actividad espontánea de su personalidad total e integrada. La libertad espontánea es la eliminación de la distancia de la

razón y la naturaleza sin reprimir las partes esenciales del yo, personas que muestran su autenticidad y un mayor autoconocimiento (*Op. Cit.*).

Esta actividad espontánea que menciona este pensador alemán, es la libre actividad del yo que implica el ejercicio de la propia voluntad. Existen individuos que son o han sido espontáneos; personas cuyos pensamientos, emociones y acciones son la expresión de su yo y no la de un autómeta (*Op. Cit.*). Tal individuo no reproduce los actos y discursos propios de otras personas, que sus conductas no son por causa de una determinación externa o la opinión. Esta idea es semejante a lo que Baruch Spinoza plantea acerca del individuo llevado por la razón y que a nadie complace como no sea a sí mismo (en González, 1997), como se dijo en anteriores párrafos.

Fromm también dice que existe un tipo de libertad negativa que hace del individuo un ser aislado y que en su relación con el mundo se siente lejano y temeroso, cuyo yo es débil y se halla expuesto a continuas amenazas. Por tal motivo crea vínculos de dependencia con los demás individuos o la propia estructura social, compensando las carencias yoicas.

El ser humano en sociedad llega a crear vínculos interpersonales que lo hacen dependiente, y en varios casos también produce relaciones simbióticas que le ayudan a sentirse confiado, fuerte y seguro; algo que en la libertad positiva que plantea Fromm no se poseen con la propia individualidad. Puesto que el yo está fortalecido por la manifestación de la espontaneidad (expresión de ideas particulares producto de su propia individualidad). Esos vínculos de dependencia ocasionan en el individuo una relación interactiva de dominador y dominado. El miedo a la libertad surge en la independencia de esos vínculos que le brindaban seguridad y fortaleza (Fromm, 2006).

El argumento principal de Erich Fromm para que surja su propuesta teórica, es por consecuencia de la emergencia de las sociedades industriales y el avance del capitalismo. Dentro de tales sociedades, la actividad económica, el éxito, las ganancias materiales se vuelven fines en sí mismos, aunado a que las industrias culturales (diversos medios como el cine, radio, televisión) dentro de un sistema de consumo, transfieren y/o generan en los individuos, una falsa creencia de necesidad frente a los productos y costumbres que este (sistema) nos impone, y que deben ser satisfechas constantemente. En nuestra cultura la meta suprema es tener, y hasta parece

sugerirse que la esencia misma de los seres humanos está en poseer mercancías, estatus y poder económico, y que el individuo que nada posee no es nadie.

Erich Fromm (2000) en su obra *Del tener al ser* escrita –justamente- en un marco cultural de acumulación de capital y de consumo dentro de una sociedad industrial avanzada, plantea una doble orientación del ser humano, la cual es por un lado; la del “ser” y por el otro, la de “tener”. Con esta doble orientación se refiere a que el ser humano es ontológicamente bidimensional, un ser que oscila entre lo que proyecta (desea) y lo que logra (realización). Fromm señala que el consumismo y la liberación de las costumbres, han transformado al ser humano en un ser cada vez más adaptado e integrado al sistema donde no hay espacio para la conciencia crítica. La sociedad con un capitalismo avanzado ejerce un dominio y control de un modo sutil. Se manipulan los deseos y las necesidades de las personas, determina las ocupaciones, las habilidades y las actitudes socialmente requeridas además de las aspiraciones individuales. Aquí el ser humano ha creído que la técnica, el poder, el dinero, es lo que define al individuo, es decir, se define por lo que tiene, y ha logrado con esto desentenderse de lo que es.

El ser humano sólo puede ser él mismo cuando es capaz de expresar sus potencialidades innatas, de dedicarse a una actividad auténtica, espontánea, que no es otra que aquella que permite el pleno desarrollo de sus capacidades, pero esto difícilmente llega a ocurrir cuando su objetivo es poseer la mayor cantidad de cosas materiales, si sólo se empeña en esto terminará convirtiéndose en un objeto más (*Op. Cit.*).

En la sociedad moderna los individuos tienden a sentirse más aislados y solitarios, esto los obliga a buscar paliativos que les permita superar su inseguridad (o quizás el miedo a la libertad), estos paliativos son la acumulación de cosas, de objetos y posesiones que se convierten en una extensión de su propio ser, de una identidad personal. Ahora con una sociedad de consumo el deseo es invadido por el logro, se desea cada vez más y más. La acumulación y saturación de posesiones van produciendo también aburrimiento, y esto a su vez genera un mayor consumismo, un consumismo que se idolatra en nuestra actualidad (*Op. Cit.*). De acuerdo a la compensación de las carencias yojicas a través de la dependencia social constitutiva de su libertad negativa, esta dependencia se ha visto favorecida en consecuencia a la orientación existencial de

“tener”, ya que el acumular objetos de su deseo, estatus y poder; va satisfaciendo las necesidades creadas por el consumismo, vínculos de dependencia que instaura en el individuo una relación de dominador y dominado.

Con el fin de asegurar y perpetuar estas necesidades, deseos y costumbres, en dicho sistema social, más allá de las industrias culturales con sus productos, existen ciertos instrumentos por parte del Estado, que las esquematizan a través de organizaciones de enseñanza escolar, religiosas, familiares, políticas, y sobretodo, por los medios masivos (como la prensa, el radio, la televisión, y ahora internet). Además de tener funciones como generar necesidades y deseos, también son instrumentos sociopolíticos que fortalecen la funcionalidad del sistema, y que en contrasentido, ejercen la sumisión directa a los propios aparatos ideológicos de la sociedad. Con ellos, se muestra como algo natural y aceptable la diversidad de costumbres y comportamientos, inclusive de las violencias simbólicas como lo son: el sexismo, los roles para el hombre y para la mujer, los estereotipos, entre otros (Althusser, 1990).

Pero la perpetuación de estos esquemas de conducta, de creencias, tradiciones y obediencia al orden establecido, debe garantizarse con otros aparatos. Éstos son de tipo represor, los cuales comprenden las del gobierno con las fuerzas de seguridad (policía, ejército), las prisiones, y hasta los internados. Muchas de las conductas desviadas rebasan los límites de las leyes. El castigo es la cárcel; otras (muchas) de tales conductas también rebasan los límites, pero de la razón. El resultado es el ingreso al hospital psiquiátrico.

Michel Foucault (1976) habla de una sociedad disciplinaria, la cual es una sociedad *racional* para dominar a los individuos. Para controlarlos, la razón tiene que apartar de sí la locura; apartar lo que es diferente de la normalidad social.

La delincuencia y la locura pueden ser consideradas como manifestaciones o reacciones contra el sistema establecido, una crítica hacia él, o quizá, manifestaciones de espontaneidad. El Estado, para reducir o borrar tales manifestaciones “críticas”, estableció la prisión y los internados psiquiátricos. Instituciones que no sólo tienen la función de confinar a las personas con ciertos comportamientos desviados, sino que también de “normalizar” a los individuos que

las manifiestan, para que esas personas vuelvan a ser parte del “engranaje” de una sociedad normalizada.

La *razón* civilizatoria de las sociedades industriales necesita afirmarse negando a la locura, y necesita afirmar la sociedad que se construye negando a la delincuencia, por eso construye cárceles y manicomios.

Los aparatos represivos aseguran, por medio de la fuerza, las condiciones políticas reproductoras de las relaciones de producción y relaciones de explotación. Igualmente lo hacen con los aparatos ideológicos que son la familia, la escuela, la iglesia, etc., que las sostienen y permiten asegurar con mayor facilidad el sometimiento, la manipulación y la dominación.

El destino del ser humano se transforma en el de contribuir al crecimiento del sistema económico, a la acumulación del capital, no ya para lograr la propia felicidad, sino como un fin supremo. El ser humano se convierte en un engranaje de la maquinaria capitalista – un engranaje importante si posee mucho capital o uno insignificante si carece de él-, pero en todos los casos continúa siendo una pieza destinada a servir propósitos o fines que le son externos.

En este tipo de sociedad, el individuo trata de adaptarse –por medio de una conformidad automática-, a las pautas culturales con el propósito de igualarse a millones de personas y dejar así de sentirse solo, ¿cuántas veces no hemos visto con recelo a individuos con conductas extrovertidas porque nos parecen fuera de lo normal, de lo aceptado? Conductas que no nos atreveríamos hacerlas quizás por inseguridad o desconfianza, ¿o por qué no por un miedo a la libertad? La sociedad moderna ha aumentado el desamparo y la inseguridad del ser humano. Se encuentra así más dispuesto a someterse a las autoridades que sean capaces de atenuarle la carga de soledad y duda. La persona pierde de este modo su individualidad, convirtiéndose en lo contrario de lo que es un verdadero ser de conciencia de sí mismo, y de expresar su verdadero yo (Fromm, 2006).

El individuo carece de libertad en la medida en que todavía no ha interrumpido la conexión que lo ata al mundo exterior (como en el caso de una sociedad industrializada), *-como si no hubiera cortado aún su cordón umbilical-*. Sin embargo, este lazo le otorga seguridad y un

sentimiento de pertenencia al estar arraigado a alguna parte de la sociedad. Como cuando el infante en el seno de la madre lo tenía todo menos libertad, estaba protegido y seguro pero sin independencia, y en la medida en que se aleje del seno y se acerque a la libertad, surge el sentimiento de desprotección y de miedo. Empero, la actividad espontánea, como acto de desobediencia, puede ayudar a librar esos obstáculos y romper ese cordón de dependencia. Sin sociedad o arraigo el ser humano sería un extraviado, un solitario:

“La actividad espontánea es el único camino por el cual el hombre puede superar el terror de la soledad sin sacrificar la integridad del yo; puesto que en la espontánea realización del yo es donde el individuo vuelve a unirse con el hombre, con la naturaleza, con sí mismo” (*Op. Cit.:* 249).

Para Fromm (1984) una persona puede llegar a ser libre mediante actos de desobediencia; donde la capacidad de desobediencia es la condición de la libertad. Pero si se teme a la libertad (a desobedecer), esa persona no puede tener el coraje de ser desobediente (no se trata de una desobediencia flagrante a las normas jurídicas, sino a los esquemas regidos por la cultura, aquellas costumbres y comportamientos que son cotidianos, comportamientos esperados por la sociedad, que nosotros/as reproducimos en la mayoría de las veces sin nuestra libre voluntad). Por ejemplo la obediencia a otra persona es una sumisión a una autoridad, en este caso irracional como una relación de esclavo y amo, y un ejemplo de autoridad racional es la relación de estudiante y maestro. En ambos casos se aprueba la autoridad de la persona que acepta el mando. La diferencia es que, en la racional, los intereses, tanto del estudiante como del maestro, se orientan en una misma dirección. En la otra, en cambio, son opuestos. El amo desea explotar al esclavo en la mayor medida posible y el esclavo trata de defender lo mejor que puede sus reclamos para un mínimo de felicidad. La superioridad de uno sobre el otro tiene una función diferente en cada caso. En el primero, es la condición de progreso de la persona sometida a la autoridad. En el segundo es la condición de su explotación

La autoridad racional, la que posea un maestro -como en el ejemplo- actúa en el nombre de la razón, que por ser universal podemos aceptar sin someternos por completo. La autoridad irracional tiene que usar la fuerza o la sugestión, pues nadie se prestaría a la explotación si dependiera de su arbitrio evitarlo. Entonces al entender que la actividad espontánea es la libre realización del yo, éste no se vería vulnerado si no se sometiera a una autoridad irracional, una

sumisión a una condición de explotación o de sometimiento por el uso de la fuerza o la sugestión (*Op. Cit.*).

La base cognitiva de la obediencia está en la sumisión ideológica, en otras palabras, se interpreta la realidad desde la perspectiva de la autoridad; a esto se le agrega que la persona deja de sentirse responsable de sus actos cuando está obedeciendo, y como consecuencia se libera de toda culpa. Desobedecer quebranta las reglas de carácter social o jurídico, porque es una acción que traspasa las enseñanzas de sometimiento tan arraigadas en el carácter social. Para Fromm aquí surge una razón para la obediencia ciega a las normas, aunque nos aparenten ser injustas (*Op. Cit.*). Sin embargo, a las personas que no tienen tan arraigadas las normas dentro de su conformación moral y social como para someterse a su obediencia, les será más fácil transgredirlas, de ahí el surgimiento de muchas conductas catalogadas como antisociales dentro de alguna cultura determinada, como lo planteado en el capítulo 4 con la teoría de la asociación diferenciada de Edwin Sutherland y/o con la teoría de la desviación social elaborada por Howard Becker. De acuerdo a lo anterior, vemos que puede existir una línea muy delgada entre lo que son las conductas desviadas que transgreden las normas sociales y jurídicas (conductas antisociales), con las manifestaciones espontáneas del yo de una persona que ostenta una condición de libertad positiva.

El filósofo y sociólogo Herbert Marcuse (1983) retoma los postulados intrapsíquicos para explicar, desde éste enfoque, el sometimiento del individuo generado por fuerzas externas. Para ello cita a Freud (1920) quien menciona que la historia del ser humano es la historia de la represión, es decir, la cultura o la civilización restringe no sólo la existencia social del individuo, sino también la biológica, su estructura instintiva en sí misma. Los instintos básicos dejados en libertad para conseguir sus fines naturales, serían incompatibles con toda asociación dentro de la civilización; ya que los instintos animales se transforman en impulsos humanos bajo la influencia de la realidad externa.

El ser humano dentro de la civilización, necesita de un cambio de valores instintivos, como la satisfacción inmediata de ellos por una satisfacción retardada. Esto como un cambio del principio del placer por el principio de realidad. La diferencia entre estas dos dimensiones es

genética-histórica: el inconsciente regido por el principio del placer. Éste abarca los más viejos procesos primarios como residuos de una fase de desarrollo como única clase de proceso mental, y que no luchan más que por obtener placer ante cualquier situación que pueda causar dolor. Sin embargo, el principio del placer no-restringido entra en conflicto con el ambiente natural y humano del entorno social. El individuo llega a la comprensión de que la gratificación total y sin dolor de sus necesidades es imposible. Después de esta experiencia de frustración, se instaura el principio de realidad donde el ser humano aprende a sustituir el placer momentáneo por el placer retardado; aquí el aparato mental está subordinado (*Op. Cit.*).

La sustitución del principio del placer por el de realidad es el gran suceso traumático en el desarrollo del ser humano. Esto ocurre durante el periodo de la primera infancia, cuando la sumisión al principio de la realidad es impuesta por los progenitores y otro/as educadores.

Max Horkheimer y Theodor Adorno (2007) señalan en su obra *Dialéctica de la Ilustración* escrita en 1944, el dominio de la *razón* por sobre la totalidad del ser humano, y el uso que el ser humano le ha dado a la razón es para dominar y someter a la naturaleza y a los otros seres. Es decir, la razón que debe ser una facultad civilizatoria del ser humano, puede llegar a ser un instrumento para retrasar la satisfacción de las necesidades como el principio de realidad.

Como ejemplo metafórico acerca de la satisfacción de las necesidades instintivas dentro de la civilización, tenemos la figura del héroe Ulises de la *Odisea* de Homero donde al momento de regresar a Ítaca, no quiere (no debe) escuchar el canto de las sirenas. Se niega a ese placer por miedo a perder la razón ya que escuchar el canto de las sirenas es enloquecer de placer, a pesar de que lo desea. No obstante, al decidir escucharlas ordena que lo aten a un mástil de su barco mientras el resto de la tripulación se tapa los oídos; Ulises pasa frente a la isla donde están las sirenas y al escuchar el canto, hundido en desesperación intenta liberarse, no lográndolo por completo (*Op. Cit.*). El significado de este relato es que el individuo de la civilización, “ata” sus pulsiones de placer por la razón, esta como fundamento del principio de realidad.

Freud (2012) en su obra *Malestar en la cultura* escrita en 1930 menciona que la razón dentro de la sociedad -burguesa-, busca maniatar a los individuos hasta sofocar y eliminar en ellos los

instintos primarios, los que harían del ser humano un ser pleno, vital, saludable, es decir; entregado a la plenitud de la vida pero que por el contrario, está sometido al malestar de la cultura. Una cultura que genera insatisfacción y sufrimiento.

Por otro lado, con Nietzsche (1872/2012) se aprecia una referencia simbólica de acuerdo al uso moderno que se le otorga a la dicotomía filosófica y literaria de lo apolíneo y lo dionisiaco⁶. Para él, la conducta humana es el resultado del juego dialéctico entre estos dos conceptos; la civilización (apolíneo) contra la naturaleza (dionisiaco). Para Nietzsche lo apolíneo simboliza la norma, los valores de la razón, obedece a los procesos lógicos del pensamiento, y representa lo aparente. Lo dionisiaco es lo pasional, los instintos y la alegría de vivir, lo verdadero, es el camino para alcanzar la grandeza humana. El ser humano dionisiaco es aquel que se libera de todas las ataduras que la sociedad le ha impuesto; donde ésta ha sujetado a los individuos para permitirles vivir en ella. Pero por el contrario, el ser humano apolíneo está apegado a lo racional y moral, lucha contra sus pasiones, mantiene un orden y moderación instintiva. En el pensamiento de Nietzsche, los instintos son la verdad y donde la razón occidental ha venido a reducirlos. Mediante la cultura occidental apolíneo-burguesa y su ascetismo cristiano, todos los instintos más auténticos que el ser humano contiene en sí, se ven censurados.

¿Qué tiene que ver lo anteriormente dicho con los actos de desobediencia y/o de sometimiento del individuo? Para contestar, diremos primero que la transición de principios es un cambio que no es un suceso único, sino que se repite a través de la historia de la humanidad y en cada individuo. El hecho de que el principio de realidad tiene que ser restablecido continuamente en el desarrollo del ser humano indica que su triunfo sobre el principio del placer no es nunca completo y seguro. De acuerdo con la espontaneidad de la que nos habla Fromm, nos puede revelar que la naturaleza instintiva del individuo se manifiesta, como actos de

⁶ Apolo y Dioniso; de la mitología en la antigua Grecia: Apolo es el dios del Sol, la claridad, la música y la poesía, mientras Dioniso es el dios del vino, el éxtasis y la intoxicación. Nietzsche hace una interpretación que va más allá de su significado ordinario, según él, Apolo expresaba para los griegos un modo armónico de estar en el mundo; y Dioniso representaba la contradicción, el desorden, el riesgo, la lucha, el mundo instintivo, la irracionalidad, la vida en sus aspectos oscuros, lo oculto. Estas eran dos dimensiones fundamentales de la realidad que los griegos expresaron en el género artístico de la tragedia. Para Nietzsche la tragedia es mucho más que una obra artística, constituye la esencia de la verdadera cultura: la lucha entre la vida (la embriaguez creadora) y su negación (la norma, lo racional).

desobediencia para librarse de las ataduras que ejerce la civilización con el principio de la realidad, una desobediencia resultado de la dialéctica entre la condición apolínea y la dionisiaca mencionado anteriormente.

Los controles represivos existentes, e instaurados por el propio ser humano bajo el principio de realidad, subyugan los instintos, es decir, el individuo sin libertad introyecta, bajo este principio, a sus dominadores (otros individuos o instituciones sociales) y sus mandamientos dentro de su propio aparato mental.

Podemos entender que la civilización -o la cultura- instaura un control sobre los individuos, restringiendo la satisfacción inmediata de los instintos primarios, e incluso, hasta la satisfacción de diversas necesidades, limitando en parte la libertad del ser humano, es decir, las restricciones sociales circunscriben la libertad esencial, ya que el acceso a los objetos o las gratificaciones por medio del principio de realidad son más prohibitivos.

Regresando al contexto que planteó Fromm acerca de las sociedades industriales avanzadas y su injerencia en formas de sometimiento al individuo, Marcuse (1968) dice, en relación a esas sociedades, que su rasgo distintivo es la asfixia de las necesidades que requieren ser liberadas mientras que sostiene el poder destructivo de la función represiva de la sociedad opulenta.

En la sociedad industrial los productos (mercancías, servicios) adoctrinan y manipulan, es decir, promueven una falsa conciencia. A medida que estos productos son asequibles a más individuos en diversos segmentos socioculturales, la adoctrinación se convierte en un modo de vida. De esta forma emerge un pensamiento y una conducta unidimensional. Sin embargo, el grado de satisfacción socialmente permitida dentro de esta sociedad se amplía, pero mediante esta satisfacción, el principio del placer es reducido al privársele de las exigencias que son irreconciliables con la sociedad establecida. El placer, adaptado de este modo, genera sumisión, de tal suerte que también se buscan destinos sublimatorios (*Op. Cit.:* 96).

La sublimación –que es un proceso psíquico para desviar y depositar la energía libidinal- implica una mutabilidad instintiva, preserva la conciencia de la renuncia a la gratificación

inmediata del instinto que la sociedad represiva impone al individuo. Por tanto, preserva la necesidad de liberación.

Entonces, tanto los actos sublimatorios del ser humano, como la actividad espontánea que plantea Fromm pueden llegar a ser el camino para que el hombre y la mujer se unan con la naturaleza. Sin embargo, la espontaneidad a diferencia de la sublimación, es un paso más cercano a la constitución esencial del ser humano.

Marcuse nos muestra parte de su visión del sometimiento que tiene el ser humano desde la instauración de la civilización y dentro de las sociedades industriales, y de formas de rebelión en contra de diversas realidades instituidas:

“En la realidad humana, toda existencia que se gasta a sí misma buscando los prerequisites para la supervivencia dentro de una sociedad industrial, es una existencia falsa y sin libertad” (*Op. Cit.*: 148).

Esto nos da un reflejo de la condición nada ontológica de la sociedad basada en la proposición de que la libertad esencial –con Marcuse entendida como principio del placer- es incompatible con la actividad encaminada a cubrir las necesidades de la vida en la realidad social industrial. La sociedad todavía está organizada de tal modo que procurarse las necesidades de la vida constituye, la ocupación del tiempo completo y permanente de diversos segmentos sociales específicos, esto para muchas personas dentro de la sociedad lo asimilan como la única forma verdadera de satisfacer dichas necesidades. Por tanto, están impedidas de una existencia humana esencial, es decir, no son libres.

Pero para contrarrestar lo anterior, Marcuse dice que el *logos* (aquello que descubre lo verdadero y lo falso a través de la abstracción de las cosas y los hechos, encontrando los factores que los propician) y el *eros* (autoconocimiento erótico) son términos de conocimiento que designan dos formas de negación de la realidad establecida y contingente (sociedades industriales), y luchan (libertad esencial del ser) por una verdad incompatible con ella. Establecen una dinámica con límites inherentes en tanto que el carácter antagónico de la realidad

social, su explosión -de logos y eros- en formas de existencia (espontáneas) verdaderas y falsas parece ser una condición ontológica inmutable del ser humano (*Op. Cit.*).

El razonamiento del pensamiento dialéctico que permite la abstracción de las cosas y los hechos – o su interpretación- para encontrar lo verdadero (*logos*) de ellos, se mueve entre la experiencia del “ser” y del “no ser”, la esencia y el hecho, la potencialidad y la actualidad. Surge una contradicción más que una correspondencia entre el pensamiento dialéctico y la realidad dada. El verdadero juicio considera esta realidad no en sus propios términos, sino en los que encierran su subversión, donde la realidad lleva al individuo a su propia verdad. En otras palabras, las personas y las cosas existen como diferentes que son. Consecuentemente, el pensamiento contradice aquello que es (dado), opone su verdad a la de la realidad dada. La verdad que considera el pensamiento es la idea, y como tal, en términos de la realidad dada, es una mera idea, mera esencia; potencialidad. La realización de esta potencialidad implica una subversión del orden establecido, porque el pensamiento de acuerdo con la verdad es el compromiso de existir con ella (*Op. Cit.*). De buscar la libertad por medio del conocimiento verdadero de las cosas, y los fenómenos que se nos presentan.

Así el carácter subversivo (a través de proposiciones) de la verdad inflige sobre el pensamiento una cualidad imperativa donde el predicado “es” implica un “debe”. Es que en sociedad, el juicio que se hace de la realidad dada, es reemplazado con proposiciones como por ejemplo: [S es p.] “la virtud es conocimiento” o “ $2+2=5$ ” como los dogmas falsos orwellianos de la novela *1984*, que definen las formas generales de pensamiento, objetos de pensamiento y relaciones entre pensamientos y objetos. Las proposiciones que definen la verdad afirman como verdadero algo que no es. El pensamiento dialéctico entiende la tensión crítica entre “es” y “debe”, primero como una condición ontológica, que pertenece a la estructura misma del ser (*Op. Cit.*):

“La libertad es poder decir –libremente- que dos y dos son cuatro. Si se concede esto, todo lo demás vendrá por sí solo” (Orwell, 1980: 39).

Todo lo anterior que nos ha dicho Marcuse, nos muestra que dentro de la civilización y en especial en las sociedades industrializadas, el ser humano se construye como un ser unidimensional carente de libertad esencial, y que sólo alcanza a apreciar la superficialidad de las cosas. Pero que por medio de la reflexión, del razonamiento de un pensamiento dialéctico (aquello que descubre lo verdadero y lo falso y que se determina entre la diferencia de estos) logra abstraer las cosas y los fenómenos para encontrar los factores que los provocan; llegando así a la verdad, hallará su verdad esencial y no una mera apariencia; encuentran en las cosas y los hechos el “es” y no el “debe”. De este modo, el ser humano también puede encontrar su esencia, su “es” como su propia emancipación.

Como en la alegoría de la caverna de Platón (427-347 a. e. c.) también se puede ver una búsqueda del logos o de la verdad de las cosas donde Platón las representa como ideas. Se traza la forma en que el ser humano puede romper las cadenas de la sumisión, a las falsas conciencias creadas en la realidad en que se encuentra. En esta alusión imagina una cueva subterránea con una abertura que deja el paso a la luz. En esa cueva unos hombres encadenados desde su infancia, de tal modo que no puedan cambiar de lugar ni mover su cabeza pudiendo ver sólo al frente. En un plano más elevado hay un fuego que la ilumina; entre el fuego y los hombres hay un camino más alto. Por este desfilan unos individuos, algunos de los cuales hablan, portando unas figuras que representan distintos objetos, y sobre el fondo sólo se proyectan las sombras de los objetos portados; las sombras son la realidad para los hombres encadenados que por su tipo de educación, llegan a creer que aquello no son sombras sino objetos reales ya que es lo único que conocen (Platón, 2013).

Platón dice que si a uno de los hombres se le liberara de las cadenas y saliera a luz del sol, tendría grandes dificultades en adaptarse. Empero, gradualmente iría descubriendo la grandeza y belleza del cosmos; asombrado, se daría cuenta de que puede contemplar y apreciar el esplendor de las cosas. En el mito, Platón hace entrar al hombre al interior de la caverna para que comunique la noticia a los demás hombres; intenta explicarles que ha visto la realidad y que ahí dentro viven en un mundo falso de sólo sombras. Sin embargo, aquellos enajenados desde la infancia lo toman como un loco y se ríen de él (*Op. Cit.*).

Platón ve en los hombres encadenados una identificación con la humanidad; las sombras proyectadas serían las apariencias y lo que captamos a través de los sentidos y pensamos que es real, el mundo sensible; las cosas naturales. El mundo que está fuera de la caverna vendría siendo el mundo de las ideas y del conocimiento. En otras palabras, Platón describe nuestra situación respecto del conocimiento: al igual que los hombres encadenados de la caverna que sólo ven las sombras de los objetos, nosotros vivimos en la ignorancia cuando nuestras preocupaciones se refieren al mundo que se ofrece a los sentidos. Sólo el conocimiento de las cosas puede liberarnos y permitirnos salir de la caverna al mundo verdadero o mundo de las Ideas. Con Platón, las ideas son algo así como los arquetipos con los que se diseñan la diversidad de las cosas que se nos presentan en nuestra realidad. Las ideas no son una mera apariencia ya que no se ven, pero lo que si se ve son la diversidad de las cosas aparentes. Las ideas y sus categorías arquetípicas son lo que le da forma a la realidad, esas ideas pertenecen a otro orden que da sentido al mundo aparente. El ser humano lo que debe buscar es ese orden de las ideas para mirarlas frente a frente, y no seguir viendo sombras como en la caverna.

Retomando nuevamente el pensamiento de Friedrich Nietzsche (2011), ahora con su postura filosófica que exalta al ser humano con la voluntad de poder -proceso de expansión de energía creativa como estado natural de la vida humana-, nos muestra otra parábola del camino del ser humano hacia una libertad total. A diferencia del pensamiento platónico que era rígido y basado en la razón y la moral, Nietzsche busca una transformación del espíritu rompiendo las cadenas morales que impiden su liberación. Con él se desarrolla una transmutación de los valores del ser humano a través de las tres transformaciones que tiene el espíritu. Nietzsche nos muestra el camino que deben pasar los seres humanos de forma metafórica para poder llegar a cambiar su antigua moral por nuevos valores propios.

La primera figura es el camello, donde el espíritu se encuentra inmerso en la moral tradicional. El camello es servicial, se encuentra ocupado en llevar a cabo los preceptos morales que le han sido impuestos. El esmero de la que el camello dispone para llevar a cabo los mandatos de la moral heredada es parte de su gozo, la humillación propia es tomada como un valor; entonces, el camello es el espíritu de sumisión a los valores de la moralidad tradicional

que correrá hacia el desierto con toda la carga donde se encontrará con la segunda figura: el león (*Op. Cit.*).

La figura del león nos enseña un espíritu decidido a enfrentarse al deber que implica la moral tradicional. El león ansía la conquista de la libertad allá en su desierto poniendo de manifiesto el deseo: “yo quiero” ante el “tú debes”; es decir, los anteriores valores del camello, ahora puestos ante el león para interponerse entre su decisión y la libertad. El león es el espíritu desafiante que intenta conseguir liberarse de la moral tradicional, destruyendo al anterior camello servicial, ganar la libertad es necesaria para poder llevar a cabo la creación de valores nuevos y para poderse dar la tercera transformación en la figura del niño (*Op. Cit.*).

El niño –según Nietzsche- representa el tercer momento de la transformación del espíritu, es aquella que se encuentra en la posibilidad de llevar a cabo el momento positivo de creación de valores nuevos, conquista su mundo mediante su propia voluntad (*Op. Cit.*). En resumen: para llegar a la libertad total con un espíritu libre, se necesita atravesar ciertas transformaciones de la mente, donde el camello es la carga de enseñanzas culturales, normas socialmente aceptadas y creencias (límites culturales); el león es la lucha, el comenzar a pensar por sí mismo y a cuestionar (liberación); y el niño es el ser libre, no es esclavo, ni le reza a nadie, ni le hacen falta dioses para ser feliz, para él no son necesarios, y mejor aún, no tiene miedos fabricados, viven para sí mismos en su plena voluntad de vivir con conocimiento).

Después de tener mayor claridad del valor de la libertad y la búsqueda que el ser humano tiene hacia ella, ahora veremos por medio de su transgresión durante el cautiverio, la forma en que el individuo podría identificar dicho valor perteneciente a su condición humana. Además de visualizarse las posibles complicaciones emocionales posteriores al hecho sufrido.

➤ **La pérdida de libertad: durante y posterior al cautiverio**

*Pueden forzarte a decir cualquier cosa,
pero no hay manera de que te lo hagan creer.
Dentro de ti no pueden entrar nunca.
George Orwell*

Como hemos visto, la libertad es un valor o cualidad inmanente del hombre y la mujer. Es parte integral y esencial dentro de la conformación como individuo y la concepción de su ser mismo; aunque en muchos de los casos, resulta ser un bien invisible dentro de su total constitución. Por tanto, surge la interrogante de *¿cómo podemos entender la importancia que tiene en nuestra vida la libertad humana?* Podríamos decir que el valor que le otorga cada individuo a su libertad, puede depender de la concepción adquirida previamente. Sin embargo, la libertad suele ser un bien “invisible” para la mayoría de las personas, es decir; no existe una conciencia plena de lo verdaderamente libres que somos como seres humanos dentro de un sistema social.

Muchas personas que han sido víctimas de privación de la libertad encuentran en la libertad su verdadero fundamento como ser humano, independientemente del grado de afectación psicológica que se haya generado por la magnitud del evento. En el caso de los victimarios, muchos de ellos, cuando privan a alguien de su libertad, ven a la persona (y su libertad) como un objeto o mera mercancía, no conciben más que un valor económico para éste principio o condición fundamental del ser humano.

Dada la complicación para comprender el significado e importancia que cada persona pueda otorgarle a la libertad, debemos conocer la experiencia de las personas que vivieron la situación de cautiverio en hechos recientes y a lo largo de la historia. Sea por haber sido víctima de delitos contra la libertad personal, por haber estado en situaciones de asilo institucional, o incluso, otras como el desafortunado holocausto de la segunda guerra mundial. A pesar de que la experiencia resulta ser muy subjetiva, se manifestaría en las víctimas un similar anhelo de ser libre o en otros casos de tener desesperanza, apatía u otros afanes negativos como el perder el sentido de la vida y/o desear la muerte.

La situación de encontrarse privado de la libertad y las condiciones físicas en las que permanece en cautiverio, genera en la víctima de dicha privación una valoración particular de la condición de libertad, puesto que es parte de la identidad e integridad del ser humano, y dicha integridad se ve vulnerada constantemente conforme permanezca en cautiverio.

De acuerdo a lo planteado por Erich Fromm (2006) líneas arriba, donde menciona que para la mujer y el hombre moderno la libertad puede llegar a poseer un doble significado, ya sea uno u otro, independientemente que si una persona detente un yo espontáneo e autónomo, o uno débil ligado a vínculos de dependencia o sumisión. Cuando se está expuesto a una situación que esté vulnerando su libertad –situaciones odiosas como la de un secuestro -, advierte su invaluable importancia. Se reduce y limita considerablemente la actividad espontánea de su yo o, por otra parte, se merman las dependencias yoicas que se hayan generado con su ambiente social. En ambos casos se podría presentar un menoscabo hacía su yo.

Podemos ver que la integración de nuestro yo tiene que ver con el carácter que otorga la libertad a nuestra persona, una condición inmanente que por medio de la espontaneidad se hace más sólida. Pero que si esa espontaneidad se ve frustrada o impedida por obstáculos externos a nosotros mismos, trae consecuencias que en muchos casos son devastadoras en esa integración yoica. Uno de esos obstáculos que pueden vulnerar al yo suele ser, por supuesto, la privación de la libertad personal en sus diversas modalidades, además de otros hechos como la trata de personas, los encarcelamientos, entre otros donde se sustrae al individuo de su entorno social.

Erving Goffman (2001) nos ha dicho que la vulneración del yo también se presenta en las instituciones totales como psiquiátricos, internados o cárceles, a través de una serie de situaciones por las que atraviesa el yo de la persona internada. Sin embargo, nosotros podemos ver que esta vulneración puede presentarse de manera similar en otros estados de cautiverio como por ejemplo los que atañen a esta investigación. El daño se podría hacer más amplio cuando la estadía en cautiverio es prolongada, ya que puede darse una desculturación, una incapacitación temporal para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior. Tal desculturización permitiría sentirse lejano y temeroso en esa relación con el mundo al que pertenece. Esto tomando en cuenta además el daño psicológico, de diversas profundidades, que se presenta por causa de la violencia psicológica a la que se ve enfrentada la persona damnificada. Como dijimos en el Capítulo 5, las mutilaciones del yo del individuo comienzan a mostrarse desde el primer momento del cautiverio; el estado anímico de la víctima se va perjudicando con la violencia verbal y física por la embestida de humillaciones hacia su integridad personal, degradándose así también su dignidad. Además de todo esto hay que agregar

que el tenerlo inmovilizado, en condiciones insalubres, en oscuridad y falta de sueño y alimentación insuficientes le ocasionará un desequilibrio grave en su salud física, y por consecuencia la psicológica, donde su yo se mutila considerablemente por constituirse como la instancia consciente de un individuo, de su propia identidad y de su relación con el medio.

A pesar de todas las agresiones sufridas, el vivenciar la situación de estar en cautiverio es lo que puede explicar el anhelo a ser libre que tiene el individuo privado de su libertad. Las personas en tal estado pueden encontrar, durante dicha privación, el significado (particular) de la libertad a través del sentido de la vida; el deseo de vivir (no en cautiverio) implica necesariamente gozar de su libertad.

En relación a las experiencias y la vida dentro de las prisiones, Viktor Frankl (1996) ha puesto ejemplos del cautiverio en los campos de concentración de la segunda guerra mundial, él ha mencionado que si en un último esfuerzo por mantener la propia estima, el prisionero de un campo de concentración no luchaba contra ello, terminaba por perder el sentimiento de su propia individualidad, de ser pensante, con una libertad interior y un valor personal. Acababa por considerarse solo una parte de la masa de gente y su existencia se rebajaba al nivel de la vida animal.

Aquí expone cómo el ser humano estando en cautiverio, en este caso en un campo de concentración, tiene la oportunidad de luchar contra esa adversidad manteniendo con toda su fuerza espiritual la libertad interior con la que cuenta, a pesar de habersele despojado de la libertad fáctica. Este esfuerzo es parte de ese anhelo propiamente humano de ser libre a pesar de la situación.

También menciona:

Las experiencias de la vida en un campo de concentración demuestran que el ser humano tiene capacidad de elección. Los ejemplos son abundantes, algunos heroicos, los cuales prueban que puede vencerse la apatía, eliminarse la irritabilidad. El hombre puede conservar un vestigio de la libertad espiritual, de independencia mental, incluso en las terribles circunstancias de tensión psíquica y física (*Op. Cit.:* 69).

Lo anterior nos dice que la libertad del ser humano es una condición que no es tan fácil arrebatarse ya que, a pesar de la adversidad, aún conserva su capacidad de reflexión y elección. Condición indispensable para desarrollarse como ser humano donde hay una libertad ontológica (el ser) y una libertad deontológica (deber ser). En palabras de Jean Paul Sartre se entendería: “La libertad es la textura misma del ser [...] La libertad ontológica es el fundamento de todas las modalidades de la libertad fáctica o existencial; de la libertad moral; de la libertad de acción y de pensamiento; de la libertad política, intelectual, artística, etc., así como de las negaciones de todas estas libertades” (en González, 1997).

El ser humano paradójicamente decide ser libre por el hecho de tener la libertad de elección, con la categoría ontológica de la libertad se explica también su condición ética. Esta es una condición reflexiva que se ocupa de su racionalidad, de su moralidad, su virtud digna, su felicidad y el buen vivir. El hecho de tomar esa decisión de ser libre espiritualmente es por la condición ética que tiene el ser humano tanto como condición libre, una como parte de la otra y viceversa. Para confirmarlo, Frankl nos dice que al ser humano se le puede arrebatarse todo salvo una cosa: la última de las libertades humanas; la elección de una actitud para decidir su propio camino. Cualquier ser humano puede incluso, bajo circunstancias de cautiverio o de hacinamiento dentro de un campo de concentración, decidir lo que sería de él mental y espiritualmente, pues aún en tal situación puede conservar su dignidad humana.

La situación de estar en cautiverio bajo circunstancias difíciles como limitaciones de sueño, hambre, sed, aseo, falta de luz, torturas (físicas y mentales) y exceso de esfuerzos físicos; tienen el potencial de ocasionar el quiebre espiritual y de voluntad de cualquier persona. Surgen casos en que la persona que se deja vencer porque no podía ver una meta futura en tal estado, se ocupa en pensamientos retrospectivos como escape a la realidad en la que vive.

La tendencia de mirar al pasado como mecanismo defensivo en contra del presente y todos sus horrores, ayuda a que sea menos real. Sin embargo, esto ocasiona que se pierda el dominio de la vida y que pareciera que la realidad careciera de objeto, y el ver hacia el pasado fue por motivo de la pérdida de sentido hacia la vida.

El futuro en ocasiones, no se alcanza a ver con esperanza y así se perdía el sostén espiritual; se abandonaba y decaía y se convertía en el sujeto del aniquilamiento físico y mental. Pero si el

individuo tiene fe en el futuro, logrará darle ese sentido a su vida que lo mantendrá de pie y anhelando la libertad (Frankl, 1996).

La persona que está en cautiverio anhela la libertad fáctica tanto por ser parte de la libertad ontológica, siendo como lo ha dicho Sartre, citado en párrafos anteriores. La libertad espiritual, la que difícilmente se arrebatada, mantiene al ser humano libre de decidir interiormente, libre de pensar, y como tal, al mantenerse libre espiritualmente hará que la vida del individuo tenga sentido y un propósito, quizás recobrar su libertad entera.

Ahora bien, en relación a la situación de privación de la libertad por medio del secuestro, la presencia de estados de ánimo como la ansiedad y el miedo a consecuencia del hecho, se van reduciendo gradualmente durante el cautiverio. Conforme se va aminorado la intensidad de dicha condición anímica, la víctima empieza a organizar el proceso de pensamiento, analiza la realidad que está viviendo y empieza a presentar comportamientos que le permiten seguir con vida.

En otras palabras, la víctima a pesar de estar limitada completamente para moverse libremente y además de estar sumamente reducida de estímulos externos, conserva la libertad de pensamiento y reflexión que le permiten razonar la problemática.

También sus vínculos sentimentales hacia sus seres queridos y las relaciones de estima dentro de sus esquemas sociales, le ocasionan una añoranza que a su vez le otorgan la esperanza de salir adelante de la situación, se crea una especie de soporte:

Sentirse completamente aislado y solitario conduce a la desintegración mental ya que el ser humano tiene la necesidad de relacionarse con el mundo exterior, la necesidad de evitar el aislamiento. Esta conexión con los otros nada tiene que ver con el contacto físico. Un individuo puede estar sólo en el sentido físico y sin embargo estar relacionado con ideas, valores y normas sociales que le proporcionan un sentimiento de comunión y pertenencia. Por otra parte, puede vivir entre la gente y dejarse vencer por un sentimiento de aislamiento total, cuyo resultado será un estado de insania expresado en trastornos mentales (Fromm, 2006: 42).

La víctima que busca sobrevivir de esta situación, intenta localizar en su memoria por medio de su libertad interior o espiritual, los recuerdos más significativos y de mayor valor dentro de su

vida, recuerdos de los mejores tiempos con su familia y amistades. Así mismo procura recordar aquellas interacciones y experiencias con las demás personas, los valores que lo vinculan con ellos socialmente. También reflexiona acerca de si verdaderamente era libre antes de su cautiverio, analiza su vida y su pasado, las cosas que dejó de hacer o que nunca ha hecho y que son de gran significado. Esto le permite a la persona privada de su libertad hacer una evaluación de su pasado. De igual forma, recurre a la fantasía donde formula maneras de solución del conflicto en el que se encuentra. Esto le permite soportar la situación además de disminuir la impotencia y la presión psicológica que implica el cautiverio (Frankl, 1996).

Cuando una persona ha logrado conseguir su liberación, sea después de haber sido secuestrada o incluso de haber permanecido durante mucho tiempo en alguna institución total (cárcel u hospital psiquiátrico), puede llegar a tener como una de tantas secuelas, el aislamiento. Situación a la que se ve orillada puesto que ha perdido la confianza que le brindaba su entorno social. Paradójicamente no sólo teme a la soledad en la que está sumergida, sino que también posee un miedo a ser libre, un miedo que paraliza su voluntad. Es decir, a manifestarse espontáneamente con su personalidad dentro de aquel entorno del cual ahora desconfía.

Las personas que han estado en cautiverio donde ha sido vulnerado su yo por causa del sufrimiento que implica tal situación, ahora necesitarán de un apoyo social y familiar que le brinde confianza y le ayude a recuperar la seguridad. Pero el individuo que fue víctima, ahora posiblemente es, justamente una persona insegura para establecer o restaurar los vínculos con las demás personas, se siente vulnerable y desconfiado del ambiente que lo rodea. El grado de confianza para y con su entorno que antes tenía se ha aminorado. A esto hay que aunarle un posible rencor generado por los hechos y que se puede canalizar ya sea a la sociedad en general o en particular por ejemplo, si fuera el caso, a las autoridades que no logren impartir la justicia que ayude a resarcir -en parte- el daño sufrido.

Como se dijo en el Capítulo 5, para Moty Benyakar (2006) un evento como el estar en cautiverio tiene la característica de ser una situación traumatogénica que genera indefensión, y pérdida de la capacidad de discernir afectos, pensamiento y actitudes. Cuando uno es libre nuevamente; el entorno adquiere un aspecto amenazador. Es entonces que se corre el riesgo en el

futuro, dado el caso de no elaborar correctamente en su psique el evento disruptivo, el odio y/o temor generado se desplace o condense hacia otras personas, grupos o entornos.

Por otro lado surge también un miedo a ser victimado nuevamente, un temor que puede incluirse dentro de las probables secuelas emocionales como parte del daño. Justo por esto es que resultan de vital importancia los acompañamientos de carácter profesional en la psicología, donde se le asistiría para contribuir en conjunto con la misma persona damnificada, la búsqueda del mejoramiento de su condición emocional alterada a consecuencia del hecho vivido.

Por lo tanto, el individuo que sufrió de la privación de la libertad, cuando logra salir del cautiverio recupera la libertad física, la libertad personal ambulatoria, pero su libertad, su existencia libre, como antes la gozaba no es la misma a consecuencia de ese miedo y desconfianza de volvérselo a privar de ese valor, es prisionero de su propio temor. Su libertad no es completa. Le costará mucho trabajo volver a alcanzar esa libertad donde quizás su yo era independiente, con una personalidad integrada y unido al mundo por medio de su espontaneidad, y aunque durante su cautiverio pudo haber reflexionado las cosas que hacía, que no hacía o dejaba de realizar previo al suceso desafortunado, y que en caso de salir de su cautiverio se comprometería a hacerlas, resulta que se da cuenta de que no sería tan fácil llevarlas a cabo de inmediato. Entonces ¿Qué tan libre podrá ser ahora como para manifestar su franqueza yoica? Es posible que pueda tener un conflicto en relación a la confianza (o dependencia) que tenía hacia las demás personas y medio social en el que se desenvolvía, confianza que se ha reducido y que el peligro podrá ser ahora una magra espontaneidad, si se tratase de un individuo que procuraba manifestar su libre actividad del yo. Por otro lado, un mayor aislamiento social por no compensar sus carencias yoicas; en caso de haber dependido demasiado de su entorno vital.

CONCLUSIONES

En la realización de esta tesis, se encontraron varios aspectos teóricos y fácticos de trascendencia, que pueden ser de gran importancia para tomarse en cuenta en la aplicación e intervención formal del profesional de la psicología. Además de la imprescindible intervención clínica en las personas que hayan sido víctimas de eventos de carácter disruptivo, estamos hablando de un trabajo, principalmente teórico, en relación al miedo a la libertad que revelan muchos seres humanos inmersos en una sociedad como la nuestra.

Es desde el surgimiento de la civilización y en especial con las sociedades industriales modernas -con sus condiciones de consumo desenfrenado-, que a través de las instituciones y diversos aparatos de control social por parte del Estado y de la cultura, se ha transferido por generaciones ciertas hegemonías ideológicas para no solo heredar y perpetuar ciertas costumbres, creencias y actitudes, sino generar también –con el capitalismo salvaje de la actualidad- necesidades de consumo. Esto reduce al ser humano esencialmente bidimensional (desear y realizarse) a uno unidimensional. Es decir, las sociedades industriales modernas producen un sujeto que existencialmente es de acuerdo a lo que “tiene” y no a lo que verdaderamente “es”. Esto es parte del surgimiento y fortalecimiento de nuevos esquemas culturales dentro de tales sociedades, entre ellos de sumisión y de obediencia, reduce también con esto la conciencia crítica. A partir de aquí surge la dualidad existencial del ser humano: una libertad positiva o una libertad negativa, donde la primera busca “romper las cadenas” de la obediencia (y de normalización al orden establecido), y donde la segunda se sostiene por una conformidad y dependencia a la estructura social que le brinda “seguridad”.

Dentro de estas sociedades industriales con sus sistemas de acumulación de capital, hay dos factores adicionales que complementan los deseos de adquisición y posesión de más y mejores cosas materiales, los cuales son el prestigio y el poder. Es con esto que también ha surgido (y se ha acentuado) una diversidad de problemáticas de índole político, económico, sociocultural y psicológico, entre ellas, las que conciernen a fenómenos sociales como la violencia generalizada y la criminalidad con sus extensas categorizaciones.

Es así que ajustamos dos temas en esta investigación; por un lado la problemática social de la criminalidad en una de sus vertientes, como son los delitos de privación de la libertad; y por otro lado, el valor que le otorga el individuo a la condición de la libertad humana, valor contemplado desde el momento en que se encuentra privado de ella a través de un cautiverio, libertad individual o un bien “invisible” que se reconoce su valor cuando se pierde. En la conjugación de estas dos cuestiones, la precisión de una (el valor que se le otorga) quizás dependa de su afectación por la otra (mediante un secuestro); que el secuestro pueda tener una función concientizadora del valor fundamental en el individuo –más allá de la magnitud de impacto psíquico que posea el hecho-. Es decir, que nuestro tema (título) de tesis se convierta en una afirmación agregando la palabra “es” (del verbo ser): El valor fundamental de la libertad (es) visto a través del cautiverio.

Por lo tanto, lo que se estudió en el presente trabajo estuvo circunscrito a la libertad humana y su transgresión por medio de acciones tales como los delitos de privación ilegal de la libertad. Sin embargo, son muchos más los delitos donde la libertad humana se ve agredida, tal es el caso de la trata de personas, levantamientos o desapariciones forzadas y muchos aspectos más generados por la violencia generalizada que se ha vivido en nuestro país en las última década (2006-2015).

Después de haber visto y analizado los indicadores estadísticos presentados desde el primer capítulo, los antecedentes históricos de los diversos actos que atentan la libertad, su tipificación en los códigos penales, y el momento histórico-social en el cual nos situamos actualmente en México. Los actos ilícitos contra la libertad personal se siguen presentando e incrementando favorecidos, en parte, por la impunidad y corrupción de dichos representantes de la sociedad. Además, con respecto a lo que dice Luigi Ferrajoli (2007) acerca de los derechos sociales indispensables para la supervivencia y el aseguramiento del desarrollo de los seres humanos, donde a título constitucional son derechos aliados para una limitación racional del poder político y coercitivo de los gobernantes; comprobamos en la actualidad que tales derechos no están siendo garantizados. Esto genera en la población miedo a que nadie le garantice la certeza jurídica para el cumplimiento de sus derechos, por la falta de justicia social que ha imperado en el país.

Las entidades burocráticas, como los poderes del Estado, han monopolizado la creación e impartición de justicia y de las acciones penales a su nombre. Éste, como forma de organización social, económica y política soberana que supone buscar el cumplimiento de la voluntad de la ley. Tales entidades deben ser exigidas para la puesta en marcha de verdaderas y eficientes estrategias de prevención del delito, la formulación y derogación correcta de leyes. Además de la actuación de la pretensión punitiva o castigo en contra de quienes cometen los ilícitos, y de ser posible, el resarcimiento o reparación del daño causado. El incumplimiento de esto último es también parte del miedo de la población.

Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli, el miedo es un recurso de la legitimación que comprueba la incapacidad de las autoridades y representantes en hacer frente a los problemas; cuando la inseguridad del trabajo, del futuro, de la salud, y la falta de garantías de los derechos sociales produce la inseguridad social.

Los delitos contra la libertad personal, como se ha señalado en el Capítulo 4, se han vuelto un problema social de carácter endémico en nuestro país. En el caso del secuestro, éste se ha convertido en una de las actividades específicas de distintas organizaciones del crimen organizado, que se ha visto acrecentado como una consecuencia de las estrategias implementadas por el gobierno federal en contra del tráfico y distribución de sustancias ilegales. No obstante de esta lucha contra la delincuencia y su incisiva concentración contra los cárteles de la droga, se ha dejado de atacar de raíz otros problemas sociales más profundos y no menos graves. Existen diversos factores que influyen en la misma población a través del tiempo, circunstancias y condiciones socioeconómicas que favorecen la descomposición social y que a lo largo de la historia han sido los que debieron producir muchas variantes de la criminalidad.

El incremento y densidad poblacional junto con la emigración, urbanización descontrolada, crecimiento económico acelerado en las industrias privadas, aunado a la pobreza extrema, favorecen en parte la desigualdad económica social, el desempleo, la falta de oportunidades para obtener mejor y mayor educación, además de la impunidad y la corrupción dentro del sistema

político y judicial. Estas cuestiones, son factores de peso para propiciar diversos flagelos de la sociedad.

La violencia generalizada y diversos delitos de alto impacto, entre ellos los que atentan la salud con el nacimiento de múltiples cárteles de la droga, atropellan a los derechos humanos junto con las agrupaciones u organizaciones criminales dedicadas a la trata y tráfico de personas. De igual forma, los que transgreden la libertad personal por medio del secuestro, que en varios casos son delitos que incluso se ejecutan por la misma agrupación.

Es claro que solucionar de raíz estos problemas sociales no es sencillo, y su resolución sería un proceso de largo plazo. Sin embargo, es una labor que debe hacerse por obligación de atender a los derechos fundamentales consagrados en nuestra *Constitución*. Aún así –por diversas particularidades- los gobiernos han optado por tratar de intervenir en los problemas más visibles, como la implementación de estrategias contra el crimen organizado; aunque no sea este problema la verdadera causa de la descomposición social sino la consecuencia de malos trabajos del gobierno por muchas décadas. No obstante, los gobiernos persisten en esta “lucha”, aunque por derivación se presenten daños colaterales generando mayores perjuicios contra la sociedad civil.

Es entonces que la guerra contra el crimen fue también un impulso para que se presente e incrementa otro hecho violento que, de igual forma, son una agresión directa hacia los derechos humanos. Estamos hablando de la desaparición forzada de personas, el cual es un hecho que a pesar de ser un delito sumamente grave por violar las garantías individuales y privar de los derechos fundamentales para mantener la justicia y la paz social, se ha y se sigue utilizando como una estrategia coercitiva de las fuerzas de seguridad pública y nacional. Ésto no sólo en contra de las organizaciones delictivas sino de la población en general, utilizándose históricamente y en la mayoría de los casos también, para disolver movimientos contra-hegemónicos. Aunque en este delito (desaparición forzada) si bien sabemos se priva de la libertad, particularmente es con el fin de ultimar a la víctima.

Justo por estas situaciones es que la libertad por ser un derecho fundamental de primera generación, y que el privarla implica un atentado contra la paz social. Ahora más que nunca debe de pertenecer a los derechos sociales indispensables para la supervivencia y el desarrollo de los seres humanos, a los derechos de segunda generación que, de acuerdo con Ferrajoli, son los únicos que deberían estar consagrados en la *Constitución* como derechos fundamentales. Es entonces que la libertad cumpliría con los criterios que el jurista italiano también plantea como parte de la democracia.

Dentro de los delitos de secuestro, en lo referente al bien que se tutela, vemos que la libertad se ha convertido en un cliché mercantil para diversas entidades. Tal es el caso de las organizaciones delictivas altamente estructuradas que ven en este delito, una forma o medio más para obtener estatus y éxito social, como si se tratara de una actividad empresarial del mercado legalizado. En el caso de los individuos dedicados a la delincuencia común que ejecutan el delito de secuestro exprés, consideran la libertad (y la vida) de una persona como un artefacto o un recurso para el logro de sus deseos. Aunque en este último delito, son muchos los casos en que no se utiliza para intercambiar –propriadamente- la libertad del agredido para obtener dinero, sino que se le constriñe para obligarlo con el uso de la fuerza y amenazas de muerte para sacar su dinero del banco, para extorsionarlo.

Volviendo al tema del miedo por la falta de certeza jurídica y a su urgente reducción, un aspecto vital es la reparación del daño causado por éstos, más allá de lo importante que es también la impartición de justicia y de la creación o puesta en marcha de estrategias de prevención de actos ilícitos. En el daño moral, que se tocó en el Capítulo 5, la reparación de éste no sólo debe quedar en términos jurídicos sino también en aspectos psicológicos, es decir, de la parte emocional dentro de este daño. Aunque todo tipo de delito implica un atentado contra la integridad del ser humano, en el caso de los que privan de la libertad, existe un daño generado con una gran significación. Como hemos visto en las diversas concepciones de este valor humano, corroboramos que en todos los discursos planteados se llega a coincidir en que es un valor inherente a la conformación del individuo, una parte fundamental y esencial para constituirse como ser humano. De ahí que el grado de afectación pueda llegar a resultar con daños emocionales profundos en la psique del individuo damnificado.

Es por esto que dentro de nuestra materia disciplinar, la cual es la psicología, la persona profesional de éste campo de conocimiento y que trabaje con personas que han visto restringida su libertad, tendrán que comprender no solo el hecho inmediato, sino la propia confrontación de las personas consigo mismas. Dicho de otra manera, el cautiverio que por distintas razones limita la diversidad de acciones de las personas en el hecho de la privación en sí; posterior al cautiverio se verán obligadas a cambiar su vida.

Justo por lo anterior y considerando lo presentado en el Capítulo 4 donde se analizaron los factores psicosociales que determinan a una persona para privar de la libertad a otra; y en el capítulo 5 donde se abordó el grado de impacto emocional que se le causan a las diferentes personas que han sido afectadas directa o indirectamente, surge la siguiente pregunta:

¿Qué puede hacer la psicología en los delitos contra la libertad y la reparación del daño emocional a consecuencia de éstos?

Para contestar a la pregunta primero deberíamos conocer un poco de los alcances de la disciplina psicológica. Esta debe abarcar, además de su principal campo de acción y de conocimiento dentro de los procesos psíquicos de la personalidad, a partir de sus manifestaciones conductuales, los fenómenos emocionales y afectivos, los procesos cognitivos, entre otras cuestiones; también otra serie de conocimientos de carácter psicosocial, políticos y culturales que permitan interpretar mejor las diversas realidades y los procesos sociales, los cuales podrían incidir, en la creación de factores que favorecen la manifestación de múltiples fenómenos sociales y de comportamientos humanos, entre ellos por ejemplo, los de carácter antisocial e incluso otros como los de índole existencial.

En relación a los fenómenos sociales como la criminalidad, el campo de la psicología con el apoyo epistemológico de la ciencia multidisciplinaria de la criminología, se fortalecerá el alcance profesional con el estudio de los entornos de violencia generalizada, ambientes criminógenos; donde las áreas de investigación también incluyen la incidencia y las formas de crimen así como sus causas sociales, psicológicas y las consecuencias que trae consigo. Dentro de los

comportamientos humanos; con el estudio de los trastornos de la personalidad y de los diversos tipos de conducta (desviada, antisocial, delictiva, etc.) que tengan relación con los hechos de violencia y del crimen, se permite delimitar los aspectos de la personalidad de los perpetradores, de las víctimas, y con estas últimas, el estudio del campo de la victimología. También se deben estudiar las reacciones sociales ante dichos fenómenos (como estrategias de prevención, la percepción de inseguridad, y el miedo). Con esto se permitirá ayudar a establecer por medio del trabajo en conjunto con otras disciplinas (sociología, antropología, derecho, etc.), la formulación y creación de políticas públicas y de estrategias de prevención de diversos hechos que puedan impactar de manera negativa a la sociedad, es decir; establecer líneas o pautas de intervención social, preventivas, y terapéuticas.

También con la psicología criminológica se podrán entender los discursos de poder que ostentan las normas jurídicas, entidades burocráticas y políticas. Estos discursos que tienen la función de transmitir propuestas regulatorias y de intervención, que muchas de las veces, poseen pretensiones políticas con la intención categórica de manipular, convencer, disuadir, actuar estratégicamente sobre otras personas y entidades, administrando de manera consciente y explícita los consensos o los disensos de diversos grupos sociales. Lo que hace que los discursos de poder tengan fuerza y legitimidad, es su disposición estratégica de los conceptos o nociones que utilizan, con las cuales aparentemente no se podría estar en desacuerdo. Pero no se debe dejar de lado que los discursos de poder en el derecho, también tienen una función regulatoria y orientadora de los comportamientos del ser humano, esto en beneficio del orden social y de la sociedad en su conjunto.

De igual forma, en relación a otros fenómenos, la psicología contempla la manera en que incide un evento catastrófico en la realidad individual y social de las víctimas. Eventos de carácter disruptivo que influye en el individuo al desequilibrarlo orgánica y psíquicamente.

Las catástrofes naturales como terremotos, o sociales como violencia delictiva, civil o de Estado repercuten en la psique impidiendo el adecuado proceso humano de elaborar la información proveniente del evento. Esto es por tener un carácter inesperado e intenso. En

hechos como un secuestro, sabemos que encontraremos en ellos la misma magnitud de potencia capaz de generar secuelas psicológicas de gran profundidad.

Con todos estos saberes, la psicología -como disciplina interdisciplinaria- resulta ser una herramienta importante y necesaria para participar en conjunto, en este caso, con el derecho para la previsión e intervención en hechos sociales como los delitos de privación de la libertad.

Ahora bien, la participación de la psicología con los casos de privaciones ilegales de la libertad debe comenzar, dentro de todo proceso penal, desde la denuncia hasta (y después de) la impartición de justicia. La persona profesional de la psicología debe actuar en el acompañamiento del individuo damnificado, ayudando en primer lugar a evitar la re-victimización –que se habló en el Capítulo 5- y de la cual se está constantemente expuesta la persona afectada por algún delito. Entre tantos trámites burocráticos, papeleos, audiencias y declaraciones, la persona está siendo acosada y etiquetada como víctima. Una etiqueta de esta índole puede impedir que se vean las cualidades de la persona que no son capturadas por la etiqueta, puede reducir la autoestima de la persona etiquetada, que de por sí fue afectada por el delito. La estima que recibe de los demás, y, por esos medios, puede interferir con la habilidad de la persona de hacer frente a su ambiente. En estos casos para evitar el impacto psicológico de la etiqueta, o la re-victimización, debe hacerse referencia a la persona como alguien que ha sido ofendida, afectada o damnificada por algún suceso delictivo, alguien que tiene la característica de haber adquirido una nueva experiencia para no etiquetarla como: “fue secuestrada”; “fue violada”, etc. Al evitar la etiqueta, se nos recuerda que lo primero y más importante es que hay una persona, con cualidades como las de cualquier otra, y que el hecho de que haya sido víctima de un delito es sólo una de las muchas cosas que podemos decir de esta persona.

Por otro lado, la o el profesional de la psicología puede y debe intervenir, en los casos de secuestro, como un agente que coadyuve a establecer un ambiente de estabilidad emocional dentro del entorno familiar por el hecho que se está suscitando. Como sabemos, los familiares al tener conocimiento del cautiverio se encuentran en un estado de “shock”, de conmoción que impide tomar decisiones de lo más acertadas posible, situación que podría ser en detrimento de su familiar cautivo.

Otra tarea de la psicología es en relación a la intervención terapéutica hacia las personas que fueron víctimas (directas e indirectas). Sabemos que los delitos que afectan la libertad, son de un impacto profundo en la psique en la vida de la persona afectada, ya que produce una distorsión y discontinuidad en el modo humano de elaborar los hechos o eventos habituales en su vida. Esto ocasiona una diversidad de alteraciones al sistema nervioso, desequilibrios en los mecanismos de autorregulación fisiológica y psicológica que desembocan en un daño emocional. Es por esto que el daño ocasionado a las personas de estos delitos violatorios de los derechos humanos, nos invita a reflexionar sobre la vida y la libertad como principio ético fundamental de la existencia humana y de su completo bienestar.

Los sufrimientos de estas personas en cautiverio afectan de manera dramática toda su existencia, entendida esta como la totalidad de su vivir. Como hemos visto, es muy seguro que también se presente una mutilación del yo del individuo privado de su libertad, por medio del ultrajante trato que recibe, como lo dijo Goffman (2001) en relación al individuo internado en una institución. Con esta relación de cautiverio en el individuo internado o por ejemplo la de uno secuestrado, podemos ver una ligazón con lo planteado con Fromm (2000) de acuerdo a la existencia humana con orientación de “tener” mencionada previamente con la obra *Del tener al ser*. En donde las pertenencias y las posesiones del individuo llegan a constituir parte de (o toda) la identidad del ser humano. La vulneración yoica que pueda sufrir el individuo en cautiverio puede ser de gran magnitud, por el hecho de despojársele de tales pertenencias y posesiones físicas por ser una extensión de su propio yo. Con esto a su vez podría surgir la situación que habíamos mencionado previamente, la cual es la de generar en ese individuo una concientización del valor fundamental de su libertad que posee su existencia humana.

Además de la vulneración del yo muchas de las personas que han sido privadas de su libertad, durante o después del cautiverio tienden a perder el sentido de la vida y/o generar un miedo a la libertad, es decir, un miedo a una libertad espontánea de su personalidad, de la libre actividad del yo por medio de su voluntad (Fromm, 2006) por encontrarse ahora, en un estado anímico lleno de incertidumbres, odios y temores. Es por eso que en la intervención psicoterapéutica, además de ayudar, en la medida de lo posible, a recuperar su equilibrio emocional. La persona que ha

estado en cautiverio debe encontrar y generar su sentido o proyecto de vida que le otorgaba esa voluntad de ser, y recuperar la espontaneidad de su yo. Las psicoterapias de corte humanístico-existencial pueden servir a recobrar los aspectos fundamentales del ser humano como lo son: la búsqueda de sentido y las motivaciones axiológicas (libertad, dignidad).

Para poder intervenir se tiene que entender el cómo la persona victimada resolvió internamente su “aquí y ahora”, en donde -por la condición en que se encontraba- emergían aquellos recuerdos de sus experiencias pasadas de situaciones cotidianas anteriores a su cautiverio. De momentos que consideraba satisfactorios dentro de su vida y de situaciones que no experimentó, pero por causa del momento que vive añora su libertad. Puede realizar las acciones que nunca hizo o recomponer otras. Es decir, si tras su liberación pudiera enfrentar los conflictos pasados o asuntos inconclusos entrados en conciencia a causa de su cautiverio, los llevaría a cabo. Con esta situación, la psicoterapia Gestalt de Fritz Perls pudiese ser una de las opciones de intervención, en ésta, las bases son el aquí y el ahora. La toma de consciencia a través de un "darse cuenta" de lo que hacemos realmente en nuestras vidas, cómo lo hacemos y qué es lo que queremos o necesitamos en realidad, además de cómo podemos conseguirlo. Con esta psicoterapia se podrá asumir la integridad y la plena realización de las potencialidades latentes del individuo, promoviendo la propia responsabilidad sobre la satisfacción de las necesidades (Burga, 1981).

Por otro lado, dentro de otra concepción existencialista, según Martin Heidegger, el ser humano tiene la capacidad de elección o libre albedrío que nos responsabiliza de nuestra propia vida y que en caso de no ejecutarla surge la culpa. Es decir, si no ejercitamos nuestra propia libertad experimentaremos culpa. Reconocer y vivir siendo fieles a nuestra habilidad para elegir nuestra propia existencia, esta fidelidad y habilidad nos permitirá vivir de un modo auténtico, ya que vivimos al amparo de los roles sociales, de lo que se espera que hagamos y pensemos. Solo excepcionalmente somos auténticos, y es que nuestro modo de ser implica asumirnos como seres finitos, seres que aceptamos la angustia de no poder cumplir todas las posibilidades que se nos presentan, y que corremos el riesgo de equivocarnos, arrepentirnos y sentirnos culpables de las elecciones y decisiones que hemos tomado (en Tobías, García-Valdecasas, 2009).

En otras palabras, esa angustia que dice Heidegger es una parte necesaria para vivir una vida auténtica, que se concibe ontológico-existencialmente como el fenómeno originario, y una de las razones de ella es que las personas auténticas, es decir, aquellos que no viven conforme dicta la sociedad y no dejan su libertad en manos de los otros, están siempre experimentando con la vida, compitiendo y logrando objetivos. Entrar en lo desconocido causa parte de la angustia asociada a la vida auténtica (*Op. Cit.*), esta se muestra como una concepción semejante a lo planteado por Erich Fromm de acuerdo a la libertad positiva.

Entonces cuando el mundo en su falta de significado se manifiesta inseguro e inhóspito. La angustia sería aquella que no conduce al desarrollo personal porque es el resultado del miedo a la libertad. La persona vive su vida de tal modo que reduce o elimina su capacidad de elección y libertad personal. Por tal razón debemos evitar la angustia y vivir una vida auténtica, como también Jean Paul Sartre habla de la angustia donde la libertad humana se constituye en presencia de ella. Es con la angustia donde el ser humano en contraposición a ésta, comprende su ser como libertad originaria (*Op. Cit.*).

La logoterapia fue desarrollada por el psiquiatra vienés Viktor Frankl. Como parte del corte humanístico-existencial, puede ser una técnica que ayude a reducir la angustia y a conseguir o restablecer el significado de la existencia y el sentido de la vida, en especial a las personas que fueron víctimas indirectas y/o que perdieron a su ser querido. La mayoría de los existencialistas subrayan la frase de Nietzsche “lo que no me mata, me hace más fuerte” pues esta fuerza proviene de encontrar el significado incluso a una experiencia negativa (*Op. Cit.*).

De acuerdo con la logoterapia, esta mira al futuro, es decir, a los cometidos y sentidos que el paciente tiene que realizar, puesto que según Frankl, el paciente ha de enfrentarse con el sentido de su propia vida para rectificar la orientación de su conducta en tal sentido. Al hacerle saber esta tarea despertará a una concienciación plena que podría ayudar mucho a su capacidad para sobreponerse (Frankl, 1996).

Otra psicoterapia que puede ser utilizada es una de corte cognitivo. Un método para ayudar a modificar los modos erróneos de procesamiento de la información, como valoraciones o

interpretaciones de especial relevancia en la respuesta emocional y conductual en diversas situaciones. Es decir, valoraciones o interpretaciones disfuncionales que pueden ocurrir irreflexivamente en el flujo de la conciencia, donde los pensamientos automáticos son fiel reflejo de su realidad. Una realidad que pudo haberse distorsionado a consecuencia de los eventos sufridos en una catástrofe natural o social, y por supuesto, en un secuestro. Los pensamientos inadaptados hacen que la realidad parezca peor de lo que es y de ese modo producen ansiedad o depresión (Grey, 2008).

La psicoterapia debe ayudar a evaluar el acontecimiento perturbador para una reestructuración y re-significación cognitiva, especificando el significado subjetivo del pensamiento y las evidencias en las que se basa. El objetivo es ayudar a la persona afectada a considerar interpretaciones o valoraciones más realistas y adaptativas que proporcionen una base para afrontar el mundo real en forma más adecuada (*Op. Cit.*).

Independientemente de la psicoterapia empleada, la salud psicológica de una persona afectada por acontecimientos traumatogénicos, se verá mejorada por el apoyo social y familiar que se le puede brindar. Un apoyo que se debe presentar en el primer momento desde el término del cautiverio si fue afectado directamente; y en el caso de los familiares, por parte de las autoridades y servidores a través del acompañamiento que deben darles desde el inicio de todo el proceso.

Empero, los obstáculos que se deben librar, o utilizando otras palabras; para sanar la “herida abierta”; es el dolor generado a través del hecho vivido. Un tormento doloroso que cargan las personas que fueron víctimas de cautiverio, y desde luego, sus familiares. El dolor es una experiencia del todo sensible, que nos hace sentir con plena intensidad el sufrimiento y rompe nuestros vínculos con los demás y con el mundo. El dolor afecta el interés por el futuro, los acontecimientos cotidianos se muestran faltos de dimensión y se perciben vacíos; la vida se percibe como inhumana. El daño producido transforma toda la sensibilidad en vulnerabilidad y hace que se rompan los vínculos, con el mundo y con los demás (Gherssi, 2002).

Otro obstáculo a enfrentar por parte de los familiares y la persona que fue víctima, en el caso de secuestro extorsivo, es el conflicto de intereses entre los familiares por consecuencia de la economía disminuida al pagar el rescate, conflicto monetario que por causa del hecho, pudo originar una precariedad económica dentro del núcleo familiar, y que por tal situación surgen los reclamos de culpabilidades y juicios de irresponsabilidad de unos y otros familiares. Este problema es de suma importancia, porque implica un impedimento para el mejoramiento de la salud emocional alterada por el evento disruptivo, ya que dificulta la elaboración psicológica de la situación dolorosa, y por supuesto, del proceso restaurativo de las dinámicas familiares antecedentes al hecho.

Habíamos dicho previamente que en el campo de la psicología se deben abarcar aspectos como la dimensión psicosocial y cultural del daño para ser profundamente explorados, ya que dentro de estas dimensiones existe otro aspecto de suma importancia para el proceso de restauración emocional, es el caso particular de los duelos. Los cultos y ceremonias enmarcadas dentro de una perspectiva socio-cultural les permite a las personas que, por ejemplo, perdieron a su ser querido en el cautiverio, comprender la desgracia y escenificar el ritual que le da sentido y significado en ese tránsito de la vida hacia la muerte de sus allegados, familiares o conocidos y poder sanear el dolor del que se ha mencionado; pero que en caso contrario con la imposibilidad de materializar la pérdida con el ritual propio de la cultura, se prolongará el sufrimiento y el dolor afectando el sentido del vivir.

La psicología debe explorar el rompimiento abrupto y definitivo de los lazos sociales y familiares de las personas que han estado en cautiverio, así nos permitirá obtener una amplia comprensión del tipo de daño ocasionado. La ruptura violenta e inesperada de planes y proyectos, la necesidad de seguir sobreviviendo con miedo y no de vivir dignamente, les impide lograr el sueño y construir un sentido de vida ya que su existir se da en un entorno que ya no es seguro y mucho menos justo, a decir por la percepción generada con los acontecimientos sufridos. El tratar de interpretar ese dolor por medio de la empatía, captar el sentido de la experiencia subjetiva y de las conductas observables en relación con las circunstancias personales concretas e inmediatas, y el marco de referencia social de fondo en el que está

inmerso el sujeto, permitirá al profesional de la psicología tener un mayor panorama observable dentro de la problemática y el sentido del sufrimiento.

Es por esto que la importancia de abordar la parte emocional en la reparación del daño moral, se hace presente con fuerza para coadyuvar a que la víctima o damnificado por privación de la libertad, restituya su voluntad para seguir llevando a cabo la realización de su proyecto de vida, ya que es un ingrediente de la propia constitución ontológica del ser humano como lo es, ciertamente, la propia libertad, que es de suyo un proyecto, de superar determinaciones propias de la sociedad y de descubrir su total indeterminación, para pasar a su autodeterminación proyectada, y que el “ser” es proyectar. Esta tarea encargada a los profesionales de la psicología es tanto más importante que la reparación del daño material causado por el delito. La restitución del equilibrio emocional y la recuperación del proyecto o sentido de la vida de la persona afectada es de fundamental importancia por ser el motor, la motivación que le otorga la voluntad de vivir. Mucho más importante que cualquier restitución de la cosa material.

En consonancia con el deber que tiene la profesión de la psicología en intervenir diversas problemáticas de carácter psicológico, ya sea de manera individual o grupal, y particularmente a lo que concierne a nuestro tema de estudio por las personas que han sido víctimas de secuestro; es preciso concluir diciendo que la psicología no se limita a la atención clínica solamente. La relevancia de la disciplina fortalecida en campos de conocimiento multidisciplinar e interdisciplinar provenientes del derecho penal, la sociología y la antropología; otorgará a la sociedad más herramientas para trabajar en la lucha contra la criminalidad, al enfocarse en este campo de acción desde una perspectiva preventiva y no punitiva o regulatoria únicamente. De igual forma, la psicología por tener áreas de conocimiento en ciencias sociales, puede realizar acciones orientadas a una intervención social (no asistencialista). Asimismo puede participar en el mejoramiento de las condiciones de vida de la gente a partir del fortalecimiento de su sentido psicológico de comunidad, actuando como agentes de cambio y con un carácter participativo que permita involucrar a diversos actores sociales. De este modo se resguardan los sectores socialmente más vulnerables en la búsqueda de sus propias soluciones, con el fin de que las mismas personas de la comunidad detecten y remedien los problemas sociales y comunitarios en que puedan verse involucradas o afectadas directamente.

Al observar que por lo regular en los sectores marginales de la población, se encuentran mayores índices de violencia generalizada y de criminalidad; la intervención de los profesionales de la psicología se verá exigida en el sentido de ayudar a implementar -por ejemplo- programas de prevención de la violencia y del delito, con el objetivo de minimizar en plazos medianos y largos dichos índices.

Esta labor se debe desempeñar en conjunto con la misma población puesto que la sociedad, en general, requiere más oportunidades y garantía de derechos. Además, a consecuencia del entorno social en rutas de descomposición que se percibe actualmente (2015), demanda soluciones inmediatas a las problemáticas sociales que se acentúan cada día. Esto se legitima por el miedo por falta de certeza jurídica de las instancias gubernamentales dedicadas a la prevención del delito y a la impartición de justicia. Estas soluciones permitirían vivir con mayor tranquilidad y bienestar en un país con una sociedad manchada por la violencia, corrupción, impunidad, represión y criminalidad constantes. Se trata de un clima social plagado de incertidumbres jurídicas, económicas, políticas y sociales; donde la gente ya no se convence tan fácilmente con las formas de comunicación discursiva de los gobernantes. Ahí comúnmente se inscriben los discursos de poder, y que por eso mucha gente empieza –escalonadamente- a cuestionar las decisiones tomadas por los representantes de toda la población.

Sabemos que el contrato social tiene la función de otorgar un orden social y seguridad que garantice -lo mejor posible- el bienestar y la paz pública, y que el transgredir las normas establecidas puede repercutir en un caos. Pero esto no significa que debemos estar de acuerdo con todas las normas y leyes que se van creando y que rigen el destino social de la población. La población (nosotros/as) debemos comenzar a salir de la conformidad a lo socialmente establecido o impuesto, debemos manifestar la libre expresión del yo y de nuestra voluntad, como protesta y transformación de lo social, pero no como transgresión de los derechos del prójimo. Puede parecer complejo pero la transformación social se favorece a través de una condición de crítica hacia su orden. Es necesario desarrollar una perspectiva crítica en el ser humano para no rendirnos ante la realidad. La crítica es lo que el pensamiento conoce de lo real para transformarlo, reflexionando justamente la realidad. Para esto debemos tomar una

conciencia –crítica- de los problemas para salir de nuestra situación social ignominiosa. Si no cuestionamos dicha situación, siempre nos va a parecer natural todo lo que suceda en ella. Esta es una tarea necesaria que puede concedernos el comienzo de una condición humana de emancipación, y quizás también sea el principio para salir de la caverna del mundo sensible que planteó Platón en su *República*, o quitarse las imposiciones en la carga del camello -que decía Nietzsche en las transformaciones del espíritu-.

Sin embargo, con todo y este deseo, la población en general se mantiene inmersa en una situación de indefensión o desamparo; posición de aquiescencia y/o pasividad que no permite hacer nada por la falta de respuesta. Una limitación similar al vínculo de dependencia yocica que tiene el individuo (para) con su entorno y orden social dentro de una condición de libertad negativa. Pero a pesar de que existan oportunidades para defenderse a sí mismo, de manifestar su libre expresión del yo por medio de su voluntad espontánea, no lo hace por preferir la seguridad de su dependencia en derivación del miedo a la libertad. Actitud de conformidad como condición concerniente a una realidad social, con la cual no se dista mucho de ser –y estar en- otra forma de cautiverio.

La libertad es lo que haces con lo que te han hecho.

Jean Paul Sartre

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Althusser, L. (1990). *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*. México: Editorial Quinto Sol.
- American Psychiatric Association (2014). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (5th Edition). Washington, D. C.
- Armida, D. (2009). *Duelo en secuestro. Información y terapia a víctimas*. México: Editorial Quimera.
- Arriola, J., (2012). *Criminología: Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*. México: Editorial Trillas.
- Astorga, Luis., (noviembre de 2012). Estado, drogas ilegales y poder criminal, retos transexeneales. *Letras Libres*, 167, 26-31.
- Barreiro, G. E., (2005). *Secuestro extorsivo*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Benyakar, M., (2006). *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Besares, M. A., Gómez, I. (2003). *El Secuestro: Análisis Dogmático y Criminológico*. México: Editorial Porrúa.
- Burgoa, I. (2001). *Las Garantías Individuales*. México: Editorial Porrúa.
- Carrancá y Rivas, R., (2003). *Derecho y Libertad*. México: Editorial Porrúa.

- Cajas, J. (2009). *Los desviados: Cartografía urbana y criminalización de la vida cotidiana*. México: Editorial Porrúa.
- Castro, J. (1990). *Las garantías constitucionales y la libertad personal que ellas regulan*: México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Cunjama, E., Dondé, J., Gluyas, R., Ordaz, D., Eloísa, M., (2013). *Directrices criminológicas y jurídicas para el tratamiento de la delincuencia organizada transnacional en el continente americano*. México: INACIPE.
- Díaz de León, M. (2002). *Código penal para el Distrito Federal comentado*. México: Editorial Porrúa.
- Echeburúa, P. E. & Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Revista Psicothema*, vol. 14 pp. 139-145
- Ferrajoli, L. (2007). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México: CNDH.
- _____ (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta. Pp. 289-316.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la locura en la época clásica*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1987). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores, pp. 269, 270.
- _____ (2012). *El poder, una bestia magnífica: Sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, pp. 192, 193.

- Francisco, M. G., (2012). *Análisis de la violencia empleada en el secuestro, situación en México en el siglo XXI*. Tesis de licenciatura Facultad de Psicología. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Frankl, Viktor (1996). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Editorial Herder.
- Freud, Sigmund (2012). *Malestar en la cultura; obras completas*. México: Editorial Siglo XXI.
- Fromm, Erich. (2006). *El miedo a la libertad*. México: Editorial Paidós.
- _____ (2000). *Del tener al ser: caminos y extravíos de la conciencia*. México: Editorial Paidós.
- _____ (1984). *Sobre la desobediencia*. España: Editorial Paidós.
- Gárate, Román (1995). *Ética y libertad*. Universidad de Deusto. Departamento de Publicaciones.
- García, F. (noviembre de 2012). Diagnóstico y escenarios de la violencia en México. *Letras Libres*, 167, 32-38.
- García, S., Islas, O. (2003). Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] consultado el 18 de septiembre del 2014 en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=997>
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Editorial. Amorrurto/ Editores.
- Góngora, G. (2004). *Evolución del secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia*. México: Editorial Porrúa.

González, F. (1996). *El código penal comentado*. México: Editorial Porrúa.

González, J. (1997). *Ética y Libertad*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Grey, P. (2008). *Psicología una nueva perspectiva*. México: Editorial McGraw Hill.

Grillo, I. (noviembre de 2012). El fantasma de los zetas. *Letras Libres*, 167, 22-25.

Hobbes, T. (2009). *Leviatán, o, La materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*. Madrid: Editorial Alianza.

Horkheimer, M., Adorno, T. (2007). *Dialéctica de la ilustración: fragmentos filosóficos*. Madrid: Editorial Akal.

Ibáñez, M. A. (2009). *El secuestro en el Estado de México: Análisis, evolución e impacto en la sociedad*. Tesis de Licenciatura. Universidad Alzate de Ozumba.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.

Landrove, G. (1999). *Detenciones ilegales y secuestros*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Marchiori, Hilda. (1989). *Psicología criminal*. México: Editorial Porrúa.

Marcuse, H. (1968). *El hombre unidimensional*. México: Editorial Joaquín Mortiz.

_____ (1983). *Eros y civilización*. Madrid España: Editorial Sarpe.

Nietzsche, F. (2011). *Así habló Zaratrusta*. Madrid: Editorial Mestas ediciones.

- _____ (2012). *El nacimiento de la tragedia*. Madrid: Editorial Alianza.
- Ordaz, H. y Santiago, G. (2011). *Crimen y vida cotidiana, testimonio de secuestradores y otros delincuentes*. México: Editorial UBIJUS e INACIPE.
- Parés, M.J., (2007). *El delito de secuestro en México*. Fundamentos político-criminales. México: Porrúa.
- Pitch, Tamar., (1980). *Teoría de la desviación social*. México: Editorial Nueva Imagen.
- Platón (2013). *La República*. México: Editorial Tomo
- Reyes, C. (2010). *Propuesta psicoterapéutica para atender a víctimas del secuestro en el Distrito Federal*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología. UNAM.
- Rodríguez Campos, Carlos. (2007). *Las víctimas de delito en el Distrito Federal: Historia y Proyección*. México: Editorial Porrúa.
- Rodríguez, M. (2000). *Victimología, estudio de la víctima*. México: Porrúa.
- Rousseau, J. (1762/2008). *El contrato social*. México: Editorial época.
- Salgado, S. G. (2011). *Efectos psicológicos en víctimas del secuestro tradicional en México*. Tesina de Licenciatura. Facultad de Psicología de la Universidad Americana de Acapulco.
- Sola, E., Bethencourt, J., Matud, P., García, P. (1998). *Implicaciones de la psicología en la criminología actual*. España: Editorial COMARES, pp. 157-161.
- Tealdi, J. C., (2008). *Diccionario latinoamericano de bioética*. Bogotá: UNESCO - Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética: Universidad Nacional de Colombia.

Documentos Normativos

Código Penal Federal. Nuevo Código Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931.

Código Penal del Distrito Federal (2007). Última reforma publicada en *la Gaceta Oficial del Distrito Federal*. 3 de Agosto de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre del 2013.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica.- Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. Hecho el 25 de octubre de 1980 y entrada en vigor en La Haya Holanda el 1 de diciembre de 1983.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985. Rescatado el 31 de marzo del 2015 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Declaración y Programa de Acción de Viena.- Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993. Rescatado el 18 de enero del 2015 en:
http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Informe mundial sobre la violencia y la salud (2002). *Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud*. Washington, D.C.

Cibergrafía

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad Cumplimiento del Compromiso XXIV, (2012). Procuraduría General de la República. [En línea] Rescatado el día 5 de junio del 2013 y disponible en:
<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Acuerdo%20Nacional%20por%20la%20Seguridad,%20la%20Justicia%20y%20la%20Legalidad/presentacion.asp>

Aguilar, J., Navarro, V., Galindo, P. (Mayo 2011). Delitos de Alto Impacto en México. Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI [En línea] Rescatado el 23 de octubre del 2014 en: [http://alec.com.mx/uploads/links/96/U7.249_ICESI_-_Instituto_Ciudadano_de_Estudios_Sobre_la_Inseguridad,_A.C._\(2012-04-06_20-00-37\).htm](http://alec.com.mx/uploads/links/96/U7.249_ICESI_-_Instituto_Ciudadano_de_Estudios_Sobre_la_Inseguridad,_A.C._(2012-04-06_20-00-37).htm)

Aguilar, J. (22 de noviembre del 2009). La heredera millonaria que se hizo guerrillera. *El universal*. [En línea] Rescatado el 23 de septiembre del 2014 de:
<http://www.eluniversal.com.mx/cultura/61408.html>

Álvarez, Carlos., Redacción/Sin embargo: opinión y reportes. (Octubre 21 de 2013). En 8 años, la guerra contra las drogas de México acumula más muertos que 10 años de guerra en Vietnam. *Sinemabargo.mx periodismo digital con rigor*. Rescatado el 27 de junio del 2014 de: <http://www.sinembargo.mx/21-10-2013/788369>

Anaya, Lilian. (7 de diciembre 2011). Familias enteras, las nuevas bandas de secuestradores: PGJEM. *El Universal*. [En línea] Rescatado el 27 de junio de 2014 de:

<http://www.eluniversaledomex.mx/home/nota25312.html>

Ángel, A. (12 de septiembre del 2013). Cifras de PGR confirman: secuestros al alza. *24 horas, diario sin límites*. [En línea] Rescatado el 27 de octubre del 2014 en: <http://www.24horas.mx/cifras-de-pgr-confirman-secuestros-al-alza/>

Burga, R. (1981). Terapia gestáltica. *Revista Latinoamericana de Psicología Volumen 13, número 1* pp. 85-96. Rescatado el 12 de febrero del 2015 en: <http://www.redalyc.org/pdf/805/80513106.pdf>

Camacho, F. (30 de agosto del 2014). Crítica, la situación de México por las desapariciones forzadas: ONU. *La jornada*. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://www.jornada.unam.mx/2014/08/30/politica/003n1pol>

Casillas, Karla. (23 de marzo del 2014). Clase media, nuevo blanco de secuestro. *El universal*. [En línea] Rescatado el 29 de junio del 2014 de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/-39clase-media-39-nuevo-blanco-de-secuestro-997404.html>

Castano, Gloria. (2009). *La Elaboración del duelo en familiares de desaparecidos por la violencia política en la comuna trece de la ciudad de Medellín-Colombia*. Tesis de Licenciatura para obtener el título de Lic. En Psicología. Ecuador. Universidad Politécnica Salesiana Ecuador. [En línea] Rescatado el día 28 de abril del 2014 en: <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/3394>

Cifras de incidencia delictiva 1997-2014. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Secretaría de Gobernación. [En línea] Rescatado el 22 de octubre del 2014 de: http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resorce/1/1/cifras_publicacion_septiembre14.pdf

Cuello, O. (2013). Victimología: “Secuestros Extorsivos”. Revista Digital de Criminología y Seguridad TEMA`S año II, número 10, pp. 74-100. Rescatado el día 11 de abril del 2014 y disponible en:

<http://temas.eventpages.org/>

De Mauleón, H. (1 de septiembre del 2014). Ahora las bandas secuestran al azar. *El universal* [en línea] Rescatado el 1 de septiembre del 2014 de:

<http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2014/09/108573.php>

Décima Encuesta Nacional sobre Percepción de Inseguridad Ciudadana en México (2012). CONSULTA MITOFSKY. [En línea] Rescatado de:

<http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/EncuestaMitofskydePercepcionCiudadanasobre/a/documentos2/Decima%20Primer%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Percepcion%20de%20Inseguridad%20Ciudadana.pdf>

Desaparición forzada: un crimen de impunidad y olvido (abril del 2010). Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de:

http://dfensor.cd hdf.org.mx/DFensor_04_2010.pdf

Díaz, F (2014). El daño psicológico y la violencia política desde una perspectiva psicojurídica. Revista Psicología Científica, volumen 16. Rescatado el 8 de enero del 2015 de:

<http://www.psicologiacientifica.com/dano-psicologico-y-violencia-politica/>

Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior. Secretaría de Relaciones Exteriores. [En línea] Rescatado el 16 de septiembre del 2014 de:

<http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/2013-05-23-18-19-55>

Echeburúa, P. E. & Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Revista *Psicothema*, vol. 14 pp. 139-145 Rescatado de: <http://www.psicothema.com/>

El resurgimiento de la desaparición forzada en México (2013). Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://cmdpdh.org/2013/01/el-resurgimiento-de-la-desaparicion-forzada-en-mexico-2/>

Fix-Zamudio, H. (1992). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 3a. ed. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM [En línea] Rescatado el 6 de noviembre del 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1788>

Gamboa, C., Valdés, S. (2012). Extinción de dominio: Estudio Teórico Conceptual, Marco Legal, e Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura. Dirección de servicios de investigación y análisis, Subdirección de análisis de política interior. México: LXI Legislatura de la Cámara de Diputados. [En línea] Rescatado el 18 de septiembre del 2014 de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-59-12.pdf>

Guerrero, E. (1 de junio del 2011). *La raíz de la violencia*. Nexos [En línea] Rescatado el 17 de octubre del 2014 en: <http://www.nexos.com.mx/?p=14318>

Human Rights Watch (2011). México: Abusos generalizados en la “guerra contra el narcotráfico”. [En línea] Rescatado el 27 de junio del 2014 de: <http://www.hrw.org/es/news/2011/11/09/m-xico-abusos-generalizados-en-la-guerra-contra-el-narcotr-fico>

Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI (2009). Victimización, incidencia y cifra negra en México. Análisis de la ENSI-6 [En Línea] Rescatado el 25 de octubre del 2014 en:

https://www.oas.org/dsp/documents/victimization_surveys/mexico/mexico_analisis_ens_i6.pdf

Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen (2002). Organización Mundial de la Salud OMS. [En línea] Rescatado el 27 de junio del 2014 en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/

Informe sobre la situación de desaparición forzada en México ante la CIDH (2013). Comité Cerezo México. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://desaparecidos.espora.org/spip.php?article952>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) [En línea] Rescatado el 26 de octubre del 2014 en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2013/septiembre/comunica15.pdf>

Inés, F. (2013, 10 de Marzo). Más desapariciones, por las redes sociales y negligencia oficial, dicen. *La Jornada en línea*. [En línea] Rescatado de: http://www.jornadaveracruz.com.mx/Noticia.aspx?ID=130310_094011_737

Jiménez, R., Islas de Gonzales, O., (2002). *El secuestro: Problemas sociales y jurídicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] Rescatado el 23 de septiembre del 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=244>

La retroactividad en el delito de desaparición forzada de personas y la prescripción en el de privación ilegal de la libertad, (2007). *Decisiones relevantes de la suprema corte de justicia de la nación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] Rescatado el 23 de septiembre del 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2459>

Mendoza, C. (2011). *Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad A. C. ICESI*. El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. Análisis de la ENSI- 7. [En línea] Rescatado el 25 de octubre del 2014 en: <http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/ProcuracindeJusticiaySeguridadPbica/documentos/Costo%20de%20la%20Inseguridad%20en%20Mexico%20-%20ICESI%202011.pdf>

Molina, A., (1988). La desaparición forzada de personas en América Latina. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1841/6.pdf>

Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia (2014). Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá, Colombia [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-I.pdf>

Ramírez de Aguilar, F. (23 de octubre del 2014). IFAI pide a PGR buscar datos de desapariciones. *El financiero* [En línea] Rescatado el 28 de octubre del 2014 de: <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/ifai-pide-a-pgr-buscar-datos-de-desapariciones.html>

Ramírez de Alba, L. (2011). *Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves*. [En línea] Rescatado de: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/02/MEX-EVA_INDX-IVVI_LOW.pdf

Redacción. (2013, 26 de noviembre). “El Ponchis”: infancia torcida. *Revista Proceso*. [En línea] Rescatado el 20 de agosto del 2014 en: <http://www.proceso.com.mx/?p=358946>

Red de promotores de derechos humanos (2001). La desaparición forzada y los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. [En línea] Rescatado de:
http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/desaparicion_forzada.pdf

Rivera, M. (2011). Números rojos del sistema penal. *Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.* Recuperado de:
<http://www.cidac.org/esp/uploads/1/CIFRAS.pdf>

Rodríguez y Rodríguez, J. (1992). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 3a. ed. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM [En línea] Rescatado el 6 de noviembre del 2014 de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1788>

Secretaría de Gobernación (2000-2013). *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. México 2013.* [En línea] Rescatado de:
<http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Secretaría de Gobernación. [En línea] Rescatado el 22 de octubre del 2014 de:
<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/03191420>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2013). Protección a Mexicanos en el Exterior. [En línea] Rescatado el 7 de noviembre del 2014 de:
<http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/2013-05-23-18-19-55>

Tobías, C., García-Valdecasas, J. (2009). Psicoterapias humanístico-existenciales: fundamentos filosóficos y metodológicos: *Revista Scielo* vol. 29 no. 2 Rescatado el 12 de enero del 2015 de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S021157352009000200010&script=sci_arttext

Trata de personas (2012). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [En línea] rescatado el 17 de noviembre del 2014 de: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/8%20cartilla%20la%20trata%20de%20personas.pdf>

Torres, M. (22 de febrero del 2014). Pese al gasto en seguridad, el delito creció en el gobierno de Calderón. *CNN México*. [En línea] rescatado el 27 de octubre del 2014 en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/02/22/pese-al-gasto-en-seguridad-el-delito-crecio-en-el-gobierno-de-calderon>

Zapata, B. (14 de mayo del 2013). La desaparición forzada, delito grave que solo castiga la mitad del país. *CNN México*. [En línea] Rescatado el 22 de septiembre del 2014 de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/05/14/la-desaparicion-forzada-delito-grave-que-solo-castiga-la-mitad-del-pais>

ANEXOS

Anexo A

Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños

Los Estados signatarios del presente Convenio, Profundamente convencidos que el interés de los niños es de importancia primordial para todas las cuestiones relativas a su custodia, deseando proteger a los niños en el plano internacional contra los efectos dañinos de un traslado o no regreso ilícitos y fijar procedimientos con el fin de garantizar el regreso inmediato del niño en el Estado donde reside habitualmente así como de garantizar la protección del derecho de visita, han decidido celebrar un Convenio a este efecto y han convenido las siguientes disposiciones:

CAPITULO I.

Alcance del Convenio

ARTÍCULO 1o. El presente Convenio tiene por objeto: a) De asegurar el regreso inmediato de niños ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado Contratante (sic); b) De hacer respetar efectivamente en los otros Estados Contratantes los derechos de guarda y de visita existentes en un Estado Contratante.

ARTÍCULO 2o. Los Estados Contratantes (sic) tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar dentro de los límites de sus territorios, la aplicación de los objetivos del presente Convenio. A este efecto, deberán recurrir a sus procedimientos de urgencia.

ARTÍCULO 3o. El traslado o no regreso de un niño será considerado como ilícito: a) Cuando ha habido una violación del derecho de guarda asignado ya sea a una persona, una institución o cualquier otro organismo, ya sea solo o conjuntamente, por la legislación del Estado en el cual el niño residía habitualmente antes de su traslado o no regreso; b) Que este derecho era ejercido de manera efectiva sólo o conjuntamente en el momento del traslado o no regreso o lo habrían sido si tales hechos no se hubieran producido.

El derecho de guarda señalado en el inciso a) podrá resultar en especial por ministerio de la ley de pleno derecho o de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo en vigor en virtud de la legislación de dicho Estado.

ARTÍCULO 4o. El Convenio se aplicará a todo niño que residía habitualmente en un Estado Contratante inmediatamente antes de la violación de cualquier derecho de visita. La aplicación del Convenio cesará cuando el niño llegue a los 16 años de edad.

ARTÍCULO 5o. A efectos del presente Convenio: a) El "derecho de guarda" comprenderá el derecho relativo a los cuidados de la persona del niño y en particular el de decidir su lugar de residencia; b) El "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al niño por un período de tiempo limitado a un lugar distinto al de la residencia habitual del niño.

CAPITULO II.

Autoridades Centrales

ARTÍCULO 6o. Cada Estado designará una Autoridad Central encargada de cumplir las obligaciones que fueren impuestas por el Convenio.

Un Estado Federal, un Estado en el que estuvieren en vigor varios ordenamientos jurídicos o un Estado que tenga organizaciones territoriales autónomas podrá designar libremente a más de una autoridad central y de precisar el alcance territorial de las facultades de cada una de estas Autoridades. El Estado que usare esta facultad designará la Autoridad Central a la cual podrán dirigirse las solicitudes para ser transmitidas a la Autoridad Central Competente en dicho Estado.

ARTÍCULO 7o. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre sí y fomentar la cooperación entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar el regreso inmediato de los niños y lograr los demás objetivos del presente Convenio.

En particular, deberán tomar todas las medidas apropiadas, ya sea directamente o con la colaboración de cualquier intermediario: a) Para localizar a un niño trasladado o retenido ilícitamente; b) Para prevenir nuevos peligros para el niño o perjuicios para las partes interesadas, tomando o haciendo tomar medidas provisionales; c) Para asegurar la entrega voluntaria del niño o facilitar una solución amistosa; d) Para intercambiar, si ello resultara útil, datos relativos a la situación social del niño; e) Para proporcionar información general en cuanto a la legislación del Estado relativa a la aplicación del Convenio; f) Para incoar o facilitar el inicio de un procedimiento judicial o administrativo con el fin de obtener el regreso del niño y, según sea el caso, de permitir que el derecho de visita sea organizado o efectivamente ejercido; g) Para

conceder o facilitar, según sea el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado; h) Para asegurar, en el plano administrativo, si fuere necesario y oportuno, el regreso del niño sin peligro; i) Para mantenerse mutuamente informadas sobre la aplicación del Convenio y hasta donde fuere posible, la eliminación de cualquier obstáculo a su aplicación.

CAPITULO III.

Regreso del niño

ARTÍCULO 8o. La persona, institución u organismo que pretendiere que un niño ha sido trasladado o retenido en violación de un derecho de guarda podrá hacerlo saber ya sea a la Autoridad Central donde el niño residiere habitualmente o bien a la Autoridad Central de cualquier Estado Contratante para que éstas brinden su asistencia con el fin de asegurar el regreso del niño.

La solicitud deberá contener: a) Informaciones sobre el nombre del solicitante, del niño y de la persona de la que se alegare o se hubiere llevado o retenido al niño; b) La fecha de nacimiento del niño, cuando fuere posible obtenerla; c) Los motivos en que se basare el solicitante para reclamar el regreso del niño; d) Toda información disponible sobre el paradero del niño y el nombre de la persona con quien se presume está el niño; La solicitud podrá estar acompañada o completada por: e) Copia autenticada de toda decisión o acuerdo pertinentes; f) Atestación o declaración jurada que emane de la Autoridad Central u otro organismo competente donde el niño residiere habitualmente o de un a persona habilitada (o competente), relativa a la legislación del Estado en la materia; g) Cualquier otro documento pertinente. ARTÍCULO 9o. Cuando la Autoridad Central que conociere de una solicitud en virtud del artículo 8o. tuviere motivos para creer que el niño se halla en otro Estado Contratante, transmitirá la solicitud directamente a la Autoridad Central de ese Estado Contratante e informará a la Autoridad Central requirente o al solicitante, según sea el caso.

ARTÍCULO 10. La Autoridad Central del Estado donde se halla el niño tomará o hará tomar las medidas apropiadas para asegurar su entrega voluntaria.

ARTÍCULO 11. Las autoridades administrativas o judiciales de todo Estado Contratante deberán proceder con carácter de urgencia para el regreso del niño.

Cuando la autoridad judicial o administrativa enterada no hubiere tomado una decisión en un plazo de seis semanas a partir del inicio de los procedimientos, el solicitante o la autoridad central del Estado requerido podrá, por iniciativa propia o a solicitud de la Autoridad Central del Estado requirente, pedir una declaración sobre los motivos de esa demora. Si la respuesta fuere recibida por la Autoridad Central del Estado requerido, esta Autoridad deberá transmitirla a la Autoridad

Central del Estado requirente o al solicitante, según sea el caso.

ARTÍCULO 12. Cuando un niño hubiere sido ilícitamente trasladado o retenido en el sentido del artículo 3o. y que hubiere transcurrido un período de un año por lo menos a partir del traslado o no regreso antes de la iniciación de la demanda ante la autoridad administrativa o judicial del Estado

Contratante donde se hallare el niño, la autoridad interesada ordenará su regreso inmediato.

La autoridad judicial o administrativa incluso si estuviere enterada después del vencimiento del período de un año previsto en el inciso anterior, deberá también ordenar el regreso del niño a menos que estuviere demostrado que el niño se ha integrado a su nuevo medio.

Cuando la autoridad administrativa o judicial del Estado requerido tuviere motivos para creer que el niño ha sido llevado a otro Estado, podrá suspender el procedimiento o rechazar la solicitud de regreso del niño.

ARTÍCULO 13. No obstante las disposiciones del artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa no estará obligada a ordenar el regreso del niño cuando la persona, institución u organismo que se opusiere a su regreso probare:

a) Que la persona, institución u organismo que cuidaba de la persona del niño no ejercía efectivamente el derecho de guarda en el momento del traslado o no regreso o había consentido o asentido posteriormente a ese traslado o no regreso;

b) Que existe un grave riesgo que el regreso del niño no lo someta a un peligro físico o psíquico o de cualquier otra manera no lo coloque en una situación intolerable.

La autoridad judicial o administrativa podrá también negarse a ordenar el regreso del niño si constatare que éste se opone a su regreso y que hubiere alcanzado una edad y madurez en donde mostrarse que es conveniente tener en cuenta esta opinión.

En la apreciación de las circunstancias señaladas en el presente artículo, las autoridades judiciales o administrativas deberán tener en cuenta las informaciones suministradas por la Autoridad Central o cualquier otra autoridad competente del Estado donde el niño residiere habitualmente acerca de su situación social.

ARTÍCULO 14. Con el fin de determinar la existencia de un traslado o de un no regreso ilícitos en el sentido del artículo 3o., la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido podrá tener en cuenta la legislación y las decisiones judiciales o administrativas reconocidas de manera formal o no en el Estado donde el niño residiere habitualmente sin tener que recurrir a los procedimientos específicos sobre la prueba de esa legislación o por el reconocimiento de decisiones extranjeras que de otro modo serían aplicables.

ARTÍCULO 15. Antes de ordenar el regreso del niño, las autoridades administrativas y judiciales de un Estado Contratante podrán pedirle al solicitante que presente una decisión o atestación que emane de las autoridades del Estado donde el niño residiere habitualmente donde se constate que el traslado o no regreso era ilícito en el sentido del artículo 3o. del Convenio, en la medida en que se pueda obtener esta decisión o esta atestación en ese Estado. Las autoridades centrales de los

Estados Contratantes colaborarán en la medida de lo posible para obtener tal decisión o atestación.

ARTÍCULO 16. Después de haber sido informadas del traslado ilícito de un niño o de su no regreso en el sentido del artículo 3o., las autoridades judiciales o administrativas del Estado

Contratante a donde el niño hubiere sido trasladado o retenido no podrán resolver sobre el fondo del derecho de guarda sino hasta que hubiere sido probado que no se reúnen las condiciones del presente Convenio para un regreso del niño o hasta que no haya transcurrido un

período prudencial sin que haya sido presentada una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

ARTÍCULO 17. El sólo hecho de que se hubiere dado una decisión o fuere susceptible de ser reconocida en el Estado requerido no podrá justificar la negativa a devolver a un niño en el marco del presente Convenio, pero las autoridades judiciales y administrativas del Estado requerido podrán tomar en cuenta los motivos de esta decisión en la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 18. Las disposiciones del presente capítulo no limitarán las facultades de la autoridad judicial o administrativa de ordenar en cualquier momento el regreso del niño.

ARTÍCULO 19. Una decisión acerca del regreso del niño dada en el marco del Convenio no afectará el derecho de guarda en cuanto al fondo.

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, se podrá negar el regreso del niño si ello no fuere permitido por los principios fundamentales del Estado requerido sobre la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

CAPITULO IV.

Derecho de visita

ARTÍCULO 21. Se podrá dirigir una solicitud relativa a la organización o protección del ejercicio de un derecho de visita a la Autoridad Central de un Estado Contratante en la misma forma que una solicitud para el regreso del niño.

Las autoridades centrales estarán ligadas por las obligaciones de cooperación señaladas en el artículo 7o. para asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita y el cumplimiento de cualquier condición al cual estaría sometido el ejercicio de este derecho y para que en toda la medida de lo posible sean eliminados los obstáculos que pudieren oponerse a ello.

Las Autoridades Centrales ya sea directamente o por intermediarios podrán incoar o favorecer un procedimiento legal con el fin de organizar o de proteger el derecho de visita así como las condiciones a las cuales podría estar sometido el ejercicio de este derecho.

CAPITULO V.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 22. No podrá imponerse ninguna caución ni ningún depósito cualquiera que sea su denominación para garantizar el pago de costas y gastos en el contexto de los procedimientos judiciales o administrativos señalados por el presente Convenio.

ARTÍCULO 23. No se exigirá ninguna legalización o trámite similar en el contexto del presente Convenio.

ARTÍCULO 24. Toda solicitud, notificación u otro documento serán enviados en su idioma original a la Autoridad Central del Estado y acompañadas por una traducción al idioma oficial o uno de los idiomas oficiales de este Estado o si esta traducción fuere difícilmente factible, por una traducción al francés o al inglés. Sin embargo, un Estado Contratante al hacer la reserva prevista en el artículo 42, podrá oponerse a la utilización ya sea del francés o bien del inglés en cualquier solicitud, notificación u otro documento dirigido a su Autoridad Central.

ARTÍCULO 25. Los nacionales de un Estado Contratante y las personas que residieren habitualmente en dicho Estado tendrán derecho para todos lo que tiene que ver con la aplicación del Convenio a la asistencia judicial y jurídica en cualquier otro Estado Contratante en las mismas condiciones que si ellos mismos fueren nacionales de ese otro Estado o residieren habitualmente en él.

ARTÍCULO 26. Cada Autoridad Central soportará sus propias costas al aplicar el Convenio.

La Autoridad Central y los otros servicios públicos de los Estados Contratantes no impondrán costa alguna en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

En particular, no podrán reclamarle al solicitante el pago de las costas y gastos del proceso o eventualmente los gastos ocasionados por la participación de un abogado. Sin embargo, podrán exigir o el pago de los gastos ocasionados o que serían ocasionados por las operaciones relacionadas con el regreso del niño.

Sin embargo, un Estado contratante, al hacer la reserva prevista por el artículo 42, podrá declarar que no está obligado a pagar los gastos señalados en el inciso anterior relacionados con la participación de un abogado o de un asesor legal sino en la medida en que dichas costas puedan ser cubiertas por su servicio de asistencia judicial o jurídica.

Al ordenar el regreso del niño o al resolver sobre el derecho de visita en el marco del Convenio, la autoridad judicial o administrativa podrán, según sea el caso, imponer a cargo de la persona que hubiere trasladado o retenido al niño o quien hubiere impedido el ejercicio del derecho de visitas el pago de todas las costas necesarias ocasionadas por el solicitante o en su nombre, especialmente los gastos de viaje, los gastos de representación judicial del solicitante y del regreso del niño, así como todas las costas y gastos ocasionados para ubicar al niño.

ARTÍCULO 27. Cuando fuere manifiesto que no se reúnen las condiciones exigidas por el Convenio o que la solicitud no tiene fundamento, una Autoridad Central no estará obligada a aceptar dicha solicitud. En tal caso informará inmediatamente al solicitante de sus motivos o a la Autoridad Central que le hubiere transmitido la solicitud, según sea el caso.

ARTÍCULO 28. Una Autoridad Central podrá exigir que la solicitud vaya acompañada de una autorización por escrito facultándola para actuar en nombre del solicitante o de designar a un representante habilitado a actuar en su nombre.

ARTÍCULO 29. El Convenio no impedirá que una persona, institución u organismo que pretendiere que hay una violación del derecho de guardar o de visita en el sentido de los artículos 3o. y 21, a dirigirse directamente a las autoridades judiciales o administrativas de los Estados Contratantes por aplicación o no de las disposiciones del Convenio.

ARTÍCULO 30. Toda solicitud presentada ante la autoridad central o directamente ante las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Contratante de acuerdo con los términos del presente Convenio así como cualquier documento o información que fuere anexada a dicha solicitud o proporcionada por una Autoridad será admisible ante los tribunales o las autoridades administrativas de los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 31. En relación con un Estado que en materia de guarda de niños tuviere dos o varios ordenamientos jurídicos aplicables en diferentes unidades territoriales:

a) Toda referencia a la residencia habitual en ese Estado será interpretada como la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado; b) Toda referencia a la ley del Estado de la residencia habitual será interpretada como la ley de la unidad territorial en donde el niño residiere habitualmente.

ARTÍCULO 32. En relación con un Estado que en materia de derechos de guarda de niños tuviere varios ordenamientos jurídicos aplicables a categorías de personas diferentes toda referencia a la legislación de dicho Estado será interpretada como el ordenamiento jurídico designado por la legislación de éste.

ARTÍCULO 33. Un Estado en el cual diferentes unidades territoriales tuvieran sus propias normas de derecho en materia de guarda de niños no estará obligado a aplicar el Convenio cuando un Estado cuyo ordenamiento jurídico es unificado no estaría obligado a aplicarlo.

ARTÍCULO 34. En las materias en que se aplicare, el Convenio prevalecerá sobre el Convenio del 5 de octubre de 1961 relativo a la competencia de las autoridades y de la ley aplicable en materia de protección de menores entre los Estados Partes a los dos Convenios.

Por lo demás, el presente Convenio no impedirá que otro instrumento internacional en vigor entre el Estado de origen y el Estado requerido, ni que la legislación no convencional del Estado requerido sean invocados para obtener el regreso de un niño que hubiere sido trasladado o retenido ilícitamente o para organizar el derecho de visita.

ARTÍCULO 35. El convenio no se aplicará entre los Estados Contratantes sino para secuestros o no regresos ilícitos que se hubieren producido después de su entrada en vigor en dichos Estados. Si se hubiere hecho una declaración de conformidad con los artículos 39 y 40, la referencia a un Estado Contratante hecha en el inciso anterior significará la unidad o las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

ARTÍCULO 36. Nada en el presente Convenio impedirá a dos o más Estados Contratantes con el fin de limitar las restricciones a las cuales pudiere estar sometido el regreso del niño, que convengan entre sí de derogar las disposiciones del Convenio que pudieren implicar tales restricciones.

CAPITULO VI.

Cláusulas finales

ARTÍCULO 37. El Convenio estará abierto para la firma de los Estados que eran Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en su Decimocuarto Período de Sesiones será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 38. Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio.

El instrumento de adhesión será depositado en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente en el primer día del tercer mes civil después del depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión no surtirá efectos sino en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que hubieren declarado aceptar tal adhesión. Tal declaración también deberá ser hecha por todo Estado Miembro que ratifique, acepte o apruebe el Convenio ulteriormente a la adhesión. Esta declaración será depositada en poder del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, el cual enviará copia certificada conforme a cada uno de los Estados Contratantes.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y el Estado que hubiere declarado aceptar tal adhesión en el primer día del tercer mes civil después del depósito de la declaración de aceptación. ARTÍCULO 39. Todo Estado podrá en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión declarar que el Convenio se extenderá a todos los territorios que representa en el plano internacional o a uno o varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento en que entrare en vigor para dicho Estado.

Esta declaración así como toda extensión ulterior, serán notificadas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 40. Un Estado que tuviere dos o más unidades territoriales en las cuales se aplicaren diferentes ordenamientos jurídicos a las materias tratadas por el presente Convenio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión declarar que el presente

Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y en cualquier momento podrán modificar esta declaración al hacer una nueva declaración.

Estas declaraciones serán notificadas al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos e indicarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

ARTÍCULO 41. Cuando un Estado tuviere una forma de gobierno en virtud del cual los poderes ejecutivo, judicial y legislativo estuvieren repartidos entre Autoridades Centrales y otras autoridades de dicho Estado, la firma, ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o la adhesión a éste, o una declaración en virtud del artículo 40 no tendrá consecuencia alguna en cuanto a la repartición interna de los poderes dentro de dicho Estado.

ARTÍCULO 42. Todo Estado Contratante podrá hacer más tarde en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o de la adhesión o en el momento de una declaración hecha en virtud de los artículos 39 y 40, ya sea una o bien las dos reservas previstas por los artículos 24 y 26, inciso 3o. No se permitirá ninguna otra reserva.

Todo Estado podrá, en cualquier momento retirar, una reserva que hubiere hecho. Este retiro será notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Los efectos de la reserva cesarán en el primer día del tercer mes civil después de la notificación mencionada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 43. El Convenio entrará en vigor en el primer día del tercer mes civil después del depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previsto por los artículos 37 y 38.

Luego, el Convenio entrará en vigor:

1. Para cada Estado que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera posteriormente, en el primer día del tercer mes civil después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para los territorios o unidades territoriales a las cuales se hubiere extendido el Convenio de conformidad con el artículo 39 ó 40, el primer día del tercer mes civil después de la notificación señalada en dichos artículos.

ARTÍCULO 44. El Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, inciso primero incluso para los Estados que lo hubieren posteriormente ratificado, aceptado o aprobado o que se hubieren adherido a él.

El Convenio será renovado tácitamente cada cinco años, salvo en caso de denuncia.

La denuncia será notificada por lo menos seis meses antes del vencimiento de cinco años, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos. Podrá limitarse a ciertos territorios o de unidades territoriales a los que se aplica el Convenio.

La denuncia no surtirá efecto sino respecto del Estado que la hubiere notificado. El Convenio seguirá en vigor para los demás Estados Contratantes. ARTÍCULO 45. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos notificará a los Estados Miembros de la Conferencia, así como a los Estados que se hubieren adherido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38:

1. Las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones señaladas en el artículo 37.
2. Las adhesiones señaladas en el artículo 38.
3. La fecha en la que el Convenio entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.
4. Las extensiones señaladas en el artículo 39.
5. Las declaraciones mencionadas en los artículos 38 y 40.

6. Las reservas previstas en los artículos 24 y 26, inciso 3 y el retiro de las reservas previsto en el artículo 42.

7. Las denuncias señaladas en el artículo 44.

Anexo B

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Delitos que atentan la libertad

TITULO DECIMO Delitos Cometidos por Servidores Públicos CAPITULO III BIS Desaparición forzada de personas	
Artículo 215-A	Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.
Artículo 215-B	<p>A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.</p> <p>Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.</p> <p>Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.</p> <p>Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad,</p>

	cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.
Artículo 215-C	Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.
Artículo 215-D	La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.
TITULO VIGESIMO PRIMERO	
Privación Ilegal de la Libertad y de otras Garantías	
Artículo 364	Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Anexo C

Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. DSM-IV

F91.8 Trastorno disocial (Conduct disorder) [312.8]

Características diagnósticas

La característica esencial del trastorno disocial es un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto (Criterio A). Estos comportamientos se dividen en cuatro grupos: comportamiento agresivo que causa daño físico o amenaza con él a otras personas o animales (Criterios A1-A7), comportamiento no agresivo que causa pérdidas o daños a la propiedad (Criterios A8- A9), fraudes o robos (Criterios A10-A12) y violaciones graves de las normas (Criterios A13-A15). Tres (o más) comportamientos característicos deben haber aparecido durante los últimos 12 meses y por lo menos un comportamiento se habrá dado durante los últimos 6 meses. El trastorno del comportamiento provoca deterioro clínicamente significativo de la actividad social, académica o laboral (Criterio B). El trastorno disocial puede diagnosticarse en individuos mayores de 18 años, pero sólo si se cumplen los criterios de trastorno antisocial de la personalidad (Criterio C). El patrón de comportamiento suele presentarse en distintos contextos como el hogar, la escuela o la comunidad. Puesto que los sujetos con trastorno disocial tienden a minimizar sus problemas comportamentales, el clínico con frecuencia debe fiarse de otros informadores. Sin embargo, el conocimiento que el informador tiene de los problemas comportamentales del niño puede estar limitado por una supervisión inadecuada o porque el niño no los haya revelado.

Los niños o adolescentes con este trastorno suelen iniciar comportamientos agresivos y reaccionar agresivamente ante otros. Pueden desplegar un comportamiento fanfarrón, amenazador o intimidatorio (Criterio A1); iniciar peleas físicas frecuentes (Criterio A2); utilizar un arma que puede provocar daño físico grave (p. ej., bate, ladrillo, botella rota, navaja, o pistola) (Criterio A3); ser cruel físicamente con personas (Criterio A4) o animales (Criterio A5); robar enfrentándose a una víctima (p. ej., ataque con violencia, arrebatarse bolsos, extorsión o robo a mano armada) (Criterio A6); o forzar a otro a una actividad sexual (Criterio A7). La violencia física puede adoptar la forma de violación, asalto o, en raros casos, homicidio.

La destrucción deliberada de la propiedad de otras personas es un hecho característico de este trastorno y puede incluir el prender fuego deliberadamente con la intención de provocar daños graves (Criterio A8) o destruir deliberadamente la propiedad de otras personas de distintos modos (p. ej., romper vidrios de automóviles, vandalismo en la escuela) (Criterio A9).

Los fraudes o robos son frecuentes y pueden incluir el violentar el piso, la casa, o el automóvil de otra persona (Criterio A10); a menudo los sujetos mienten o rompen promesas con el fin de obtener bienes o favores, o evitar deudas u obligaciones (p. ej., «timar» a otros) (Criterio A11); o roban objetos de cierto valor sin enfrentamiento con la víctima (p. ej., robos en tiendas, falsificaciones) (Criterio A12).

Característicamente, los sujetos que presentan este trastorno incurren también en violaciones graves de las normas (p. ej., escolares, familiares). Los niños con este trastorno y antes de los 13 años de edad, permanecen fuera de casa en horas nocturnas a pesar de las prohibiciones de sus padres (Criterio A13). Pueden existir fugas de casa durante la noche (Criterio A14). Para que sea considerado como síntoma de trastorno disocial la fuga debe haber ocurrido por lo menos dos veces (o sólo una vez si el sujeto no regresó durante un período de tiempo prolongado). Los episodios de fuga que ocurren como consecuencia directa de abuso físico o sexual no se califican típicamente en este criterio. Los niños con este trastorno pueden hacer novillos en la escuela con frecuencia, iniciándolos antes de los 13 años de edad (Criterio A15). En sujetos mayores este comportamiento se manifiesta con frecuencia con ausencias del trabajo sin razones que lo justifiquen.

Anexo D

Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. DSM-V.

Trastornos de la personalidad (359). Trastorno de la personalidad antisocial 301.7 (F60.2)

Características diagnósticas

A. Patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás, que se produce desde los 15 años de edad, y que se manifiesta por tres (o más) de los hechos siguientes:

1. Incumplimiento de las normas sociales respecto a los comportamientos legales, que se manifiesta por actuaciones repetidas que son motivo de detención.

2. *Engaño, que se manifiesta por mentiras repetidas, utilización de alias o estafa para provecho o placer personal.*

3. *Impulsividad o fracaso para planear con antelación.*

4. *Irritabilidad y agresividad, que se manifiesta por peleas o agresiones físicas repetidas.*

5. *Desatención imprudente de la seguridad propia o de los demás.*

6. *Irresponsabilidad constante, que se manifiesta por la incapacidad repetida de mantener un comportamiento laboral coherente o cumplir con las obligaciones económicas.*

7. *Ausencia de remordimiento, que se manifiesta con indiferencia o racionalización del hecho de haber herido, maltratado o robado a alguien.*

B. El individuo tiene como mínimo 18 años.

C. Existen evidencias de la presencia de un trastorno de la conducta con inicio antes de los 15 años.

D. El comportamiento antisocial no se produce exclusivamente en el curso de la esquizofrenia o de un trastorno bipolar.

Agradecimientos

A mi mamá: te agradezco el apoyo que me has dado en todas mis etapas como estudiante, como hijo y como persona, tu compañía y enseñanzas me han ayudado a crecer y me ha dado el soporte para perseguir y alcanzar mis metas, y entre tú y yo podemos agradecerles también a mi Papá Alfredo y Mamá María.

A mi hermano y hermana: ustedes han sido parte de mi motivación para seguir fortaleciéndome como ser humano, su apoyo ha sido muy importante en esta etapa, y en mi vida.

A Anita: te agradezco el tiempo que has estado conmigo, nuestras charlas académicas y no académicas que se tornan en debates me han hecho tener mejores perspectivas, y además de las diversas experiencias que hemos pasado juntos, son de gran valor emocional y personal para mí. Has sido y eres muy importante en mi vida.

A mis amigos/as: ¿qué les puedo decir? Qué bien me la paso con ustedes, platicando, en las fiestas, jugando. Que alegría conocerlo/as, Aline, Luisao, Ángel, Daniel, Alex “campeón”, Fer, Jorge “el George”, Chucho...

A mi Director de Tesis: gracias por su apoyo profesor Germán dentro y fuera de clases, por su conocimiento brindado para mi formación académica, por su jovialidad y sentido del humor.

A la Dra. Maricarmen: le agradezco todo el conocimiento brindado en sus enseñanzas dentro de la especialización, la atención, ocupación y su alto nivel de exigencia para concluir una etapa muy constructiva e importante en mi vida académica. Un privilegio haber sido su alumno.

Al Maestro Jorge Molina Avilés, a la Dra. Luciana Ramos Lira y a la Dra. Zuraya Monroy Nasr: Les agradezco su apoyo, preocupación y ocupación para que esta tesis sea un trabajo con la calidad académica digna de nuestra Máxima Casa de Estudios. También agradezco su conocimiento transmitido para mi formación profesional.

A mis compañero/as de especialidad: Ha sido una experiencia muy enriquecedora el haber estado con ustedes durante toda esta etapa. Este trabajo es producto también de ustedes, de la primera generación de la Especialización en Comunicación, Criminología y Poder dentro de la trayectoria en Psicología Criminológica.

Esta Tesis es en memoria de mi primo:

Gabriel Pérez Guzmán (1970-2015)

